



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

- Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo del Gobierno del Estado de Querétaro y las Reglas de Operación. **11241**
- Acuerdo por el cual el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo delega en el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan. **11249**

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

- Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/08/2017 **11251**
- Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/09/2017 **11252**
- Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/10/2017 **11253**
- Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/11/2017 **11254**
- Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/12/2017 **11255**
- Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/13/2017 **11256**
- Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/14/2017 **11257**
- Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/15/2017 **11258**
- Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/16/2017 **11259**
- Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/17/2017 **11260**
- Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/18/2017 **11261**
- Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/19/2017 **11262**
- Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/20/2017 **11263**
- Licitación Pública Nacional LP/CEI/21/2017 **11264**
- Licitación Pública Nacional LP/CEI/22/2017 **11265**

Licitación Pública Nacional LP/GEQPA/023/2017

11266

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Licitación Pública Estatal LO-922041991-035-2017

11267

Licitación Pública Estatal LO922041991-036-2017

11268

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de Carlos González González, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica, como resultado del proceso de incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del concurso público interno.

11269

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento a la sentencia SM-JDC-45/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León.

11276

Resolución del Consejo General de IEEQ, respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la entonces asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.

11283

Resolución del Consejo General de IEEQ, respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de febrero de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E. la cual se constituyó como partido político local.

11287

Resolución del Consejo General de IEEQ, respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de febrero de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización Convergencia Querétaro A.C. la cual se constituyó como partido político local.

11291

Resolución del Consejo General de IEEQ, respecto del Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de febrero de dos mil diecisiete, presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C.. la cual pretende constituirse como partido político local..

11295

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el cual se ordena dar vista para los efectos precisados en esta determinación, del resultado de la compulsión de las afiliaciones de la organización ciudadana Humanistas Renovados por Querétaro A.C. contra las afiliaciones de las entonces organizaciones Convergencia Querétaro A.C. y Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E. y contra los padrones de los partidos políticos nacionales, así como se notifican las razones por las que se considera que los documentos básicos, no cumplen con la normatividad.

11299

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento del Comité de Transparencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

11319

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Implementación del Ejercicio de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro. 11324

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. 11330

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el cual se acepta la donación a título gratuito de la fracción de terreno, solicitada por el C. J. Dolores Rodríguez Morales en carácter de albacea de la sucesión a bienes de Faustino Rodríguez Tovar con un uso de vialidad a favor del Municipio de Amealco de Bonfil. 11333

Acuerdo por el cual se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto a la solicitud del C. Melitón Álvarez Godoy, de autorización y reconocimiento de calle pública en la localidad de La Magdalena, Cadereyta de Montes, Qro. 11335

Notificación de Sanción a la persona moral denominada Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. emitida por el Municipio de Corregidora, Qro. 11337

Acuerdo relativo a la Adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2016 y no inconveniencia del oficio DOP-1405/2016 suscrito por el Secretario Técnico del COPLADEM y Director de Obras Públicas Municipales. 11338

Acuerdo por el cual se autoriza la modificación del Programa de Obra Pública 2016 respecto al programa FISM DF y Desarrollo Municipal, del Municipio de El Marqués, Qro. 11342

Acuerdo relativo al Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017 respecto a los programas DESARROLLO MUNICIPAL y FISM DF, del Municipio de El Marqués, Qro. 11356

Acuerdo que autoriza la modificación del Programa de Obra Pública Anual para el ejercicio Fiscal 2017 respecto al Programa Desarrollo Municipal, del Municipio de El Marqués, Qro. 11368

Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de El Marqués, Querétaro. 11373

Acuerdo por el cual se otorga la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Condominio denominado "Global Park" ubicado sobre la Carretera Estatal 200, Km 16+070, No. 16070, sobre la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda La Griega, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. 11386

Acuerdo por el cual se otorga la Autorización de Venta de Lotes del Fraccionamiento Real Solare 3, ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. 11395

Cuadro Comparativo de Propuestas Técnicas y Económicas para la Celebración de la Feria del Grano y la Cantero 2017 del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. 11403

Aviso del Inicio de los trabajos de Elaboración del Programa Parcial de Pinal de Amoles, Qro. 11404

Licitación Pública LPM/SOPM/002/17 de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, del Municipio de Querétaro. 11405

Acuerdo por el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional para el predio ubicado en el Fraccionamiento San Felipe, con Clave Catastral 140110103279001, Delegación Epigmenio González, del Municipio de Querétaro. 11406

Acuerdo por el cual se autoriza la modificación del Acuerdo de fecha 21 de junio del 2016 mediante el cual Aprobó Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga", ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca Delegación Municipal Epigmenio González, del Municipio de Querétaro. **11412**

Acuerdo por el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha y Servicios (H2S) para las parcelas 216 Z-3 P 1/1, 217 Z-3 P 1/1, 218 Z-3 P 1/1, 219 Z-3 P 1/1, 220 Z-3 P 1/1, 221 Z-3 P 1/1, 222 Z-3 P 1/1 y 223 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo y de Infraestructura Vial a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para la Parcela 373 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro. **11417**

Acuerdo por el cual se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, así como la autorización de la Venta de Unidades Privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "PUERTA DEL ENCINO 5", ubicado en Avenida Puerta del Encino número 102, Manzana 48, Lote 5, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro. **11431**

Acuerdo por el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de obras de urbanización para el Condominio habitacional de tipo popular denominado "ALMENDROS", ubicado en calle Jaime Sabines esquina Avenida Sonterra sin número, lote 05 manzana 11, etapa3, fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro. **11441**

Acuerdo por el cual se autoriza la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio así como la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "GIROLA 119", ubicado en Sendero de la Girola número 119, manzana XIX, lotes 26 y 27, Fraccionamiento Milenio III Fase A, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro. **11446**

Acuerdo por el que se Autoriza la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González. **11453**

Acuerdo por el cual se aprueba modificar el similar de fecha 17 de enero de 2017, respecto al predio ubicado en Av. San Agustín, Fraccionamiento Chula Vista, Delegación Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro. **11465**

Acuerdo por el cual se Autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, del Municipio de Querétaro. **11469**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la relotificación y venta de lotes del desarrollo Lomas de Banthí, ubicado en calle Guadalupe Victoria, poblado Banthí, Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 174,873.06 m2. **11484**

Reglamento de Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tolimán, Qro. **11491**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **11506**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, 17, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 7 fracción XXXII, 72, 73, 190 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; así como 6 y 11 fracciones I, IV, V, VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en relación con el Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable en Querétaro, publicado en el número 42, Tomo CXLIX, de fecha 22 de julio de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; y

CONSIDERANDO

I. Que el beneficio de un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecerlo como garantía de toda persona para su desarrollo y bienestar; así como en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

II. Que en términos de los artículos 1 fracción IX y 3 fracciones I y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental y concibe al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados y al aprovechamiento sustentable, como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

III. Que de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, corresponde al Estado desarrollar y aplicar los mecanismos normativos y administrativos entre otros, los de carácter financiero, cuyos objetivos se dirijan a la preservación, protección y restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, tales como créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, fondos ambientales estatales, municipales o privados y fideicomisos.

IV. Que acorde con los numerales 7 fracción XXXII y 190 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en correlación con los artículos 6 y 11 fracciones I, IV, V, VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, corresponde a la SEDESU, establecer el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, como instrumento financiero del Programa Estatal de Protección al Ambiente que, de igual manera que otros instrumentos financieros de la misma naturaleza, se integrarán de los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esa Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de la misma se deriven; los que se obtengan del remate de bienes constituidos en garantía, herencias, legados y donaciones con fines ambientales; recursos destinados para estos efectos en la partida presupuestal correspondiente; pago de contribuciones o cualquier tipo de ingresos por servicios ambientales y por la realización de acciones de compensación de los efectos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales que se establezcan en la normatividad aplicable; recursos derivados de los instrumentos fiscales, financieros y de mercado correspondientes a programas y proyectos ambientales; los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto, previa firma del Convenio de Colaboración o Coordinación que corresponda.

V. Que los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, conducen el rumbo de la presente administración a un Querétaro humano, próspero, con infraestructura para el desarrollo, seguro y con buen gobierno.

VI. Que en términos de los artículos 6 fracción I, 7 fracciones III y XVI, 31, 32, 33, 34, 64 fracción III, 72 y 73 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en fecha 22 de julio de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se aprueba y emite el Programa Estatal de Protección al Ambiente, denominado “Programa para el Desarrollo Sustentable y Cuidado del Medio Ambiente del Estado de Querétaro”, que tiene por objeto generar estrategias y mecanismos que permitan la implementación de acciones y proyectos orientados al fomento de una cultura de desarrollo humano sustentable, mediante el cuidado, prevención, protección, conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado de Querétaro.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9, 17, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 7 fracción XXXII, 72, 73, 190 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; así como en las Disposiciones de Vigencia Anual para el ejercicio fiscal 2016 establecidas en el Artículo Segundo Transitorio, fracción XIV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, artículos 6 y 11 fracciones I, IV, V, VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; la Secretaría de Desarrollo Sustentable expidió el 17 de junio de 2016, el Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, mismo que fue publicado en fecha 22 de julio de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dichas Reglas de Operación establecen que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, administrar los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en la ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, para tales efectos este Fondo, trabajará con un comité encargado de aprobar los proyectos y determinar la forma en que los recursos se aplicarán.

VIII. Que por disposición del artículo Cuarto Transitorio, fracción XIV, segundo párrafo de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 16 de diciembre de 2016; se estableció como una de las Disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, que por la prestación de los servicios previstos en la fracción I del artículo 157, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; es decir, los derechos derivados de la prestación del servicio de refrendo (control vehicular), adicionalmente al derecho que en dicho precepto se señala, se causará y pagará el equivalente a 0.85 UMA (Unidad de Medida y Actualización) y que los recursos que se obtengan por este concepto, se destinarán al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y su ejercicio se sujetará a las Reglas de Operación correspondientes y que las cantidades que se recauden en esos términos, se asignarán al desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos que contribuyan a la disminución de las emisiones del dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en el Estado, así como a aquellos que promuevan la sustentabilidad ambiental y la utilización de fuentes renovables de energía.

IX. Que las Reglas de Operación del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en el Estado de Querétaro, establecen en su artículo 52, la posibilidad de ser modificadas por el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, previa aprobación del titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

X. Que con base en el procedimiento de selección y asignación de apoyos con recursos provenientes del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en el Estado de Querétaro, llevado a cabo por el Comité de dicho Fondo, en estricto apego a las disposiciones contenidas en las citadas Reglas de Operación, se observó la necesidad de establecer diversas medidas que faciliten el desarrollo de cada una de sus etapas, simplificando administrativamente términos y plazos para la determinación del otorgamiento de apoyos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE EL FONDO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN QUERÉTARO Y LAS REGLAS DE SU OPERACIÓN.

PRIMERO.- Se modifica el numeral 1 del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, cuya administración corresponde a la SEDESU en los términos de este Acuerdo y demás normatividad aplicable.”

SEGUNDO.- Se modifica el numeral 2 del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“2. Para efectos del presente, se entenderá por:

a) Acuerdo: *El presente Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación.*

b) Apoyos: *Los beneficios en efectivo o en especie susceptibles de ser entregados para cumplir con el objetivo del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro.*

c) Beneficiario: *Quien recibe los apoyos del Fondo.*

d) Comité: *El Comité del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro.*

e) Convenio de Ejecución: *El instrumento jurídico suscrito entre el Estado de Querétaro, por conducto del titular de la SEDESU en ejercicio del Acuerdo por el que se le Delega la facultad de representarlo legalmente y el Beneficiario, en el cual se establecen las bases y compromisos que asumen las partes para la ejecución de los proyectos y la comprobación del ejercicio de recursos provenientes del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro.*

f) Convocatoria: *Documento emitido por el Comité del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, publicado en la página web de la Secretaría de Desarrollo Sustentable www.queretaro.gob.mx/sedesu así como en dos periódicos de circulación comercial en el Estado de Querétaro, mediante el cual se invita a cualquier interesado en participar en la selección de proyectos para la asignación de apoyos con recursos provenientes del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, presentando proyectos que cumplan con las presentes Reglas de Operación conforme a las bases de participación correspondientes.*

g) Cuenta Concentradora: *La cuenta bancaria aperturada por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la cual la institución de Banca, recibirá los ingresos que integran el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro para su administración en los términos de este escrito.*

h) Ejecutor Responsable: *Responsable de la aplicación y ejecución legal de los apoyos que recibe, así como del cumplimiento del proyecto y demás normatividad aplicable.*

i) Fondo: *El Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, previsto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.*

j) Ley: *La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.*

k) Proyecto: Estudio, política pública, programa, obra o acción, que será propuesto para su aprobación por el Comité, a través de la Cédula.

l) Reglas de Operación: Las contenidas en el presente Acuerdo.

m) Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

n) SEDESU: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

o) Solicitante: La entidad pública o privada, persona física o moral, individual o colectiva, que presente un proyecto ante la instancia correspondiente para su evaluación y en su caso, aprobación.

p) Subcomité: El Subcomité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro.”

TERCERO.- Se modifica el numeral 6 del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“6. Los recursos que se destinarán al Fondo, anualmente, además de los establecidos en la Ley, serán los que para tal fin se establezcan en las disposiciones fiscales o hacendarias correspondientes.”

CUARTO.- Se modifica el numeral 12 del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“12. El Comité se integrará por los siguientes servidores públicos de la SEDESU:

a). El titular de la dependencia, quien presidirá al Comité y las sesiones y tendrá voto de calidad en caso de empate.

b). El Subsecretario del Medio Ambiente, quien fungirá como el Secretario Técnico del Comité;

Los siguientes Vocales:

c). El Secretario Técnico de la dependencia;

d). El Coordinador Jurídico; y,

e). El Director Administrativo.

Los integrantes del Comité tendrán voz y voto.

El Presidente del Comité, podrá invitar a las sesiones del comité a las personas que considere, las cuales tendrán derecho a voz.

A las sesiones del Comité acudirá un representante del Órgano Interno de Control, quién se pronunciará en el ámbito de su competencia.

Cada miembro tendrá derecho a designar a un suplente, para los casos en que no pueda acudir a las sesiones.

Ante la ausencia del Presidente, el Secretario Técnico del Comité presidirá las sesiones de dicho órgano colegiado.

El Comité designará un Secretario de Actas, quien elaborará un acta circunstanciada por cada sesión del Comité que deberá ser suscrita por quienes intervienen en su desahogo.”

QUINTO.- Se modifica el numeral 13 en sus incisos b) y c) del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“13. El Comité tiene las siguientes facultades:

...

b). Autorizar, o en su caso, rechazar los proyectos; pudiendo condicionar la aprobación del proyecto de manera parcial o total al cumplimiento de determinadas acciones por parte del solicitante en términos de las disposiciones de ley aplicables dentro de un plazo que no exceda al previsto en la convocatoria correspondiente.

c) Requerir al solicitante la modificación de los alcances del proyecto dentro del plazo previsto en la convocatoria correspondiente, cuando éste haya sido aprobado de manera parcial.

...”

SEXTO.- Se modifica el numeral 15 del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“15. El Subcomité Técnico de Evaluación y Seguimiento podrá consultar, cuando lo estime conveniente, la opinión de expertos que por su área de conocimiento y experiencia, puedan aportar elementos técnicos para la evaluación de los proyectos, con el propósito de respaldar los aspectos analizados en el dictamen de factibilidad correspondiente.”

SÉPTIMO.- Se modifica el numeral 19 del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“19. Para la aprobación de los proyectos a los cuales se aplicarán los Recursos, de acuerdo con la legislación en esa materia, el comité elaborará y publicará la convocatoria correspondiente en el portal de Internet www.queretaro.gob.mx/sedesu, así como en dos periódicos locales de mayor circulación en el Estado, en cuyas bases se especificarán las condiciones técnicas requeridas para que los proyectos, estén en posibilidades de calificar para la obtención de los Recursos y el formato de cédula para la presentación del proyecto y solicitud del apoyo ante el Secretario Técnico del Comité.”

OCTAVO.- Se modifica el numeral 20 del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“20. Quienes cubran los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación, en la convocatoria y demás normatividad aplicable, podrán presentar sus proyectos y cédulas correspondientes, en las oficinas de la SEDESU y en su caso, aquellas que se establezcan en la convocatoria.”

NOVENO.- Se modifica el numeral 22 del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“22. Los interesados proporcionarán por escrito a la SEDESU o al Comité, la información que les sea requerida para el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Fondo.”

DÉCIMO.- Se modifica el numeral 23 del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“23. El Secretario Técnico del Comité remitirá al Subcomité la cédula y la documentación respectiva a efecto de que la revise.”

DÉCIMO PRIMERO.- Se adiciona el numeral 25-Bis en el Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“25-Bis. Tratándose de proyectos aprobados de manera parcial por el Comité, el solicitante deberá ajustar la Cédula de su proyecto dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.”

DÉCIMO SEGUNDO.- Se modifica el numeral 29 del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“29. La resolución del Comité constará en un acta, e instruirá a la SEDESU para que notifique al solicitante o en su caso, beneficiario, los términos de la resolución correspondiente conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos y de manera supletoria, en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. Las resoluciones que emita el Comité, serán publicadas en el portal de internet www.queretaro.gob.mx/sedesu y remitidas por mensaje a las direcciones de correo electrónico de los beneficiarios o interesados, dentro de los cinco días siguientes a su emisión.

El plazo para llevar a cabo dicha notificación será de cinco días a partir de su emisión, pudiendo ampliarse por un período igual en razón de la distancia respecto de la ubicación del domicilio del solicitante o en su caso, beneficiario, así como de cualquier otra circunstancia que impida llevar a cabo dicha diligencia dentro del término antes señalado. Para tal efecto, la SEDESU podrá apoyarse en las delegaciones municipales del estado de Querétaro, para la comunicación con el beneficiario o solicitante y la identificación física de su domicilio.”

Tratándose de proyectos presentados por la SEDESU, no requerirá notificación alguna.”

DÉCIMO TERCERO.- Se adiciona el numeral 29-Bis en el Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“29-Bis. El Comité determinará el rechazo de proyectos, en los siguientes casos:

a) Cuando de acuerdo al dictamen emitido por el Subcomité Técnico y de Seguimiento, éstos no cumplan con los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación, así como en los establecidos en la convocatoria correspondiente;

b) Si de acuerdo al dictamen que emita el Subcomité Técnico y de Seguimiento, existe una imposibilidad material o jurídica para la realización del proyecto;

c) Ante el incumplimiento por parte del interesado respecto de las acciones que el Comité haya determinado como condicionantes para aprobar su proyecto de manera parcial o total dentro del plazo previsto en la convocatoria correspondiente;

d) Cuando el interesado no haya dado cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 25-Bis de las presentes Reglas de Operación;

e) Cuando de acuerdo a la descripción del proyecto, el interesado pretenda destinar los apoyos solicitados para cubrir el pago de obras o proyectos ya realizados;

f) Tratándose de proyectos que hayan recibido o estén recibiendo incentivos para el mismo concepto de algún programa, componente u otros programas de la Administración Pública Federal o estatal, que impliquen duplicidad de apoyos, estímulos o subsidios conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, salvo que se trate de proyectos por etapas, o complementarios; y

g) Si conforme a la descripción del proyecto, se tiene previsto destinar los apoyos solicitados para cubrir el pago de nóminas y salarios así como la adquisición de bienes inmuebles.

h) Por causas debidamente justificadas que a criterio del Comité, deriven en la ineficacia del proyecto.”

DÉCIMO CUARTO.- Se adiciona el numeral 30-Bis en el Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“30-Bis. El Comité podrá aprobar de manera parcial, los proyectos presentados, en base a lo siguiente:

a) Si de acuerdo al dictamen emitido por el Subcomité Técnico y de Seguimiento, se tiene identificado algún concepto cuya inviabilidad material o jurídica no afecte la realización del proyecto.

b) Si el Fondo no cuenta con factibilidad financiera para cubrir la totalidad de los apoyos solicitados en proyectos dictaminados como viables por el Subcomité Técnico y de Seguimiento

c) Si de acuerdo al análisis del Subcomité Técnico y de Seguimiento, se identifican en el dictamen correspondiente conceptos que no resultaran necesarios para la adecuada o correcta ejecución del proyecto.

d) Por causas debidamente justificadas que a criterio del Comité, deriven en la imposibilidad de que el proyecto sea ejecutado en su totalidad.”

DÉCIMO QUINTO.- Se modifica el numeral 31 del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“31. En caso de que el Comité apruebe el proyecto, la SEDESU suscribirá con el beneficiario el respectivo convenio de ejecución, dentro de los quince días hábiles posteriores a aquél en que se le notifique. En caso contrario, se cancelará el apoyo, reasignándose a otro proyecto o convocatoria. Asimismo, se expedirán los demás documentos necesarios para dar cumplimiento a las presentes Reglas de Operación.

Tratándose de proyectos presentados por SEDESU ante el Comité, no se suscribirán convenios de ejecución. Del mismo modo, no será necesaria su suscripción ante la previa existencia de instrumentos jurídicos en que consten compromisos interinstitucionales asumidos entre la SEDESU e instancias públicas federales, estatales o municipales, el sector privado y organismos autónomos cuya intervención se tenga prevista en la descripción de los proyectos.”

DÉCIMO SEXTO.- Se modifica el numeral 32 en sus incisos b) y e), del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“32. En el convenio se especificarán las siguientes obligaciones del beneficiario y/o ejecutor responsable de los recursos:

...

b) Destinar los apoyos que reciba de la SEDESU, para la realización de los fines públicos que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable;”

...

e) Registrar en una cuenta bancaria productiva específica los fondos públicos recibidos al amparo del Convenio y registrar en su contabilidad los fondos públicos que reciba de la SEDESU de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental”.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se modifica el numeral 39 del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“39. Para recibir los apoyos, los beneficiarios y/o ejecutores responsables deberán aperturar una cuenta bancaria productiva específica para el proyecto, que permita la identificación de los recursos y sus rendimientos financieros para efectos de comprobación de su ejercicio, fiscalización y demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores deberán proporcionar por escrito a la SEDESU los datos y documentación de identificación de la cuenta bancaria.”

En los casos que determine el Comité, por causas debidamente justificadas, los beneficiarios y/o ejecutores responsables podrán recibir los recursos públicos provenientes del Fondo por conducto de la SEDESU a través del Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obras y Acciones (PICASO), a los proyectos, obras o acciones, así como servicios relacionados con éstos, que hayan sido o sean autorizados por el Comité en términos de las disposiciones legales aplicables. En tales casos, la SEDESU dará a los beneficiarios y/o ejecutores responsables el acceso al Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obras y Acciones (PICASO) para tramitar los recursos autorizados”.

DÉCIMO OCTAVO.- Se modifica el numeral 48 del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación, para quedar como sigue:

“48. Los beneficiarios y/o ejecutores responsables que reciban los apoyos, proporcionarán por escrito a la SEDESU o al Comité, la información que éstas les requieran para el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Fondo.

Asimismo, SEDESU por conducto del Secretario Técnico del Comité, notificará a los beneficiarios y/o ejecutores responsables, cualquier resolución del Comité relacionada con su proyecto.”

DÉCIMO NOVENO.- Los numerales del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y las Reglas de su Operación que no sean objeto de modificación al tenor del presente instrumento, seguirán surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta en tanto no sea emitido y publicado aquél que deje a éste sin efectos.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 13 días del mes de junio de 2017.

Atentamente

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero
Secretario de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

El que suscribe, MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consta en el nombramiento expedido a mi favor en fecha 01 de octubre de 2015 por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 5 segundo párrafo, 6 y 7 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la Dependencia Estatal que entre otras atribuciones legales, se encuentra facultada para *"regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente"*.

2.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en su artículo 5 segundo párrafo, establece que: *"Corresponde originalmente al Secretario y a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las notificaciones, visitas de verificación o inspección, así como certificaciones de los actos y documentos que emitan o que consten en sus expedientes, dentro de los procedimientos a su cargo. Los servidores públicos antes mencionados podrán delegar en el personal subalterno, las facultades objeto del presente artículo."* Asimismo el artículo 6 del citado ordenamiento jurídico contempla que *"Corresponde originalmente al Secretario, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría. Estas atribuciones se distribuirán y ejercerán entre las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, conforme lo establezcan las disposiciones del presente Reglamento"*.

3.- Que el citado Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en su artículo 7 segundo párrafo consagra que: *"Para la mejor distribución, desarrollo, tramitación y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, el Secretario podrá mediante Acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de las enumeradas en las fracciones del presente artículo, y aquellas que las demás disposiciones aplicables dispongan que deben ser ejercidas directamente por él."*

4.- Que de conformidad con los artículos 3, apartado C y 21 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Coordinación Jurídica es la Unidad Administrativa que depende jerárquicamente del Secretario, la cual tiene a su cargo entre otras atribuciones, proponer y elaborar los medios de defensa que procedan contra los actos que afecten los intereses de la Secretaría o sus Direcciones; formular las demandas y contestaciones de los medios de defensa, que se interpongan en contra de la Secretaría o sus Direcciones; Intervenir en los juicios en representación de la Secretaría o demás unidades administrativas que la conforman, cuando así lo determine el Secretario; representar legalmente al Secretario y servidores públicos de la Secretaría ante autoridades de carácter judicial y administrativo y demás que le señale el citado reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

5.- Que en ese sentido, los actos, procedimientos y resoluciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable como autoridad administrativa de la Administración Pública Estatal, se encuentran regulados por las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de dicha Ley; y en tal virtud, todo acto administrativo emitido por esta Dependencia Estatal debe encontrarse debidamente fundamentado y motivado conforme a la Garantía de Legalidad consignada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Que en fecha 01 de octubre de 2015, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 3, apartado D y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de agosto de 2015 y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 7 fracciones VII y VIII del citado

Reglamento Interior, el suscrito emitió nombramiento a favor del Lic. Jesús Augusto Cervantes Salazar, como Coordinador Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo.

7.- Que el suscrito considera idóneo por razón de su competencia, delegar al Lic. Jesús Augusto Cervantes Salazar, en su carácter de Coordinador Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las siguientes facultades:

a) Firmar y dar trámite a las contestaciones de demanda que la Coordinación Jurídica formule respecto de los juicios promovidos en contra de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, en materias civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier otra índole; y

b) Representar al Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo y a los Titulares de sus unidades administrativas ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, ejerciendo las facultades inherentes a un mandatario judicial en términos del artículo 2484 del Código Civil del Estado de Querétaro, aún considerando las que requieren de cláusula especial para su ejercicio, esto es, para intentar toda clase de acciones y desistirse de ellas, hacer sumisión expresa o alegar incompetencia de las autoridades jurisdiccionales, desistirse, transigir, oponer excepciones, ofrecer pruebas, objetar las de la contraria, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la contraparte, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, preguntar y tachar, articular y absolver posiciones, recusar jueces superiores o inferiores, oír autos interlocutorios y definitivos, consentirlos y pedir revocación por contrario imperio, comprometer en árbitros, presentar alegatos, apelar, promover e interponer todos los recursos y actos procesales necesarios, interponer juicio de Amparo y desistirse de los que interpongan, pedir aclaración y/o revisión de las sentencias.

En virtud de lo anterior, emito el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega al Lic. Jesús Augusto Cervantes Salazar, en su carácter de Coordinador Jurídico, las siguientes facultades:

a) Firmar y dar trámite a las contestaciones de demanda que la Coordinación Jurídica formule respecto de los juicios promovidos en contra de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, en materias civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier otra índole; y

b) Representar al Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo y a los Titulares de sus unidades administrativas ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, ejerciendo las facultades inherentes a un mandatario judicial en términos del artículo 2484 del Código Civil del Estado de Querétaro, aún considerando las que requieren de cláusula especial para su ejercicio, esto es, para intentar toda clase de acciones y desistirse de ellas, hacer sumisión expresa o alegar incompetencia de las autoridades jurisdiccionales, desistirse, transigir, oponer excepciones, ofrecer pruebas, objetar las de la contraria, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que se presenten por la contraparte, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, preguntar y tachar, articular y absolver posiciones, recusar jueces superiores o inferiores, oír autos interlocutorios y definitivos, consentirlos y pedir revocación por contrario imperio, comprometer en árbitros, presentar alegatos, apelar, promover e interponer todos los recursos y actos procesales necesarios, interponer juicio de Amparo y desistirse de los que interpongan, pedir aclaración y/o revisión de las sentencias.

Lo anterior, para su debido ejercicio conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo remitir al suscrito, copia de los documentos en donde conste su ejercicio, en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de su firma.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 dieciséis días del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Atentamente

Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero
Secretario de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 008

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/08/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MODERNIZACIÓN DE CALLES SANTA CECILIA, RIVERA DEL RÍO (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS) EN BARRIO LA TRINIDAD, SALDARRIAGA, EL MARQUÉS, QRO.”**, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	26-Junio-2017 09:00 hrs.	26-Junio-2017 11:00 hrs.	04-Julio-2017 09:00 hrs.	10-Julio-2017 09:00 hrs.	14-Julio-2017 10:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, obra de drenaje pluvial, terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 20 de noviembre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.56 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 009

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQA/09/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE CALLES LA LUZ, VICENTE GUERRERO, SAN GABRIEL, SAN ANTONIO, LÁZARO CÁRDENAS (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO) EN BARRIO LA TRINIDAD, SILDARRIAGA, EL MARQUÉS, QRO.”**, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	26-Junio-2017 09:00 hrs.	26-Junio-2017 12:00 hrs.	04-Julio- 2017 11:00 hrs.	10-Julio-2017 11:00 hrs.	14-Julio-2017 11:30 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, terracerías, pavimentos, banquetas, guarniciones y alumbrado, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 21 de octubre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.20 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades y 402 - Electrificación.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 010

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/10/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MODERNIZACIÓN DE CALLES PALMA, SAN LUCAS, ACCESO A SECUNDARIA (PAVIMENTACIÓN, GUARNIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, ALCANTARILLA) EN BARRIO LA PROVIDENCIA, SALDARRIAGA, EL MARQUÉS, QRO.”**, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	26-Junio-2017 09:00 hrs.	26-Junio-2017 13:00 hrs.	04-Julio-2017 13:00 hrs.	10-Julio-2017 13:00 hrs.	14-Julio-2017 13:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, terracerías, pavimentos, guarniciones, banquetas y alumbrado, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 20 de noviembre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.60 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades y 402 - Electrificación.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 011

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/11/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CALLES ROBLE, PINO, PALMA, LAUREL, FRESNO, LIBRAMIENTO, SAN MIGUEL, SAN JOSÉ, SAN IGNACIO (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, COLECTOR SANITARIO) EN AMAZCALA, EL MARQUÉS, QRO.”**, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	26-Junio-2017 09:00 hrs.	26-Junio-2017 14:00 hrs.	04-Julio- 2017 15:00 hrs.	10-Julio-2017 15:00 hrs.	14-Julio-2017 15:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, obra de drenaje sanitario, terracerías, pavimentos, banquetas, guarniciones, alumbrado, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 20 de noviembre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.45 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades y 402 - Electrificación.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 012

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/12/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLE PRINCIPAL (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS) EN POCITOS, EL MARQUÉS, QRO"**, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	26-Junio-2017 09:00 hrs.	26-Junio-2017 15:00 hrs.	05-Julio- 2017 11:00 hrs.	11-Julio-2017 09:00 hrs.	17-Julio-2017 12:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, obra de terracerías, pavimentos, guarniciones, banquetas, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 21 de octubre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.36 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 013

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQA/13/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MODERNIZACIÓN DE CALLES GIRASOLES, HIEDRAS Y GARDENIAS (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, COLECTOR SANITARIO) EN TIERRA BLANCA, EL MARQUÉS, QRO.”** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	27-Junio-2017 09:00 hrs.	27-Junio-2017 13:00 hrs.	05-Julio- 2017 15:00 hrs.	11-Julio-2017 11:00 hrs.	17-Julio-2017 13:30 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, obra de drenaje sanitario, terracerías, pavimentos, guarniciones, banquetas, a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 20 de noviembre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.40 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades y 402 – Electrificación.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 014

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/14/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CALLES INDEPENDENCIA Y PRIMAVERA (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, COLECTOR SANITARIO) EN SANTA CRUZ, EL MARQUÉS, QRO.”** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	27-Junio-2017 09:00 hrs.	27-Junio-2017 14:00 hrs.	06-Julio-2017 09:00 hrs.	11-Julio-2017 13:00 hrs.	17-Julio-2017 15:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, obra de drenaje sanitario, terracerías, pavimentos, banquetas, guarniciones, alumbrado, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 20 de noviembre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.35 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades y 402 – Electrificación.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 015

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/15/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CALLES ENCINO, CEDROS, FRESNO, PRIVADA FRESNO, CALLE PRINCIPAL (PAVIMENTACIÓN. GUARNICIONES Y BANQUETAS, RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, COLECTOR SANITARIO) EN ALFAJAYUCAN, EL MARQUÉS, QRO.”** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	28-Junio-2017 09:00 hrs.	28-Junio-2017 13:00 hrs.	06-Julio- 2017 11:00 hrs.	11-Julio-2017 15:00 hrs.	18-Julio-2017 12:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, obra de drenaje sanitario, terracerías, pavimentos, guarniciones, banquetas, alumbrado, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 20 de noviembre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.80 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades y 402 – Electrificación.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 016

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/16/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CALLES ELEFANTE, MAPACHE, JAGUAR, PRIVADA EL LOBO (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, COLECTOR SANITARIO) EN EL LOBO, EL MARQUÉS, QRO."** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	28-Junio-2017 09:00 hrs.	28-Junio-2017 14:00 hrs.	06-Julio- 2017 13:00 hrs.	12-Julio-2017 09:00 hrs.	18-Julio-2017 13:30 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, obra de drenaje sanitario, terracerías, pavimentos, guarniciones, banquetas, alumbrado, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 21 de octubre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.40 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades y 402 – Electrificación.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 017

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEOPA/17/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CALLES JOSÉ TAPIA Y UNIVERSIDAD (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO) SAN VICENTE FERRER, EL MARQUÉS, QRO.”** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	29-Junio-2017 09:00 hrs.	29-Junio-2017 11:00 hrs.	07-Julio- 2017 09:00 hrs.	12-Julio-2017 11:00 hrs.	18-Julio-2017 15:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, obra de terracerías, pavimentos, banquetas, guarniciones, alumbrado, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 21 de octubre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.20 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades y 402 – Electrificación.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 018

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/18/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CALLES MORALES Y EL MARQUÉS (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, COLECTOR SANITARIO) EN SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUÉS, QRO."** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	29-Junio-2017 09:00 hrs.	29-Junio-2017 12:00 hrs.	07-Julio- 2017 11:00 hrs.	12-Julio-2017 13:00 hrs.	19-Julio-2017 12:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, obra de drenaje sanitario, terracerías, pavimentos, guarniciones, banquetas, alumbrado, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 21 de octubre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.30 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades y 402 – Electrificación.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 019

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEOPA/19/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CALLES PASO A LA LADRILLERA, SOUTLA, SAN JAVIER, SAN PEDRO, SAN NICOLÁS, CAÑAS, PRIVADA CAÑAS, TLALOC (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO) EN POZOS, EL MARQUÉS, QRO.”** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	29-Junio-2017 09:00 hrs.	29-Junio-2017 14:00 hrs.	07-Julio- 2017 13:00 hrs.	12-Julio-2017 15:00 hrs.	19-Julio-2017 13:30 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, obra de terracerías, pavimentos, banquetas, guarniciones, alumbrado, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 20 de noviembre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.35 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades y 402 – Electrificación.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 020

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/20/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MODERNIZACIÓN DE CAMINO PUERTA DE EN MEDIO-MEZOTE, MUNICIPIO DE COLÓN."** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	29-Junio-2017 09:00 hrs.	29-Junio-2017 15:00 hrs.	07-Julio- 2017 14:30 hrs.	13-Julio-2017 09:00 hrs.	19-Julio-2017 15:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, terracerías, pavimentos, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 235 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 15 de marzo de 2018.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 3 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 021

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/CEI/21/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 210 DE LA PIEDAD A JESÚS MARÍA, EL MARQUÉS, QUERÉTARO.”** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	30-Junio-2017 09:00 hrs.	30-Junio-2017 13:00 hrs.	13-Julio- 2017 11:00 hrs.	17-Julio-2017 09:00 hrs.	20-Julio-2017 13:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, terracerías, pavimentos, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 42 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 04 de agosto de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.55 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 1101 – Vías terrestres.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

JEFE DE DESPACHO

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 022

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/CEI/22/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ENTRONQUE DE LA CARRETERA FEDERAL 57 KM 192+000, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO."** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	30-Junio-2017 09:00 hrs.	30-Junio-2017 14:30 hrs.	13-Julio- 2017 13:00 hrs.	17-Julio-2017 10:30 hrs.	20-Julio-2017 14:30 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, terracerías, pavimentos, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 42 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 24 de julio de 2017, y de término para el día 04 de agosto de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.57 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 1101 – Vías terrestres.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 023

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEOPA/023/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MODERNIZACIÓN DEL E.C. CARR. FED. 57, KM 192+000 (INCORPORACIONES AL LIB. S.L.P.), MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO."** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$5,000.00	28-Junio-2017 15:00 hrs.	30-Junio-2017 09:00 hrs.	03-Julio-2017 11:00 hrs.	13-Julio- 2017 15:00 hrs.	18-Julio-2017 09:00 hrs.	21-Julio-2017 12:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, terracerías, pavimentos, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 300 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 26 de julio de 2017, y de término para el día 21 de mayo de 2018.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 23 al 28 de Junio de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 7.25 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 – Vialidades
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 23 de Junio de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
JEFE DE DESPACHO
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

 	
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-035-2017
NO. DE OBRA	2017-IIF-045
OFICIO DE APROBACIÓN	OA/IIFEQ/086/2017
PEO	17-136
ORIGEN DE LOS RECURSOS	FAM BÁSICA
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE 2 AULAS DIDÁCTICAS Y ESCALERA, EN LA SECUNDARIA GENERAL REFORMA AGRARIA, COL. EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	23 DE JUNIO DEL 2017
Acreditación y Venta de Bases	26, 27 Y 28 DE JUNIO DEL 2017, DE 08:00 A 16:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	\$3,397.05
Visita al sitio de los trabajos	28 DE JUNIO DEL 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISION IIFEQ
Junta de Aclaraciones	29 DE JUNIO DEL 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	07 DE JULIO DEL 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	07 DE JULIO DEL 2017, 12:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	07 DE JULIO DEL 2017, 15:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	10 DE JULIO DEL 2017
Inicio de Obra	11 DE JULIO DEL 2017
Plazo de ejecución de obra	60 DIAS NATURALES
Término de Obra	08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
Capital mínimo requerido	\$750,000.00
NOTA DE LA CONVOCANTE:	
Se otorgará un anticipo del 50% del monto total contratado.	
Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente ACREDITADO ; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Área de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 16:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-96-96, Ext 14.	
I- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS	
II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	
III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.	
IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL	
V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.	
VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.	
Querétaro, Qro., 23 de junio del 2017 Ing. Vicente Ortega González Director General del IIFEQ Rúbrica	
Domicilio: Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190, Tel. (442) 2-16-12-76 y 2-16-96-96, Querétaro, Qro.	
	

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	 QUERÉTARO ESTA EN NOSOTROS
MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-036-2017	
NO. DE OBRA	2017-IIF-044	
OFICIO DE APROBACIÓN	OA/IIFEQ/085/2017	
PEO	17-135	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	FAM BÁSICA 2017	
DESCRIPCIÓN DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE PRIMARIA DE NUEVA CREACIÓN, FRACC. FUNDADORES IVEQ, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.	
Publicación de la Convocatoria	23 DE JUNIO DEL 2017	
Acreditación y Venta de Bases	26, 27 Y 28 DE JUNIO DEL 2017, DE 08:00 A 16:00 HRS EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ	
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	\$3,397.05	
Visita al sitio de los trabajos	28 DE JUNIO DEL 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISION IIFEQ	
Junta de Adaraciones	30 DE JUNIO DEL 2017, 15:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ	
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	12 DE JULIO DEL 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ	
Apertura Económica	18 DE JULIO DEL 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ	
Fallo	21 DE JULIO DEL 2017, 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ	
Firma de Contrato	25 DE JULIO DEL 2017	
Inicio de Obra	1° DE AGOSTO DEL 2017	
Plazo de ejecución de obra	130 DIAS NATURALES	
Término de Obra	08 DE DICIEMBRE DEL 2017	
Capital mínimo requerido	\$4,200,000.00	
NOTA DE LA CONVOCANTE:		
Se otorgará un anticipo del 50% del monto total contratado.		
Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente ACREDITADO ; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Área de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad. en horario de 9:00 a 16:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-96-96, Ext 14.		
I- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS		
II- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		
III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.		
IV- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL		
V- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.		
VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.		
Querétaro, Qro., 23 de junio del 2017 Ing. Vicente Ortega González Director General del IIFEQ Rúbrica		
Domicilio: Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190, Tel. (442) 2.16.12.76 y 2.16.96.96, Querétaro, Qro.		
QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO		

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN EL CARGO DE COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, COMO RESULTADO DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNO.

ANTECEDENTES

I. Lineamientos. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG68/2015 relativo a los Lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.²

II. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.³

III. Integración del Catálogo de Cargos y Puestos. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.⁴

IV. Catálogo de Cargos y Puestos. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional⁵ emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo.

V. Bases. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG171/2016 atinente a las bases para la incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio.⁶

VI. Comisión de Seguimiento. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁷ emitió el acuerdo por el que integró la Comisión de Seguimiento al Servicio,⁸ de carácter permanente.

VII. Acuerdo. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto⁹ aprobó el acuerdo relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto, así como en el Catálogo.

VIII. Convocatoria. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE265/2016, a través del cual se aprobó la convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio.

IX. Acuerdo del Instituto Nacional. El veintiocho de octubre de ese año, la Junta General aprobó el acuerdo INE/JGE265/2016 a través del cual expidió la convocatoria para la incorporación de personal de los organismos públicos locales electorales al Servicio, mediante concurso público interno. Dicha convocatoria estableció que

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Servicio.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Catálogo.

⁵ En adelante Junta General.

⁶ En adelante Bases.

⁷ En adelante Instituto.

⁸ En adelante Comisión de Seguimiento.

⁹ En adelante Consejo General.

con base en las propuestas que presentaron los organismos públicos locales y una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio verificara el cumplimiento de requisitos, presentaría a consideración de la Junta General para su aprobación la propuesta de Servidores Públicos que podrían incorporarse al Servicio a través del concurso público interno.

X. Propuesta de aspirante. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio SPEN-IEEQ/006/2016, el Instituto propuso a Carlos González González, entonces técnico electoral, para ocupar el cargo de Coordinador de Educación Cívica, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto, en virtud de que cumplió con el perfil y con los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional establecidos para tal efecto.

XI. Lista de aspirantes. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE284/2016, por el que se aprobó la lista propuesta por los organismos públicos locales electorales para que sus servidores públicos se incorporaran al Servicio a través del concurso público interno, en la cual no se incorporó la propuesta realizada por el Instituto.

XII. Solicitud de reconsideración. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Órgano de Enlace presentó a la Dirección Ejecutiva del Servicio el oficio SPEN-IEEQ/009/2016, a través del cual solicitó reconsiderar a Carlos González González, para su incorporación a la lista de servidores públicos aspirantes a integrar el Servicio, dado que cumplía con los extremos previstos en el Estatuto, en las Bases y en la Convocatoria respectiva, como se expuso en el oficio SPEN/IEEQ/006/2016.

XIII. Atención a petición del Instituto. El cinco de diciembre de ese año, la Junta General aprobó el acuerdo INE/JGE307/2016 por el que se adicionaron quince personas a la lista referida, entre ellos Carlos González González para participar en el proceso de incorporación al Servicio.

XIV. Examen de conocimientos. El diez de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el examen correspondiente al concurso público interno del Servicio.

XV. Resultados del examen de conocimientos. El dieciocho de enero de dos mil diecisiete,¹⁰ mediante oficio INE/DESPEN/0080/2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio del Instituto Nacional remitió al Instituto los resultados aprobatorios del examen de conocimientos técnico-electorales del concurso público interno realizado por Carlos González González.

XVI. Entrevistas. El diez de febrero, la Comisión de Seguimiento llevó a cabo la entrevista del citado funcionario, relacionada con el concurso público interno, en atención a la convocatoria respectiva.

XVII. Proyecto de incorporación al Servicio. El veintisiete de abril, la Comisión del Servicio del Instituto Nacional emitió el anteproyecto de acuerdo de la Junta General por el que se aprobó la incorporación al Servicio de los servidores públicos de los organismos públicos locales que acreditaron el proceso del concurso público interno.

XVIII. Resultados finales. El veintiocho de abril, por acuerdo INE/JGE74/17, la Junta General aprobó la incorporación al Servicio de las personas que acreditaron el concurso público interno. Dicha determinación fue notificada al Instituto por oficio INE/DESPEN/1037/2017 recibido el tres de mayo.

XIX. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El doce de mayo del año que transcurre, a través del oficio SE/771/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto correspondiente para los efectos conducentes.

XX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El doce de los actuales, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/388/17, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

¹⁰ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para designar a Carlos González González, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica, como resultado del proceso de incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio, a través del concurso público interno; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado D, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 30, párrafo 3, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1 y 6 de la Ley General; 58, párrafo tercero, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;¹¹ 473, fracciones I y V del Estatuto, 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, así como el apartado II, inciso g), párrafo 3 de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los organismos públicos locales al Servicio.

Segundo. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General, así como 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, este Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales; es profesional en su desempeño; cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Así, en el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, se estableció que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento del Servicio.

3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Servicio que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe la autoridad administrativa electoral nacional.

4. El artículo 201, párrafos 1 y 3 de la ley invocada estipula que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio, se debe regular la organización y funcionamiento del Servicio; y su organización es prevista por las normas establecidas en dicha ley y en el Estatuto.

5. Asimismo, el artículo 202, párrafo 1 de la citada ley prevé que el Servicio tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los organismos públicos locales, y que el mismo se integra por quienes ejercen el servicio público en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales.

6. En términos del párrafo 6 del citado artículo, el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona que aspire al cargo o puesto, acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que señale el Estatuto.

7. El artículo 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General señala que el Estatuto debe establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, así como sus requisitos.

8. El artículo 58 de la Ley Electoral establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con personas que ejerzan el servicio público en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, prevé que el Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del Servicio, así como que ejerce su rectoría, y que este Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

¹¹ En adelante Ley Electoral.

9. El artículo 60 de la Ley Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

10. El artículo 473 del Estatuto, dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público local y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto y demás normativa aplicable.

11. En términos del artículo 488 del Estatuto, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo, a través de vías de concurso y de la incorporación temporal, siendo el concurso la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

12. El artículo 503 del Estatuto refiere que el concurso público debe realizarse a través de convocatoria abierta y otras previamente aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional, como es el concurso público interno.

II. Bases y Convocatoria

13. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las Bases, las cuales en el artículo 3 establecen que el concurso público interno es el procedimiento de selección de personal cuya convocatoria está dirigida al personal de los organismos públicos locales que no cuenten con un Servicio, pero que tienen cargos o puestos susceptibles de incorporarse al Servicio por las funciones sustantivas que desarrollan.

14. El artículo 16, fracciones I, III y IV de las Bases, señala que corresponde a los organismos públicos locales formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones tomadas por el Consejo General del Instituto Nacional, la Junta General o la Comisión del Servicio del Instituto Nacional, en materia del proceso de incorporación al Servicio; así como expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan a las y los servidores públicos cuya incorporación haya sido aprobada por la citada Junta, y proporcionar la información que les sea requerida por la Dirección Ejecutiva del Servicio para el proceso de incorporación.

15. En términos del artículo 17 de las Bases, son derechos de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales sujetos al proceso de incorporación al Servicio: a) Participar, previo cumplimiento de requisitos, en el proceso de incorporación a través del concurso; b) Ser incorporado al Servicio del sistema de los organismos públicos locales, previa acreditación del concurso; y c) Recibir el nombramiento y adscripción en los términos que correspondan.

16. De conformidad con el artículo 34 de las Bases, el personal de los organismos públicos locales en los que no hayan operado de manera permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional y que ocupen cargos o puestos considerados del Servicio en el Catálogo, podrán incorporarse al Servicio mediante un concurso público interno, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes.

17. Así, el veintiocho de octubre de ese año, la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE265/2016, a través del cual se aprobó la convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio. Dicha convocatoria refirió que los organismos públicos locales podrían proponer a las personas que posteriormente, en su caso, se incorporarían al Servicio a través de concurso público interno. Además, dispuso que el procedimiento correspondiente se desarrollaría en dos fases, a saber: a) Primera fase: cumplimiento de requisitos para participar en el concurso público interno y b) Segunda fase: desarrollo del concurso público interno.

18. La *primera fase* relacionada con el cumplimiento de requisitos, dispuso que en términos del artículo 34 de las Bases las personas aspirantes que propusieran los organismos públicos locales para incorporarse al Servicio, mediante concurso público interno, debían cumplir los siguientes requisitos: a) Que a la fecha de su incorporación a la plaza del servicio, fuera anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal emitida el diez de febrero de dos mil catorce; b) Contar con experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana; c) Contar con Título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel ejecutivo en el Servicio; y d) Acreditar el nivel de educación media superior, para aspirar a ocupar una plaza de nivel técnico en el Servicio.

19. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 496 del Estatuto, dichas personas deben cumplir con lo siguiente: a) Tener ciudadanía mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; c) No ser militante de algún partido político; d) No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; e) No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; f) No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; g) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; h) Acreditar el nivel de educación requerido para pertenecer al cuerpo de la función técnica; i) Contar con título o cédula profesional para pertenecer al cuerpo de la función ejecutiva; y j) Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

20. Por su parte, la *segunda fase*, relativa al desarrollo del concurso público interno, consideró los actos siguientes: registro e inscripción de quienes pueden participar en el concurso público interno; aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales; cotejo de documentación y verificación del cumplimiento de requisitos; aplicación de entrevistas; esquema de ponderación de la calificación final; incorporación de las y los servidores públicos al Servicio y expedición de nombramientos, así como oficios de adscripción; otras previsiones; y solicitudes de aclaración, además del recurso de inconformidad.

21. La convocatoria dispuso que una vez realizados los actos citados, la Dirección Ejecutiva del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del Instituto Nacional, debe informar a la Junta General los resultados finales del referido concurso, y con base en ello, la Junta debe determinar lo conducente.

22. Además, se establece que una vez que se expida la lista de resultados finales,¹² con base en ella, el órgano de dirección superior de cada organismo público local debe aprobar el acuerdo para la designación de las personas que acreditaron el concurso público interno; y la Secretaría Ejecutiva o su equivalente debe expedir los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes.

23. Por tanto, en términos de lo dispuesto en el apartado II, inciso g), numeral 3 de la referida Convocatoria, así como en el artículo 473, fracciones I y IX del Estatuto, el Consejo General es el órgano facultado para realizar la designación correspondiente.

III. Designación

24. El veintiocho de abril, por acuerdo INE/JGE74/2017, la Junta General aprobó la incorporación de los servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio a través del concurso público interno, de conformidad con la relación que como anexo 1 se agregó al acuerdo, en el que se encuentra Carlos González González, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica.

25. En dicho acuerdo la Junta General determinó:

...

Cuarto. Los organismos públicos locales electorales, a través de su respectivo Órgano de Enlace, deberán informar a la DESPEN, en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, los nombres de los cargos y de los funcionarios superiores jerárquicos de los Servidores Públicos a que se refieren los puntos 1 y 2 del presente Acuerdo.

¹² Que será la base para la designación e incorporación al Servicio de quienes hayan obtenido una calificación final aprobatoria.

Quinto. Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos emita a más tardar el 15 de mayo de 2017, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos...

La designación de los Servidores Públicos deberá ser vigente a partir del 16 de mayo de 2017.

Sexto. La designación de los Servidores Públicos se deberá realizar con base en los cargos y puestos a los cuales fueron propuestos incorporar en términos de la denominación de los mismos establecida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Séptimo. El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral deberá expedir a más tardar el 16 de mayo de 2017, los nombramientos y los oficios de adscripción respectivos en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto, respetando la vigencia de la designación prevista en el punto de acuerdo Cuarto de este documento.

...

26. Así, al tomar en consideración la determinación de la Junta General realizada con base en los resultados finales del concurso público interno, se aprueba la designación de Carlos González González, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto, como resultado del proceso de incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio del Sistema de los organismos públicos locales, a través del concurso público interno.

27. En atención a lo anterior, en términos de la convocatoria respectiva, la Secretaría Ejecutiva debe expedir el nombramiento y el oficio de adscripción de Carlos González González, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica adscrito a la citada Dirección, con vigencia a partir del dieciséis de mayo del año en curso.

28. Se instruye al Órgano de Enlace informe la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio del Instituto Nacional, para los efectos legales conducentes, así como informe lo conducente en términos del punto cuarto del acuerdo INE/JGE74/2017.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado D, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1 y 6, de la Ley General; 58, párrafo tercero, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 473, fracciones I y V del Estatuto, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a Carlos González González, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica, como resultado del proceso de incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del concurso público interno.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a más tardar el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, expida el nombramiento, así como el oficio de adscripción de Carlos González González, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace, notifique este acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SM-JDC-45/2017, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES:

I. Aviso de la organización. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C.¹³ presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹⁴ el escrito mediante el cual informó su propósito de constituirse como partido político local.

II. Lineamientos. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto¹⁵ emitió el acuerdo mediante el cual aprobó los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.¹⁶ Dichos lineamientos fueron materia de impugnación.

III. Sentencia de primera instancia. El trece de mayo de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitió sentencia en el expediente TEEQ-RAP-JLD-2/2016 y sus acumulados TEEQ-RAP-JLD-1/2016 y TEEQ-RAP-JLD-3/2016, a través de la cual, entre otras cuestiones, modificó lo relativo al porcentaje de afiliaciones requeridas para la constitución de partidos políticos locales; y dejó firme lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos al determinar en esencia que el momento de llevar a cabo el registro de las personas que pretendan afiliarse a la organización correspondiente y tener por acreditado el porcentaje mínimo de afiliaciones es en las asambleas distritales y municipales.

IV. Cumplimiento de sentencia y emisión de Lineamientos. El veinte de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió acuerdo respecto de los Lineamientos, en cumplimiento a la sentencia señalada.¹⁷

V. Acuerdo INE/CG660/2016. El siete de septiembre de ese año, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobaron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local,¹⁸ los cuales se vinculan con los procedimientos que en cumplimiento de los requisitos legales deben seguirse para la verificación del número mínimo de afiliaciones a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

VI. Celebración de asambleas municipales. El catorce de septiembre dos mil dieciséis, la organización presentó la agenda correspondiente de sus asambleas e informó que optó por realizar asambleas de carácter municipal.

VII. Fechas de celebración de asambleas. De octubre de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, en presencia de personal del Instituto designado para dar fe de los actos a realizarse, la organización llevó a cabo un total de treinta y dos asambleas municipales en diecisiete municipios del Estado, de las cuales quince fueron válidas y diecisiete se determinaron inválidas.

¹³ En adelante organización.

¹⁴ En adelante Instituto.

¹⁵ En adelante Consejo General.

¹⁶ En adelante Lineamientos.

¹⁷ Dichos lineamientos fueron debidamente notificados a la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C. el veintitrés de ese mes y año.

¹⁸ En adelante Lineamientos Nacionales.

VIII. Oficio de la Dirección de Organización. El veintisiete de enero de dos mil diecisiete,¹⁹ a través del oficio DEOE/012/17 el Director de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, las actas levantadas por personal de esta autoridad electoral con motivo de las asambleas desahogadas e informó que dicha organización realizó asambleas válidas y asambleas que se declararon inválidas por no haber reunido el requisito de 0.26% del padrón electoral del municipio correspondiente; afiliaciones que constituyen el resto de la entidad, en términos del punto VI del numeral 13, último párrafo de los Lineamientos Nacionales.

IX. Invalidez de asamblea local constitutiva. En esa misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral²⁰ declaró la invalidez de la asamblea local constitutiva de la organización, al considerar que derivado de las asambleas municipales desahogadas por la organización no se garantizaba el porcentaje mínimo de 0.26% del padrón electoral previsto en el artículo 9 de los Lineamientos. Inconforme con dicha determinación, la organización interpuso recurso de apelación.

X. Solicitud de registro. El treinta y uno de enero, la organización presentó ante el Instituto la solicitud de registro como partido político local y adjuntó la documentación que consideró pertinente. El trece de febrero, la Unidad Técnica tuvo por recibida la solicitud de mérito y ordenó agregar la documentación presentada al expediente IEEQ/AG/003/2016-P para efectuar su análisis correspondiente.

XI. Solicitud de validación de formatos de afiliación. El trece de febrero, la organización presentó escrito por medio del cual exhibió 909 formatos de afiliación (FA-1) en copia simple, 1 Disco compacto, 889 copias simples de credenciales para votar con fotografía correspondientes a Querétaro, Querétaro, así como un listado de afiliación estatal en copia simple. Asimismo, solicitó que “se validen a las personas quienes eligieron libremente pertenecer a nuestra organización, mediante los formatos de afiliación que se presenten en este momento ante esta honorable autoridad electoral, para efecto de que sea válido el registro de cada una de las personas que firmaron su formato de afiliación”.²¹

XII. Remisión de la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/213/2017, remitió a la Unidad Técnica el escrito señalado en el antecedente anterior, para los efectos conducentes.

XIII. Acuerdo de la Unidad Técnica. El trece de febrero, la Unidad Técnica emitió el proveído por el cual determinó no acordar de conformidad la solicitud de la organización, así como no remitir los formatos de afiliación presentados al Instituto Nacional Electoral para su verificación, al señalar que el procedimiento de afiliación no se apegó a los parámetros previamente establecidos, en términos de lo establecido en los artículos 13 de la Ley General de Partidos Políticos, 15 de los Lineamientos, así como 13 y 14 Lineamientos Nacionales; lo cual fue acorde con lo determinado en la sentencia TEEQ-RAP-JLD-2/2016 y sus acumulados.

XIV. Primera sentencia primera instancia. El veintinueve de marzo, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro²² emitió la sentencia en el expediente TEEQ-RAP-JLD-5/2017, en la que revocó el acuerdo de veintisiete de enero a efecto de que la organización informara a la Secretaría Ejecutiva la fecha, el horario y el lugar en que realizaría la asamblea local constitutiva; asimismo, determinó que el resultado de la asamblea celebrada sería valorado en el análisis de la procedencia del registro como partido político local de la organización.

XV. Segunda sentencia de primera instancia. Inconforme con el proveído de la Unidad Técnica de trece de febrero, la organización interpuso recurso de apelación, resuelto el veintinueve de marzo, mediante sentencia TEEQ-RAP-JLD-6/2017, en la que se confirmó el acuerdo impugnado al determinar en esencia que el mecanismo propuesto por la organización no tiene sustento jurídico y escapa de la finalidad.

XVI. Asamblea local constitutiva. El diez de abril de ese año en cumplimiento a lo determinado en la sentencia TEEQ-RAP-JLD-5/2017, la organización celebró su asamblea local constitutiva en el municipio de San Juan del Río; el veinticuatro de abril presentó ante el Instituto el original del acta de certificación a dicha asamblea.

¹⁹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, con excepción de las que se señale un año diverso, corresponden a dos mil diecisiete.

²⁰ En adelante Unidad Técnica.

²¹ Escrito de solicitud con folio 000235, visible en la foja 486 del expediente IEEQ/AG/003/2016-P.

²² En adelante Tribunal Electoral.

XVII. Sentencia de segunda instancia. El diez de mayo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente en la segunda circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León dictó sentencia en el expediente SM-JDC-45/2017 y determinó: a) dejar insubsistente el acuerdo de trece de febrero a través de la cual el Titular de la Unidad Técnica determinó no acordar de conformidad lo solicitado respecto de los formatos de afiliación presentados por la organización para su validación; b) dejar sin efectos la sentencia del veintinueve de marzo, emitida en el expediente TEEQ-RAP/JLD-6/2017; y c) ordenar al Consejo General dar respuesta a la organización con relación a los formatos de afiliación, o bien, proceder conforme lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos Nacionales.

XVIII. Notificación de sentencia. El diez de mayo, se recibió vía correo electrónico la cédula de notificación por estrados, a través del cual el citado órgano jurisdiccional electoral notificó la sentencia de mérito.

XIX. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El doce de mayo del año que transcurre a través del oficio SE/771/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente este documento para los efectos conducentes.

XX. Oficio del Consejero Presidente. El doce de los actuales, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/388/17, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión extraordinaria, a fin de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²³, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,²⁴ 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,²⁵ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,²⁶ el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad y tiene como fines contribuir con el desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, entre otros.

3. Por su parte, los artículos 60 de la Ley Electoral y 98, párrafo 1 de la Ley General, señalan que este organismo público electoral a través del Consejo General es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos²⁷ dispone que esa ley, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de, entre otros, constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

²³ En adelante Constitución Federal.

²⁴ En adelante Constitución Estatal.

²⁵ En adelante Ley General.

²⁶ En adelante Ley Electoral.

²⁷ En adelante Ley de Partidos.

5. En términos de los artículos 3 de la Ley de Partidos y 24 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.

6. Además, el citado artículo señala que es derecho exclusivo de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

7. Bajo esa tesitura, a la fecha existe un sistema que se fundamenta además de la Constitución Federal y las particulares de los Estados, en las Leyes Generales publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, como lo es la Ley General, y la Ley de Partidos. Leyes que establecen la distribución de competencias en materia electoral en el rubro de partidos políticos nacionales y locales, entre otros.

Determinación que se cumplimenta

8. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León en la sentencia SM-JDC-45/2017 determinó que la solicitud que hizo la organización respecto de los formatos de afiliación presentados para su validación ante el Instituto Nacional Electoral está vinculada directa e inmediatamente al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como partido político local, por lo que no era dable considerar que se trata de una determinación de mero trámite, la cual podría ser resuelta por un órgano técnico auxiliar del Consejo General, sino que tiene efecto directo e inmediato en el procedimiento de constitución de un partido político estatal, pudiendo, en su caso, generar la consecuencia de que la organización no alcance el número mínimo de afiliados que se requieren, por lo que, conforme con las atribuciones expresas previstas para dicho Consejo General, concluyó que corresponde a este órgano evaluar la situación en la que se encuentran los formatos de afiliación que presentó la organización, debido a que es el órgano máximo de dirección, con capacidad de decisión.

9. En ese sentido, en la sentencia se sostuvo que si la organización solicitó que se validaran diversos formatos de afiliación, es claro que la solicitud de referencia está vinculada directamente al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como partido político local.

10. En las consecuencias apuntadas, el órgano jurisdiccional concluyó que el titular de la Unidad Técnica carece de competencia para negar el envío al Instituto Nacional Electoral de los documentos para su validación, lo cual corresponde al Consejo General; y como efectos de la sentencia determinó lo siguiente:

...

- a) **Se declara insubsistente** el acuerdo IEEQ/AG/003/2016-P, de trece de febrero de dos mil diecisiete, que emitió el Titular de la *Unidad Técnica de lo Contencioso*.
- b) En vía de consecuencia, **se deja sin efectos** la sentencia impugnada.
- c) Se **ordena** al Consejo General del *Instituto Electoral Local* que, en el **plazo de tres días hábiles** siguientes, contando a partir de la notificación de esta sentencia, en su caso, **dé respuesta a la solicitud** de validación de documentos que formuló la organización Humanistas Renovados por Querétaro, A.C., o bien, proceda conforme lo establece el artículo 44 de los *Lineamientos para la constitución de partidos políticos...*

- d) Realizado lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, el Consejo General del *Instituto Electoral Local* deberá **informar a esta Sala Regional** del cumplimiento dado a la sentencia, adjuntando las constancias que así lo acrediten...

...

(Énfasis original)

11. Bajo esa lógica, en cumplimiento a lo determinado en la sentencia SM-JDC-45/2017, en el siguiente apartado se procede a dar respuesta a la organización respecto de la solicitud de validación de formatos de afiliación.

Respuesta a la organización

12. El trece de febrero, la organización presentó ante el Instituto escrito por medio del cual exhibió formatos de afiliación y credenciales para votar con fotografía correspondientes al municipio de Querétaro, así como un listado de afiliación estatal, todos en copia simple, efecto de que se validaran las personas que sostuvo se afiliaron a la organización a través de los formatos de referencia.

13. Sobre el particular, se señala lo siguiente:

14. En términos del artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I de la Ley de Partidos, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, se debe acreditar: a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario o funcionaria del organismo público local competente, que certifique: el número de afiliadas o afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso puede ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; que eligieron a las delegadas y delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva; así como que con las ciudadanas y ciudadanos mencionados, hayan quedado formadas las listas de afiliaciones, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

15. Conforme lo dispone el artículo 15 de los Lineamientos, desde su aprobación, los formatos FA-1 –de afiliación– estuvieron disponibles en el sitio de internet del Instituto, los cuales debieron llenarse por la ciudadanía previo a la celebración de la asamblea correspondiente, o en la misma asamblea; además, debieron suscribirlos en presencia del personal del Instituto, exhibiendo su credencial para votar, a efecto de la verificación de los datos que refiere el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos; asimismo, la correcta presentación de los datos en dicho formato, es responsabilidad de quien lo suscribe. El citado artículo fue materia de impugnación; y el agravio correspondiente se declaró infundado,²⁸ por lo que surte sus efectos legales conducentes.

16. Lo anterior es así, pues mediante sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP-JLD-2/2016 y sus acumulados de trece de mayo de dos mil dieciséis, se estableció que el momento de llevar a cabo el registro de las personas que pretendan afiliarse a la organización correspondiente y tener por acreditado el porcentaje mínimo de afiliaciones de cero punto veintiséis por ciento (0.26%) del padrón electoral como *quórum* legal para la celebración de las asambleas distritales y municipales, según sea el caso, comenzaría con una hora de anticipación al inicio de la celebración de la asamblea,²⁹ así como que en dicho periodo³⁰ el personal designado por el Instituto comenzaría a revisar los formatos de afiliación FA-1, mismos que debían ser suscritos ante su presencia y con la exhibición de la credencial para votar correspondiente.

²⁸ Visible en páginas 45, 46 y 47 de la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP-JLD-2/2016 y sus acumulados TEEQ-RAP-JLD-1/2016 y TEEQ-RAP-JLD-3/2016 de trece de mayo de dos mil dieciséis.

²⁹ Artículo 13.1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos Políticos y 6 de los Lineamientos.

³⁰ Artículo 17 de los Lineamientos.

17. Asimismo, estableció que el único momento en que sí se debe contar con la presencia del personal del Instituto para dar fe de lo actuado, es en la suscripción de los formatos de afiliación. Dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la sentencia SM-JRC-29/2016 y su acumulado, de ahí que debe ser observada por las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos en el Estado.

18. El numeral 13 de los Lineamientos Nacionales aprobados mediante acuerdo INE/CG660/2016, establece que existen dos tipos de listas de afiliaciones, a saber: a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y b) Las listas de afiliaciones con que cuente la organización en el resto de la entidad; además, dispone que las personas afiliadas en las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón; es decir, los correspondientes a asambleas inválidas desarrolladas conforme a su programación, serán contabilizados como afiliaciones en el resto de la entidad.

19. Por su parte, el numeral 14 de los citados Lineamientos dispone que el número total de afiliaciones con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se construye a partir de la suma de las listas señaladas en los incisos a) y b) referidos, así como que en ningún caso debe ser inferior al 0.26% del padrón que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

20. Derivado de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Partidos, los Lineamientos y los Lineamientos Nacionales, se advierte que la organización tiene obligaciones respecto del correcto desarrollo del procedimiento para constituirse como partido político local; lo cual implicó el deber de observar el procedimiento aprobado para tal efecto, del cual tuvo conocimiento desde el momento de la aprobación de la normatividad electoral de referencia y que además fue el aplicable a las distintas organizaciones que pretendieron constituirse como partidos políticos en la entidad.

21. En ese sentido, resulta improcedente la solicitud realizada por la organización, pues los formatos de afiliación y demás documentación que presentó para su validación no se apegan al procedimiento establecido por la normatividad, toda vez que dichos formatos de afiliación no se suscribieron en la asamblea correspondiente; esto es, los formatos de mérito que se presentaron en copia simple no corresponden a afiliaciones de alguna asamblea declarada válida o inválida en la que se haya hecho constar el proceso de afiliación respectivo ante fedatarias o fedatarios de este organismo público local; máxime si acorde con lo determinado por el órgano jurisdiccional electoral en la entidad, el único momento para realizar la afiliación es en la celebración de las asambleas.

22. En consecuencia, la lista de afiliaciones que presentó la organización no cumple con lo dispuesto en el artículo 13 la Ley de Partidos, los Lineamientos y los Lineamientos Nacionales, por lo que se determina no remitir al Instituto Nacional Electoral los formatos referidos para su verificación, en razón de que el procedimiento de afiliación no se apegó a los parámetros previamente establecidos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 1, 2 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 55, 59, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la presente determinación por la que se da cumplimiento a la sentencia SM-JDC-45/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Se determina no remitir al Instituto Nacional Electoral los formatos presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C., en razón de que las ciudadanas y ciudadanos no fueron afiliados dentro de alguna asamblea válida o inválida, en términos del considerando primero.

TERCERO. Notifíquese personalmente este acuerdo a la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C., para los efectos conducentes.

CUARTO. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este acuerdo, infórmese el contenido del mismo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, remitiendo copia certificada.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL		√
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en nueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ASOCIACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/05/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Tequisquiapan, Querétaro, treinta y uno mayo de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la entonces asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Asociación:	Asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Dictamen:	Dictamen que emiten la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización, atinente a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil dieciséis, presentados por la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El veintisiete de enero de dos mil diecisiete,³¹ se recibió el escrito de la asociación, mediante el cual presentó los estados financieros del periodo que comprende del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis (cuarto trimestre).

II. Registro y radicación. El treinta de enero, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros de la asociación atinentes al cuarto trimestre, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/05/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El catorce de marzo, la Unidad Técnica ordenó remitir a la asociación el formato 30AP del Catálogo de Cuentas y Formatos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros del cuarto trimestre.

IV. Contestación a las observaciones. El treinta de marzo, se recibió el escrito presentado por la asociación, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil dieciséis.

V. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de dieciocho de abril, la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica sometieron a conocimiento de la Comisión el Dictamen, dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

VI. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, por oficio IEEQ-CF/063/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

VII. Presentación del Dictamen. El veinticinco de abril, la Secretaría Ejecutiva presentó el Dictamen al Consejo General y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

VIII. Pérdida de registro como asociación. El dos de mayo, el Consejo General emitió la resolución mediante la cual se aprobó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva respecto de la procedencia del registro de Querétaro Independiente como partido político local, solicitado por la Asociación.

En dicha determinación se estableció que en virtud, de que dicha organización ciudadana contaba con registro ante este Instituto como asociación política estatal, y su órgano competente solicitó elevar el estatus de la misma a la de partido político local, lo cual fue procedente, se actualizó la pérdida de su registro como asociación política estatal, en términos del artículo 185, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral, aunado a ello, que tal asociación debía cumplir con sus obligaciones generadas hasta este momento de la declaración de la pérdida del registro indicado.

IX. Remisión del proyecto de resolución. El veintiséis de mayo del actual, a través del oficio SE/853/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

X. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintinueve de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/448/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen que somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 65, fracción XXIV de la Ley Electoral; 40 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto.

³¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

Segundo. Conclusiones.

1. Los artículos 31, 33, 43, 44, 47, 49, 60, 65 fracción XXIV, 71 y 76 de la Ley Electoral, así como 29 a 40 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las asociaciones políticas estatales.
2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen, así como las facultades de los órganos del Instituto, que intervienen en el procedimiento de fiscalización con motivo de los informes financieros que presenten las asociaciones estatales, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, y salvaguardarles la garantía de audiencia, así como el debido proceso.
3. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como a si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica analizaron los estados financieros de la asociación; verificó el cumplimiento de lo previsto en la normatividad y efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria presentada, misma que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera; además, se compulsó con el estado de cuenta bancario y se revisó que los comprobantes reunieran los requisitos fiscales, así como con las obligaciones tributarias.
4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la asociación efectuara las correcciones, aclaraciones y rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento.
5. En cumplimiento a lo anterior, la asociación atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
6. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, pues del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica emitieron dos observaciones y las mismas fueron subsanadas por la asociación.
7. El Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria; en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos por financiamiento privado (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) y de egresos por actividades ordinarias permanentes (gastos de operación, gastos de administración, gastos generales, adquisición de bienes muebles, adquisición de bienes inmuebles y gastos financieros) y por actividades para alcanzar objetivos políticos y sociales (educativas, capacitación, investigación y editoriales).
8. En tal sentido, se concluye que en el trimestre que se fiscaliza la asociación no tuvo ingresos por concepto de financiamiento privado en el rubro de "cuotas de afiliados o similares", "autofinanciamiento", así como "financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos"; no obstante en el rubro de "donaciones y aportaciones", obtuvo un ingreso por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100M.N.); por lo que derivado de los movimientos efectuados en trimestres anteriores, se tiene un saldo acumulado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis equivalente a \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el 0.564% del límite establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b), en relación con el artículo 31, fracción IV de la Ley Electoral.
9. Asimismo, se colige que en el citado trimestre la asociación no tuvo egresos en el rubro denominado "gastos de operación"; "gastos de administración"; "gastos generales"; "adquisición de bienes muebles" y "adquisición de bienes inmuebles"; por su parte en el rubro de actividades ordinarias permanentes en "gastos financieros" la asociación reportó egresos por la cantidad de \$3,460.55 (tres mil cuatrocientos sesenta pesos 55/100 M.N.); derivado de los movimientos efectuados en el trimestre fiscalizado, sumado a los movimientos de trimestres anteriores, se tiene un saldo acumulado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, equivalente a \$9,460.55 (nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 55/100 M.N.).

10. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros), por lo que la asociación acreditó el origen y destino de sus recursos.

11. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de esta determinación.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de junio de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/11/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Tequisquiapan, Querétaro, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de febrero de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de febrero, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El diez de marzo de dos mil diecisiete,³² se recibió el escrito signado por la representación de la organización, por medio del que presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de febrero.

II. Registro y radicación. El trece de marzo, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros de febrero y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/11/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El quince de marzo, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de febrero para los efectos conducentes.

IV. Contestación a las observaciones. El veintiuno de marzo, se recibió el escrito presentado por la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de febrero.

V. Observaciones posteriores. El veintitrés de marzo, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas correspondientes al mes que se fiscaliza, así como el formato 18OC de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

VI. Contestación de observaciones posteriores. El veintisiete de marzo, se recibió escrito presentado por la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el punto anterior.

VII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de dieciocho de abril, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente, determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

VIII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El dieciocho de abril, mediante oficio IEEQ-CF/063/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

IX. Presentación del Dictamen. El veinticinco de abril, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

X. Remisión del proyecto de resolución. El veintiséis de mayo del actual, a través del oficio SE/853/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintinueve del presente mes y año, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/448/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.³³

Segundo. Conclusiones.

³² Las fechas que se citan a continuación, salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³³ En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

1. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral; así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardar su garantía de audiencia y el debido proceso.
3. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.
4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento.
5. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria, de la cual se derivaron observaciones posteriores.
6. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió tres observaciones, de las cuales una fue subsanada, una se subsanó de manera parcial y otra no fue subsanada; asimismo, en atención a ello, la Unidad Técnica emitió dos observaciones posteriores, las cuales fueron subsanadas por la organización.
7. Del apartado denominado informe técnico, se colige que en el periodo comprendido del primero al veintiocho de febrero, la organización informó que no obtuvo ingresos por concepto de "Financiamiento Privado" en el rubro de "cuotas de afiliados o similares", así como "autofinanciamiento" e "ingresos financieros"; no obstante señaló que en la cuenta de "donaciones y aportaciones" obtuvo la cantidad de \$4,980.00 (cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos del mes anterior, se tiene como resultado un saldo acumulado al veintiocho de febrero por la cantidad de \$32,604.00 (treinta y dos mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
8. Por otra parte, no generó erogación alguna por concepto de egresos en el rubro de "Gastos de operación", en las cuentas "servicios personales", "servicios generales" así como "materiales y suministros"; sin embargo, derivado de los movimientos efectuados en el mes anterior en "materiales y suministros", se cuenta con un saldo acumulado al veintiocho de febrero de \$31,104.00 (treinta y un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), en la cuenta de "materiales y suministros".
9. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero al veintiocho de febrero, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros), por lo que la organización acreditó el origen, monto y destino de sus recursos.
10. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de junio de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: CONVERGENCIA QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/10/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Tequisquiapan, Querétaro, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de febrero de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización Convergencia Querétaro A.C., la cual se constituyó como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Convergencia Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de febrero de dos mil diecisiete, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S :

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El diez de marzo de dos mil diecisiete,³⁴ la representación de la organización presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos de febrero.

II. Registro y radicación. El trece de marzo, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/10/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El quince de marzo, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de febrero para los efectos conducentes.

IV. Contestación a las observaciones. El veintiuno de marzo, se recibió el escrito presentado por la organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de febrero.

V. Observaciones posteriores. El veintidós de marzo, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a febrero para los efectos conducentes.

VI. Contestación de observaciones posteriores. El veintisiete de marzo, se recibió el escrito presentado por el representante de la organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

VII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de dieciocho de abril, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

VIII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El dieciocho de abril, mediante oficio IEEQ-CF/063/17, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

IX. Presentación del Dictamen. El veinticinco de abril, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

X. Remisión del proyecto de resolución. El veintiséis de mayo del actual, a través del oficio SE/853/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintinueve de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/448/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S :

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la entonces organización que se constituyó como partido político local, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.³⁵

³⁴ Las fechas que se citan a continuación salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³⁵ En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

Segundo. Conclusiones.

1. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.
3. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.
4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento.
5. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advirtió que la Unidad Técnica emitió un total de cuatro observaciones; de las primeras tres observaciones se subsanaron dos (observaciones "1" y "2") y una no subsanada (observación "3"), por lo que se emitió una observación posterior, misma que fue debidamente subsanada por la organización.
6. Por su parte, se advierte que durante el mes fiscalizado, no se reportaron movimientos sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, materiales y suministros y servicios generales).
7. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en cinco fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de junio de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: HUMANISTAS RENOVADOS POR QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/12/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Tequisquiapan, Querétaro, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de febrero de dos mil diecisiete, presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Humanistas Renovados por Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen:	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de febrero de dos mil diecisiete, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Solicitud de la Unidad Técnica. El trece de marzo de dos mil diecisiete³⁶ se solicitó a la Oficialía de Partes del Instituto, información relativa a la recepción del informe financiero de febrero correspondiente a la organización.

II. Respuesta y Registro. El trece de marzo, la Oficialía de Partes informó a la Unidad Técnica, que no se recibió informe financiero de febrero presentado por la organización por lo que se ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/12/2017.

III. Presentación de estados financieros. El catorce de marzo el representante de la organización presentó el informe financiero correspondiente a febrero.

IV. Observaciones en el procedimiento de revisión. El quince de marzo, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de febrero, para los efectos conducentes.

V. Contestación a las observaciones. El veintidós de marzo, se recibió escrito signado por el representante de la organización, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de febrero.

VI. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de dieciocho de abril, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente, determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo al Consejo General.

VII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El dieciocho de abril, a través del oficio IEEQ-CF/063/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

VIII. Presentación del Dictamen. El veinticinco de abril, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

IX. Remisión del proyecto de resolución. El veintiséis de mayo del actual, a través del oficio SE/853/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

X. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintinueve de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/448/17 signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización que pretende constituirse como partido político local, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 76 y 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.³⁷

³⁶ En adelante las fechas que no contengan año, corresponden a dos mil diecisiete.

³⁷ En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

Segundo. Conclusiones.

1. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.
3. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros presentados por la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.
4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado por la organización, se detectaron irregularidades por lo que el órgano fiscalizador emitió la observación correspondiente, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.
5. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió la observación realizada y el órgano fiscalizador procedió al análisis de la respuesta, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria.
6. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a la observación, la Unidad Técnica emitió la conclusión respectiva con lo que se acreditó la situación financiera en que se encuentra la organización.
7. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advirtió que la Unidad Técnica emitió una observación, la cual fue debidamente subsanada.
8. Cabe señalar que del Dictamen se colige que el informe financiero correspondiente a febrero, fue recibido dos días después de que concluyó el plazo para su presentación; debido a la importancia del procedimiento de fiscalización y en atención a que la presentación del informe permitió a la autoridad cumplir con su actividad fiscalizadora, la Unidad Técnica recomendó a la organización que en lo sucesivo cumpla con el plazo establecido en el artículo 64 del Reglamento; sin perjuicio de que sobre el particular, deba ser apercibido para que se ajuste a la normatividad de la materia, en términos del artículo 77, inciso a) del Reglamento.
9. Asimismo, del Dictamen se advierte que no se obtuvieron ingresos por concepto de "Financiamiento Privado", por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado, sumado a los movimientos de meses anteriores se tiene como resultado, un acumulado en febrero de este año, en el apartado de "Donaciones y Aportaciones" por la cantidad de \$28,770.00 (veintiocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
10. De igual modo, no se generaron egresos por concepto de "Gastos de Operación", por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado, sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un acumulado en febrero del presente año, en la cuenta de "Materiales y Suministros" por la cantidad de \$28,770.00 (veintiocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.).
11. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero al veintiocho de febrero, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros), por lo que la organización acreditó el origen, monto y destino de sus recursos.

12. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO. Se apercibe a la organización a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando segundo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al primer día del mes de junio de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA DAR VISTA, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA DETERMINACIÓN, DEL RESULTADO DE LA COMPULSA DE LAS AFILIACIONES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA HUMANISTAS RENOVADOS POR QUERÉTARO A.C., CONTRA LAS AFILIACIONES DE LAS ENTONCES ORGANIZACIONES CONVERGENCIA QUERÉTARO A.C., Y ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A.P.E., Y CONTRA LOS PADRONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ASÍ COMO SE NOTIFICAN LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, NO CUMPLEN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ANTECEDENTES:

I. Aviso de la organización. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, la organización ciudadana Humanistas Renovados por Querétaro A.C.,³⁸ presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro³⁹ el escrito por el cual informó su propósito de constituirse como partido político local.

II. Lineamientos. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto⁴⁰ emitió el acuerdo mediante el cual aprobó los Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro.⁴¹ Dichos lineamientos fueron materia de impugnación.

III. Sentencia. El trece de mayo de dos mil dieciséis, a través de la sentencia TEEQ-RAP-JLD-2/2016 y sus acumulados TEEQ-RAP-JLD-1/2016 y TEEQ-RAP-JLD-3/2016, se modificó lo relativo al porcentaje de afiliaciones requeridas para la constitución de partidos políticos locales; y se dejó firme lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos al determinar que el momento de llevar a cabo el registro de las personas que pretendan afiliarse a la organización correspondiente y tener por acreditado el porcentaje mínimo de afiliaciones, es dentro de las asambleas distritales y municipales.

IV. Cumplimiento de sentencia y emisión de Lineamientos. El veinte de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó las modificaciones a los Lineamientos, en cumplimiento a la sentencia señalada.⁴²

V. Acuerdo INE/CG660/2016. El siete de septiembre de ese año, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local,⁴³ los cuales se vinculan con los procedimientos que en cumplimiento de los requisitos legales deben seguirse para la verificación del número mínimo de afiliaciones a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

VI. Celebración de asambleas. El catorce de septiembre dos mil dieciséis, la organización informó que optó por realizar asambleas de carácter municipal y presentó la agenda correspondiente.

VII. Fechas de celebración de asambleas. De octubre de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete,⁴⁴ en presencia de personal del Instituto designado para dar fe de los actos a realizarse, la organización celebró un

³⁸ En adelante organización.

³⁹ En adelante Instituto.

⁴⁰ En adelante Consejo General.

⁴¹ En adelante Lineamientos.

⁴² El acuerdo y los lineamientos fueron debidamente notificados a la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C., el veintitrés de ese mes y año, y quedaron firmes al no presentarse medios de impugnación.

⁴³ En adelante Lineamientos Nacionales.

⁴⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, con excepción de las que se señale un año diverso, corresponden a dos mil diecisiete.

total de treinta y dos asambleas municipales en diecisiete municipios del Estado, de las cuales quince fueron válidas y diecisiete se determinaron inválidas, en virtud del número de personas que acudieron a las mismas.

VIII. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Organización. El veintisiete de enero, a través del oficio DEOE/012/17 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto,⁴⁵ remitió a la Secretaría Ejecutiva las actas levantadas por personal de esta autoridad electoral con motivo de las asambleas desahogadas e informó que dicha organización realizó asambleas válidas y asambleas que se declararon inválidas por no haber reunido el requisito de 0.26% del padrón electoral del municipio correspondiente; afiliaciones que constituyen el resto de la entidad, en términos del punto VI del numeral 13, último párrafo de los Lineamientos Nacionales.

IX. Invalidez de asamblea local constitutiva. En esa misma fecha, la entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral⁴⁶ declaró la invalidez de la asamblea local constitutiva de la organización, al considerar que derivado de las asambleas municipales desahogadas por la organización no se garantizaba el porcentaje mínimo de 0.26% del padrón electoral previsto en el artículo 9 de los Lineamientos. Inconforme con dicha determinación, la organización interpuso recurso de apelación.

X. Solicitud de registro. El treinta y uno de enero, la organización presentó ante el Instituto la solicitud de registro como partido político local y adjuntó la documentación que consideró pertinente. El trece de febrero, la Unidad Técnica tuvo por recibida la solicitud de mérito y ordenó agregar la documentación presentada al expediente IEEQ/AG/003/2016-P para efectuar el análisis correspondiente.

XI. Solicitud de validación de formatos (FA-1) de afiliación. El trece de febrero, la organización presentó escrito por medio del cual exhibió 909 formatos (FA-1) de afiliación en copia simple, 1 disco compacto, 889 copias simples de credenciales para votar con fotografía correspondientes a Querétaro, así como un listado de afiliación estatal en copia simple y solicitó que “se validen a las personas quienes eligieron libremente pertenecer a nuestra organización, mediante los formatos FA-1 de afiliación que se presenten en este momento ante esta honorable autoridad electoral, para efecto de que sea válido el registro de cada una de las personas que firmaron su formato de afiliación”.⁴⁷

XII. Remisión de la Secretaría Ejecutiva. En esa fecha, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/213/2017, remitió a la Unidad Técnica el escrito señalado en el antecedente anterior, para los efectos conducentes.

XIII. Acuerdo de la Unidad Técnica. El trece de febrero, la Unidad Técnica emitió el proveído por el cual determinó no acordar de conformidad la solicitud de la organización, así como no remitir los formatos (FA-1) de afiliación presentados al Instituto Nacional Electoral para su verificación, al señalar que el procedimiento de afiliación no se apegó a las disposiciones aplicables, en términos de los artículos 13 de la Ley General de Partidos Políticos,⁴⁸ 15 de los Lineamientos, así como 13 y 14 Lineamientos Nacionales; lo cual fue acorde con lo determinado en la sentencia TEEQ-RAP-JLD-2/2016 y sus acumulados.

XIV. Primera sentencia de primera instancia. El veintinueve de marzo, por sentencia TEEQ-RAP-JLD-5/2017, se revocó el acuerdo de veintisiete de enero, a efecto de que la organización informara a la Secretaría Ejecutiva, la fecha, horario y lugar en que realizaría la asamblea local constitutiva y se determinó que el resultado de la asamblea celebrada sería valorado en el análisis de la procedencia del registro como partido político local de la organización.

XV. Segunda sentencia de primera instancia. Inconforme con el proveído de trece de febrero de la Unidad Técnica, la organización interpuso recurso de apelación, resuelto el veintinueve de marzo, mediante sentencia TEEQ-RAP-JLD-6/2017, en la que se confirmó el acuerdo impugnado y se determinó que el mecanismo

⁴⁵ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 75, así como cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial *La Sombra de Arteaga*, el uno de junio de dos mil diecisiete, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las asume la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, manteniéndose su integración, hasta en tanto el Consejo General no acuerde lo contrario.

⁴⁶ En adelante Unidad Técnica.

⁴⁷ Visible en la foja 486 del expediente IEEQ/AG/003/2016-P.

⁴⁸ En adelante Ley de Partidos.

propuesto por la organización para la suscripción de manifestaciones de afiliación presentados no tiene sustento jurídico y escapa de su finalidad.

XVI. Asamblea local constitutiva. El diez de abril, en cumplimiento a lo determinado en la sentencia TEEQ-RAP-JLD-5/2017, la organización celebró su asamblea local constitutiva en el municipio de San Juan del Río; por su parte, el veinticuatro de abril presentó ante el Instituto el original del acta de certificación de dicha asamblea y el nueve de mayo presentó un escrito con la leyenda “formato lista de delegados: FLD:2”.

XVII. Oficio de la Dirección Ejecutiva. El nueve de mayo, la Unidad Técnica tuvo por recibido el oficio DEOE/074/17 y anexo, a través del cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral acompañó un disco compacto con el análisis de los resultados entregados por el Instituto Nacional Electoral, con relación a la compulsión realizada a la lista de afiliaciones de las organización, con relación al padrón de los partidos políticos nacionales, así como a las afiliaciones con las entonces organizaciones Convergencia Querétaro A.C., y Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., respectivamente; de lo cual se advirtieron diversas inconsistencias sobre las afiliaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza.

XVIII. Sentencia de segunda instancia. El diez de mayo, en la sentencia SM-JDC-45/2017 se resolvió: a) dejar insubsistente el acuerdo de trece de febrero a través del cual el Titular de la Unidad Técnica determinó no acordar de conformidad lo solicitado respecto de los formatos (FA-1) de afiliación presentados por la organización para su validación; b) dejar sin efectos la sentencia del veintinueve de marzo, emitida en el expediente TEEQ-RAP/JLD-6/2017; y c) ordenar al Consejo General dar respuesta a la organización con relación a los formatos (FA-1) de afiliación, o bien, proceder conforme lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos Nacionales.

XIX. Acuerdo del Consejo General. El quince de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual se dio cumplimiento a la sentencia SM-JDC-45/2017. En dicho acuerdo se determinó no remitir los formatos (FA-1) de afiliación a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para su verificación, en razón de que el procedimiento de afiliación no se apejó a los parámetros establecidos en la Ley de Partidos y en los Lineamientos.

XX. Medio de Impugnación. Inconforme con lo anterior, el diecinueve de mayo la organización presentó un recurso de apelación ante el Instituto y a la fecha se encuentra en sustanciación ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

XXI. Análisis y revisión de requisitos. La Secretaría Ejecutiva con apoyo de las áreas técnicas del Instituto realizó el análisis y revisión correspondiente de los documentos básicos de la organización, de conformidad con los artículos 6, fracciones II, III, IV y VII, así como 42 y 47 de los Lineamientos.

XXII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El ocho de junio del presente año, a través del oficio SE/909/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente este documento para los efectos conducentes.

XXIII. Oficio del Consejero Presidente. El ocho de los actuales, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/476/17, por medio del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión extraordinaria, a fin de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁵⁰ 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁵¹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵² el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad y tiene como fines contribuir con el desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, entre otros.
3. En cuanto al procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el primero de junio de dos mil diecisiete, los asuntos que a la entrada en vigor de la referida ley se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que únicamente en lo relativo al referido procedimiento resulta aplicable la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.⁵³
4. Por su parte, los artículos 57 de la Ley Electoral y 98, párrafo 1 de la Ley General, señalan que este organismo público electoral a través del Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
5. El artículo 1 de la Ley de Partidos dispone que esa ley, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de, entre otros, constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.
6. En términos de los artículos 3 de la Ley de Partidos y 26 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público. Además, el citado artículo señala que es derecho exclusivo de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; así como que queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
7. Como se advierte, a la fecha existe un sistema que se fundamenta además de la Constitución Federal y las particulares de los Estados, en la Ley General y la Ley de Partidos; leyes que establecen la distribución de competencias en materia electoral en el rubro de partidos políticos nacionales y locales, entre otros.

⁴⁹ En adelante Constitución Federal.

⁵⁰ En adelante Constitución Estatal.

⁵¹ En adelante Ley General.

⁵² En adelante Ley Electoral.

⁵³ El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, la organización ciudadana Humanistas Renovados por Querétaro A.C., presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro el escrito por el cual informó su propósito de constituirse como partido político local.

8. En la sentencia SM-JDC-45/2017 se sostuvo que cuando alguna determinación tiene efecto directo e inmediato en el procedimiento de constitución de un partido político estatal, pudiendo, en su caso, generar la consecuencia de que la organización no alcance el número mínimo de afiliaciones que se requieren, conforme con las atribuciones expresas previstas para el Consejo General, le corresponde conocer sobre el particular, debido a que cuenta con capacidad de decisión; motivo por el cual se emite el presente acuerdo.

II. Resultado de compulsas de formatos FA-1 de afiliación

9. De conformidad con el artículo 17, párrafo 2 de la Ley de Partidos, corresponde a este organismo público local electoral notificar lo conducente al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliaciones y su autenticidad, conforme al cual se constate que se cuente con el número mínimo de afiliaciones previsto en la Ley.

10. El dieciocho de abril, la Coordinación de Informática cargó la información respectiva en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, a fin de que el Instituto Nacional Electoral realizara la compulsas electrónicas mediante la búsqueda de datos de las y los afiliados obtenidos en las asambleas municipales de la organización contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector; asimismo, para que se realizara la compulsas de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos, en términos de los numerales 11 y 12 de los Lineamientos Nacionales⁵⁴.

11. Así, por oficio DEOE/074/17 y anexo consistente en disco compacto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, la entonces Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informó a la Unidad Técnica respecto de la compulsas realizada por el Instituto Nacional Electoral, relativa a las afiliaciones de la organización que pretende constituirse como partido político local, con relación a los padrones de los afiliados de los partidos políticos nacionales con registro; de lo cual se advierte el resultado obtenido, dividido por organización y asamblea, así como el análisis de la lista de afiliaciones duplicadas con los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, así como de las entonces organizaciones Convergencia Querétaro A.C., y Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.

12. En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, 23 de los Lineamientos Nacionales, así como 46, párrafos primero y segundo de los Lineamientos; con el objeto de observar el derecho de audiencia y en su caso manifieste lo que a su derecho convenga y/o corrija las irregularidades o inconsistencias detectadas en la verificación, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de vista a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con copia del oficio DEOE/074/17, de la presente determinación, así como del disco CD de mérito, para que en el término de cinco días contados a partir de que surtan efectos las correspondientes notificaciones, manifiesten lo que a su derecho convenga, y en su caso, remitan los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad de la persona de que se trate con relación a su afiliación; bajo el apercibimiento de que en caso de no dar respuesta a la vista o no presentar el documento original de la manifestación citada, la afiliación se contará como válida para la organización en términos del artículo 23 de los Lineamientos Nacionales.

13. De igual manera, con el objeto de respetar el derecho de audiencia de la organización y para que esté en aptitud de corregir las irregularidades o inconsistencias detectadas en la verificación, de conformidad con el artículo 47, fracción segunda de los Lineamientos, se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el oficio DEOE/074/17 y su anexo el cual contiene el resultado de la verificación descargada por este Instituto del Sistema correspondiente, realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para que en el término de cinco días contados a partir de que surta efectos la correspondiente notificación, manifieste lo que a su derecho convenga poniéndose a su disposición el expediente IEEQ/AG/003/2017-P,⁵⁵ y en su caso, remitan los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad de la persona de que se trate con relación a su afiliación; bajo el apercibimiento de que en caso de no dar respuesta a la vista o no presentar el documento original de la manifestación citada, la afiliación se contará como válida para quien corresponda.

⁵⁴ La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizó la notificación correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electoral mediante el Sistema.

⁵⁵ Sirve de sustento lo determinado en la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA DEL ACTO PRIVATIVO", en lo referente a cumplir con la garantía de audiencia, así como la de alegar para evitar la indefensión del afectado.

4. Los alcances de la presente determinación en modo alguno implican la oportunidad para la organización de adicionar nuevos o distintos formatos (FA-1) de afiliación; pues no se brinda una extensión o prórroga del plazo a la organización para recabar o adicionar nuevos de afiliaciones,⁵⁶ y únicamente puede atender a lo determinado en este acuerdo. Sirve de sustento lo dispuesto en los artículos 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, 15 de los Lineamientos, así como las sentencias TEEQ-RAP-JLD-2/2016 y SM-JRC-29/2016 y su acumulado SM-JDC-39/2017.

III. Análisis de Documentos Básicos

15. En cumplimiento a los artículos 6, fracciones II, III, IV y VII, así como 42 y 47 de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la Unidad Técnica, realizó el análisis y revisión de los documentos básicos (Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios) los cuales forman parte del presente acuerdo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan los efectos legales conducentes; de los cuales se advirtieron diversas inconsistencias.

16. En tal virtud, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, 17, párrafo 1 de la Ley de Partidos, así como 22, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; y 47, fracción II de los Lineamientos, se advierte que la organización en el término de 10 días siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente debe aclarar o subsanar las omisiones y/o irregularidades detectadas, así como en su caso, manifestar lo que a su derecho convenga, con relación a las observaciones siguientes:

No	Artículo	Observación realizada con relación a los Estatutos	Fundamentación
1.	1°	a) Actualizar el marco normativo y eliminar la mención del "Código Local de Instituciones y Procedimientos Electorales".	Artículos 1 de la Ley General, 1 de la Ley de Partidos y 1 de la Ley Electoral.
2.	3	a) Hacer entrega de manera impresa y en medio digital del emblema correspondiente, en el que deberá prever que el color o colores utilizados lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.	Artículos 25, párrafo 1, inciso d) y 39, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos, así como las jurisprudencias 34/2010 y 14/2003, las tesis LXXX/2005 y LXII/2002, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3	11	a) Eliminar de dicho artículo lo relativo a "los mexicanos que residan en extranjero se podrán afiliar fuera del territorio nacional", o en su caso, se deben observar las prohibiciones relacionadas con extranjeros.	Artículos 3, párrafo 2, inciso a), 23, párrafo 1, inciso h), 25, párrafo 1, incisos i) y m), así como 54, párrafo 1, incisos d) y g) de la Ley de Partidos.
4	14, fracción IV	a) Eliminar "y obtener el triunfo en las elecciones".	De conformidad con el artículo 39, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Partidos.
5	15, fracción II	a) Ajustar la redacción de la fracción II, toda vez que los candidatos independientes no pueden formar coaliciones, solo los partidos políticos.	De conformidad con el artículo 85 de la Ley de Partidos.

⁵⁶ Sirve de sustento lo determinado en la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente en a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León SM-JDC-0039-2017, así como lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mediante sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP-JLD-2/2016 y sus acumulados TEEQ-RAP-JLD-1/2016 y TEEQ-RAP-JLD-3/2016, confirmada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey al resolver la sentencia SM-JRC-29/2016 y su acumulado SM-JRC-34/2016.

6	18, fracción V	a) Eliminar la frase "...que le sean encomendadas por el partido", toda vez que los simpatizantes son personas que comulgan con la ideología del partido político, por lo que no pueden ser sujetos de obligaciones.	Sirve de sustento <i>mutatis mutandi</i> , lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 23/2010.
7	19	a) Eliminar o adecuar en su caso, las disposiciones previstas en dicho artículo, toda vez que los simpatizantes son personas que comulgan con la ideología del partido político, de ahí que no son sujetos de las obligaciones apuntadas.	Sirve de sustento <i>mutatis mutandi</i> , lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 23/2010.
8	21	a) Adicionar lo relativo a que la sentencia debe tener el carácter de firme, de conformidad con el principio de presunción de inocencia; así como que la Comisión de Justicia Intrapartidaria emitirá resolución fundada y motivada para determinar el periodo de inhabilitación señalado en dicho artículo.	Artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y 39, inciso k) de la Ley de Partidos.
9	26	a) En lo relativo a la dispensa del secreto de votación, deberá detallar a qué tipo de elección se refiere la mención de "una sola propuesta, o candidatura única, formula de candidatos o planilla", esto es, si es relativa a la elección de los órganos internos o si se trata de cargos de elección popular; además de establecer en los estatutos de manera clara cuáles son los procedimientos a que hace referencia, toda vez que dicha disposición no puede ser prevista en el "reglamento respectivo". b) Suprimir o modificar la parte del artículo que señala: "...En el reglamento respectivo se definirán los procesos que sean por planilla, los porcentajes de integración y/o si son candidaturas individuales". c) Definir las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos, así como garantizar la paridad entre los géneros.	Artículos 39, párrafo 1, inciso f) y e), así como 41, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.
10	27	a) Señalar de manera clara a qué se refiere con relación a que los órganos estatales "privan" sobre los demás órganos de dirección territorial. b) Establecer normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de las mismas, así como garantizar la paridad entre los géneros.	Artículo 39, párrafo 1, incisos d) y e) de la Ley de Partidos.
11	28, fracción III, apartado III.3.	a) Eliminar el apartado relativo a las "Comisiones Municipales de Justicia Intrapartidaria", toda vez que sólo debe existir un órgano encargado de la impartición de justicia al interior del partido. b) Prever un órgano encargado de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos; además, deberá disponer entre sus funciones las previstas en el artículo 29 de la Ley de Partidos y de	Artículos 43, párrafo 1, incisos e) y f), así como 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.

		las demás disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.	
12	29 y 36	<p>a) El artículo 29 de los estatutos señala que “la Asamblea Estatal es la máxima autoridad de decisión del partido”, lo que se contrapone con lo previsto en el artículo 36, que dispone que “el Consejo Estatal es la autoridad máxima del partido entre cada Asamblea Estatal”, por lo que se debe definir de manera clara cuál será la máxima autoridad del partido, y en su caso, se deberá eliminar la porción mencionada en el artículo 26 o en la señalada en el 36 de los estatutos.</p> <p>b) Establecer mecanismos, procedimientos democráticos, criterios de integración y renovación de órganos internos, un procedimiento para la elección de las personas que serán nombradas como delegadas y delegados de la asamblea estatal, así como sus funciones y obligaciones, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p>	Artículos 39, párrafo primero, inciso e) y 43, párrafo primero, inciso a) de la Ley de Partidos, así como lo determinado en la sentencia SUP-JDC-425/2014.
13	30	<p>a) En la fracción I eliminar la frase “...conforme a la convocatoria y el reglamento correspondiente”, pues las normas y el procedimiento para la designación de los delegados deben preverse en los estatutos, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>b) Eliminar las fracciones II, III, IV y V, toda vez que el artículo 43, párrafo primero, inciso a) de la Ley de Partidos dispone que la máxima autoridad de los partidos políticos locales debe estar integrado por representantes de todos los municipios, lo que se actualiza con lo señalado en la fracción I del artículo en comento; aunado a que los órganos que refieren dichas fracciones son jerárquicamente inferiores en la estructura del partido.</p>	Artículos 39, párrafo primero, inciso e) y 43, párrafo primero, inciso a) de la Ley de Partidos.
14	32	a) Aclarar a que se refiere con las siglas “CEM”.	
15	33, fracción I, II, III y IV y segundo párrafo	<p>a) Eliminar de la fracción I la disposición relativa a que el Presidente en turno del Comité Ejecutivo Estatal, será el presidente de la Asamblea Estatal; a fin de evitar la concentración de poder en una sola persona, por lo que no puede presidir diversos órganos.</p> <p>b) Eliminar la fracción “II” y colocar la palabra “Estatal” en la parte final del enunciado de la fracción “I”.</p> <p>c) Eliminar de la fracción III, la participación del Comité Ejecutivo Estatal en la designación de quien ejercerá la titularidad de la Secretaría de la Mesa Directiva, pues de conformidad con la estructura establecida en el artículo 28 de los estatutos, dicho Comité es jerárquicamente inferior a la asamblea.</p>	Artículos 39, párrafo primero, incisos c), d) y e), así como 43, inciso a) y b) de la Ley de Partidos.

		<p>d) Establecer en los estatutos mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento de elección de quienes integren la mesa directiva, a través del voto de las personas que represente a cada uno de los municipios, lo cual debe ser democrático, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>e) Reconocer el derecho de las y los afiliados a ejercer el voto para elección de los integrantes de la Asamblea Estatal del partido político, pues de conformidad con el artículo 43, párrafo primero, inciso a) de la Ley de Partidos, dicho órgano debe estar integrado por cada uno de las personas que representen a los municipios.</p> <p>f) Paridad</p>	
16	34, fracción III y V	<p>a) Establecer en la fracción III mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento para la elección de las personas que integran el Consejo Estatal, sus funciones y obligaciones, así como el procedimiento y los supuestos de procedencia para su remoción, lo cual debe ser democrático, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>b) Reconocer el derecho de las y los afiliados a ejercer el voto para elección de los integrantes de los órganos internos del partido político.</p> <p>c) Incluir en la fracción IV la facultad de aprobar que el partido político pueda coaligarse, así como constituir frentes en los términos previstos por la normatividad aplicable.</p> <p>d) Establecer en la fracción V, que en su caso, la disolución del partido deberá atender la normatividad aplicable.</p> <p>e) Paridad</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso e), así como 85 y 97 de la Ley de Partidos.
17	36, fracciones I, IV y tercer párrafo	<p>a) Eliminar de la fracción I, la participación del Comité Ejecutivo Estatal para la conformación del Consejo Estatal, pues de conformidad con la estructura establecida en el artículo 28 de los Estatutos, dicho Comité es jerárquicamente inferior al referido Consejo.</p> <p>b) Establecer en los estatutos mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento y normas democráticas para la elección de los Consejeros Distritales, para desahogarse en la Asamblea Estatal, así como el procedimiento para su re designación o relección, así como para la designación de las consejerías estatales, lo cual debe ser democrático, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p>	Artículo 39, 1, inciso e) de la Ley de Partidos.

<p>18</p>	<p>38</p>	<p>a) Prever en los estatutos mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento y normas democráticas para para la elección de la mesa directiva del Consejo Estatal, así como el procedimiento para su re designación o relección, funciones y obligaciones de sus integrantes, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>b) Reconocer el derecho de las y los afiliados a ejercer el voto para elección de los integrantes de los órganos internos del partido político.</p> <p>c) No remitir al artículo 33 y establecer de manera clara la integración de la mesa directiva del Consejo Estatal, aunado a ello, deberá atender lo observado para dicho precepto en esta determinación.</p> <p>d) Paridad</p>	<p>Artículo 39, 1, inciso e) de la Ley de Partidos.</p>
<p>19</p>	<p>39, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XXII, XVIII XXIV y XXV</p>	<p>a) Considerar que de conformidad con el artículo 29 de los estatutos, la autoridad máxima del partido es la Asamblea Estatal, por lo que el Consejo Estatal o cualquier otro órgano de menor jerarquía no puede asumir las facultades y atribuciones que le competen a la citada asamblea.</p> <p>b) Señalar que las atribuciones referidas en el artículo en análisis se realizarían en coadyuvancia con la Asamblea Estatal y no es sustitución de la misma, pues dicho órgano es la máxima autoridad del partido y su carácter no es transitorio.</p> <p>c) Eliminar las fracciones I, III a IX, X, XI, XII y XIII, en virtud de que dichas facultades competen a la Asamblea Estatal, como máximo órgano del partido, lo que debe estar previsto en los estatutos.</p> <p>d) Prever en la fracción XII, un procedimiento democrático de elección para los casos de renuncia o ausencia definitiva cuando esto suceda tanto dentro de la primera y como de la segunda mitad del encargo, disponiendo posibilidades reales para la alternancia de personas, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>e) En la fracción XII, señalar a qué se refiere con la mención “causas considerada como grave”. Y considerar que debe ser mediante procedimiento previamente establecido para tal efecto.</p> <p>f) En la fracción XIII sustituir la palabra “aprobar” por “proponer”, pues dicha facultad es de la Asamblea Estatal.</p> <p>g) La fracción XIV, deberá establecer mecanismos, criterios y procedimientos para la aprobación de propuestas en materia de disolución del partido, fusión con otro u otros partidos políticos, coaliciones electorales y designación de candidaturas; mismas que deberán ser conocidas y aprobadas por la Asamblea Estatal.</p>	<p>Artículos 39, 1, inciso e), 43, 1, incisos a) y b), y 85 de la Ley de Partidos, así como 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

		<p>h) Eliminar la fracción XVIII, relativa a la designación de los integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria Municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos, toda vez que sólo debe existir un órgano de justicia Intrapartidaria, el cual de conformidad con el artículo 28 de los estatutos es la Comisión de Justicia Intrapartidaria.</p> <p>i) Eliminar la fracción XIX, pues en términos de lo previsto por el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, el órgano encargado de supervisar otras instancias partidistas es el Comité local u órgano competente.</p> <p>j) En la fracción XXIV, señalar únicamente los casos de renuncia o licencia, y deberá establecer un procedimiento democrático para la sustitución correspondiente, además, debe disponer que la remoción es competencia del órgano de justicia intrapartidaria, en cuyo caso deberá prever en el apartado conducente los mecanismos, criterios y procedimientos para tal efecto, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>k) En la fracción XXV, aclarar la redacción del plazo relativo a que las solicitudes no podrán aprobarse en un término "menor a un año seis meses de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública"; además especificar de manera clara el plazo para la emisión de la determinación que acepte o niegue en reingreso, ya que resulta ambiguo y no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.</p> <p>l) En la fracción XXVII, con relación a la mención de "Posponer la convocatoria a proceso de renovación del Consejo Estatal o Comité Ejecutivo Estatal y Municipales, si las necesidades Políticas o logísticas lo requieren", deberá eliminar lo relativo al Consejo Estatal, pues es el propio órgano el que, en su caso, decidiría si continúan o no en ejercicio del cargo, lo que no se apega a los elementos mínimos para ser considerado democráticos, en todo caso, debe otorgar esa facultad a la Asamblea Estatal.</p> <p>Además, en el supuesto de los Comités Ejecutivo y Municipales deberá señalar que dicha determinación debe ser fundada y motivada, así como disponer el plazo máximo para la emisión de tal convocatoria cuando se actualice el supuesto.</p>	
--	--	---	--

		<p>m) La fracción XXVIII, deberá eliminarse, y en su caso, colocarse en el apartado relativo al Comité Ejecutivo, pues dicho órgano es el que tiene facultades de supervisión.</p> <p>n) Adecuar el último párrafo del artículo en análisis con relación a las atribuciones exclusivas del Pleno del Consejo Estatal Ordinario.</p>	
20	39 Bis	a) Aclarar el párrafo primero del artículo y disponer que se trata de la posibilidad de realizar sesiones ordinarias y extraordinarias.	
21	40	a) Eliminar la mención de “en todo el país”, en virtud de que, en su caso, se trataría de un partido político local.	Artículos 39, párrafo 1, inciso d) y 43, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos.
22	41, párrafos primero y segundo	<p>a) Prever mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento para la elección de las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal y definir el concepto de planilla, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>b) Atender la observación relativa a que el órgano facultado para la elección de las personas que integrarán los órganos internos, entre ellos, el Comité Ejecutivo Estatal, es la Asamblea Estatal.</p> <p>c) Aclarar a qué se refiere con las siglas “CEE”.</p> <p>d) Establecer en los estatutos las atribuciones y obligaciones de las personas que ejercerán la titularidad de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, dichas disposiciones no pueden ser previstas en el reglamento correspondiente.</p>	Artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos.
23	45, fracciones I, VIII, IX, XVI y VIII	<p>a) En la fracción I, eliminar la mención “...ser el órgano de dirección del partido...”, pues esta función corresponde a la Asamblea Estatal; en su lugar, deberá prever que el Comité Ejecutivo Estatal será el órgano de representación del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.</p> <p>b) En cuanto a la fracción VIII, sustituir “...aprobación del Consejo Estatal” por “...aprobación de la Asamblea Estatal”, en virtud de que, como se refirió dicho órgano es el competente para aprobar normatividad interna del partido.</p> <p>c) Eliminar la fracción IX, en virtud de que conforme al artículo 43, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos, la facultad de administrar los bienes del partido le corresponde al órgano responsable de la administración de su patrimonio, entre otros.</p> <p>d) En cuanto a la fracción XVI, y dado que el Secretariado Estatal se encuentra incluido en los</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso e) y 43, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

		<p>órganos internos del partido, se deben prever mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento correspondiente y señalar cuáles son sus funciones y obligaciones, así como garantizar la paridad entre los géneros.. Aunado a que el Comité Ejecutivo Estatal no cuenta con facultades deliberativas.</p> <p>e) En la fracción XVIII con relación a la propuesta de remoción de direcciones municipales y el nombramiento de directores provisionales, se deben prever en los estatutos, los mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento democrático para su elección, así como garantizar la paridad entre los géneros; además señalar sus funciones y obligaciones; aunado a ello se deberá considerar que las remociones únicamente son procedentes mediante un procedimiento previamente establecido e instruido por el órgano de justicia intrapartidaria del partido.</p>	
24	46, fracciones I, II y VI	<p>a) En cuanto a la facultad prevista en la fracción I, con relación a “Presidir el Comité Estatal, la Comisión Política, el Consejo Estatal y la Asamblea Estatal cuando le corresponda”, se debe determinar una distribución de competencias que cumplan con el carácter de democrático, eliminando la concentración de poder en una sola persona, de ahí que no puede presidir diversos órganos.</p> <p>b) Aclarar a qué se refiere con las siglas “CEE” de la fracciones II y VI del artículo.</p> <p>c) En atención a la observación I, eliminar de la fracción III del artículo en análisis la facultad de convocar a la Comisión Política, el Consejo Estatal y la Asamblea Estatal.</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.
25	47, fracciones VI y IX	<p>a) En la fracción VI, señalar que la persona que ejerza la Secretaría acudirá a las reuniones del partido únicamente como representante de la Presidencia del Comité, de ahí que podrá presidir dichas reuniones con tal carácter.</p> <p>b) Eliminar la fracción IX, toda vez que tal facultad le corresponde al órgano de justicia intrapartidaria, aunado a que sólo debe existir una instancia para la solución de conflictos que es la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria en términos del artículo 92 de los estatutos.</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso d), 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
26	48	<p>a) Establecer que el órgano debe ser colegiado e integrado de manera democrática procedimiento, así como prever las normas y procedimientos para su integración y renovación, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p>	Artículos 3, 4, 39, párrafo 1, inciso e) y 43, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.
27	49, fracciones I y V	<p>a) En la fracción I aclarar a qué se refiere la frase “... y de vigilancia en el ámbito local”, o en su caso eliminarla.</p>	De conformidad con los artículos 21, 39, párrafo 1, inciso f) y 43, párrafo 1, inciso d) de la Ley de

		<p>b) En la fracción V, suprimir la frase "... y acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales a nivel federal", pues es improcedente al ser un partido político local.</p> <p>c) Señalar que la Comisión tendrá la facultad de organizar los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>d) Crear un párrafo que señale las normas y procedimientos democráticos para la postulación de las candidaturas, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p>	Partidos.
28	50	<p>a) Observar que la Comisión de Finanzas debe ser un órgano colegiado integrado democráticamente; y se deben prever mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento para la elección de sus miembros, así como garantizar la paridad entre los géneros, aun en tratándose de su estructura mínima consistente en un Coordinador, un Secretario y un Vocal, así como su Auxiliar General.</p> <p>b) Eliminar la previsión de que el Consejo Estatal sea el órgano que designe a los integrantes de dicho colegiado, pues se trata de una facultad de la Asamblea Estatal.</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso e), y 43, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos.
29	51	<p>a) Se deben establecer mecanismos, criterios de integración y renovación, así como el procedimiento para la integración de la Comisión de Finanzas, lo cual debe ser democrático, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p>	Artículos 39, párrafo 1, incisos d) y e), así como 43, párrafo 1, inciso c) y de la Ley de Partidos.
30	52	<p>a) Establecer mecanismos y criterios, así como el procedimiento para la integración y renovación de la Comisión Estatal de Afiliación, lo cual debe ser democrático, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>b) Eliminar la previsión de que el Consejo Estatal sea el órgano que designe a los integrantes de dicho colegiado, pues se trata de una facultad de la Asamblea Estatal.</p>	Artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos.
31	53	<p>a) Señalar que el padrón de afiliados deberá ser resguardado en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	Artículos 29 y 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.
32	54	<p>a) Definir qué es la "lista nominal" o si en su caso, señalar que en dicho artículo se establecen los requisitos para ser votado en elecciones internas.</p>	
33	55, fracción IV	<p>a) Establecer un procedimiento para efectos de la depuración y actualización del padrón y la lista nominal del partido, para garantizar el derecho de audiencia de las personas afiliadas.</p>	Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

34	56, párrafo primero y fracción I	a) Eliminar del primer párrafo la palabra “deliberativo”, toda vez que sólo la Asamblea Estatal puede tener dicho carácter.	Artículos 39, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 43, párrafo 1, inciso a).
35	58	Aclarar a qué se refiere con las siglas “CEE”.	
36	61	a) Prever en los estatutos un procedimiento democrático para la designación y renovación de los responsables de cada secretaría, así como garantizar la paridad entre los géneros.; además, preverse que dicha facultad corresponde a la Asamblea Estatal, al ser el órgano de dirección del partido. La atribución de autorizar los planes de trabajo y presupuesto de las secretarías debe ser atribuida al Consejo Estatal, a efecto de que sea congruente con lo previsto por el artículo 62 de los estatutos.	Artículos 39, párrafo 1, inciso e) y 43, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos.
37	62	Prever en los estatutos el procedimiento democrático para la integración y renovación de las Secretarías, así como garantizar la paridad entre los géneros. Las disposiciones señaladas no pueden establecerse en los reglamentos internos del partido.	Artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos.
	63, fracción XII, 72, fracción IV, 73, fracción IV y 75, fracción V	Eliminar las fracciones de los artículos referidos y realizar el ajuste con las demás fracciones o recorrer la numeración respectiva; en virtud de que se encuentra prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras en los partidos políticos.	Artículos 3, párrafo 2, incisos a) y b), así como 43, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.
38	64, fracción III	a) Eliminar la palabra “nacionales”, toda vez que, en su caso, se trata de un partido político local.	
39	65, fracciones I y VII	a) Prever en términos del artículo 62 de los estatutos, que el Comité Estatal deberá poner a consideración del Consejo Estatal la aprobación del programa anual de organización elaborado por la Secretaría de Organización. b) En la fracción VII, señalar que la función de vigilar será respecto del funcionamiento y conformación de los órganos de igual o menor jerarquía, por lo que deberá eliminar la frase “a todos los niveles”.	
40	66, fracción VII	a) Eliminar la fracción VII, toda vez que no obstante que el artículo 37, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación, no los faculta para la creación de fundaciones. b) Adicionar una fracción en la que se disponga como atribución de la Secretaría de Formación Política y Ética, ser el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículos 39, párrafo 1, incisos d) y e), 43, párrafo 1, inciso g) y 85 de la Ley de Partidos y 39 fracción I, numeral 2, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

41	68, fracción IV	Sustituir la mención "Secretaría de Formación, Educación y Cultura" por "Secretaría de Formación Política y Ética", pues este es el nombre correcto en términos del artículo 28, fracción I, apartado I.6, inciso c) de los estatutos.	Artículo 28, fracción I, apartado I.6, inciso c) de los estatutos.
42	71, fracción III	Eliminar las palabras "del partido".	Artículo 43, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
43	74, fracción IV	Sustituir la mención "Secretaría de Formación, Educación y Cultura" por "Secretaría de Formación Política y Ética", pues este es el nombre correcto en términos del artículo 28, fracción I, apartado I.6, inciso c) de los estatutos.	Artículo 28, fracción I, apartado I.6, inciso c) de los estatutos
44	84	Con relación a la elección de la o el candidato a gobernador, establecer que esta será por la asamblea estatal, por lo que se debe eliminar la mención del Consejo Estatal.	Artículo 43, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
45	85	<p>a) En la fracción III, prever que el órgano encargado de la aprobación de las candidaturas, será la Asamblea Estatal, pues dicho órgano es la máxima autoridad del partido y tiene facultades deliberativas, no así el Comité Estatal, toda vez que el mismo, al ser un órgano ejecutivo está supeditado a las decisiones de la Asamblea.</p> <p>Lo anterior resulta aplicable a lo establecido en las fracciones VI y VIII, con relación a la designación por parte del Consejo Estatal.</p> <p>b) Prever en los estatutos criterios y el procedimiento democrático para la designación de candidaturas en los distritos en donde no exista pre registro alguno, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>c) Eliminar la frase "sin que salve recurso de impugnación alguno", a efecto de respetar la garantía de audiencia.</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso e), 43, párrafo 1, inciso d) y 48, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos.
46	86	<p>a) En la fracción III, prever que el órgano encargado de la aprobación de las candidaturas, será la Asamblea Estatal, pues dicho órgano es la máxima autoridad del partido y tiene facultades deliberativas, no así el Comité Estatal, toda vez que el mismo, al ser un órgano ejecutivo está supeditado a las decisiones de la Asamblea.</p> <p>Lo anterior resulta aplicable a lo establecido en las fracciones IV, V y VI con relación a la designación por parte del Consejo Estatal.</p>	Artículos 39, párrafo 1, inciso e) y 43, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.
47	87	a) En la fracción III, prever que el órgano encargado de la aprobación de las candidaturas, será la Asamblea Estatal, pues dicho órgano es la máxima autoridad del partido y tiene facultades deliberativas, no así el Comité Estatal, toda vez que el mismo, al ser un órgano ejecutivo está supeditado a las decisiones de la Asamblea.	Artículos 39, párrafo 1, inciso e), 43, párrafo 1, inciso d) y 48, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

		<p>Lo anterior resulta aplicable a lo establecido en las fracciones IV, VI, VIII y IX, con relación al Consejo Estatal.</p> <p>b) Prever en los estatutos criterios y el procedimiento democrático para la designación de candidaturas en los distritos en donde no exista pre registro alguno, así como garantizar la paridad entre los géneros.</p> <p>Eliminar la frase “sin que salve recurso de impugnación alguno”, a efecto de respetar la garantía de audiencia.</p>	
48	92, segundo párrafo	a) Prever las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículo 39, párrafo 1, inciso j) de la Ley de Partidos.
49	93	a) Prever un procedimiento democrático para la integración y renovación de los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria, así como garantizar la paridad entre los géneros, para lo cual deberá además definirse los alcances o las características que permitan determinar que se entenderá por “militantes destacados del Partido”.	Artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos.
50	94, 99, 100, 101, 102	a) Eliminar el artículo, en virtud de que la Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria es la única instancia responsable de la impartición de justicia en el partido, por lo que no pueden existir Comisiones Municipales de Justicia Intrapartidaria.	Artículos 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, párrafo 2 y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
51	95, segundo párrafo	Se debe eliminar la frase “Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos”, lo anterior en virtud de que sólo debe existir una instancia de justicia intrapartidaria.	Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48 párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.
52	98, segundo párrafo	Eliminar del segundo párrafo la frase “Las resoluciones de dicha Comisión serán definitivas e inapelables”; lo anterior, en virtud de que debe garantizarse el derecho de acceso a la justicia de la militancia.	Artículos 40, párrafo 1, inciso i), 43, párrafo 1, inciso a) y 47, párrafo 2 de la Ley de Partidos.
53	Segundo Transitorio	a) Eliminar el artículo, toda vez que de conformidad con los artículos 29 y 34, fracción I de los estatutos, el órgano competente para modificar los documentos básicos es la Asamblea Estatal en su carácter de máxima autoridad de decisión del partido y cuenta con la atribución de aprobar y reformar los documentos básicos del partido. Así como especificar que si dicha aprobación se realizará antes del registro, será competencia de la Asamblea Local Constitutiva; y que si es después del registro, será competencia de la Asamblea Estatal.	Artículos 29 y 34, fracción I de los estatutos.
54	Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios	b) Modificar la denominación “Asamblea Estatal Constitutiva”, toda vez que el artículo 28, fracción I, apartado 1 de los estatutos, solo prevé la existencia de la “Asamblea Estatal” como el órgano de máxima autoridad de decisión del partido.	Artículos 39, párrafo 1, inciso a) y 43, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.

		b) En atención a lo anterior, deberá corregir la redacción de los artículos, y prever que la Asamblea Estatal al ser el órgano con facultades deliberativas del partido, está facultado para realizar mediante el procedimiento democrático correspondiente, las designaciones de las personas que ejercerán la titularidad de los órganos internos del partido, así como garantizar la paridad entre los géneros.	
55	Artículo Séptimo Transitorio	a) Aclarar la remisión que se realiza al artículo 81, inciso ii, fracción II, toda vez que dicho dispositivo solo contiene un párrafo, o en su caso eliminar. Asimismo, deberá prever que la distribución del monto a que se refiere se apegue a las disposiciones aplicables en la materia. b) Establecer que los Estatutos iniciarán su vigencia una vez emitido el acto formal de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
56			Además de lo anterior, sirve de sustento a las observaciones señaladas lo determinado en la jurisprudencia 3/2005, con el rubro: "Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos para considerarlos democráticos".

17. En términos del artículo 1º de la Constitución Federal, esta autoridad está obligada en el ámbito de su competencia, a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que se solicita a la organización que implemente el lenguaje incluyente en la redacción de sus documentos básicos, a través de la modificación de diversos artículos de los estatutos, así como en su declaración de principios y programa de acción, en términos del acuerdo del Consejo General aprobado el veintisiete de marzo, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el uso de Lenguaje Incluyente en el Instituto, así como dichos Lineamientos. Lo anterior en virtud de que por disposición constitucional, se encuentra prohibida toda discriminación motivada por género, entre otras, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de conformidad con los artículos 1 y 4, párrafos primero y noveno, de la Constitución Federal; 3, párrafos 3 y 4, así como 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos.

18. En términos de lo expuesto, la organización debe informar a este Instituto, en su caso, respecto del día, hora y domicilio en que tendrá verificativo la sesión del órgano competente para realizar las modificaciones a los documentos básicos; a fin de que personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, acuda a dar fe de los actos que en dicha sesión se desarrollen, en términos del artículo 6, fracciones VI y VII de los Lineamientos.

19. En ese contexto, de los artículos 28, fracción I, apartado I.1, así como 29 y 34, fracción I de los estatutos analizados se advierte que el órgano competente para modificar los documentos básicos es la Asamblea Estatal; no obstante, a la fecha dicho órgano no se encuentra debidamente constituido, por lo que las modificaciones correspondientes deberán realizarse a través de la asamblea local constitutiva.

20. Cabe señalar que dicha asamblea debe observar las reglas previstas en la Ley de Partidos y los Lineamientos, con excepción de los plazos, ya que deberá celebrarse antes del vencimiento del término de diez días hábiles otorgado en el punto 16 de la presente determinación, de conformidad con el artículo 47, fracción II de los Lineamientos.

21. En ese sentido, se apercibe a la organización, a efecto de que en caso de no dar cumplimiento a la presente determinación, este Consejo General determinará lo que en derecho corresponda con base en las constancias que obran en autos del expediente IEEQ/AG/003/2016-P. Las modificaciones que se realicen a los documentos básicos, deben atender lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable.

22. Cabe destacar que la determinación de este Consejo General atiende a que en materia electoral no hay efectos suspensivos; de modo alguno implica que la organización haya cumplido con los requisitos del porcentaje del número de afiliaciones, dado que este tema es un asunto que se encuentra pendiente por resolver en definitiva.⁵⁷

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 1, 2 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral⁵⁸ y la jurisprudencia 42/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁵⁹ así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la presente determinación mediante la cual, se ordena dar vista, para los efectos precisados en esta determinación, del resultado de la compulsión de las afiliaciones de la organización ciudadana Humanistas Renovados Por Querétaro A.C., contra las afiliaciones de las entonces organizaciones Convergencia Querétaro A.C., y Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., y contra los padrones de los partidos políticos nacionales, así como se notifican las razones por las que se considera que los documentos básicos, no cumplen con la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva dar cumplimiento al presente acuerdo en términos del considerando primero.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de junio de dos mil diecisiete.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

⁵⁷ Lo anterior es acorde con lo determinado en la sentencia TEEQ-RAP/JLD-5/2017, que en su parte conducente indicó que el resultado de la asamblea local constitutiva celebrada debería ser valorado en el análisis de la procedencia –o falta de ella– del registro como partido político local de la organización. (Visible en la página 17 de la sentencia).

⁵⁸ Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial *La Sombra de Arteaga*, el uno de junio de dos mil diecisiete.

⁵⁹ Cuyo rubro indica: Prevención. Debe realizarse para subsanar formalidades o elementos menores, aunque no esté prevista legalmente.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	-----	-----
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en veintiún fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en el artículo 33 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, tiene como finalidad establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, de igual manera obliga a todas las dependencias y entidades de la administración pública en el Estado a transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan, así como a garantizar el debido resguardo y protección de la información reservada y confidencial bajo su responsabilidad, mediante la debida organización de sus archivos.
2. Que el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que los Sujetos Obligados, deben de integrar un Comité de Transparencia y se defina su funcionamiento y organización.
3. Que para el funcionamiento del Comité de Transparencia de, esta Comisión, es imprescindible otorgar claridad y certeza jurídica de su organización y funcionamiento, se expide el presente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo establecido por artículos 17 fracción VII, 42, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer la integración, organización y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 2.- El Comité de Transparencia tendrá como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que lleve a cabo la unidad de transparencia y las unidades administrativas de la Comisión, a fin de garantizar el acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- II. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. Comisión: La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- IV. Comité: El Comité de Transparencia de la Comisión;
- V. Presidente: La persona que presida el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- VI. Secretario: La o el servidor público de la Comisión designado como responsable del cargo;
- VII. Solicitud: Las solicitudes de acceso a la información pública;

- VIII. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas de la Comisión;
IX. Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia de la Comisión;
X. Vocal: La o el servidor público de la Comisión designado como responsable del cargo.

Artículo 4.- La interpretación del presente Reglamento corresponde al Pleno de esta Comisión.

Capítulo II De la Integración del Comité

Artículo 5.- El Comité de Transparencia de la Comisión, será un órgano colegiado y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente: La o el Director de Administración de la Comisión.
- II. Secretario: La o el Jefe de Tecnologías de la Información de la Comisión.
- III. Vocal: La o el Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Puestos que podrán alternarse si la mayoría del Comité lo aprueba.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 6.- Los titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión que sometan a consideración del Comité algún asunto en específico, deberán acudir a las sesiones en calidad de invitados y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Capítulo III De las funciones del Comité

Artículo 7.- Son funciones del Comité:

- I. Coordinar, supervisar y aplicar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- III. Promover y establecer programas de capacitación y actualización en materia de transparencia y acceso a la información de los servidores públicos e integrantes del sujeto obligado;
- IV. Autorizar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información con base en la Ley en la materia;
- V. Aprobar el índice de expediente clasificados como reservados;
- VI. Enviar al Pleno de la Comisión, los datos relativos al número de solicitudes presentadas, así como su resultado, tiempo de respuesta y las dificultades observadas para la elaboración del Informe Anual que se presenta ante el Poder Legislativo del Estado;
- VII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Capítulo IV De la Operación del Comité

Artículo 8.- El comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que la Unidad de Transparencia o el Presidente o la mayoría de sus integrantes lo soliciten.

Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requerirá la mayoría de los integrantes del Comité y serán válidos los acuerdos tomados.

En caso de no contar con el quórum requerido, se señalará nueva fecha, dentro de las siguientes 24 horas.

Artículo 9.- El Presidente enviará a los integrantes, la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con al menos dos y un día de anticipación respectivamente.

De manera excepcional, la convocatoria se podrá notificar fuera del plazo mencionado, siempre y cuando las Unidades Administrativas o alguno de los integrantes del Comité lo justifiquen.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión y la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como los documentos soporte, para el análisis y discusión de los puntos a tratar durante la sesión.

Artículo 10.- El orden del día de las sesiones contendrá al menos los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de cada uno de los puntos que integren el orden del día;
- IV. Asuntos generales;
- V. Aprobación del acta de la sesión;

Instalada la sesión, el orden del día podrá modificarse si así lo aprueban los integrantes del Comité.

Artículo 11.- Los acuerdos adoptados por el Comité en cada sesión, se notificarán mediante acta o resolución a la Unidad de Transparencia y/o a la Unidad Administrativa correspondiente, serán de cumplimiento obligatorio sin que proceda modificación alguna.

Sección I De los Integrantes del Comité

Artículo 12.- Son obligaciones y atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Solicitar al Presidente, la inclusión de los asuntos que deban tratarse en la sesiones;
- III. Intervenir en las sesiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Revisar las actas de cada sesión del Comité y en su caso, emitir observaciones;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- VII. Proponer la asistencia de los servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.

Sección II De las Funciones del Presidente

Artículo 13.- Son funciones del Presidente:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Presidir el desarrollo de las sesiones del Comité;
- III. Dar vista al Pleno de las inasistencias de los miembros del Comité;
- IV. Previa aprobación del Comité, enviar al Comisionado Presidente de la Comisión, los datos necesarios para la integración del informe anual que se debe rendir ante el Poder Legislativo.
- V. Enviar al Pleno de la Comisión, previa aprobación del Comité, el índice de expedientes clasificados como reservados;
- VI. Las demás que le encomiende el presente Reglamento y el Pleno de la Comisión.

Sección III Funciones del Secretario

Artículo 14.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Verificación del quórum;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Contabilizar los votos;
- IV. Elaboración del acta de la sesión de Comité;
- V. Las demás que le encomiende el presente Reglamento, el Presidente del Comité y el Pleno de la Comisión.

Sección IV Funciones del Vocal

Artículo 15.- Son facultades del Vocal:

- I. Suplir a alguno de los integrantes del Comité, en caso de ausencia;
- II. Las demás que le encomiende el presente Reglamento, el Presidente del Comité y el Pleno de la Comisión.

Artículo 16.- Los integrantes del Comité promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados y vigilarán el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Capítulo V Del Procedimiento de Clasificación de la Información

Artículo 17.- El Comité conocerá del procedimiento de clasificación de información, en los casos que con motivo del trámite del procedimiento de acceso a la información, los titulares de las unidades administrativas determinen que la información solicitada se encuentra total o parcialmente clasificada como reservada o confidencial, por disposición de Ley.

Artículo 18.- El Comité podrá confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la clasificación de la información realizada por los titulares de las unidades administrativas, mediante acta fundada y motivada.

Sección I Del Procedimiento de Inexistencia de la Información

Artículo 19.- El Comité tramitará el procedimiento de inexistencia de la información, en los casos que con motivo del procedimiento de acceso a la información, los titulares de las Unidades Administrativas, determinen que la información solicitada es inexistente.

Artículo 20.- El Comité podrá:

- I. Declarar la incompetencia de la Unidad Administrativa, por no contar ésta con la información solicitada;
- II. Adoptar las medidas necesarias para localizar la información;
- III. Confirmar la inexistencia de la información;
- IV. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida del ejercicio de sus facultades, competencias y/o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias y/o funciones;
- V. Dar vista al Pleno de la Comisión, respecto de cualquier responsabilidad administrativa atribuible a los servidores públicos que se pueda presumir, en relación con la inexistencia de la información.

Sección II Del Procedimiento de Supervisión

Artículo 21.- El Comité podrá supervisar que se garantice debidamente el acceso a la información por parte de los servidores públicos de las unidades administrativas de la Comisión.

Artículo 22.- El Comité conocerá del procedimiento de supervisión, a petición del titular de la Unidad de Transparencia; en los casos en los que se advierta el otorgamiento de información clasificada como reservada o confidencial, por parte de las unidades administrativas.

Artículo 23.- El Comité, a través de su Presidente, podrá requerir a la Unidad Administrativa correspondiente para que remita la información, con el informe en el que se justifiquen las razones del acto u omisión que dio lugar al procedimiento de supervisión.

Artículo 24.- El Comité emitirá la resolución derivada del procedimiento de supervisión la cual será notificada a la Unidad Administrativa correspondiente, a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de que se le dé cumplimiento dentro del término que se establezca para tal finalidad.

Sección III Del Procedimiento de Ejecución

Artículo 25.- El Comité substanciará el procedimiento de ejecución para verificar el cumplimiento de sus resoluciones, por parte de la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas de la Comisión.

En aquellos casos en que se presuma algún incumplimiento a tales determinaciones, cualquier integrante del Comité podrá dar cuenta de ello al Pleno de este órgano garante, respecto de lo cual se analizará el caso y se resolverá vía de ejecución lo conducente. En caso de que se determine que existe incumplimiento, el Comité requerirá a las Unidades Administrativas para que cumplan con lo ordenado.

Las Unidades Administrativas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el procedimiento de ejecución en el plazo que el Comité estime, y en caso de que no se realice, se podrá dar vista el Pleno de la Comisión.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y emisión y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 31 (treinta y uno) del mes de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), para su debida observancia.

Javier Rascado Pérez
Presidente
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Comisionado
Rúbrica

María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada
Rúbrica

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Estefani Rincón Rangel
Presidenta
Rúbrica

José Manuel Flores Robles
Secretario
Rúbrica

Alejandra Vargas Vázquez
Vocal
Rúbrica

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y los artículos 5, 9 fracción IV y 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

- I. Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecidas por la Ley en la materia, se encuentra la de fomentar la participación ciudadana y la apertura gubernamental, coadyuvando con los sujetos obligados en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de estrategias de gobierno abierto.
- II. El día 22 de febrero de 2017 el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, aprobó el acuerdo en el que se establece la Estrategia para la Implementación de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 15 de fecha 03 de marzo de 2017.
- III. Que con el propósito de fortalecer y garantizar el funcionamiento del Ejercicio para la Implementación de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro y a través de la colaboración de la sociedad civil, los sujetos obligados y La Comisión, es necesario emitir los presentes lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la Implementación del Ejercicio de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro, en el cual de manera voluntaria la Sociedad Civil y los Sujetos Obligados, coadyuven en la creación de políticas públicas, para la definición de necesidades y soluciones sociales.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Órgano Garante en el Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia se encargará de establecer la normatividad, funcionamiento y procedimientos para la ejecución de dicho Ejercicio.

ARTÍCULO 3.- Para el presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- II. **Comité:** El Comité de Gobierno Abierto, integrado por las partes que suscriban el convenio.
- III. **Convenio de Colaboración:** El instrumento legal que suscribirán las partes con motivo de su participación para la Implementación del Ejercicio de Gobierno Abierto.
- IV. **GA:** El Ejercicio de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro.

- V. **Sujetos Obligados:** Los que se establecen el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- VI. **Partes:** Quienes participan de manera voluntaria en la suscripción del Convenio de Colaboración para llevar a cabo el Ejercicio de Gobierno Abierto.

Capítulo II Del Gobierno Abierto

ARTÍCULO 4.- Podrán participar de manera voluntaria dentro de GA, los Sujetos Obligados y la Sociedad Civil en el Estado de Querétaro, mediante la suscripción del Convenio de Colaboración que establecerá las acciones a que se comprometen cada una de las partes.

ARTÍCULO 5.- La Comisión tendrá participación en la suscripción del Convenio de Colaboración, fungiendo como parte coadyuvante para la organización, seguimiento y supervisión de las acciones que se hayan convenido.

ARTÍCULO 6.- El GA no estará condicionado a concurso, por tal motivo, cualquier proyecto o programa que presente la Sociedad Civil y/o los Sujetos Obligados, una vez que se hayan integrado como parte del Comité, deberán sustentar las acciones en un proceso de diagnóstico y un análisis de factibilidad que deberán realizarse en las mesas de trabajo.

ARTÍCULO 7.- Toda la información recabada, generada y usada para la construcción de proyectos y programas que establece el artículo anterior, deberá usarse para la definición de la política pública y estará disponible para consulta del público en general de manera física y electrónica mediante la creación de un página electrónica que a su vez estará vinculada con las páginas electrónicas de las partes cuando cuenten con ellas, con el mismo formato y las mismas características; que incluirán como mínimo la publicación de:

- a) Convenio de Colaboración;
- b) Lineamientos para la Implementación del Ejercicio de Gobierno Abierto en el Estado de Querétaro;
- c) Directorio de las partes que integran el Comité, así como los suplentes;
- d) Título de los proyectos a ejecutar;
- e) Diagnóstico y análisis de factibilidad;
- f) Información que se haya analizado para establecer las acciones;
- g) información generada para la implementación de las acciones;
- h) Calendario de sesiones del Comité;
- i) Orden del día de las sesiones del Comité;
- j) Minutas de los acuerdos establecidos en las sesiones;
- k) Actas de las sesiones que realice el Comité;
- l) Cronograma de acciones que llevarán a cabo las partes;
- m) Reporte de las acciones realizadas con respaldo fotográfico;
- n) Sección de Sugerencias y Comentarios;
- o) Otros

La información deberá estar actualizada, cuando menos de manera bimestral bajo la responsabilidad de las partes que generen las acciones.

ARTÍCULO 8.- Para la implementación del GA se seguirán las siguientes etapas:

- 1) Presentación y sensibilización del ejercicio de GA por parte de la Comisión a Sujetos Obligados y Sociedad Civil;
- 2) Convocatoria a Mesas de Trabajo;
- 3) Firma del Convenio de Colaboración para la implementación de los proyectos;
- 4) Instalación del Comité;
 - a) Presentación de proyectos;

- b) Presentación del diagnóstico y el análisis de la factibilidad para su ejecución;
- c) Aprobación oficial del proyecto.

Capítulo III De las Mesas de Trabajo

ARTÍCULO 9.- Las mesas de trabajo son las instancias donde las personas interesadas expondrán problemáticas sociales y en su caso, propondrán acciones de posible solución inscritas en una bitácora que tendrá bajo su responsabilidad la Comisión.

ARTÍCULO 10.- En las mesas de trabajo, participarán los Sujetos Obligados, la Sociedad Civil y la Comisión.

ARTÍCULO 11.- Serán convocadas por cuando menos dos partes de manera conjunta y deberán realizarse previo a la firma del Convenio de Colaboración.

ARTÍCULO 12.- Se llevarán a cabo las mesas de trabajo que sean necesarias en un periodo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la celebración de la primer mesa de trabajo, en las mismas deberá determinarse quiénes participarán de manera corresponsable en el Comité y por mayoría de votos, lo siguiente:

- I. Definición de las problemáticas sociales: Las necesidades detectadas y determinables.
- II. Diagnóstico de las problemáticas sociales que contendrá como mínimo:
 - a) Descripción cualitativa y cuantitativa de la problemática detectada;
 - b) Identificación y descripción de las variables que inciden en la problemática;
 - c) Antecedentes de política pública con descripción y análisis de alcances.
- III. Análisis de factibilidad de las acciones que decidan ejecutarse que contendrá como mínimo:
 - a) Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas;
 - b) Marco normativo del proyecto o programa;
 - c) Viabilidad presupuestal, organizativa, de recursos humanos y materiales, en su caso.

Capítulo III Del Comité de Gobierno Abierto

ARTÍCULO 13.- Para la consecución de los fines del GA, se creará un Comité por Sujeto Obligado con la participación de una o mas instancias o personas de la Sociedad Civil, que se hayan determinado en las mesas de trabajo y con la participación del representante de la Comisión que el Pleno haya elegido para tales fines.

ARTÍCULO 14.- El Comité es el órgano colegiado de toma de decisiones dentro del GA y tendrá como objetivo establecer, integrar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones derivadas de la implementación del ejercicio de GA.

Sección I De la Integración del Comité

ARTÍCULO 15.- Se integrará un Comité por proyecto, el cual deberá estar conformado por:

- I. Un representante de la Comisión, siendo elegido de manera previa a la firma del Convenio de Colaboración por el Pleno de La Comisión;
- II. Un representante del Sujeto Obligado designado previamente a la suscripción del Convenio de Colaboración según su normatividad o acuerdos internos; y
- III. Un representante de la Sociedad Civil elegido previo a la suscripción del Convenio de Colaboración y posterior a la realización de las mesas de trabajo.

Las partes, deberán nombrar a su vez a un suplente para los casos en que la persona que tenga la función de representación no pueda asistir a las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 16.- En el Convenio de Colaboración se fijará qué integrantes, desempeñarán las funciones de presidencia, de secretaría técnica y de vocalía del Comité así como el periodo, mismo que no deberá exceder de un año; con posibilidad de ratificación por una sola ocasión por un periodo igual al anterior.

ARTÍCULO 17.- Las funciones de presidencia, las realizará la persona que represente al Sujeto Obligado o la persona que represente a la Sociedad Civil, previo acuerdo de las partes al momento de la suscripción del Convenio de Colaboración por un periodo máximo de un año; con posibilidad de ratificación por una sola ocasión de manera inmediata y por un periodo igual al anterior.

ARTÍCULO 18.- Las funciones del secretariado técnico, las llevará a cabo la persona representante de la Comisión, en virtud de su naturaleza coadyuvante en las Convocatorias y el seguimiento de las acciones.

ARTÍCULO 19.- Para el caso en que en un mismo proyecto o programa deseen participar dos o más Sujetos Obligados, elegirán a un representante de entre ellos para que forme parte del Comité, será el mismo supuesto para la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 20.- Las funciones del Comité, serán las siguientes:

- a) Celebrar sesiones de seguimiento del GA;
- b) Dar seguimiento a los compromisos y actividades definidas por el Comité;
- c) Ser promotor del GA en el Estado de Querétaro;

Sección II De las Sesiones de Comité

ARTÍCULO 21.- El Comité, sesionará una vez al mes en forma ordinaria, y en forma extraordinaria en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 22.- Para que se lleven a cabo las sesiones, se contará con la presencia de los tres integrantes del Comité.

ARTÍCULO 23.- En caso de no contar con el quorum establecido, se sesionará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 24.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias se emitirán con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación por parte del representante de la Comisión y las convocatorias a las sesiones extraordinarias se emitirán con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, a petición de alguna de las partes del Comité con voz y voto, y deberán ser acompañadas de la agenda correspondiente, y en su caso, de los documentos que serán tratados en la sesión.

ARTÍCULO 25.- La celebración de las sesiones sólo podrá cancelarse mediante comunicado emitido por quien ejerza la presidencia del Comité, por lo menos veinticuatro horas previas a la fecha establecida y con la aprobación de todos sus integrantes.

ARTÍCULO 26.- El representante de la parte que realice las acciones del Secretariado Técnico del Comité, elaborará el acta de cada sesión, la cual deberá aprobarse en la siguiente sesión, ser rubricada en cada hoja y firmada en la misma fecha por todos los integrantes del Comité, y se entregará una copia de la minuta a cada uno de los integrantes.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones del Comité serán públicas, por tal motivo en caso de que existieren invitados estos tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 28.- El Desarrollo de las sesiones del Comité, se sujetará al siguiente orden:

- a) Lista de asistencia;

- b) Verificación de la integración del quorum de asistencia requerido;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Lectura y aprobación en su caso, del acta anterior;
- e) Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos;
- f) Desarrollo de los temas a tratar, discusión y determinación de conclusiones;
- g) Asuntos Generales; y
- h) Cierre de la sesión.

Sección III Convocatorias a la sesión del Comité

ARTÍCULO 29.- La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que se celebrará, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y un proyecto del orden del día para ser desahogado. Dicha convocatoria se acompañará de los documentos y anexos necesarios para la discusión del proyecto.

ARTÍCULO 30.- La convocatoria y el orden del día serán difundidas a los integrantes del Comité mediante correo electrónico o por escrito en los plazos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- En las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, al momento de someter a aprobación el orden del día respectivo, cualquier miembro del Comité podrá solicitar la inclusión de asuntos que ameriten la discusión y en su caso aprobación del propio Comité.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del Comité podrán solicitar la inscripción de algún punto que no requiera examen previo de documentos, que sean de obvia o urgente resolución en "Asuntos Generales", cuando se trate de sesiones ordinarias.

Sección IV De la Instalación y Desarrollo de la Sesión

ARTÍCULO 33.- La sesión se llevará a cabo en lugar, el día y la hora estipulados en la convocatoria.

ARTÍCULO 34.- Para que el Comité pueda sesionar, es necesario que estén presentes los tres integrantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 35.- En caso de que no se reúna el quorum, o bien si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Comité, el representante que realice las acciones del Secretariado Técnico, deberá citar para su realización o en su caso, su reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 36.- Instalada la sesión, serán discutidos, y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Comité acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Sección V De las Votaciones

ARTÍCULO 37.- Los acuerdos y las resoluciones del Comité se tomarán por unanimidad de los presentes, expresando su voto levantando la mano.

ARTÍCULO 38.- Los acuerdos tomados por el Comité serán obligatorios para sus integrantes. Dichos acuerdos que en lo general adopte el Comité, deberán ser publicados, por conducto de La Comisión, en la página electrónica a que hace referencia el artículo 7 .

**Sección VI
De las Minutas de Acuerdos**

ARTÍCULO 39.- La Comisión, deberá hacer llegar a los integrantes del Comité, la minuta de acuerdos de cada sesión, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Capítulo IV
De los Convenios de Colaboración**

ARTÍCULO 40.- El convenio de colaboración se suscribirá a voluntad expresa de las partes, las cuales se someterán a lo estipulado por el presente instrumento jurídico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- La Comisión emitirá los lineamientos de ejecución y demás normatividad necesaria para el Ejercicio de Gobierno Abierto.

TERCERO.- El representante de la Comisión que el pleno haya elegido para tales fines, tendrá bajo su cargo el seguimiento al presente acuerdo referente a la Estrategia de Gobierno Abierto.

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en Sesión Ordinaria de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete.

**Javier Rascado Pérez
Comisionado Presidente
Rúbrica**

**María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada**

**Eric Horacio Hernández López
Comisionado**

.....Rúbrica.....

.....Rúbrica.....

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en el artículo 33 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Con el propósito de armonizar la normatividad de la entidad, con la legislación en materia de responsabilidad de servidores públicos y sistemas anticorrupción, resulta de primordial importancia contemplar la creación de una unidad administrativa encargada del control interno de la entidad una vez que exista suficiencia presupuestaria para ello.

II. Resulta necesario contemplar el procedimiento de pago por concepto de pensiones y jubilaciones que en su caso algún trabajador de la Comisión que cumpla con los requisitos legales se haga acreedor de dicho derecho.

III. Bajo este contexto y tomando en cuenta al principio de seguridad y coherencia jurídica, que radica en que las regulaciones deben fomentar un entorno de certidumbre legal y ser homogéneas con el resto del marco regulatorio, a fin de hacer expedita en la Administración pública y en los gobernados la adopción de decisiones, se hace necesario adecuar en lo conducente los ordenamientos internos de la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 6 y se adicionan una Sección Sexta al Capítulo V y un artículo 34 Bis del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con unidades administrativas denominadas que dependerán jerárquicamente del Pleno y/o del Presidente, según corresponda, siendo las siguientes:

- I. La Secretaría Ejecutiva;
- II. La Unidad de Tecnologías de la Información;
- III. La Unidad de Comunicación Social;
- IV. La Unidad de Relaciones Institucionales;
- V. La Dirección de Administración; y
- VI. El Órgano de Control Interno.

Las unidades administrativas referidas en las fracciones I, II y VI dependerán jerárquicamente del Pleno y las referidas en las fracciones III a V dependerán jerárquicamente del Presidente, pero auxiliarán al resto de los integrantes del Pleno en sus actividades.

Sección Sexta Del Órgano Interno de Control

Artículo 34 Bis. Son atribuciones del Órgano de Control Interno:

- I. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Comisión;
- II. Iniciar, sustanciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer por sí o por conducto del Pleno, según corresponda, las sanciones que correspondan en los términos de la normatividad en materia de responsabilidades de los servidores públicos en el Estado de Querétaro;
- III. Informar al Pleno el resultado de las acciones de evaluación del desempeño de los funcionarios públicos de la Comisión que realice;
- IV. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Comisión y en los demás procedimientos administrativas que determine la legislación; y
- V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables o aquellas que determine el Pleno.

Artículo Segundo. Se reforman la denominación del Capítulo X y se adiciona un artículo 40 Bis del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Capítulo X De las Nóminas y el Pago de Pensiones y Jubilaciones

Artículo 40 Bis. Cuando el Poder Legislativo del Estado haya decretado que algún trabajador de la Comisión ha cumplido con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez y así lo haya notificado a la Comisión, esta por conducto de la Dirección de Administración realizará el pago correspondiente al trabajador jubilado o pensionado en tanto se cumpla con lo siguiente:

- I. El pago correspondiente a la jubilación o pensión por vejez solo se podrá realizar mediante cheque nominativo a favor del trabajador jubilado o pensionado.
- II. El monto que se pague por concepto de pensión o jubilación será el que determine el Poder Legislativo y se realizarán las retenciones fiscales que se deriven en términos de la legislación fiscal y al marco normativo aplicable.
- III. El trabajador pensionado o jubilado deberá acudir de manera personal al domicilio de la Comisión a fin de recoger su cheque referido en la fracción I del presente artículo y deberá firmar la póliza del cheque así como el recibo correspondiente. Deberá acudir el último día hábil del mes que vaya a cobrar.
- IV. En el excepcional caso de que el trabajador pensionado o jubilado no pueda acudir personalmente a la Comisión para recibir su cheque, podrá nombrar un representante legal que lo haga. El representante legal deberá:
 - a) Acreditar su representación mediante poder notarial especial para el solo acto de recibir ese cheque y que tenga una vigencia máxima de un año.
 - b) Acreditar su personalidad mediante alguna de las siguientes identificaciones oficiales: pasaporte, credencial para votar o cédula profesional.
 - c) Firmar la póliza y recibo correspondiente.

La Dirección de Administración corroborará la autenticidad de los documentos referidos en los incisos a) y b) de esta fracción.

- V. Durante el mes de abril de cada año, el trabajador pensionado o jubilado deberá acudir de manera personal al domicilio de la Comisión a fin de recibir la constancia de retenciones correspondiente y firmar el recibo de recepción de la misma. En caso de que el trabajador pensionado o jubilado por su estado de salud o edad requiera algún tipo de apoyo por cuestiones de movilidad, la Dirección de Administración determinará lo conducente.
- VI. Para los casos de pensión por muerte, corresponderá a los beneficiarios desahogar el procedimiento y en tanto el Poder Legislativo decrete lo conducente, se suspenderán los pagos. Una vez que la Legislatura notifique que ha autorizado la pensión por muerte, se aplicarán al beneficiario las mismas reglas establecidas en este artículo al trabajador pensionado o jubilado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y emisión y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero. En tanto el Poder Legislativo nombre al titular del Órgano de Control Interno y exista suficiencia presupuestaria para crear dicha unidad administrativa, se instruye a la Unidad de Relaciones Institucionales como encargado del despacho de dicha instancia a integrar y despachar los asuntos de trámite correspondientes que deban desahogarse en términos de la legislación en materia de responsabilidad administrativa correspondiente.

Dado en la sede de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. el día 25 veinticinco del mes de abril de 2017 dos mil diecisiete, para su debida observancia.

Javier Rascado Pérez
Presidente
Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Comisionado
Rúbrica

María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada
Rúbrica

Alejandra Vargas Vázquez
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

Estefani Rincón Rangel
Directora de Administración
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO JAVIER ALVA PENICHE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del Quinto Punto del orden del día, aprobó por unanimidad el acuerdo relativo a la Atención a la solicitud suscrita por el C. J. Dolores Rodríguez Morales, referente a la donación fracción de terreno para vialidad ubicado en la comunidad de San Juan Dehedo, Amealco de Bonfil, Qro., el cual señala textualmente: -----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----
ATENCIÓN A LA SOLICITUD SUSCRITA POR EL C. J. DOLORES RODRÍGUEZ MORALES, REFERENTE A LA DONACIÓN FRACCIÓN DE TERRENO PARA VIALIDAD UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DEHEDO, AMEALCO DE BONFIL, QRO;-----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención: -
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 171 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO Y 51 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y

CONSIDERANDO

1. -Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, está facultado para aceptar cualquier inmueble que incremente el patrimonio del municipio.
2. -Que entrando al análisis de la solicitud suscrita por el C. J. Dolores Rodríguez Morales, y de los anexos que acompañan a la misma, se acredita el interés jurídico, en carácter de albacea de la sucesión de bienes de Faustino Rodríguez Tovar, en dicho juicio se determinó un uso de vialidad de la fracción que tiene superficie de 3,404.00 m2, y así promover la donación a título gratuito a favor del Municipio de la referida fracción ubicada en la comunidad de San Juan Dehedo, de este municipio.
3. -Que la fracción que otorga el C. J. Dolores Rodríguez Morales, a favor del municipio tiene una superficie de 3,404.00 m2, cuya subdivisión fue aprobada el 23 de noviembre de 2012, mediante oficio 011 con expediente SUB 2012, anexa a la solicitud.
4. -Que la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, realizó la inspección física de la fracción descrita en el considerando que precede, observando que el camino no se encuentra delimitado físicamente, mantiene un ancho regular de 3.30 metros, con superficie de rodamiento en terreno natural y no cuenta con servicios públicos, tal como consta en el anexo que forma parte integral de la presente acta.
5. -Que mediante mesa de trabajo realizada el día 25 de mayo de 2017, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó la solicitud y el dictamen técnico, referidos en los considerandos 2 y 4 a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y demás integrantes del Ayuntamiento, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión del Honorable Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acepta la donación a título gratuito de la fracción de terreno, solicitada por el C. J. Dolores Rodríguez Morales, en carácter de albacea de la sucesión a bienes de Faustino Rodríguez Tovar, con un uso de vialidad a favor del municipio de Amealco de Bonfil, ubicado en la localidad de San Juan Dehedo, con una superficie de 3,404.00 m2, debiendo realizar el interesado la protocolización correspondiente en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la legal notificación, por lo que de no realizarse en dicho plazo quedará sin efecto el presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se autoriza a las Síndicos Municipales, firmar la protocolización correspondiente, la cual correrá a costa del C. J. Dolores Rodríguez Morales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese a costa del interesado, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al C. J. Dolores Rodríguez Morales, al titular de la Dirección de Administración y Recursos Internos, al titular de la Dirección de Finanzas, al titular de la Dirección Jurídica, al titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y al Contralor Interno Municipal para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO -----

-----DOY FE.-----

**ATENTAMENTE
"POR AMEALCO, HAGÁMOSLO JUNTOS"**

**JAVIER ALVA PENICHE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
Área: Administrativo
Oficio No.: PMC/SA/053 /2017
Asunto: Remite información

Cadereyta de Montes, Qro., a 13 de Febrero del 2017.

El que Suscribe, Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, del Estado de Querétaro y con fundamento en el artículo 47 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Por medio del presente informo a usted referente a la solicitud con número de oficio PMC/EDM/SA/367/2016, con fecha del 23 de noviembre de 2016, de Opinión Técnica, respecto a la solicitud de **Donación de Calle Pública**, del predio identificado mediante el expediente número 352/86 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre prescripción, de fecha 23 de octubre del 1986, la cual se encuentra inscrita bajo la partida número 33, libro 11, tomo 9, serie "C" de la sección primera de fecha 29 de abril de 1987, con clave catastral **040100105064009**; ubicado en Calle Pública, en la comunidad de la Magdalena, Cadereyta de Montes, Qro., propiedad del C. Melitón Álvarez Godoy, al respecto me permito informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo al **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Cadereyta**, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 06 de marzo de 2012, identificada mediante el Acta No. 113-PMC-APB-SOC-06032012, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Plan Desarrollo: 00000001/0002 en fecha 08 de Junio de 2012, y publicado en "La Sombra de Arteaga" en fecha 20 de Abril de 201; dicho predio cuenta actualmente con el uso de suelo **HABITACIONAL 100 HABITANTES POR HECTARIA**, referente al plano e03a Zonificación Secundaria.

CONSIDERACIONES LEGALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción V inciso "d" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y de la revisión de los Artículos 326, del Código Urbano para el Estado de Querétaro el cual a la letra dice:

CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO

Artículo 350. El uso de vías públicas y demás bienes del dominio público o destinado a un servicio público, se regirán por las disposiciones contenidas en este Código, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La determinación de vía pública oficial la realizarán los Municipios a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano e instrumentos de planeación que, en su caso, se dicten.

La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta.

OPINION TECNICA

Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, y teniendo en cuenta que ya existe la calle y solo es la continuación de la misma, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **VIABLE la Donación de la Calle Pública:**

La calle de donación a favor del Municipio tiene una superficie de 291.66 m² y las siguientes medidas:

- **Al norte:** 48.61 mt. linda con propiedad de Melitón Álvarez Godoy.
- **Al sur:** 50.11 mt. linda con propiedad de Melitón Álvarez Godoy.
- **Al oriente:** 6.00 mt. linda con calle pública.
- **Al poniente:** 60.00 mt. Linda con propiedad de Municipio de Cadereyta.

El propietario deberá transmitir la vialidad, mediante Escritura Pública al Municipio, e inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las vialidades deberán ser **urbanizadas a costa del particular**, cumpliendo con un mínimo del 40 % del total de las obras en un plazo de 1 año.

Obtener el dictamen del proyecto de solución vial avalado por Tránsito Municipal, para el diseño, el cual permita tanto el acceso y salida del predio.

Hacer la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a su vez hacer el trámite correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Así mismo se establece que el incumplimiento de cuales quiera de estas condicionantes será causal de la cancelación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

Cabe mencionar que las Opiniones Técnicas otorgadas por esta Dependencia, se basan en el análisis de los instrumentos de Planeación aplicables, así como en las observaciones generadas por las inspecciones físicas al sitio. Lo anterior se cita, con la finalidad de que el presente documento sea un elemento que coadyuve al ordenamiento de las actividades en el territorio, y se considere como un auxiliar para la toma de decisiones por parte de la autoridad competente.

----- **ACUERDO** -----

Por los Considerandos ya expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; del 1 al 5, 27, 29, 30, 44, 47, 117, 123 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 al 5, 29 al 32, 44 al 46, 54, 55, 63 al 69 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.; y demás Leyes, Códigos y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que faculta al Municipio en el ámbito de sus competencias el autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial.

Y en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de enero del 2017, identificada mediante el Acta número 060, PMC-LEBM-SOC-24012017, se desahogó y aprobó por Unanimidad de votos el punto número 04 del orden del día.

1. **Dictamen emitido por la comisión Edilicia Permanente de dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto a la solicitud del C. Melitón Álvarez Godoy, de autorización y reconocimiento de calle pública en la localidad de La Magdalena, Cadereyta de Montes, Qro., asignándosele el nombre de ACACIA.**

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Cadereyta de Montes Estado de Querétaro, el día 13 de Febrero del 2017; siendo copia fiel de la original que obra en los archivos de esta Secretaria del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

ING. EFRAÍN DÍAZ MEJÍA
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CADEREYTA DE MONTES**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Representante legal de Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V.

Domicilio: Carlos Septién número 100, Colinas del Sur, Querétaro, Qro.,

Presente:

Con motivo de la ejecución del contrato de obra número MC-EST-EMP-12-3-2014-00, para realizar los trabajos de ejecución de la obra "Alberca en Unidad Deportiva Candiles, Candiles, Corregidora, Qro.", con un plazo de ejecución contractual del 22 de junio al 15 de agosto del 2015, fue substanciado el Procedimiento de Rescisión Administrativa número SDUOP/PRA/001/2016 por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por lo que dicha autoridad el pasado 09 de noviembre del 2016 dictó resolución definitiva, determinando en su resolutivo tercero, la rescisión del contrato MC-EST-EMP-12-3-2014-00 por causas imputables a Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., tal y como se notificó a este Órgano de Control Interno a través del oficio SDUOP/211/2017.

Lo anterior en virtud a que se tuvo por demostrado fehacientemente el atraso de la obra pública "Alberca en Unidad Deportiva Candiles, Candiles, Corregidora, Qro." por causas imputables a Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., al haberse ejecutado hasta el 03 de junio del 2016 únicamente el 22% de la obra, quedando pendiente por ejecutar el 78% de la misma, aunado a que el plazo contractual para su ejecución feneció el 15 de agosto del 2015, sin que se haya amortizado en su totalidad el anticipo otorgado a dicha obra, quedando pendiente por amortizar la cantidad de \$9,594,624.74 (nueve millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos veinticuatro 74/100 m.n.) y el cual aún no se ha reintegrado.

En consecuencia, con el atraso en la obra pública "Alberca Unidad Deportiva Candiles, Candiles, Corregidora, Qro." imputable a Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., se colocó en el supuesto de incumplimiento, aplicándose los preceptos 60 y 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y cláusula vigésima séptima del contrato MC-EST-EMP-12-3-2014-00, al violentar las cláusulas primera, tercera, novena y vigésima quinta del contrato de obra pública MC-EST-EMP-12-3-2014-00, en relación a su cronograma de trabajo, tiempo de ejecución, bitácora y bases, así como en el primer párrafo del numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incumpliendo los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos, lo anterior en perjuicio de los intereses del Municipio y lo cual, a su vez se tradujo en el incumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro .

Así con base en las consideraciones que le fueron notificadas en oficio SISCOE/DJ/980/2017 del 23 de febrero del 2017, al advertir la responsabilidad de Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. en relación al incumplimiento de la normatividad antes citada, la conducta de Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. se advierte en una reprochabilidad grave, lo que nos coloca en la sanción máxima, por lo cual, conforme a lo establecido en el artículo 76 fracción III y antepenúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se impone la máxima la sanción a Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., que lo es una inhabilitación temporal por el lapso de cinco años, la cual iniciará a partir de la publicación respectiva en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior, a fin de que la inhabilitación antes señalada surta los efectos legales correspondientes, es que se realiza su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la "Sombra de Arteaga".

Protesto a Usted mis atenciones

M. en A.P. Oscar García González

Contralor Municipal

Rúbrica

La suscrita Licenciada Lucero Durán Arias, titular de la Dirección Jurídica de la Contraloría Municipal de Corregidora, Querétaro, con las facultades que me confiere el artículo 8 bis I fracciones II y VII del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Querétaro.-----

CERTIFICA

Que el presente documento consiste en extracción para publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del oficio SISCOE/DJ/980/2017 del 23 (veintitrés) de febrero del 2017 (dos mil diecisiete), documento que consta de 01 (una) foja útil, misma que tuve a la vista en su original para su cotejo y compulsación.-----

Se expide la presente certificación en el Municipio de Corregidora, Querétaro, a 15 (quince) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete).- **DOY FE.**-----

LICENCIADA LUCERO DURÁN ARIAS
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL



EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de agosto de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la Adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2016, y no Inconveniencia del oficio DOP-1405/2016, suscrito por el Secretario Técnico del COPLADEM y Director de Obras Públicas Municipales, de la forma siguiente:

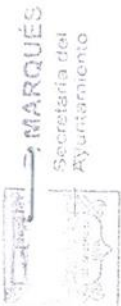
"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 150 FRACCION I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que mediante oficio número DOP-1405/2016, suscrito por el Ing. Abraham Martínez Hernández, Secretario Técnico de COPLADEM y Director de obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, solicita aprobación de Obra Pública respecto del Fondo de Aportación Social 2013, cuyos recursos son derivados de reintegro de auditoría Superior de la Federación a los recursos al Fondo de Aportación Social 2013, mediante adición.

3.- Que mediante oficio SAY/1494/2016-2017, el Secretario del Ayuntamiento, turno a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal la solicitud de suficiencia presupuestal y ampliación al presupuesto de egresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal 2016, y aprobación de acciones a fin de que emitiera opinión técnica correspondiente.





4.- Que mediante oficio número SFT/0622/2016, suscrito por el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, emite opinión técnica en sentido positivo y se autoriza la "Suficiencia Presupuestal", así como la ampliación al presupuesto de Egresos de 2016 por dicho recurso por un importe de \$2,118,450.68 (Dos millones ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 68/100 M.N.). Siendo la siguiente:

ANEXO 1

PAPEL DE TRABAJO	
22,308,623.00	ANUAL FISM 2013
22,383,538.41	TOTAL EJERCIDO
-74,915.41	POR EJERCER
32,239.05	reintegro de C. Enrique Vega Carriles de gastos indirectos derivado de auditoria recibo C10-53156 9 INCLUYE INTERES
42,676.36	
119,299.19	trasferencia de gasto corriente a fism 2013 gastos indirectos segun oficio dopm: 1676/2014
76,622.83	remanente de gastos indirectos
1,878,817.99	reintegro por auditoria 2016 en obra
162,899.86	reintegro de interes de 1,878,817.99
2,118,340.68	TOTAL REMANENTE

5.- La Dirección de Obras Públicas presenta como **justificación** lo siguiente:

Los recursos provienen del resultado de una revisión por parte de la Auditoria Superior de la Federación a los recursos al Fondo de Aportación Social 2013, en la cual se determinó el reintegro por un importe de \$1'878,817.99 (Un millón ochocientos setenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos 99/100 M.N.), más los intereses generados \$162,899.86 (Ciento sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), dando un Importe total de \$ 2'041,717.85 (Dos millones cuarenta y un mil setecientos diecisiete pesos 85/100 M.N.), mismos que fueron depositados en las cuentas del mencionado fondo.

Sumado a ello tenemos un remanente de recurso del mismo fondo y ejercicio por \$76,732.83 (setenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.), correspondiente a gastos indirectos, con lo cual sumamos un monto total de \$ 2'118,450.68 (Dos millones ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 68/100 M.N.)

(Handwritten signature)





Por lo anterior y derivado a que la obra que se propone se encuentra dentro de los polígonos de actuación del Fondo de Aportación Social se propone la utilización de los recursos en la obra denominada "Urbanización de Calle Tec. De Nuevo Laredo, Tec. De San Juan del Rio y Tec. De Tijuana; Jesús María, El Marques, Qro.",

Es de señalar que mediante oficio No. DOP/1171A/2016 de fecha 6 de junio de 2016, se solicitó a la Secretaría de Finanzas la autorización de suficiencia presupuestal, misma que fue atendida de forma favorable mediante oficio SFT/0559/2016 de fecha 19 de julio de 2016

Adicionalmente a lo anterior y como seguimiento de la aplicación del recurso reintegrado el Órgano Fiscalizador ha solicitado el informe del estatus de la aplicación de mencionado recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto del 2016, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la adición al presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal 2016, descrito en el ANTECEDENTE 4 del presente; aprobando la no inconveniencia del oficio DOP-1405/2016, señalado en el ANTECEDENTE 2, dado que es la dependencia técnica especializada en dicha materia.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute la obra autorizada en el presente y que es parte del Programa de Obra Anual 2016 cumpliendo los lineamientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

EL MARQUÉS

GENERADORES DE PROGRESO

Venustiano Carranza no. 2. La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

[Handwritten signature of Lic. Gaspar Arana Andrade]

**LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



EL MARQUÉS
 Secretaría del Ayuntamiento

[Handwritten initials]
 GMSP/SJC/Cjmm



GOBIERNO MUNICIPAL



EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

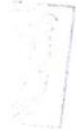
CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de diciembre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo que autoriza la modificación del Programa de Obra Pública 2016, respecto al programa FISM DF y Desarrollo Municipal, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES :

- 1.- *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*
- 2.- *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de marzo de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual 2016, respecto de los Programas Desarrollo Municipal y FISM DF, asentado en acta AC/021/2015-2016.*
- 3.- *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de julio de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués autorizó la Modificación del Programa de Obra Pública para el ejercicio 2016, relativo al Programa FISM DF, asentado en acta AC/030/2015-2016.*
- 4.- *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Agosto de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la Adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2016, Autorización de Acciones, y Ampliación en el monto de obra aprobada en el Programa de Obra*





Pública 2016, respecto al Programa Desarrollo Municipal, asentado en acta AC/034/2015-2016.

5.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de Septiembre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la Adición al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2016, Y ampliación del Programa de Obra Pública 2016, respecto al Programa Desarrollo Municipal, asentado en acta AC/036/2015-2016.

6.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo que autoriza la Modificación del Programa de Obra Pública 2016, respecto al programa FISM DF, asentado en acta AC/003/2016-2017.

7.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2016, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la modificación del Programa de Obra Pública de la A anualidad 2016, respecto al Programa de Desarrollo Municipal y Ampliación al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, asentado en acta AC/004/2016-2017.

8.- Que mediante oficio número DOP-2232/2016, suscrito por el Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM y Director de Obras Públicas Municipales, de fecha 28 de noviembre del presente año, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de Modificación del Programa de Obra Pública 2016, respecto a los Programas FISM DF y Desarrollo Municipal, siendo la siguiente:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Concursos y Contratos
OFICIO No.: DOPM-2232/2016
ASUNTO: Solicitud de modificación al Programa de Obras Anual 2016. (FISMDF)

Municipio de El Marqués, Qro., Noviembre 28 de 2016.

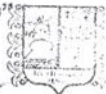
LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
 Secretario del H. Ayuntamiento.
 Presente.

Me refiero al Programa de Obra Anual 2016, en particular al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2016 (FISMDF) y al Programa de Desarrollo Municipal 2016 (DESMPAL).

Al respecto, ponemos a su consideración la adecuación a mencionado programa mediante ajuste de remanentes, cancelación y adición de obras que se describen en el (Anexo I).

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
 "GENERADORES DE PROGRESO"



OBRAS PÚBLICAS
El Marqués
 Gobierno Municipal
 2015-2018

ING. ABRAHAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM Y
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
 DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

- IÁMH/rjvsc..
- C.c.p.
- C. Mario Calzada Mercado.- Presidente Municipal y Presidente del COPLADEM.
- Ing. Agustina Ruiz Aguillón.- Coordinador General del COPLADEM.
- Lic. María Guadalupe Cárdenas Molina.- Regidor Representante del H. Ayuntamiento en el COPLADEM.
- C.P. Alejandro Ángeles Arellano.- Secretario de Finanzas Públicas y Secretario Técnico de COPLADEM.
- Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas.- Contralor Municipal.
- C. Jerónimo Luna Vanegas.- Representante de Consejos Municipales de Participación Social.
- Archivo



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

ANEXO I
MUNICIPIO DE EL MARQUES QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

NO. DE OBRA	DATOS DE LA OBRA					
	NOMBRE	LOCALIDAD	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE A EJERCER	REMANENTE	OBSERVACIONES
FISMDF-01	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN PRIVADA QUERENDA: CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUES, QRO.	CHICHIMEQUILLAS	\$ 268,548.79	\$ 265,780.19	\$ 2,768.60	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
FISMDF-05	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.	TIERRA BLANCA	\$ 828,750.00	\$ 823,822.56	\$ 4,927.42	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
FISMDF-07	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN PRIVADA DE ACCESO A LA COMUNIDAD Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; SANTA CRUZ, EL MARQUES, QRO.	SANTA CRUZ	\$ 278,750.00	\$ 273,485.24	\$ 5,264.76	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
FISMDF-08	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; SANTA CRUZ, EL MARQUES, QRO.	SANTA CRUZ	\$ 1,431,250.00	\$ 1,427,214.87	\$ 4,035.13	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
FISMDF-9	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES; ATONGO, EL MARQUES, QRO.	ATONGO	\$ 1,800,000.00	\$ 1,782,842.50	\$ 17,157.50	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
FISMDF-11	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN ZONA DE LA SECUNDARIA; SILDARRIAGA, EL MARQUES, QRO.	SILDARRIAGA	\$ 1,052,772.74	\$ 999,010.76	\$ 53,761.98	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
FISMDF-12	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN ZONA DE LA SECUNDARIA; SILDARRIAGA, EL MARQUES, QRO.	SILDARRIAGA	\$ 652,556.64	\$	\$ 652,556.64	ACCION A CANCELAR DERIVADO A QUE EL CEA NOTIFICO AL MUNICIPIO QUE NO CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA BASTECER LAS LINEAS POTABLES DE ESTA OBRA
FISMDF-14	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA VARIAS CALLES; SILDARRIAGA, EL MARQUES, QRO.	SILDARRIAGA	\$ 1,513,750.00	\$ 1,481,330.38	\$ 32,419.62	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
FISMDF-15	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN CALLES DE LA COMUNIDAD; AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	AMAZCALA	\$ 2,029,477.92	\$ 1,781,911.96	\$ 247,565.96	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR

EL MARQUÉS
GENERADORES DE PROGRESO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.aob.mx



ANEXO I
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

NO. DE OBRA	DATOS DE LA OBRA					
	NOMBRE	LOCALIDAD	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE A EJERCER	REMANENTE	OBSERVACIONES
FISMDF-17	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES; AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	AMAZCALA	\$ 1,037,500.00	\$ 1,022,784.03	\$ 14,715.97	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
FISMDF-18	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.	LA GRIEGA	\$ 1,590,250.72	\$ 1,585,315.32	\$ 4,935.40	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
FISMDF-19	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN CALLEJON S/N; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.	LA GRIEGA	\$ 574,993.29	\$ 477,134.96	\$ 97,858.33	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
FISMDF-21	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE TABASCO; SAN ISIDRO MIRANDA, EL MARQUES, QRO.	SAN ISIDRO MIRANDA	\$ 213,365.63	\$ 212,478.80	\$ 886.83	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
FISMDF-23	MURO FIRME	COMUNIDADES DE EL MARQUES, QRO.	\$ 1,983,892.17	\$ -	\$ 1,983,892.17	ACCION A CANCELAR YA QUE CON LA ACCIÓN DE CUARTO ADICIONAL SE CUBRE ESTA ACTIVIDAD
RECURSO POR ASIGNAR FALTANTE DE ACTA DE CABILDO AC/030/2015-2016			\$ 100.00		\$ 100.00	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
SUBTOTAL ACCIONES DIRECTAS			\$ 23,990,720.39	\$ 17,009,615.20	\$ 3,122,848.31	A
FISMDF-25	URBANIZACIÓN DE CALLES GIRASOLES, TEC. DE ACAPULCO Y AV. TEC. DE NUEVO LAREDO; JESUS MARIA, EL MARQUES, QRO.	JESUS MARIA	\$ 1,967,915.26	\$ 1,965,555.54	\$ 2,359.72	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
FISMDF-26	URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.	TIERRA BLANCA	\$ 1,202,623.35	\$ 1,198,448.33	\$ 4,175.02	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
SUBTOTAL ACCIONES COMPLEMENTARIAS			\$ 3,170,538.61	\$ 3,164,003.87	\$ 6,534.74	B
IMPORTE DE OBRAS Y ACCIONES			\$ 27,161,259.00	\$ 20,173,619.07	\$ 3,129,381.05	SUBTOTAL 1 = A+B
GASTOS INDIRECTOS \$ 499,000.00						
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS \$ 284,000.00			\$ 283,499.36	\$ 500.64		C
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL CAMARAS FOTORA \$ 15,000.00						
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS \$ 200,000.00			\$ -	\$ 200,000.00		D
PRODIM	\$ 564,100.00		\$ 283,499.36	\$ 200,500.64		SUBTOTAL 2= C+D
ADQUISICION DE SOFTWARE Y HARDWARE (IMPRESORAS, COMPUTADORAS Y ESCANER)						
ADQUISICION DE UN NUEVO SERVIDOR \$ 115,000.00			\$ 109,040.00	\$ 5,960.00		E
ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO \$ 336,100.00			\$ 332,954.80	\$ 3,145.20		F
ADQUISICION DE IMPRESORAS A COLOR \$ 18,000.00			\$ 17,748.00	\$ 252.00		G
CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION \$ 30,000.00			\$ 29,997.60	\$ 2.40		H
CURSO DE MANEJO DE MAJEJO DE EQUIPO TOPOGRAFIC \$ 65,000.00			\$ 63,800.00	\$ 1,200.00		I
			\$ 564,100.00	\$ 506,328.40	\$ 10,559.60	SUBTOTAL 3= E+F+G+H+I
TOTAL REMANENTE					\$ 3,940,441.29	SUMA SUBTOTALES 1+2+3



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.aob.mx

[Handwritten signature and mark]



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

ANEXO I
MUNICIPIO DE EL MARQUES QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

NO. DE OBRA	DATOS DE LA OBRA					
	NOMBRE	LOCALIDAD	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE A EJERCER	REMANENTE	OBSERVACIONES
PROPUESTA DE ADICION DE ACCIONES AL PROGRAMA DE OBRAS ANUAL 2016 (FISMDF)						

FISMDF-028	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO 2DA. ETAPA, EN ZONA DE LA SECUNDARIA; SILDARRIAGA EL MARQUES, QRO.	SALDARRIAGA		\$ 388,859.14		
FISMDF-029	AMPLIACION DE AGUA POTABLE EN CALLE INDEPENDENCIA Y AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN CALLE 15 DE MAYO; SANTA CRUZ, EL MARQUES, QRO.	SANTA CRUZ		\$ 566,845.11		
FISMDF-030	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE MORELOS Y CALLE GUILLERMO CAMACHO; SANTA CRUZ, EL MARQUES, QRO.	SANTA CRUZ		\$ 460,870.95		
FISMDF-031	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO VARIAS CALLES; ATONGO, EL MARQUES, QRO.	ATONGO		\$ 655,653.75		
FISMDF-032	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO CALLE LIRIOS Y AMAPOLAS; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.	TIERRA BLANCA		\$ 635,793.95		
FISMDF-033	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO CALLES ALCATRACES Y MARGARITAS; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.	TIERRA BLANCA		\$ 632,618.39		

IMPORTE REASIGNADO

\$ 3,340,441.29

ING. ABRAHAM MARTINEZ HERNANDEZ
SECRETARIO TECNICO DEL COPLDEM Y
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL
MUNICIPIO EL MARQUES, QRO.



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

ANEXO I
MUNICIPIO DE EL MARQUES QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2016 (DESMPAL)

NO. DE OBRA	DATOS DE LA OBRA		IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE A EJERCER	REMANENTE	OBSERVACIONES
	NOMBRE	LOCALIDAD				
DESMPAL-02	CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA EN CASA DE SALUD; LA LABORCILLA, EL MARQUES, QRO.	LA LABORCILLA	\$ 157,879.48	\$ 155,784.36	\$ 2,095.12	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
DESMPAL-03	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE 1RA ETAPA; LAS LAJITAS, EL MARQUES, QRO.	LAS LAJITAS	\$ 643,307.03	\$640,084.94	\$ 3,222.09	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
DESMPAL-05	URBANIZACION DE CALLE RIO LOS GIRASOLES; DOLORES, EL MARQUES, QRO.	DOLORES	\$ 1,307,889.49	\$ 1,048,206.99	\$ 259,682.50	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
DESMPAL-06	URBANIZACION DE CALLE MIGUEL HIDALGO 1RA ETAPA; SANTA MARIA BEGOÑA, EL MARQUES, QRO.	SANTA MARIA BEGOÑA	\$ 2,316,186.69	\$ 2,279,362.22	\$ 36,824.47	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
DESMPAL-08	CONSTRUCCIÓN DE PARADEROS SEGUROS DE TRANSPORTE EN ACCESO A LA COMUNIDAD, SAN VICENTE FERRER, EL MARQUES, QRO.	SAN VICENTE FERRER	\$ 556,705.92	\$ -	\$ 556,705.92	SE CANCELÓ LA ACCIÓN DERIVADO A QUE NO SE HA FORMALIZADO LA DONACION DEL TERRENO POR PARTE DEL EJIDO AL MUNICIPIO
DESMPAL-09	AMPLIACION DE COLECTOR PLUVIAL ATONGO, EL MARQUES, QRO.	ATONGO	\$2,039,399.30	\$ 1,911,340.00	\$ 128,059.30	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
DESMPAL-11	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; CALAMANDA, EL MARQUES, QRO.	CALAMANDA	\$ 882,965.25	880,939.10	\$ 2,026.15	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
DESMPAL-15	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN SEC. TECNICA NO. 18 FERNANDO DE TAPIA; PALO ALTO, EL MARQUES, QRO.	PALO ALTO	\$ 800,000.00	\$ 795,755.42	\$ 4,244.58	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
DESMPAL-17	AMPLIACION DE COLECTOR SANITARIO EN ACCESO A CERRO PRIETO 2DA ETAPA; CERRO PRIETO, EL MARQUES, QRO.	CERRO PRIETO	\$ 925,193.89	\$ 922,162.43	\$ 3,031.46	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR

El Marqués
Secretaría del Interior





El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

ANEXO I
MUNICIPIO DE EL MARQUES QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2016 (DESPAL)

NO. DE OBRA	DATOS DE LA OBRA		IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE A EJERCER	REMANENTE	OBSERVACIONES
	NOMBRE	LOCALIDAD				
DESPAL-18	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO VARIAS CALLES, SAN MIGUEL AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	SAN MIGUEL AMAZCALA	\$ 525,000.00	\$ 518,608.40	\$ 6,393.60	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
DESPAL-19	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD TRA ETAPA; ALFAJAYUCAN, EL MARQUES, QRO.	ALFAJAYUCAN	\$ 1,567,442.91	\$ 1,557,370.89	\$ 10,072.02	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
DESPAL-22	CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA ITQ PLANTEL AMAZCALA; AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	AMAZCALA	\$147,781.55	\$ 145,897.34	\$ 1,884.21	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
DESPAL-24	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES; SAN JOSE NAVAJAS, EL MARQUES, QRO.	SAN JOSE NAVAJAS	\$1,312,500.00	1,311,446.60	\$ 1,053.40	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
DESPAL-25	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE POTABILIZACION, LA LABORCILLA, EL MARQUES, QRO.	LA LABORCILLA	\$1,050,000.00	\$ -	\$ 1,050,000.00	ACCION A CANCELAR (LA UBICACION DE LA OBRA SE ENCUENTRA EN TERRENOS DEL ESTADO Y A ESTA FECHA NO SE CUENTA CON EL COMODATO DEL TERRENO POR LO QUE SE CONSIDERARA EL PROXIMO EJERCICIO)
DESPAL-26	CONSTRUCCION DE AULAS DIDACTICAS, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	\$1,500,000.00	\$ 1,491,153.61	\$ 8,846.39	IMPORTE REMANENTE POR APLICAR
DESPAL-27	SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PUBLICA EN LA ELABORACION DE MAQUETA PARA PROYECTO DE ECOPARQUE LA CAÑADA	LA CAÑADA	\$ 1,200,000.00	\$ -	\$ 808,771.00	
		MAQUETA DE ECOPARQUE		\$ 280,585.00		
		ESTUDIO DE COSTO BENEFICIO DE ACCESO A CARRETERA MONTE EJIDO CALAMANDA		\$ 20,000.00		
		MECANICA DE SUELOS		\$ 20,000.00		
		INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA OBRA DENOMINADA		\$ 70,644.00		



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

ANEXO I
MUNICIPIO DE EL MARQUES QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2016 (DESMPAL)

NO. DE OBRA	DATOS DE LA OBRA		IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE A EJERCER	REMANENTE	OBSERVACIONES
	NOMBRE	LOCALIDAD				
DESMPAL-27-IR	Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Priv. La Presa, La Cañada, El Marqués, Qro.	LA CAÑADA	\$ 1,009,448.62	\$ 1,008,099.29	\$ 1,349.33	
2% FISMDF (2013, 2014, 2015)	ADICIONES A CONVENIR		\$768,647.92	\$	\$768,647.92	SE PROPONE DISPONER DE ESTE RECURSOS PARA CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDACTICA EN LA COMUNIDAD DE EL LOBO

IMPORTE TOTAL REMANENTE \$ 3,652,909.46

EL MARQUÉS
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

[Handwritten signature]



ANEXO I
MUNICIPIO DE EL MARQUES QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2016 (DESMPAL)

NO. DE OBRA	DATOS DE LA OBRA		IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE A EJERCER	REMANENTE	OBSERVACIONES
	NOMBRE	LOCALIDAD				
PROPUESTA DE ADICION DE ACCIONES AL PROGRAMA DE OBRAS ANUAL 2016 (DESMPAL)						
DESMPAL-30	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN AV FRESNOS PONIENTE, ALFAJAYUCAN, EL MARQUES, QRO	ALFAJAYUCAN		\$ 398,002.74		
DESMPAL-31	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN TV. SECUNDARIA "TOMAS ALBA EDISON", LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO	LA GRIEGA		\$ 580,048.41		
DESMPAL-32	CONSTRUCCION DE ARCOTECHEO EN JARDIN DE NIÑOS NUEVA CREACION, DOLORES, EL MARQUES, QRO	DOLORES		\$ 503,049.82		
DESMPAL-33	ADECUACION DE LINEA ELECTRICA PARA EDIFICIO CULTURAL "CIUDAD MADERAS", SILDARRIAGA, EL MARQUES, QRO	SILDARRIAGA		\$ 103,378.58		
DESMPAL-34	REUBICACION DE LINEA DE MEDIA TENSION EN ESCUELA TELESECUNDARIA "EPIGEMIO GONZALEZ", ATONGO, EL MARQUES, QRO	ATONGO		\$ 189,006.69		
DESMPAL-35	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SAN VICENTE FERRER, EL MARQUES, QRO	SAN VICENTE FERRER		\$ 216,094.39		
DESMPAL-36	AMPLIACION DE PUENTE VEHICULAR EN LA COMUNIDAD, SAN VICENTE FERRER, EL MARQUES, QRO	SAN VICENTE FERRER		\$ 387,756.38		
DESMPAL-38	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN ESCUELA PRIMARIA "JUSTO SIERRA", EL LOBO, EL MARQUES, QRO	EL LOBO		\$ 768,647.92		
DESMPAL-39	REHABILITACION DE PLAZA CIVICA EN ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUAREZ", SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUES, QRO	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS		\$ 315,122.06		
DESMPAL-40	ADECUACION DE ACCESO A ESCUELA PRIMARIA "INDEPENDENCIA Y REVOLUCION MEXICANA", LA PRADERA, EL MARQUES, QRO	LA PRADERA		\$ 191,802.49		

IMPORTE REASIGNADO \$ 3,652,909.46

ING. ABRAHAM MARTINEZ HERNANDEZ
SECRETARIO TECNICO DEL COPLDEM Y
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL
MUNICIPIO EL MARQUES, QRO.



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



9.- La Dirección de Obras Públicas presenta como justificación de la petición objeto del presente objeto, la siguiente:

“...JUSTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL RECURSO DE ECONOMÍAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016 (DESMPAL) Y PROGRAMA DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2016 (FISMDF)

Dentro del presupuesto autorizado para el presente ejercicio del programa de Desarrollo Municipal 2016, se tienen a esta fecha economías por la cantidad de \$ 3'652, 909.46 (Tres millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos nueve pesos 46/100 MN), de las obras que a se describen en el **anexo I**

Por lo anterior y a fin de evitar el subejercicio de los recursos ponemos a su consideración la autorización de acciones de obra pública adicionales de conformidad con el siguiente listado:

No. Acción	Descripción	Localidad	Importe
DESMPAL-30	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN AV. FRESNOS PONIENTE; ALFAJAYUCAN, EL MARQUES, QRO.	ALFAJAYUCAN	\$ 398,002.74
DESMPAL-31	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN TV. SECUNDARIA "TOMAS ALBA EDISON"; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.	LA GRIEGA	\$ 580,048.41
DESMPAL-32	CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN JARDIN DE NIÑOS NUEVA CREACIÓN; DOLORES, EL MARQUES, QRO.	DOLORES	\$ 503,049.82
DESMPAL-33	ADECUACIÓN DE LINEA ELECTRICA PARA EDIFICIO CULTURAL "CIUDAD MADERAS"; SALDARRIAGA, EL MARQUES, QRO.	SALDARRIAGA	\$ 103,378.56
DESMPAL-34	REUBICACIÓN DE LINEA DE MEDIA TENSIÓN EN ESCUELA TELESECUNDARIA "EPIGMENIO GONZALEZ"; ATONGO, EL MARQUES, QRO.	ATONGO	\$ 189,006.69
DESMPAL-35	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN CALLE	SAN VICENTE FERRER	\$ 216,094.39

X



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

	VENUSTIANO CARRANZA; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUES, QRO.		
DESMPAL- 36	AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA COMUNIDAD; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUES, QRO.	SAN VICENTE FERRER	\$ 387,756.38
DESMPAL- 38	CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDACTICA Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN ESCUELA PRIMARIA "JUSTO SIERRA"; EL LOBO, EL MARQUES, QRO.	EL LOBO	\$ 768,647.92
DESMPAL- 39	REHABILITACIÓN DE PLAZA CIVICA EN ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUAREZ"; SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUES, QRO.	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	\$ 315,122.06
DESMPAL- 40	ADECUACIÓN DE ACCESO A ESCUELA PRIMARIA "INDEPENDENCIA Y REVOLUCIÓN MEXICANA"; LA PRADERA, EL MARQUES, QRO.	LA PRADERA	\$ 191,802.49
		IMPORTE TOTAL	\$ 3'652, 909.46

Por otra parte, dentro del presupuesto autorizado para el programa de Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se tienen a esta fecha economías por la cantidad de **\$ 3'340, 441.29** (Tres millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 29/100 MN), de las obras que a se describen en el **anexo I**

Por lo anterior y a fin de evitar el subejercicio de los recursos ponemos a su consideración la autorización de acciones de obra pública adicionales de conformidad con el siguiente listado:

No. Acción	Descripción	Localidad	Importe
FIS MDF- 028	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO 2DA. ETAPA, EN ZONA DE LA SECUNDARIA; SALDARRIAGA EL MARQUES, QRO.	SALDARRIAGA	\$ 388,859.14
FIS MDF- 029	AMPLIACION DE AGUA POTABLE EN CALLE INDEPENDENCIA Y AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE 15 DE MAYO; SANTA CRUZ, EL	SANTA CRUZ	\$ 566,645.11



El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

	MARQUES, QRO.		
FISMDF-030	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE MORELOS Y CALLE GUILLERMO CAMACHO; SANTA CRUZ, EL MARQUES, QRO.	SANTA CRUZ	\$ 460,870.95
FISMDF-031	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO VARIAS CALLES; ATONGO, EL MARQUES, QRO.	ATONGO	\$ 655,653.75
FISMDF-032	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO CALLE LIRIOS Y AMAPOLAS; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.	TIERRA BLANCA	\$ 635,793.95
FISMDF-033	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO CALLES ALCATRACES Y MARGARITAS; TIERRA BLANCA, EL MARQUES, QRO.	TIERRA BLANCA	\$ 632,618.39
		IMPORTE TOTAL	\$ 3'340,441.29

El Marqués
del

10.- Asimismo, no deja de observarse que las propuestas de disminución en los montos de las obras objeto de la presente modificación, son remanentes, o sea, son importes que sobraron una vez ejecutadas y ejercidas las referidas obras, aunado a los montos que se obtienen por cancelación de varias obras; siendo el total el que se propone aplicar en nuevas obras, por lo que existe suficiencia presupuestal al ya estar etiquetados dichos montos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 07 de diciembre del 2016, el siguiente:

...ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la modificación de Obra Pública de la anualidad 2016 dentro de los Programa del Fondo de Infraestructura Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2016 (FISM DF) y Desarrollo Municipal, que se encuentran listadas en el antecedente 8 (OCHO) del presente instrumento.

SEGUNDO.- Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en el antecedente número 2 del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar los Programas del Fondo de Infraestructura Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2016 (FISM DF) y Desarrollo Municipal, cumpliendo con los lineamientos legales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



TERCERO.- Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios a fin de ejecutar las obras sobre las cuales versa el presente instrumento.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, al COPLADEM, a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

DOY FE

A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over a faint rectangular stamp.

EL MARQUÉS
Secretaría del Ayuntamiento

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

GAA/grmopu

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto a los programas DESARROLLO MUNICIPAL y FISM DF, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 Y 37, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 30 FRACCIONES I Y VII, 38 FRACCION III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 Y 29 FRACCION VIII, DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

1. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*
2. *Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del municipio de El Marqués es un órgano de planeación con atribuciones y funciones bien delimitadas, encargado de conducir las estrategias de planeación y consecución de los objetivos para el desarrollo integral del Municipio de El Marqués.*
3. *Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro el COPLADEM es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, en donde el Presidente Municipal será el responsable de coordinar este proceso. Asimismo, el artículo 29 del mismo ordenamiento legal señala que las funciones principales del COPLADEM son:*

- I. Operar la acciones derivadas de la políticas y directrices de planeación en el municipio;*
- II. Coordinar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal;*
- III. Promover la participación social en las tareas de planeación;*

-
- IV. *Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales;*
- V. *Llevar a cabo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;*
- VI. *Fungir como órgano de coordinación con las dependencias de los gobiernos federal y estatal;*
- VII. *Aprobar aquellos programas que impacten en la planeación municipal;*
- VIII. *Elaborar y presentar la propuesta de obra municipal;*
- IX. *Verificar que se realicen las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación, y*
- X. *Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación de acuerdo a directrices dictadas por el presidente municipal.”.*
4. *Que para la participación del municipios en las recaudaciones federales, se establecen las aportaciones como recursos económicos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley; tal es el caso de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, que tiene por objeto apoyar a los municipios en la operación de recursos destinados a la obra pública de infraestructura social así como su fortalecimiento.*
5. *Que el Programa de Obra Anual se constituye precisamente por las obras y acciones que se realizan con los recursos del Ramo XXXIII y del Ramo 23, asignados por la Federación al Municipio, conformado por los distintos programas federales y con recursos propios municipales establecidos dentro del Programa DESARROLLO MUNICIPAL, con la finalidad de beneficiar directamente a los diversos sectores de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de rezago social.*
6. *Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que es obligación de los municipios elaborar los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.*
7. *Que mediante oficio número DOP-270/2017, el Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas Municipales, y Secretario Técnico del COPLADEM, remitió al Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, con el objetivo de que sea sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento de El Marqués, la Propuesta del Programa Anual de Obra Pública 2017, relativo a los programas DESARROLLO MUNICIPAL y FISM DF, adjuntando la documentación que acredita la suficiencia presupuestaria de ello, siendo:*



MUNICIPIO DE EL MARQUES QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017 (OBRA PUBLICA)

NO. DE OBRA	FONDO / PROGRAMA	OBJETIVO ESPECIFICO	DATOS DE LA OBRA				CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	DATOS DE EXPEDIENTE INICIAL		PERIODO DE EJECUCION	
			NOMBRE	LOCALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		MUNICIPAL	TOTAL	INICIO	TERMINO
DELEGACION CHICHIMEQUILLAS						\$9,616,667.82					
FSMDF-17	FSMDF	813 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE EJIDO JESUS MARIA LA GRIEGA, EL MARQUES QRO.	LA GRIEGA	ML	550	229	\$514,250.00	\$514,250.00	05/06/2017	07/07/2017
FSMDF-18	FSMDF	813 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES LA GRIEGA, EL MARQUES QRO.	LA GRIEGA	ML	885	354	\$827,475.00	\$827,475.00	05/06/2017	14/07/2017
FSMDF-19	FSMDF	814 INFRAESTRUCTURA DE REDE AGUA POTABLE ALICUANTILLADO SANITARIO Y PLUVIAL	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES BARRIO LA CAMPANA SALTARRIAGA, EL MARQUES QRO.	SALTARRIAGA	ML	945	378	\$2,949,529.09	\$2,949,529.09	24/04/2017	23/06/2017



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



MUNICIPIO DE EL MARQUES QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017 (OBRA PUBLICA)

NO. DE OBRA	FONDO/PROGRAMA	OBJETIVO Y PROPOSITO	NOMBRE	DATOS DE LA OBRA			CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	MONTOS DE EJERCICIO ANUAL		PERIODO DE EJECUCION	
				LOCALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		MUNICIPAL	TOTAL	INICIO	TERMINO
DELEGACION CHICHMEQUILLAS							\$3,616,667.82				
FSMDP-01	FSMDP	010 REESTRUCTURACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES, TIERRA BLANCA EL MARQUEL QRO.	TIERRA BLANCA	ML	700	280	\$654,500.00	\$654,500.00	10/07/2017	10/08/2017
FSMDP-02	FSMDP	010 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE CORREGIDORA, SANTA CRUZ EL MARQUEL QRO.	SANTA CRUZ	ML	200	80	\$187,800.00	\$187,800.00	04/09/2017	28/09/2017
FSMDP-03	FSMDP	010 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	MEJORAMIENTO DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLES DE LA COMUNIDAD, SANTA CRUZ EL MARQUEL QRO.	SANTA CRUZ	ML	875	700	\$818,125.00	\$818,125.00	03/07/2017	15/08/2017
FSMDP-04	FSMDP	010 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	MEJORAMIENTO DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD CHICHMEQUILLAS EL MARQUEL QRO.	CHICHMEQUILLAS	ML	2199	844	\$1,971,915.00	\$1,971,915.00	01/07/2017	02/08/2017
FSMDP-05	FSMDP	010 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	MEJORAMIENTO DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLES DE ATONDO, EL MARQUEL QRO.	ATONDO	ML	380	108	\$336,600.00	\$336,600.00	04/09/2017	30/09/2017
FSMDP-06	FSMDP	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y PLUVIAL	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN PRIV. ROSA DE CASTILLA, TIERRA BLANCA, EL MARQUEL QRO.	TIERRA BLANCA	ML	100	40	\$245,850.00	\$245,850.00	10/04/2017	28/04/2017
FSMDP-07	FSMDP	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y PLUVIAL	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES DE LA COMUNIDAD, SANTA CRUZ EL MARQUEL QRO.	SANTA CRUZ	ML	404	162	\$463,817.54	\$463,817.54	10/04/2017	08/04/2017
FSMDP-08	FSMDP	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y PLUVIAL	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN CALLE CORREGIDORA, SANTA CRUZ EL MARQUEL QRO.	SANTA CRUZ	ML	200.00	80	\$645,700.00	\$645,700.00	17/04/2017	12/05/2017
FSMDP-09	FSMDP	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y PLUVIAL	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN CALLE ANGEL SERRANO CHICHMEQUILLAS, EL MARQUEL QRO.	CHICHMEQUILLAS	ML	195.00	78	\$556,173.18	\$556,173.18	05/07/2017	14/08/2017
FSMDP-10	FSMDP	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y PLUVIAL	MEJORAMIENTO DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN CALLE RUBEN GALCIA, CHICHMEQUILLAS, EL MARQUEL QRO.	CHICHMEQUILLAS	ML	675.00	270	\$2,179,237.50	\$2,179,237.50	24/04/2017	23/07/2017
FSMDP-11	FSMDP	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y PLUVIAL	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES ATONDO, EL MARQUEL QRO.	ATONDO	ML	777.54	333	\$718,449.80	\$718,449.80	17/04/2017	26/05/2017
FSMDP-12	FSMDP	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y PLUVIAL	MEJORAMIENTO DE LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE A LA COMUNIDAD, ATONDO, EL MARQUEL QRO.	ATONDO	ML	1,050.00	303	\$836,300.00	\$836,300.00	24/04/2017	26/05/2017
DELEGACION LA GRIEGA							\$11,096,249.09				
FSMDP-13	FSMDP	010 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES JESUS MARIA, EL MARQUEL QRO.	JESUS MARIA	ML	900	424	\$591,100.00	\$591,100.00	08/05/2017	16/08/2017
FSMDP-14	FSMDP	010 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE OBTENDIENDO, SALDARRIAGA, EL MARQUEL QRO.	SALDARRIAGA	ML	126	48	\$112,200.00	\$112,200.00	08/05/2017	20/05/2017
FSMDP-15	FSMDP	010 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	MEJORAMIENTO DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES AMAZCALA, EL MARQUEL QRO.	AMAZCALA	ML	1045	380	\$1,818,575.90	\$1,818,575.90	10/04/2017	21/07/2017
FSMDP-16	FSMDP	010 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN AV. SAN ISIDRO, AMAZCALA, EL MARQUEL QRO.	AMAZCALA	ML	130	26	\$121,550.00	\$121,550.00	03/08/2017	07/07/2017



"101º AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Vestibulo Central No. 2, C.A. Oficina El Marqués, Querétaro
C.P. 76200, Tel. (5255) 258 24 00
www.elmarques.gob.mx



MUNICIPIO DE EL MARQUÉS QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017 (OBRA PUBLICA)

NO. DE OBRA	FONDO / PROGRAMA	OBJETIVO ESPECIFICO	DATOS DE LA OBRA				CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	DATOS DE EJERCENTE INICIAL		PERIODO DE EJECUCION	
			NOMBRE	LOCALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		MUNICIPAL	TOTAL	INICIO	TERMINO
DELEGACION CHICHIMEQUILLAS							\$9,616,667.82				
FISMDF-20	FISMDF	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLEJÓN CENTENARIO, SALDARRIAGA, EL MARQUÉS, QRO.	SALDARRIAGA	ML	120	48	\$295,020.00	\$295,020.00	24/04/2017	05/05/2017
FISMDF-21	FISMDF	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.	MEJORAMIENTO DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO, PROV. LIBERTAD, SALDARRIAGA, EL MARQUÉS, QRO.	SALDARRIAGA	ML	150	80	\$368,775.00	\$368,775.00	24/04/2017	05/05/2017
FISMDF-22	FISMDF	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.	MEJORAMIENTO DE LÍNEA DE AGUA POTABLE, EN AV. JESUS ARRAGA, SALDARRIAGA, EL MARQUÉS, QRO.	SALDARRIAGA	ML	760	304	\$702,240.00	\$702,240.00	02/05/2017	09/06/2017
FISMDF-23	FISMDF	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.	MEJORAMIENTO DE LÍNEA DE AGUA POTABLE, VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD, AMAZCALA, EL MARQUÉS, QRO.	AMAZCALA	ML	703.46	141	\$650,000.00	\$650,000.00	08/05/2017	23/06/2017
FISMDF-24	FISMDF	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE EJIDO JESUS MARÍA LA GRIEGA, EL MARQUÉS, QRO.	LA GRIEGA	ML	220	44	\$540,870.00	\$540,870.00	08/05/2017	02/06/2017
FISMDF	FISMDF	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.	MEJORAMIENTO DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE EJIDO SAN MIGUEL, AMAZCALA, LA GRIEGA, EL MARQUÉS, QRO.	LA GRIEGA	ML	490	98	\$1,204,665.00	\$1,204,665.00		
DELEGACION EL COLORADO							\$2,978,250.00				
FISMDF-25	FISMDF	013 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	MEJORAMIENTO DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES, EL COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.	EL COLORADO	ML	470	188	\$439,450.00	\$439,450.00	07/08/2017	08/09/2017
FISMDF-26	FISMDF	013 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	MEJORAMIENTO DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN VARIAS CALLES, SAN ISIDRO MIRANDA, EL MARQUÉS, QRO.	SAN ISIDRO MIRANDA	ML	1348	539	\$1,260,380.00	\$1,260,380.00	21/08/2017	20/10/2017
FISMDF-27	FISMDF	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.	MEJORAMIENTO DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES, EL COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.	EL COLORADO	ML	520	208	\$1,278,420.00	\$1,278,420.00	07/08/2017	06/10/2017
ACCIONES SOCIALES							\$4,194,409.94				
FISMDF-29	FISMDF	002 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA, SOCIAL, URBANA, TURISMO Y ACCIONES SOCIALES CONSTRUIA	PROG FISME (VARIAS COMUNIDADES)	VARIAS COMUNIDADES	M2	1462	91 FAMILIAS	\$600,000.00	\$600,000.00	05/06/2017	04/08/2017
FISMDF-30	FISMDF	002 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA, SOCIAL, URBANA, TURISMO Y ACCIONES SOCIALES CONSTRUIA	CUARTO ADICIONAL (VARIAS COMUNIDADES)	VARIAS COMUNIDADES	CUARTO	40	37 FAMILIAS	\$3,594,409.94	\$3,594,409.94	05/06/2017	04/08/2017
SUBTOTAL 23 ACCIONES DIRECTAS							\$27,885,576.85			\$27,885,576.85	
FISMDF-24	FISMDF	012 INFRAESTRUCTURA VAL DE CALLES Y AVENIDAS CONSTRUIDAS	URBANIZACION DE CALLE SAN MIGUEL, AMAZCALA, LA GRIEGA, EL MARQUÉS, QRO.	LA GRIEGA	M2	298	119	\$3,280,656.10	\$3,280,656.10	02/05/2017	14/07/2017
SUBTOTAL DE 4 ACCIONES COMPLEMENTARIAS							\$3,280,656.10			\$3,280,656.10	
IMPORTE TOTAL										\$31,166,232.95	

FISMDF-25	FISMDF		GASTOS INDIRECTOS					\$984,196.83	\$984,196.83	05/06/2017	30/11/2017
FISMDF-26	FISMDF		PRODIM					\$656,131.22	\$656,131.22	05/06/2017	30/11/2017

IMPORTE TOTAL AUTORIZADO
\$32,806,561.00



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Venturoso Llanusa, No. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
C.P. 76240, Tel. (542) 258 86 00
www.cfm.org.mx

TOMO CL

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2017

No. 8



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución entre Municipios del Estado de Querétaro, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017.

1642

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

ACUERDO

Primero. El total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales para el Distrito Federal, correspondientes al Estado de Querétaro, asciende a la cantidad de **\$593,979,136 (quinientos noventa y tres millones novecientos setenta y nueve mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.).**

Segundo. En atención a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Tercero. La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita y previo convenio con la SEDESOL, es la siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN
AMEALCO DE BONFIL	106,094,406
ARROYO SECO	14,454,018
CADEREYTA DE MONTES	46,866,822
COLÓN	21,330,619
CORREGIDORA	7,244,532
EL MARQUÉS	32,806,561
EZEQUIEL MONTES	15,873,192
HUIMILPAN	20,159,254
JALPAN DE SERRA	26,056,628
LANDA DE MATAMOROS	33,291,080
PEDRO ESCOBEDO	14,258,983
PEÑAMILLER	12,892,110
PINAL DE AMOLES	44,142,031
QUERÉTARO	90,136,742
SAN JOAQUÍN	11,709,457
SAN JUAN DEL RÍO	61,453,372
TEQUISQUIAPAN	16,201,013
TOLIMÁN	19,008,226
TOTAL	593,979,136

Cuarto. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que les corresponda, para la realización de un programa de Desarrollo Institucional Municipal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Estado de Querétaro y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos, con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.



MUNICIPIO DE EL MARQUES QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017 (OBRA PUBLICA)

NO. DE OBRA	FONDO PROGRAMA	OBJETIVO ESPECIFICO	NOMBRE	DATOS DE LA OBRA			CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	DATOS DE EFECTIVIDAD SOCIAL		PERIODO DE EJECUCION	
				LOCALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		MUNICIPAL	TOTAL	INICIO	TERMINO
DELEGACION CHICHIMEQUILLAS							\$5,500,417.22				
DESMPAL 01	DESARROLLO MUNICIPAL	012 INFRAESTRUCTURA VIAL DE CALLES Y AVENIDAS CONSTRUIDAS	REENCARPETADO DE CALLE PRINCIPAL SAN RAFAEL, EL MARQUÉS, QRO.	SAN RAFAEL	M2	3196.5	1914	\$1,345,751.93	\$1,345,751.93	15/05/2017	30/06/2017
DESMPAL 02	DESARROLLO MUNICIPAL	012 INFRAESTRUCTURA VIAL DE CALLES Y AVENIDAS CONSTRUIDAS	URBANIZACION DE CALLE SIN NOMBRE, SANTA MARIA DE LOS BAÑOS, EL MARQUÉS, QRO.	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	M2	1514.95	600	\$2,309,544.78	\$2,309,544.78	15/05/2017	07/07/2017
DESMPAL 03	DESARROLLO MUNICIPAL	013 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONBINADO	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE GUADALUPE ADOXA, SANTA MARIA BEGOÑA, EL MARQUÉS, QRO.	SANTA MARIA BEGOÑA	ML	171	65	\$160,000.00	\$160,000.00	04/05/2017	20/10/2017
DESMPAL 04	DESARROLLO MUNICIPAL	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL	SUSTITUCION DE RED DE AGUA POTABLE Y RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRINCIPAL SAN RAFAEL, EL MARQUÉS, QRO.	SAN RAFAEL	ML	325	130	\$1,328,637.54	\$1,328,637.54	17/04/2017	15/06/2017
DESMPAL 05	DESARROLLO MUNICIPAL	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE VICENTE GUERRERO, SANTA MARIA BEGOÑA, EL MARQUÉS, QRO.	SANTA MARIA BEGOÑA	ML	143	53	\$356,483.00	\$356,483.00	17/04/2017	19/05/2017
DELEGACION LA GRIEGA							\$3,998,820.22				
DESMPAL 06	DESARROLLO MUNICIPAL	012 INFRAESTRUCTURA VIAL DE CALLES Y AVENIDAS CONSTRUIDAS	MEJORAMIENTO DE ACCESO PRINCIPAL A LA COMUNIDAD, TRATAFO, CERRO PRIETO, EL MARQUÉS, QRO.	CERRO PRIETO	M2	1000	640	\$1,369,679.20	\$1,369,679.20	12/06/2017	25/07/2017
DESMPAL 07	DESARROLLO MUNICIPAL	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES SAN VICENTE, SANTA MARIA TICOMAN, EL MARQUÉS, QRO.	SANTA MARIA TICOMAN	ML	500	200	\$1,229,250.00	\$1,229,250.00	05/06/2017	21/07/2017
DESMPAL 08	DESARROLLO MUNICIPAL	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL	AMPLIACION DE DREN DE DRENAL SANITARIO EN VARIAS CALLES, SAN JOSÉ NAVAJAS, EL MARQUÉS, QRO.	SAN JOSÉ NAVAJAS	ML	952	260	\$1,399,890.96	\$1,399,890.96	03/07/2017	18/08/2017
DELEGACION EL COLORADO							\$10,500,762.56				
DESMPAL 09	DESARROLLO MUNICIPAL	002 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA SOCIAL, URBANA, TURISMO Y ACCIONES SOCIALES CONSTRUIDAS	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN ESC. PRIMARIA EL CARMEN, EL MARQUÉS, QRO.	EL CARMEN	AULA	1	104	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	03/07/2017	18/08/2017
DESMPAL 10	DESARROLLO MUNICIPAL	002 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA SOCIAL, URBANA, TURISMO Y ACCIONES SOCIALES CONSTRUIDAS	CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN ESC. PRIMARIA GUACHINGO MANCHEZ, EL ROSARIO, EL MARQUÉS, QRO.	EL ROSARIO	M2	919.82	206	\$1,945,081.21	\$1,945,081.21	03/07/2017	18/05/2017
DESMPAL 11	DESARROLLO MUNICIPAL	002 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA SOCIAL, URBANA, TURISMO Y ACCIONES SOCIALES CONSTRUIDAS	CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN J.M. SZEQUEL, MONTES EL ROSARIO, EL MARQUÉS, QRO.	EL ROSARIO	M2	273	66	\$704,203.09	\$704,203.09	03/07/2017	18/08/2017
DESMPAL 12	DESARROLLO MUNICIPAL	002 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA SOCIAL, URBANA, TURISMO Y ACCIONES SOCIALES CONSTRUIDAS	CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN ESC. PRIMARIA REVOLUCION LA LOMA, EL MARQUÉS, QRO.	LA LOMA	M2	325	217	\$674,199.49	\$674,199.49	03/07/2017	18/08/2017
DESMPAL 13	DESARROLLO MUNICIPAL	002 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA SOCIAL, URBANA, TURISMO Y ACCIONES SOCIALES CONSTRUIDAS	CONSTRUCCION DE CASA DEL ADULTO MAYOR (IRA ETAPA) COYOTLLOS, EL MARQUÉS, QRO.	COYOTLLOS	CASA DE ADULTO MAYOR	1	66	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	07/08/2017	28/06/2017
DESMPAL 14	DESARROLLO MUNICIPAL	002 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA SOCIAL, URBANA, TURISMO Y ACCIONES SOCIALES CONSTRUIDAS	CONSTRUCCION DE CASA DEL ADULTO MAYOR (IRA ETAPA) AGUA AZUL, EL MARQUÉS, QRO.	AGUA AZUL	CASA DE ADULTO MAYOR	1	92	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	21/08/2017	13/10/2017



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
C.P. 76240, Tel. (542) 298 84 03
www.elmarques.gob.mx



MUNICIPIO DE EL MARQUES QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017 (OBRA PUBLICA)

NO. DE OBRA	FONDO PROGRAMA	DESCRIPTIVO ESPECIFICO	DATOS DE LA OBRA				CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	DATOS DE EJERCENTE INICIAL		PERIODO DE EJECUCION	
			NOMBRE	LOCALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		MUNICIPAL	TOTAL	INICIO	TERMINO
DESMPAL 15	DESARROLLO MUNICIPAL	613 #INFRAESTRUCTURA VIAL DE CALLES Y AVENIDAS CONSTRUIDAS	REBANACION DE CALLE EUCALIPTO (1RA ETAPA) EL PARASO, EL MARQUES, QRO.	EL PARASO	M2	136.38	54.544	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00	18/08/2017	17/11/2017
DESMPAL 16	DESARROLLO MUNICIPAL	614 #INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL	AMPLIACION DE RED DE DIBUJAJE SANITARIO COL. SAN CRISTOBAL EL COLORADO, EL MARQUES QRO	EL COLORADO	ML	608	243.2	\$1,195,682.23	\$1,195,682.23	18/10/2017	24/11/2017
DESMPAL 17	DESARROLLO MUNICIPAL	615 #INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLES DE LA COMUNIDAD PALO ALTO EL MARQUES, QRO	PALO ALTO	ML	365.7	148.28	\$281,596.55	\$281,596.55	06/11/2017	10/11/2017
IMPORTE TOTAL									\$20,000,000.00		



"70.º AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Yemulhane Carranza No. 2, La Calzada, El Marqués, Querétaro
C.P. 76245, Tel. (0442) 708 84 60
www.elmarques.gob.mx



1807

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas
y Tesorería Municipal
N° DE OFICIO: SFT/0017-9/2017
ASUNTO: Presupuesto 2017

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 10 Enero de 2017

Ing. Abraham Martínez Hernández
Director de Obras Públicas

Presente:

Por medio del presente remito a usted las partidas presupuestales y techo presupuestal del cual va a poder disponer durante el ejercicio 2017, de conformidad con lo autorizado mediante el presupuesto de egresos del Municipio El Marqués, Querétaro.

Esto con la finalidad de que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, dicho presupuesto asignado se aplique con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Generadores de Progreso"
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



C.P. Alejandro Angeles Arellano
Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal

DMD/OMAS/CPG/AAA



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO
Presupuesto de Egresos Año 2017



DEPARTAMENTO	PROYECTO	COG	PARTIDA	clave COMPLETA	Total	
013 INFRAESTRUCTURA VIAL DE CALLES Y VENIDAS CONSTRUIDAS	013 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	27201	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	072901227201104010101	12,000.00	
		32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	072901232301104010101	12,000.00	
		33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	072901233201104010101	400,000.00	
		35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	072901235501104010101	95,200.00	
		38501	GASTOS DE ATENCION Y PROMOCION	072901238501104010101	19,000.00	
		51101	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	072901251101204010101	14,000.00	
		61401	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO FISM	072901261401205021001	8,500,000.00	
		61404	OBRAS FEDERALES Y/O ESTATALES	072901261404205130101	5,000,000.00	
					072901261404205130101	4,000,000.00
						18,339,176.00
014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL	21101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	072901321101104010101	30,000.00	
		21501	MATERIAL PARA INFORMACION	072901321501104010101	6,000.00	
		26101	COMBUSTIBLES	072901326101104010101	147,488.00	
		27201	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	072901327201104010101	8,000.00	
		32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	072901332301104010101	6,000.00	
		33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	072901333201104010101	200,000.00	
		35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	072901335501104010101	47,600.00	
		38501	GASTOS DE ATENCION Y PROMOCION	072901338501104010101	15,000.00	
		51101	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	072901351101204010101	4,000.00	
		61401	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO FISM	072901361401205021001	8,500,000.00	
61404	OBRAS FEDERALES Y/O ESTATALES	072901361404205030101	5,000,000.00			
			072901361404205130101	36,000,000.00		
				51,964,088.00		
014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y RED DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDO	014 INFRAESTRUCTURA DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL	21101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	072901421101104010101	30,000.00	
		21501	MATERIAL PARA INFORMACION	072901421501104010101	9,000.00	
		26101	COMBUSTIBLES	072901426101104010101	231,232.00	
		27201	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	072901427201104030101	8,000.00	
		32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	072901432301104010101	9,000.00	
		33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	072901433201104010101	300,000.00	
		35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	072901435501104010101	83,200.00	
		38501	GASTOS DE ATENCION Y PROMOCION	072901438501104010101	11,000.00	
		51101	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	072901451101204010101	6,000.00	
		61401	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO FISM	072901461401205021001	2,000,000.00	
61403	PROGRAMA OBRA DIRECTA DEL MUNICIPIO	072901461403204010301	20,000,000.00			
61404	OBRAS FEDERALES Y/O ESTATALES	072901461404205130101	13,860,000.00			

[Handwritten signature]

8. Que el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la propuesta del Programa Anual de Obra Pública 2017, relativo a los programas DESARROLLO MUNICIPAL y FISM DF, para su análisis y posterior dictamen...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de marzo del 2017, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza el Programa Anual de Obra Pública 2017 relativo a los Programas DESARROLLO MUNICIPAL y FISM DF, el cual consta en la documentación a que se refiere el considerando 7 siete del presente instrumento y que forma parte integrante del mismo (ANEXO 1), y que se tiene por reproducido como sí a la letra se insertase.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute la obra autorizada en el presente y que es parte del Programa Anual de Obra Pública 2017 cumpliendo los lineamientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

--DOY FE-----

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Abril de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo que autoriza la modificación del Programa de Obra Pública Anual para el ejercicio fiscal 2017, respecto al Programa Desarrollo Municipal, de la forma siguiente:

“... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

2.- *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto a los programas DESARROLLO MUNICIPAL y FISM DF, asentado en acta AC/020/2016-2017.*

3.- *Que mediante oficio número DOP-332/2017, suscrito por el Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM y Director de Obras Públicas Municipales, de fecha 03 de abril del presente año, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de Modificación del Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto al Programa de Desarrollo Municipal, siendo la siguiente:*



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOP-332/2017
ASUNTO: Solicitud para aprobación de adición de obras al POA 2017

Municipio El Marqués, Qro., Abril 03 del 2017.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE

Secretario del H. Ayuntamiento.
 Presente.

Me refiero al Programa Operativo Anual de Obra Pública (POA 2017), mismo que fue autorizado en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2017, respecto al Programa de Desarrollo Municipal.

Al respecto, ponemos a su consideración la propuesta de adición de obras necesarias para atender los servicios de recolección y disposición final de residuos sólidos municipales del Municipio de El Marqués Querétaro.

- "Unidad de Transferencia de Residuos Sólidos Municipales, La Griega, El Marqués, Qro.", por un importe de \$ 3'332,391.68 (Tres millones trescientos treinta y dos mil trescientos noventa y un pesos 68/100 MN).
- "Construcción de Barda Frontal en terreno para la Unidad de Transferencia de Residuos Sólidos Municipales, La Griega, El Marqués, Qro.", por un importe \$ 950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 MN).

Lo anterior a fin de ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marqués, Qro. Cabe señalar que las obras han sido aprobadas a través de la Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
 "GENERADORES DE PROGRESO"

ING. ABRAHAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
 SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEM

CENTENARIO
 1917 - 2017
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

OBRAS PÚBLICAS
 El Marqués
 Gobierno Municipal
 2015-2018

RECIBIDO
 03 ABR. 2017
 3:36/

AMH/ivsc
 C. p. Archivo

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

4.- La Dirección de Obras Públicas presenta como justificación de la petición objeto del presente objeto, la siguiente:

“... JUSTIFICACIÓN

El propósito de la Unidad de transferencia es recibir los residuos sólidos de vehículos recolectores para transferirlos a un vehículo de mayor capacidad y así ser transportados al sitio de disposición final, estos grandes vehículos suelen ser camiones, góndolas etc. En la actualidad el sistema de transferencia para residuos sólidos municipales se está volviendo una instalación necesaria en las grandes ciudades, debido al continuo alejamiento de los sitios de disposición final. Las principales ventajas que presenta un sistema de transferencia se describen a continuación:

- *Disminución de los costos globales de transporte y de horas improductivas de mano de obra empleada en la recolección.*
- *Reducción del tiempo improductivo de los vehículos de recolección en su recorrido al sitio de disposición final.*
- *Aumento de la vida útil y disminución en los costos de mantenimiento de los vehículos recolectores.*
- *Incremento en la eficiencia del servicio de recolección, por medio de una cobertura más homogénea y balanceada en las rutas de recolección.*
- *Mayor regularidad en el servicio de recolección, debido a la disminución de desperfectos de ejes, muelles, suspensiones y llantas que sufrían al transitar hasta el sitio de disposición final.*
- *Reducción en la contaminación ambiental.*
- *Se reducen las afectaciones a la salud pública.*

Según estimaciones promedio, un vehículo recolector realiza aproximadamente 1.5 viajes por turno dependiendo de la ruta de recolección que tenga asignada hasta el relleno sanitario. Ahora bien, si se toma un valor promedio 1.5 viajes de "ida-vuelta" de cualquier vehículo recolector sin considerar la estación de transferencia, la operación con vehículos de recolección se tiene mayor gasto en combustibles, mantenimientos, menor cobertura y ciclos de recolección y menor vida útil de los vehículos.

Finalmente, se debe mencionar que no solamente debe dársele importancia a la reducción en costo y tiempo que se puede lograr con una estación de transferencia, ya que este tipo de instalaciones cuando son bien planeadas y operadas generan una serie de bondades complementarias, de entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- *El tiempo no-productivo de los vehículos de recolección se reduce, ya que estos vehículos no transitan de ida y vuelta al sitio de disposición final.*
- *Cualquier reducción en el kilometraje recorrido por los vehículos de recolección, origina un ahorro en los costos de operación.*
- *El costo de mantenimiento que se aplique a los vehículos de recolección, puede reducirse cuando estos vehículos no transiten más al sitio de disposición final, ya que muchos de los daños a suspensiones, ejes y llantas ocurren en los sitios de disposición final.*
- *El periodo de vida útil de los vehículos se incrementa, puesto que la flotilla de recolección estará transitando por calles y caminos, generalmente en buenas condiciones, amén de efectuar un trabajo más ligero al no transitar con carga hasta el sitio de disposición final...”*

5.- Que mediante oficio número SFT/287/2017, suscrito por la Arq. Cinthia Pérez González, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, de fecha 05 de abril del presente año, se remitió al Ing. Abraham Martínez Hernández, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM y Director de Obras Públicas Municipales, la suficiencia presupuestaria para la ejecución del proyecto, siendo el siguiente:



2094



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
N° DE OFICIO: SFT/287/2017
ASUNTO: Respuesta de suficiencia presupuestaria.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 05 Abril de 2017

Ing. Abraham Martínez Hernández
 Director de Obras Públicas
Presente:

Por medio del presente, se informa que a través del oficio SFT/0073/2017 del pasado 8 de febrero de 2017, fue autorizado y presupuestado para la ejecución del Proyecto "Unidad de Transferencia de Residuos Sólidos Municipales" un importe de \$ 3,238,531.38 (Tres millones doscientos treinta y ocho mil quinientos treinta y un pesos 38/100 M.N.) el cual fue asignado inicialmente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del cual se anexa copia simple.

Ahora bien, en respuesta a sus oficios DOP-321/2017 y DOP-330/2017 recibidos el día 31 de Marzo y 03 Abril del presente año respectivamente, a través los cuales solicitó autorización de suficiencia presupuestal para la ejecución del proyecto antes mencionado, por un importe adicional de \$ 1,043,860.30 (Un millón cuarenta y tres mil ochocientos sesenta pesos 30/100 M.N.) (\$ 93,000.00 y \$ 950,000.00 respectivamente) al ya asignado con anterioridad, se informa que se autoriza el incremento y se reasigna el recurso a la Dirección de Obras Públicas a la clave presupuestal 072915261201204010101, por lo que cuenta con un techo presupuestal total de \$ 4,282,391.68 (Cuatro millones doscientos ochenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 68/100 M.N.) como se indica a continuación.

Concepto	Clave	Descripción
Dependencia	0729	Obras Públicas
Proyecto	152	Unidad de Transferencia
Objeto de Gasto	61201	Edificación no habitacional
Tipo de Gasto	2	Capital
Fuente de Financiamiento	04010101	Recursos propios
Importe	4,282,391.68	

El Marqués, 05 ABR 2017
 11:27 am
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RECIBIDO

En el Marqués, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
 "Generadores de Progreso"

Arq. Cinthia Pérez González
 Secretario Técnico



SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

En ejercicio de las facultades conferidas mediante oficio SFT/253/2017 suscrito por el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por el cual, delega facultades en favor de la Sr. Cinthia Pérez González, para la suscripción de documentación de naturaleza administrativa que se genere en las Direcciones de Egresos, Informática y de Recursos Humanos adscritas a esta misma Secretaría, durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 10 de abril del año en curso, 2017.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 C. Mario Olvera Gutiérrez. -Secretario de Servicios Públicos Municipales.
 DFO/OJMS/CPG

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

6.- La Comisión de Obras y Servicios Públicos determina se adjunte al presente dictamen, justificación de la suficiencia presupuestaria presentada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal describiendo los movimientos contables y su procedencia al haber sido dicha dependencia quien autorizó las referidas adecuaciones y reasignación de recursos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Abril del 2017, el siguiente:

“... ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la modificación del Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto al Programa de Desarrollo Municipal, en los términos descritos del oficio inserto en el antecedente 3 (TRES) del presente instrumento, una vez que se ha acreditado contar con la suficiencia presupuestaria para la realización de dichas obras públicas como se señala en el ocurso descrito en el antecedente 5 (CINCO) del presente.

SEGUNDO.- Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en el antecedente número 2 (DOS) del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar el Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, respecto al programa de Desarrollo Municipal, cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, al COPLADEM y a la Contraloría Municipal....”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

**LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2015-2018

C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.- Los artículos 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, facultan al Ayuntamiento para organizar la administración pública municipal, contar con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercer sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Además dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

Así mismo, el ayuntamiento de El Marqués, Qro., es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Además, el Ayuntamiento está facultado para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

4.- Que de conformidad a los artículos 1 y 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que éstos son sujetos de derechos y objetos de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros, dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano. Es por ello necesario implementar acciones para garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo de la niñez de éste municipio.

5.- El artículo 4 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

6.- Los artículos 1, 2 y 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que se debe de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se debe de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Por ello el Municipio de El Marqués, Qro., busca garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Lo anterior, pues el interés superior de la niñez es considerado de manera primordial en la toma de decisiones de éste municipio, en el cual se intenta implementar acciones para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Por lo tanto, el municipio pretende realizar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

7.- Que el 18 de agosto de 2016, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes, en el cual se emitió el Acuerdo 09/2016, relativo a la aprobación del instrumento de política denominado "25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

8.- Se ha señalado por el Gobierno Federal que la política denominada 25 al 25, es el primer instrumento nacional de política pública para dar cumplimiento a la garantía de derechos que México ha reconocido integralmente a sus niñas, niños y adolescentes, único sector de población al que se le ha reconocido Interés Superior y Derecho de Prioridad.

Es un mecanismo de coordinación política de las acciones de las instituciones del Estado Mexicano en los diferentes órdenes y poderes públicos, y una base para los Programas de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes mandatados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y para los futuros Planes de Desarrollo Nacional, Estatales o Municipales, para lograr continuidad y el cumplimiento de las metas definidas.

Es una esperanza de mejor presente, mejor futuro, y mejor país, basado en el bienestar integral de lo que mueve a cada familia y grupo social: sus niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, en razón de que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida y como sujetos de derecho significa que el Estado debe garantizarle el acceso a los recursos que les permita conservarla a lo largo de su ciclo de vida, atendiendo las necesidades bio-psicosociales de conformidad a las etapas del desarrollo. Por lo tanto, la reducción de la mortalidad de niñas, niños y adolescentes, el acceso a servicios de calidad en salud en todas las edades del desarrollo, incrementar el acceso a los alimentos nutritivos y prácticas de su consumo adecuado, con especial énfasis a la primera infancia, son acciones clave para para éste municipio.

9.- En concatenación a lo anterior, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, dispone que dicho ordenamiento deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.

10.- De conformidad al artículo 7 y 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, además, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

11.- Es por ello que el Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento al artículo 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, debe llevar a cabo la instalación del Sistema Municipal de Protección integral de niñas, niños y adolescentes de El Marqués, Qro., que será el órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en la circunscripción territorial del municipio.

12.- De conformidad al artículo 110 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, faculta a los municipios del Estado para promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

13.- Otro aspecto enfocado a la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, lo es la creación de las Procuradurías de Protección Municipales, figura que se encuentra prevista en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, numerales de los cuales se desprende que para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crean dichas instancias, como parte de los Sistemas Municipales DIF, quienes podrán auxiliar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones. En ese tenor se señala que el nombramiento de Procurador de Protección Municipal deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, a propuesta de su Director General.

14.- Otro eje rector lo es “El progreso sin barreras” del Plan Municipal de Desarrollo El Marqués 2015-2018, contemplado dentro de su línea de acción 5, estableciendo realizar una proyección a futuro de una política pública eficaz y eficiente en los infantes y adolescentes para realizar la provisión de servicios y espacios de participación y recreación de calidad y seguridad, apuntando al desarrollo humano integral pleno y acompañado de la defensa de los Derechos Humanos en cada etapa de la vida del ser humano.

En dicho Plan Municipal de Desarrollo El Marqués 2015-2018, establece que se innovará en proyectos de vanguardia para garantizar el bienestar emocional, físico, educativo, alimentario y de derechos, de la mano de los tres niveles de gobierno y de sus instituciones correspondientes, estableciendo mecanismos de prevención por medio del desarrollo de una cultura de garantía de derechos y protección a todos los miembros de una familia.

15.- Por lo que éste H. Ayuntamiento de El Marqués, QRO., requiere sumar esfuerzos para la implementación de acciones para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Que por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de abril del 2017, el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE EL MARQUES, QUERETARO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, se entenderá por:

- I. Autoridades: A las autoridades y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal;
- II. Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Ley Estatal: Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- IV. Programa Local: Al Programa Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Reglamento: Al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de El Marqués, Querétaro;
- VII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro;
- VIII. Sistema Municipal de Protección: Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de El Marqués, Querétaro;
- IX. Secretaría Ejecutiva: Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección; y
- X. Niñas, Niños y Adolescentes: Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 3. El Municipio deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuáles están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte; la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Este reglamento tiene como finalidad:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales, del cual el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General y la Ley Estatal.
- II. Promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el municipio de El Marqués, Querétaro.
- III. Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades para asegurar los derechos referidos en la fracción anterior.
- IV. Coadyuvar con las Autoridades, en el ejercicio del respeto, protección y promoción, de los derechos de niñas niños y adolescentes, así como regular las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, y
- V. Cumplir las obligaciones a cargo del Municipio derivadas de la Ley General y la Ley Estatal.

CAPÍTULO II De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 5. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad;
- VI. Derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXIV. A los alimentos;
- XXV. A la protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- XXVIII. A ser protegidos contra toda forma de explotación; (Especificando además de lo establecido en los artículos 47, de la Ley General y 43, de la Ley Estatal; protección a la pederastia); y
- XXIX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III **Sistema Municipal de Protección**

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección, además de las funciones y facultades que le otorgan la Ley General y la Ley Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias públicas y privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- II. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal;
- III. Coordinar a las Autoridades integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional;
- V. Administrar el Sistema Municipal de Información;
- VI. Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional;

- VII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas;
- VIII. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- IX. Implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral;
- X. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General y la Ley Estatal;
- XI. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes;
- XII. Difundir y aplicar protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y las entidades federativas;
- XIII. Elaborar y aprobar el Programa Municipal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Aprobar los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- XV. Formular directrices para la política de promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de actividad;
- XVI. Promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia;
- XVII. Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de las niñas, niños y adolescentes;
- XVIII. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- XIX. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y
- XX. Las demás previstas en la normatividad aplicable y los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO IV

De la Integración, Organización y Funcionamiento

Artículo 7. Formarán parte del Sistema Municipal de Protección, los siguientes integrantes:

- I. El Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, quien será el presidente del Sistema Municipal de Protección;
- II. Un Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de El Marqués, Querétaro, quien será designado por el Presidente Municipal, de entre los servidores públicos que forman parte de la Administración;
- III. El Director/a del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- IV. El Titular de la Dirección Jurídica del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- V. Los Presidentes de las siguientes Comisiones Permanentes de Dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro:
 - a) El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
 - b) El Presidente de la Comisión de Salud Pública;
 - c) El Presidente de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
 - d) El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura;
 - e) El Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud;
 - f) El Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas;
 - g) El Presidente de la Comisión de Trabajadores Migrantes;
 - h) El Presidente de la Comisión del Deporte;
 - i) El Presidente de la Comisión de la Familia; y
 - j) El Presidente de la Comisión de la Mujer.
- VI. El titular de la Coordinación de Vinculación Educativa;
- VII. El titular de la Dirección de Cultura;

- VIII. El titular de la Coordinación del Deporte;
- IX. El Titular del Instituto Municipal de la Mujer o la Instancia Municipal de la Mujer;
- X. El Titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- XI. El Titular de la Procuraduría de Protección Municipal, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de El Marqués, Querétaro.
- XII. Un Niño y una Niña y un adolescente respetando el principio de equidad de género, los cuales serán invitados de manera aleatoria; y
- XIII. Un Representante de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes.

Los integrantes de las fracciones XII y XIII, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.

En el supuesto de que varias Comisiones Permanentes de Dictamen del H. Ayuntamiento, sean presididas por el mismo integrante del Ayuntamiento, se entenderá que en las votaciones del Sistema Municipal de Protección, su voto contará como uno.

Los titulares podrán nombrar ante la Secretaría Ejecutiva, en cualquier momento un suplente, que contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares, deberán de recaer necesariamente en Servidores Públicos adscritos a las Dependencias respectivas.

Los Suplentes de los Presidentes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes, serán designados por la misma de entre los miembros que las integran.

Las suplencias del integrante de la representación de los Organismos de la Sociedad Civil, deberá hacerse por escrito al Secretario Ejecutivo, para que este informe a los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

Los integrantes del Sistema Municipal no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este mismo.

Artículo 8. Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de éste reglamento;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quién deberá informarlas al Presidente Municipal;
- IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección se integrará en un plazo no menor a 30 días ni mayor a 80, a partir de la Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento entrante, cuyo encargo durará el período Constitucional de la Administración, exceptuándose los integrantes señalados en las fracciones XII y XIII del artículo 7 del presente reglamento.

El integrante representante de los Organismos de la Sociedad Civil, durará en su encargo dos años y permanecerá activo al término de la administración municipal durante las próximas dos sesiones que convoque la administración entrante, asimismo, podrá ser nombrado para otro período igual a juicio del Presidente Municipal.

Artículo 11. El integrante representante de los Organismos de la Sociedad Civil deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente mínima de tres años en el Municipio de El Marqués, Querétaro;
- II. Experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación; y
- V. Las demás que se contengan en las bases de la convocatoria.

Artículo 12. Son facultades del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal;
- III. Emitir su voto en las sesiones y en su caso, ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- IV. Emitir, por si o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- V. Nombrar al Servidor Público que ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Designar al representante de los Organismos de la Sociedad Civil; y
- VII. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

En términos del artículo 128 de la ley, el Presidente podrá designar de entre los Síndicos, un suplente para casos excepcionales.

CAPITULO V

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, así como las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión, el anteproyecto del Programa Municipal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;
- IV. Emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal;
- V. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representante de la sociedad civil;
- VI. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;
- VIII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;
- IX. Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

- X. Proponer al Sistema Municipal de Protección, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- XII. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;
- XIII. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y emitir constancia de ellos;
- XIV. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- XV. Proponer al Presidente Municipal, los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de someterlos a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- XVI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, localidad, escolaridad y discapacidad;
- XVII. Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, cumplan con los objetivos para los que fueron diseñados;
- XVIII. Atender las recomendaciones del Sistema de Protección Estatal;
- XIX. Fungir como enlace con las organizaciones de la sociedad civil, académica y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XX. Emitir y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección cuando así lo instruya el Presidente Municipal o su suplente;
- XXI. Emitir convocatoria para la selección del representante de la sociedad civil para su integración en el Sistema Municipal de Protección;
- XXII. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;
- XXIII. Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XXIV. Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el Quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- XXV. Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección;
- XXVI. Informar cuatrimestralmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XXVII. Llevar una relación y el archivo de los oficios de suplencia de los integrantes del Sistema Municipal de protección; y
- XXVIII. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 14. El titular del Sistema Municipal de Protección será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años cumplidos;
- III. Contar con Título Profesional debidamente registrado;
- IV. Experiencia en materia de asistencia social y protección a niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

CAPÍTULO VI

De la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección a través de la Secretaría Ejecutiva debe emitir convocatoria pública para la elección del representante de la sociedad civil, la cuál se publicará en la página oficial del municipio de El Marqués, Querétaro, y en los medios físicos y digitales que determine dicha Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

La convocatoria se emitirá con al menos diez días hábiles previos a la fecha en que concluya la designación del representante que se pretende elegir.

La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, organismos sociales y de sociedad civil postulen especialistas en la temática de la infancia o derechos humanos para fungir como Representantes de la Sociedad Civil.

Artículo 16. La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá contener mínimamente lo siguiente:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Fundamento legal;
- III. Asunto de la convocatoria;
- IV. Requisitos a cubrir por los participantes; y
- V. Firma del convocante.

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá emitir una lista de las personas inscritas que cubran los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria, y someter a consideración del Presidente del Sistema Municipal de Protección, los candidatos para ocupar el cargo de representante de la sociedad civil, para su designación. Una vez efectuada la designación, el Secretario Ejecutivo notificará al designado.

En caso de que los aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento y la convocatoria, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener al representante.

Tratándose de representantes de la sociedad civil ya electos y en el desempeño de sus funciones, cuando se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentran actuando con el debido profesionalismo, cuidado y esmero o que incurran en alguna acción u omisión; o que tengan más de dos inasistencias a las sesiones del Sistema Municipal de Protección; o cometan una falta administrativa o delito, que por su naturaleza se considere como motivo suficiente para no continuar desempeñándose como integrante del Sistema Municipal de Protección, será el mismo Sistema, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en la que se haya determinado y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

De igual forma, cuando éstos renuncien a su calidad de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

CAPÍTULO VII

De las Sesiones del Sistema Municipal de Protección

Artículo 18. El Sistema Municipal de Protección, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre; de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente, la cuál podrá ser emitida en cualquier momento.

Artículo 19. La convocatoria a sesión ordinaria, será elaborada y notificada por escrito o a través de medios electrónicos, con 72 horas de anticipación de la hora señalada para su desahogo, deberá ser firmada por el Secretario Ejecutivo y contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento legal;
- IV. Lugar y fecha de la sesión;
- V. Orden del día;
- VI. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y
- VII. Firma del convocante.

Artículo 20. Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior; y
- V. Asuntos generales.

Artículo 21. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto presentes.

Artículo 22. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el Voto de Calidad.

Artículo 23. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

Artículo 24. Las sesiones del Sistema Municipal de Protección se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente Municipal o su suplente tendrán voto de calidad;
- II. El Secretario Ejecutivo con la autorización del Presidente Municipal o su suplente, determinará:
 - a) La orden del día que se desahogara en cada una de las sesiones;
 - b) Los puntos que serán abordados por las niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones; y
 - c) Los temas a desarrollar por el Procurador de Protección Municipal, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir.
- III. El Secretario Ejecutivo dará lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes;
- IV. El Presidente Municipal, su suplente o bien por instrucción de éstos, el Secretario Ejecutivo, establecerá al desahogar el punto de asuntos generales en la orden del día, aquellos que serán desahogados en dicha sesión;
- V. Posteriormente se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados en el orden del día;
- VI. El Presidente Municipal, su suplente o bien por instrucción de éstos, el Secretario Ejecutivo, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrará la discusión cuando así lo estime pertinente, y finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes; y
- VII. El Secretario Ejecutivo, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones.

Artículo 25. Una vez firmada el acta, el Secretario Ejecutivo remitirá copia de la misma a los integrantes del Sistema Municipal de protección, así mismo llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del Municipio.

CAPÍTULO VIII

Programa y Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 26. El anteproyecto del Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de especial conforme a la Ley Estatal, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 27. El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, además de cumplir con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Estatal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación;
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e
- VIII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

Artículo 28. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 29. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico, respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal; y
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos.

Artículo 31. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones

Artículo 32. Serán sujetos a las sanciones administrativas y penales en términos del presente Reglamento:

- I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio, al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente;

- II. El personal de las instituciones públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, así como los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas;
- III. Organismos de la Sociedad Civil; y
- IV. Todos los participantes que formen parte del Sistema Municipal de Protección, así como los que intervengan en el mismo.

Artículo 33. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, el Código Penal del Estado de Querétaro y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas a consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad competente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Para el cumplimiento del artículo 13 fracción I del presente reglamento, los manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de El Marqués, Querétaro, deberán de ser sometidos a consideración del Sistema Municipal de Protección, dentro de los 60 días posteriores a la primera Sesión del Sistema.

Tercero.- Una vez que se designe al Titular de la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo no mayor a 90 días para elaborar los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, a efecto de someterlos a dicho Sistema para su aprobación.

C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE EL MARQUES, QUERETARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2017, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 07 de Junio de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la solicitud de la C.P. Susana Valencia Estrada, Representante Legal de "Log Industrial", S.A. de C.V., consistente en la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Condominio denominado "Global Park", ubicado sobre la Carretera Estatal 200, Km 16+070, No. 16070, sobre la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda La Griega, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, con Clave Catastral No. 110100102009999, con superficie de 216,693.730 m2, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 244 FRACCION VI, Y 260, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio SAY/1097/2017-2018, de fecha 18 de Mayo del 2017, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade remitió el escrito presentado por la C.P. Susana Valencia Estrada, Representante Legal de "Log Industrial", S.A. de C.V., consistente en la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Condominio denominado "Global Park", ubicado sobre la Carretera Estatal 200, Km 16+070, No. 16070, sobre la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda La Griega, perteneciente a este Municipio de El Marques, Qro, con Clave Catastral No. 110100102009999, con superficie de 216,693.730 m2; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

2.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 17/2017 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por la C.P. Susana Valencia Estrada, Representante Legal de "Log Industrial", S.A. de C.V., consistente en la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Condominio denominado "Global Park", ubicado sobre la Carretera Estatal 200, Km 16+070, No. 16070, sobre la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda La Griega, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, con Clave Catastral No. 110100102009999, con superficie de 216,693.730 m2, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN TECNICO		
<u>COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</u>		FOLIO:17/2017
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO: C.P. SUSANA VALENCIA ESTRADA REPRESENTANTE LEGAL DE "LOG INDUSTRIAL, S.A. DE C.V."		
DIRECCIÓN: Carretera Estatal 200, Querétaro – Tequisquiapan Km. 16, El Marqués, Qro.	NOTA DE TURNO:	929/17
	FECHA DE SOLICITUD:	18 de mayo del 2017 del 2016
	FECHA DE ATENCIÓN:	22 de mayo del 2017

ASUNTO:

La C.P. Susana Valencia Estrada, Representante Legal de la empresa denominada Log Industrial, S.A. de C.V. solicita la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Condominio denominado "Global Park" ubicado sobre la Carretera Estatal 200, Km 16+070, No. 16070, sobre la Fracción 1-A resultante de la subdivisión de la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda de la Griega, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con Clave Catastral No. 110100102009999, con superficie de 216,693.730 m2.

DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/1097/2017-2018 de fecha 18 de mayo del 2017 el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió a esta Dirección el escrito presentado por la C.P. Susana Valencia Estrada, Representante Legal de la empresa denominada "Log Industrial", S.A. de C.V., referente a la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Condominio denominado "Global Park" ubicado sobre la Carretera Estatal 200, Km 16+070, No. 16070, sobre la Fracción 1-A resultante de la subdivisión de la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda de la Griega, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con Clave Catastral No. 110100102009999, con superficie de 216,693.730 m2.

2. Mediante escrito de fecha 16 de mayo del 2017, la C.P. Susana Valencia Estrada, Representante Legal de la empresa denominada "Log Industrial", S.A. de C.V., referente a la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Condominio denominado "Global Park" ubicado sobre la Carretera Estatal 200, Km 16+070, No. 16070, sobre la Fracción 1-A resultante de la subdivisión de la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda de la Griega, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con Clave Catastral No. 110100102009999, con superficie de 216,693.730 m2., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

- Copia de la escritura pública No. 31,393 de fecha 10 de marzo del 2011 mediante la cual se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Log Industrial" dentro de la cual se otorgó poder General para Actos de Administración entre otros a favor de la Contadora Pública Susana Leticia Valencia Estrada, misma que quedó inscrita ante el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 41532-1 en fecha 08 de julio del 2011.

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. Mediante oficio DDU/DPVU/1967/2013 de fecha 04 de junio del 2013 esta Dirección emitió el Visto Bueno Condicionado a los Estudios Técnicos presentados para el predio identificado como Fracción A del predio conocido como Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro, que formaron parte del Rancho San Francisco de la Ex Hacienda La Griega, ubicado en el Km. 16 de la Carretera Estatal 200, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de pago con Folio No. 426730 de fecha 16 de julio del 2013.

B. Mediante oficio DDU/CDI/0851/2015, DUS/C/039/2015, de fecha 17 de abril del 2015, esta Dirección emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un Condominio de Servicios Logísticos Integrado por 9 Áreas (Lotes), sobre el predio identificado como Fracción 1-A resultante de la subdivisión de la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda de la Griega, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 216,859.203 m²., del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de pago con No. de Serie y Folio C42-4625 de fecha 04 de mayo del 2015.

C. Mediante oficio DDU/CDI/0917/2015 de fecha 29 de abril del 2015 esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Global Park" ubicado en la Fracción 1-A resultante de la subdivisión de la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda de la Griega, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 216,859.203 m², para la ubicación de un Condominio de Servicios Logísticos para 9 Áreas (Lotes), del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de pago con No. de Serie y Folio C42-4626 de fecha 04 de mayo del 2015.

D. Mediante oficio DDU/CDI/1050/2015 de fecha 19 de mayo del 2015 esta Dirección emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio denominado "Global Park", ubicado en la Fracción 1-A resultante de la subdivisión de la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda de la Griega, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 216,859.203 m², para la ubicación de un Condominio de Servicios Logísticos para 9 Áreas (Lotes), del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de pago con No. de Serie y Folio C5-70776 de fecha 24 de agosto del 2015.

E. Mediante oficio de fecha 22 de mayo del 2015 se emitió la Licencia de Construcción de las Áreas Comunes (Caseta y Bardeo) del condominio denominado "Global Park" ubicado en Carretera Estatal 200 No. 16070 bajo el Folio Licencia LC/C/052/15 y Folio Bardeo LB/C/035/15, así mismo se emitió el Alineamiento bajo el Folio AL/C/025/15, de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de pago con No. de Serie y Folio C5-70777 de fecha 24 de agosto del 2015.

F. Mediante oficio DDU/CDI/1908/2015 de fecha 04 de septiembre del 2015 esta Dirección emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas para un predio localizado sobre la Carretera Estatal 200 dm. 16+070 No. 16070, identificado como "Global Park", ubicado sobre la Fracción A del predio conocido como Altos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda La Griega, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 216,859.203 m²., consistente en 9 Áreas (Lotes) de servicios logísticos bajo este régimen; de la cual el interesado presenta el Recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C43-4914 de fecha 15 de septiembre del 2015 correspondiente al pago de derechos por Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.

G. El interesado presenta para acreditar el pago de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas, documento donde se pacta transacción a plazos para su cumplimiento total por un monto de \$2,221,071.96 (Dos millones doscientos veintinueve mil setenta y un pesos 96/100 MN) correspondientes al pago del Impuesto sobre Condominios derivados de la Autorización descrita en el párrafo anterior.

H. Mediante oficio DDU/CDI/0081/2017 de fecha 13 de enero del 2017 esta Dirección emitió la verificación del 72.00% de avance en las obras de urbanización del condominio industrial Global Park, emitiéndose la actualización del monto a afianzar para garantizar por parte del promotor la Conclusión de las Obras de Urbanización de dicho Condominio por la cantidad \$15'166,293.62 (Quince millones ciento sesenta y seis mil doscientos noventa y tres 62/100 M.N.).

I. La interesada presenta copia de la fianza No. 1950903 de fecha 18 de enero del 2017, por un monto de \$15´166,293.62 (Quince millones ciento sesenta y seis mil doscientos noventa y tres 62/100 M.N.). la cual a fecha se encuentra vigente.

J. Mediante oficio DDU/CDI/0323/2017, DUS/C/023/2017 de fecha 07 de febrero del 2017 esta Dirección emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo emitido mediante nuestro similar No. DDU/CDI/0851/2015, DUS/039/2015 de fecha 17 de abril del 2015, la cual **obedece a un incremento de las Unidades Privativas y a la modificación de la superficie, quedando esta de 216,693.730 m2.**, dentro de la cual se pretende ubicar UN CONDOMINIO INDUSTRIAL CONFORMADO POR 113 ÁREAS Y 3 BODEGAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo con No. de Serie y Folio C14-106179 de fecha 13 de febrero del 2017.

K. Mediante oficio DDU/CDI/0852/2017 de fecha 07 de abril del 2017, esta Dirección emitió la Modificación de Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Global Park" ubicado en la Fracción 1-A resultante de la subdivisión de la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda de la Griega, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 216,693.730 m2., para la ubicación de un CONDOMINIO INDUSTRIAL CONFORMADO POR 113 ÁREAS Y 3 BODEGAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo con No. de Serie y Folio C57-13516 de fecha 07 de abril del 2017.

L. Mediante oficio DDU/CDI/0883/2017, FOLIOS NOF/C/2102/17 AL NOF/C/2217/17 de fecha 07 de abril del 2017, esta Dirección emitió los Certificados de Números Oficiales para el condominio denominado "Global Park" ubicado en la Carretera Estatal 200, Km. 16+070, sobre la Fracción 1-A resultante de la subdivisión de la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda de la Griega, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., del cual acreditan haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de pago con No. de Serie y Folio C57-13637 de fecha 11 de abril del 2017.

M. Mediante oficio DDU/CPT/0889/2017 de fecha 17 de abril del 2017, esta Dirección emitió la Autorización de Impacto Urbano, a efecto de realizar la modificación referente al proyecto de Condominio Industrial emitido mediante nuestro similar DDU/DPVU/1967/2013 de fecha 04 de junio del 2013, del cual ahora pretende denominar "Global Park", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de pago No. de Serie y Folio C57-13699 de fecha 17 de abril del 2017.

N. Mediante oficio de fecha 18 de abril del 2017 esta Dirección emitió la Licencia de Construcción para el predio identificado como Carretera Estatal 200, Km. 16+070, condominio Global Park, bajo el Folio Licencia LC/C/068/17, para la obra consistente en 3 Bodegas y Vigilancia, de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de pago con No. de Serie y Folio C56-12821 Dde fecha 21 de abril del 2017.

O. Mediante oficio DDU/CDI/0896/2017 de fecha 18 de abril del 2017, esta Dirección emitió la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio denominado "Global Park" ubicado en la Fracción 1-A resultante de la subdivisión de la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda de la Griega, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 216,693.730 m2., para la ubicación de UN CONDOMINIO INDUSTRIAL CONFORMADO POR 113 ÁREAS Y 3 BODEGAS, de la cual acreditan haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de pago con No. de Serie y Folio C56-12820 de fecha 21 de abril del 2017.

P. Mediante oficio DDU/CDI/0976/2017 de fecha 27 de abril del 2017 se emitió la Modificación de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Global Park", ubicado sobre la Carretera Estatal 200 Km. 16+070, en la Fracción 1-A resultante de la subdivisión de la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda de la Griega, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Con una superficie de 216,693.730 m2., consistente en UN CONDOMINIO INDUSTRIAL CONFORMADO POR 113 ÁREAS Y 3 BODEGAS bajo esta Régimen, para lo cual se acreditan haber cubierto los derechos correspondientes bajo el recibo de pago con No. de Serie y Folio C57-14298 de fecha 08 de mayo del 2017.

Q. Se presenta copia simple de la fianza No. 2094035 de fecha 27 de abril del 2017 mediante la cual se garantiza por parte de Log Industrial, S.A. de C.V. contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 3 bodegas y áreas comunes cotenidas dentro del condominio referido.

R. Derivado de la nueva reconfiguración que sufrió el condominio en estudio el promotor del mismo tuvo que llevar a cabo las modificaciones de las autorizaciones previamente emitidas de las cuales se acreditó mediante Constancias de Propiedad emitidas por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que no concluyeron su procedimiento registral; por ello, se realizaron dichas modificaciones conforme a lo establecido dentro del Código Urbano del Estado de Querétaro.

S. Dentro de las modificaciones llevadas a cabo al desarrollo que nos ocupa se incrementaron las obras de urbanización, por lo que derivado de la visita de obra realizada el día 24 de mayo del 2017, por la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado se establece que las obras de urbanización actualmente cuentan con un avance del 56%, cubriendo con ello lo establecido en la Fracción II, del Artículo 198, del Código vigente.

T. Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización del condominio pendientes por ejecutar, por un monto de \$16´437,056.43 (Dieciseis millones cuatrocientos treinta y siete mil cincuenta y seis pesos 43/100 M.N.).

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, así como que derivado de la inspección realizada, se da constancia que las obras de urbanización del condominio acreditan cumplir con el porcentaje mínimo de avance establecido y contar con la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización vigente, requisitos establecidos dentro de la Fracción I y II, del Artículo 260, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, esta Dirección emite la presente opinión **FAVORABLE** para la Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio denominado "Global Park" consistente en UN CONDOMINIO INDUSTRIAL CONFORMADO POR 113 ÁREAS Y 3 BODEGAS, ubicado sobre la Carretera Estatal 200, Km 16+070, No. 16070, sobre la Fracción 1-A resultante de la subdivisión de la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda de la Griega, perteneciente a esta Municipio de El Marqués, Qro., con Clave Catastral No. 110100102009999, y superficie de 216,693.730 m2., para lo cual deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Con respecto al pago de derechos por concepto Impuesto por Superficie Vendible del condominio de referencia; la interesada presenta el documento donde se pacta transacción a plazos para su cumplimiento total por un monto de \$2,221,071.96 (Dos millones doscientos veintinueve mil setenta y un pesos 96/100 MN); sin embargo, en razón de la presente autorización se contempla la actualización de los montos generados por dichos conceptos, presentando diferencias, las cuales se desglosan a continuación;

Impuesto sobre Condominios, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de desarrollo, y de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, se deberá cubrir la cantidad de \$3´271,641.94 (Tres millones doscientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y un pesos 94/100 M.N.) por concepto de impuesto por superficie vendible industrial (mediana), de acuerdo al siguiente desglose :

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL (MEDIANA)		COSTO	
(0.20 UMA) X (216,693.730 M2.)		\$3,271,641.94	
IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE			
USO	OFICIO DDU/CDI/1908/2015 (CONVENIO SFT/CONVENIO/DU/001/2015)	ACTUALIZACIÓN	DIFERENCIA
INDUSTRIAL	2,221,071.96	\$3,271,641.94	\$1,050,569.98

Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el promotor deberá obtener una parte de la Dependencia Fiscal Municipal, la Constancia de Liberación del pago de un monto de \$2,221,071.96 (Dos millones doscientos veintinueve mil setenta y un pesos 96/100 MN); Así como, que dicha dependencia le determine lo conducente a fin de que se cubra en su totalidad lo correspondiente a la actualización del Impuesto sobre condominio descrito en el párrafo anterior.

2. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización que faltan por ejecutar dentro del Condominio en estudio y considerando los avances de la construcción de las mismas descritas en el presente diagnóstico, deberá llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a la fianza previamente emitida, a efecto de garantizar a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES siguientes a la emisión de la presente autorización por la cantidad de: **\$21'368,173.36 (veintiún millones trescientos sesenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos 36/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 261, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y podrán ser liberadas de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 263 del citado Código, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto obtenga el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de dichas obras.

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA EL CONDOMINIO "GLOBAL PARK"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	\$16,437,056.43
(+ 30%)	\$4,931,116.93
TOTAL DE GARANTÍA	\$21,368,173.36

3. Contará con un plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el condominio referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

4. Deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido dentro de la Modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio emitida mediante oficio DDU/CDI/0976/2017 de fecha 27 de abril del 2017.

5. De conformidad a lo establecido dentro del Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, en las escrituras de los contratos de compraventa del condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el citado Código.

3.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/351/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la C.P. Susana Valencia Estrada, Representante Legal de "Log Industrial", S.A. de C.V., consistente en la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Condominio denominado "Global Park", ubicado sobre la Carretera Estatal 200, Km 16+070, No. 16070, sobre la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda La Griega, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, con Clave Catastral No. 110100102009999, con superficie de 216,693.730 m2; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengán causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 2 (DOS) del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

*“...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

VI. a VIII.

XIV. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.

X a XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: *“...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en sesión ordinaria de fecha 07 de Junio de 2017, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización de Venta Provisional de Lotes del Condominio denominado “Global Park”, ubicado sobre la Carretera Estatal 200, Km 16+070, No. 16070, sobre la Fracción A, Altos de San Isidro y Bajos de San Isidro que formaron parte del Rancho San Francisco de la Hacienda La Griega, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro, con Clave Catastral No. 110100102009999, con superficie de 216,693.730 m², en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 2 (DOS) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El interesado deberá cumplir lo siguiente:

2.1 Con respecto al pago de derechos por concepto Impuesto por Superficie Vendible del condominio de referencia; la interesada presenta el documento donde se pacta transacción a plazos para su cumplimiento total por un monto de \$2,221,071.96 (Dos millones doscientos veintiun mil setenta y un pesos 96/100 MN); sin embargo, en razón de la presente autorización se contempla la **actualización** de los montos generados por dichos conceptos, presentando diferencias, las cuales se desglosan a continuación;

Impuesto sobre Condominios, el cual causa cobro por m². de área susceptible de venta según el tipo de desarrollo, y de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, se deberá cubrir la cantidad de \$3'271,641.94 (Tres millones doscientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y un pesos 94/100 M.N.) por concepto de impuesto por superficie vendible industrial (mediana), de acuerdo al siguiente desglose :

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE INDUSTRIAL (MEDIANA)		COSTO	
(0.20 UMA) X (216,693.730 M ² .)		\$3,271,641.94	
IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE			
USO	OFICIO DDU/CDI/1908/2015 (CONVENIO SFT/CONVENIO/DU/001/2015)	ACTUALIZACIÓN	DIFERENCIA
INDUSTRIAL	2,221,071.96	\$3,271,641.94	\$1,050,569.98

2.2 Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el promotor deberá obtener por parte de la Dependencia Fiscal Municipal, la Constancia de Liberación del pago de un monto de \$2,221,071.96 (Dos millones doscientos veintiun mil setenta y un pesos 96/100 MN); Así como, que dicha dependencia le determine lo conducente a fin de que se cubra en su totalidad lo correspondiente a la actualización del Impuesto sobre condominio descrito en el párrafo anterior.

2.3 A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización que faltan por ejecutar dentro del Condominio en estudio y considerando los avances de la construcción de las mismas descritas en el presente diagnóstico, deberá llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a la fianza previamente emitida, a efecto de garantizar a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES siguientes a la emisión de la presente autorización por la cantidad de: **\$21'368,173.36 (veintiún millones trescientos sesenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos 36/100 M.N.)**, de acuerdo al siguiente desglose, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 261, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y podrán ser liberadas de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 263 del citado Código, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto obtenga el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de dichas obras.

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA EL CONDOMINIO "GLOBAL PARK"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	\$16,437,056.43
(+ 30%)	\$4,931,116.93
TOTAL DE GARANTÍA	\$21,368,173.36

2.4 Contará con un plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el condominio referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

2.5 Deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido dentro de la Modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio emitida mediante oficio DDU/CDI/0976/2017 de fecha 27 de abril del 2017.

2.6 De conformidad a lo establecido dentro del Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, en las escrituras de los contratos de compraventa del condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el citado Código.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

-----DOY FE-----

**LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 07 de Junio de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la solicitud del Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. solicita el Permiso de Venta de Lotes del Fraccionamiento Real Solare 3, para el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 251,923.767 m2, de la forma siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio No. SAY/1069/2017-2018 de fecha 16 de mayo del 2017, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gaspar Arana Andrade, remitió el escrito presentado por el Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. referente al Permiso de Venta de Lotes del Fraccionamiento Real Solare 3, ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 251,923.767 m2; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

2.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 16/2017 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. referente al Permiso de Venta de Lotes del Fraccionamiento Real Solare 3, ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 251,923.767 m2, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN TECNICO COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO FOLIO:16/2017 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS								
INTERESADO: ING. JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA MÁRQUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.								
DIRECCIÓN: CIRCUITO ÁLAMOS NO. 51, COLONIA ÁLAMOS SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 76160, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.	NOTA DE TURNO: 0941/17	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">FECHA DE SOLICITUD:</td> <td style="width: 5%;">DE</td> <td>19 de mayo del 2017 del 2016</td> </tr> <tr> <td>FECHA ATENCIÓN:</td> <td>DE</td> <td>23 de mayo del 2017</td> </tr> </table>	FECHA DE SOLICITUD:	DE	19 de mayo del 2017 del 2016	FECHA ATENCIÓN:	DE	23 de mayo del 2017
FECHA DE SOLICITUD:	DE	19 de mayo del 2017 del 2016						
FECHA ATENCIÓN:	DE	23 de mayo del 2017						

ASUNTO:

El Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. solicitó el Permiso de Venta de Lotes del Fraccionamiento Real Solare 3, para el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 251,923.767 m2.

DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/1069/2017-2018 de fecha 16 de mayo del 2017, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade remitió el escrito presentado por el Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. referente al Permiso de Venta de Lotes del Fraccionamiento Real Solare 3, ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 251,923.767 m2.

2. Mediante oficio de fecha 10 de mayo del 2017 el Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. solicitó el Permiso de Venta de Lotes del Fraccionamiento Real Solare 3, ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 251,923.767 m2., para lo cual anexa la siguiente información:

A. Copia simple de la escritura pública No. 62,074 de fecha 27 de septiembre del 2002, mediante la cual se protocoliza la constitución de una Sociedad Mercantil denominada "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público del Comercio mediante folio mercantil No. 294672.

B. Mediante instrumento público No. 78,706 de fecha 23 de septiembre del 2016, la razon social Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. otorgó a favor del señor José Alejandro Guevara Márquez poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y para Administrar Bienes, y para ejercer actos de riguroso dominio, con la limitación de ser utilizados única y exclusivamente respecto de los inmuebles: Parcela 86, 83, 94, 97 Z-1 P3/3 del Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga; Fracción 3 de la Parcela 17 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado y Parcelas 20, 16 y 18 Z-1, P1/1 del Ejido El colorado, todas ellas del municipio de El Marqués, Qro.,

C. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Ing. José Alejandro Guevara Márquez.

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

- a) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril del 2017 el H. Ayuntamiento emitió la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento Habitacional Popular con Comercio y Servicios denominado "Real Solare 3", a ubicarse en el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16 Z-1 P1/1, Fracción 3 de la Parcela 17 Z-1 P1/1 y la Parcela 18 Z-1 P1/1, ubicadas en el Ejido denominado El Colorado, todas en El Marqués, Qro., la cuales conforman una sola unidad topográfica con una superficie total de 251,923.767 m²., y clave catastral 110201502095996, del cual el interesado presenta los recibos de pago con No. de Serie y Folio C57-14544 y C57-14543 ambos de fecha 18 de mayo del 2017 correspondientes al pago de Publicaciones en la Gaceta Municipal, Así mismo presenta la Constancia Notarial de fecha 24 de mayo del 2017, emitida por el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30, mediante la cual da constancia de que se están llevando a cabo ante dicha Notaría los trámites necesarios para la protocolización de dicho Acuerdo.
- b) Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se encontró lo siguiente:
- c) En relación a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numerales 3.1, 3.2 y 3.3 se verificó que por lo reciente de su otorgamiento el promotor se encuentra en proceso de su cumplimiento, encontrándose aún dentro de los plazos establecidos para su cumplimiento.
- d) En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, Numerales 4.1, 4.2 y 4.3 el interesado acredita su cumplimiento mediante los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C57-14554, C57-14555, C57-14553 todos de fecha 18 de mayo del 2017.
- e) En relación a lo establecido dentro del ACUERDO QUINTO se verificó que por lo reciente de su otorgamiento el promotor se encuentra en proceso de su cumplimiento, encontrándose aún dentro de los plazos establecidos para su cumplimiento.
- f) En Cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DECIMO el interesado acredita su cumplimiento mediante los recibos de ingreso con No. de Serie y Folio C57-14684 y C57-14683 ambos de fecha 24 de mayo del 2017.
- g) Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada al lugar el día 24 de mayo del 2017, se verificó que el fraccionamiento de referencia cuenta con avance del 32.00% en sus obras de urbanización.
- h) Que el interesado presenta un presupuesto de obras de urbanización para el desarrollo que nos ocupa, el cual asciende a un monto de \$25,621,260.87 (Veinticinco millones seiscientos veintiún mil doscientos sesenta pesos 87/100 M.N)., quedando un monto pendiente por ejecutar de 17'934,882.61 (Diecisiete millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.)
- i) El interesado no está en posibilidad de acreditar el cumplimiento a los requisitos establecidos en las fracciones III y IV, del Artículo 198, del multicitado Código, debido a que los mismos se derivan de la presente solicitud de Autorización para Venta de Lotes del Fraccionamiento señalado.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y considerando los avances presentados a las condicionantes establecidas previamente, las cuales han de agotarse para cumplir totalmente con la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de diversas escrituras, así como considerando que derivado de la inspección realizada, se da constancia que las obras de urbanización del fraccionamiento en estudio cubren el avance del 30% de obra requerido dentro de la Fracción II, del Artículo 198, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, esta Dirección emite la presente opinión **FAVORABLE** para la Autorización de la Venta de Lotes del Fraccionamiento Habitacional Popular con Comercio y Servicios denominado "Real Solare 3", a ubicarse en el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16 Z-1 P1/1, Fracción 3 de la Parcela 17 Z-1 P1/1 y la Parcela 18 Z-1 P1/1, ubicadas en el Ejido denominado El Colorado, todas en El Marqués, Qro., la cuales conforman una sola unidad topográfica con una superficie total de 251,923.767 m²., y clave catastral 110201502095996; ello SIEMPRE Y CUANDO se condicione mínimamente a lo siguiente:

1. Previo a la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente autorización, deberá llevar a cabo la protocolización y su debida inscripción ante dicha entidad registral del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril del 2017, mediante la cual se aprobó por parte del H. Ayuntamiento el Fraccionamiento, así como la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del mismo y Nomenclatura de Calles, todo ello del fraccionamiento referido.

2. Previo a la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente autorización, deberá transmitir a favor de este municipio las superficies establecidas dentro del ACUERDO QUINTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril del 2017.

3. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento en estudio, y considerando que presenta un avance del 30% en la construcción de las mismas, el interesado deberá depositar ante la Secretaría del Ayuntamiento la garantía emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso autorice la presente solicitud, por la cantidad de \$23'315,347.39 (Veintitrés millones trescientos quince mil trescientos cuarenta y siete pesos 39/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización que faltan por ejecutar en dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$17'934,882.61 X 130%	\$23,315,347.39

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, por la cantidad de \$9,324.52 (Nueve mil trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.) de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
123.52 UMA (\$75.49)	\$9,324.52
	\$9,324.52

5. Cubrir ante la Tesorería Municipal el impuesto sobre fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento de acuerdo al Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por la cantidad de \$755,066.34 (Setecientos cincuenta y cinco mil sesenta y seis pesos 34/100 M.N), de acuerdo al siguiente desglose:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.06 UMA (\$75.49) X 166,703.391 M2.	\$755,066.34
TOTAL	\$755,066.34

6. Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la autorizacion de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias.

7. El desarrollador deberá acreditar el debido cumplimiento en los tiempos y formas establecidos, de las condicionantes impuestas dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril del 2017, referente a la Autorización del Fraccionamiento, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación, Nomenclatura de Calles del fraccionamiento que nos ocupa.

8. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá presentar ante esta Dirección en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su autorización el reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.

9. Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

10. Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con lo establecido en este dictamen.

11. En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.

12. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar tanto en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, como en la escritura que en su caso se derive, relativa a la venta de lotes, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento contemplado para la autorización del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Calles, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril del 2017.

3.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/397/2015-2016, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. referente al Permiso de Venta de Lotes del Fraccionamiento Real Solare 3, ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 251,923.767; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengán causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en sesión ordinaria de fecha 07 de Junio de 2017, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización de Venta de Lotes del Fraccionamiento Real Solare 3, ubicado sobre el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 251,923.767 m², en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 2 (DOS) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El interesado deberá cumplir lo siguiente:

2.1.- **Previo** a la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente autorización, deberá llevar a cabo la protocolización y su debida inscripción ante dicha entidad registral del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril del 2017, mediante la cual se aprobó por parte del H. Ayuntamiento el Fraccionamiento, así como la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del mismo y Nomenclatura de Calles, todo ello del fraccionamiento referido.

2.2.- **Previo** a la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente autorización, deberá transmitir a favor de este municipio las superficies establecidas dentro del ACUERDO QUINTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril del 2017.

2.3.- A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento en estudio, y considerando que presenta un avance del 30% en la construcción de las mismas, el interesado deberá depositar ante la Secretaría del Ayuntamiento la garantía emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso autorice la presente solicitud, por la cantidad de \$23'315,347.39 (Veintitrés millones trescientos quince mil trescientos cuarenta y siete pesos 39/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización que faltan por ejecutar en dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$17'934,882.61 X 130%	\$23,315,347.39

2.4.- Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, por la cantidad de \$9,324.52 (Nueve mil trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.) de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
123.52 UMA (\$75.49)	\$9,324.52
	\$9,324.52

2.5.- Cubrir ante la Tesorería Municipal el impuesto sobre fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento de acuerdo al Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, por la cantidad de \$755,066.34 (Setecientos cincuenta y cinco mil sesenta y seis pesos 34/100 M.N), de acuerdo al siguiente desglose:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.06 UMA (\$75.49) X 166,703.391 M2.	\$755,066.34
TOTAL	\$755,066.34

2.6.- Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias.

2.7.- El desarrollador deberá acreditar el debido cumplimiento en los tiempos y formas establecidos, de las condicionantes impuestas dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de abril del 2017, referente a la Autorización del Fraccionamiento, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación, Nomenclatura de Calles del fraccionamiento que nos ocupa.

2.8.- En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá presentar ante esta Dirección en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su autorización el reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.

2.9.- Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

2.10.- Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con lo establecido en este dictamen.

2.11.- En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.

2.12.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar tanto en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, como en la escritura que en su caso se derive, relativa a la venta de lotes, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE-----

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

Gobierno Municipal



CUADRO COMPARATIVO PROPUESTA TÉCNICAS Y ECONÓMICAS INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS 3 PROVEEDORES No. MPE/OM/IR/0027/2017 PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DEL GRANO Y LA CAMTERA 2017 DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO								
PROVEEDOR	ARTISTAS	ESCENARIO, AUDIO E ILUMINACIÓN	JUEGOS MECÁNICOS	ENLONADO	PROPIUESTA ECONÓMICA	VIGENCIA		
DIARMAN, S.A. DE CV.	Exterminador Los Plakosos Brindys Viento y Sol Los Recorditos Clave Azul Bronco Zero Norteño Banda	Consola Yamaha. Amplificadores. Snake. House Techo de Aluminio. Motores cm de TT. Monitores Beta. SM 81. PC. Bases y cables de micrófonos. Par de led RGBW. Ground support. Truces de 2.50 mts.	Torres de aluminio. Motores de TT. Escenario a 2 niveles Escalera para escenario. Módulo de pantalla. Pantalla de led Laptop. Procesadores de video. Camara HD Sony. Convertidor HDMI a VCA. Distribuidor. Planta de luz de 150 KWA. Cables de luz de 00 cero. Centro de carga para sonido, iluminación y VD.	Kamikaze Barco grande Satélite Rueda grande Carros chocones Traban Himalaya musical Caballitos	Remolino mediano Motitos Canoa grande Carritos Rueda infantil Mini barquita Combinado Minis	Carpas. Lonas. 60 Stands de 3 mts X 3mts.	\$1,960,800.00 (Un millón seiscientos sesenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), incluye IVA.	11-Mayo-2017 a 14-Mayo-2017
GRUPO CONSULTORIA RH QRO, S.A. DE CV.	Exterminador Los Plakosos Brindys Viento y Sol Los Recorditos Clave Azul Bronco Zero Norteño Banda	Consola Yamaha. Amplificadores. Snake. House Techo de Aluminio. Motores cm de TT. Monitores Beta. SM 81. PC. Bases y cables de micrófonos. Par de led RGBW. Ground support. Truces de 2.50 mts.	Torres de aluminio. Motores de TT. Escenario a 2 niveles Escalera para escenario. Módulo de pantalla. Pantalla de led Laptop. Procesadores de video. Camara HD Sony. Convertidor HDMI a VCA. Distribuidor. Planta de luz de 150 KWA. Cables de luz de 00 cero. Centro de carga para sonido, iluminación y VD.	Kamikaze Barco grande Satélite Rueda grande Carros chocones Traban Himalaya musical Caballitos	Remolino mediano Motitos Canoa grande Carritos Rueda infantil Mini barquita Combinado Minis	Carpas. Lonas. 60 Stands de 3 mts X 3mts.	\$1,990,800.00 (Un millón noventa mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), incluye IVA.	11-Mayo-2017 a 14-Mayo-2017
GRUPO ACI REGIONAL S.A. DE CV.	Exterminador Los Plakosos Brindys Viento y Sol Los Recorditos Clave Azul Bronco Zero Norteño Banda	Consola Yamaha. Amplificadores. Snake. House Techo de Aluminio. Motores cm de TT. Monitores Beta. SM 81. PC. Bases y cables de micrófonos. Par de led RGBW. Ground support. Truces de 2.50 mts.	Torres de aluminio. Motores de TT. Escenario a 2 niveles Escalera para escenario. Módulo de pantalla. Pantalla de led Laptop. Procesadores de video. Camara HD Sony. Convertidor HDMI a VCA. Distribuidor. Planta de luz de 150 KWA. Cables de luz de 00 cero. Centro de carga para sonido, iluminación y VD.	Kamikaze Barco grande Satélite Rueda grande Carros chocones Traban Himalaya musical Caballitos	Remolino mediano Motitos Canoa grande Carritos Rueda infantil Mini barquita Combinado Minis	Carpas. Lonas. 60 Stands de 3 mts X 3mts.	\$1,990,800.00 (Un millón noventa mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), incluye IVA.	11-Mayo-2017 a 14-Mayo-2017

LIC. ROBERTO ANDRÉS OLVERA
Título de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro

PEDRO ESCOBEDO
Municipio Municipal
2015 - 2018

Gobierno Municipal

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro en Coordinación con el Municipio de Pinal de Amoles,

Dan aviso del inicio de los trabajos de:

Elaboración del programa parcial de Pinal de Amoles – San Pedro Escanela y la Elaboración del Programa de desarrollo Urbano de centro de Población de Ahuacatlan de Guadalupe.

Para lo cual, queda abierto el periodo de consulta pública del 16 de mayo al 16 de noviembre de 2017, lapso en el que se pone a disposición de la ciudadanía para la recepción de comentarios, aportaciones y propuestas, con horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs. En las oficinas y correos electrónicos de las siguientes dependencias:

En Querétaro

Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano Y Obras Públicas.
Domicilio. Francisco I. Madero N° 72 poniente
Col. Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro. Planta alta.
Correo electrónico:
dlopezc@queretaro.gob.mx

En Pinal de Amoles

Dirección de obras públicas del Municipio de Pinal de Amoles.
Domicilio. Juárez N° 4, colonia centro, Pinal de Amoles, Qro. Cp. 76300
Correo electrónico:
obraspublicas.pinal@gmail.com

Así mismo y con motivo de la realización de dichos trabajos, Se invita a participar a la ciudadanía en el

Foro de consulta ciudadana

A realizarse el día 8 de noviembre del 2017 a las 11:00 horas, en las instalaciones del Auditorio municipal en Pinal de Amoles, Querétaro. Evento en el que la ciudadanía podrá contribuir con sus comentarios, aportaciones y sugerencias sobre los temas relacionados con el desarrollo urbano del Municipio y centro de población de Ahuacatlan.

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 10,11,28 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, artículo 57 de la Ley de Planeación del Estado y los artículos 8,9,10, 43 y 44 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE PROFR. SERGIO MADERO BAUTISTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EL CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ARCHIVOS EXISTENTES EN EL ÁREA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE ESTE MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. Y CONSTA DE UNA SOLA FOJA IMPRESA POR UN SOLO LADO. SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

“Acciones para todos”

PROFR. SERGIO MADERO BAUTISTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar, en la presente licitación pública, para contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta y entrega en la Secretaría de Obras Públicas Municipales en Blvd. Bernardo Quintana 10,000, fracc. Centro Sur, Primer piso, letra B, Querétaro, Qro., teléfonos 2387700 Ext. 6528.

Licitación Pública LPM/SOPM/002/17

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD EN ZONA MENCHACA, COL. SAN FELIPE, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ FLORES (PROYECTO INTEGRAL).
Fecha de publicación	23 de junio de 2017
Inscripción y Recepción de Documentos para Acreditación	Del 23 de junio al 30 de junio del 2017, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Entrega de Bases	A partir de la entrega de la constancia de acreditación hasta el 30 de junio del 2017, de 9:00 a 12:00 horas en el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
Visita al lugar de los trabajos	30 de junio de 2017, a las 09:00 horas. (Salida de la recepción de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Junta de Aclaraciones	03 de julio de 2017 a las 09:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Entrega de Propuestas y Apertura Técnica	10 de julio de 2017, a las 10:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Apertura Económica	13 de julio de 2017, a las 12:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Fallo	14 de julio de 2017, a las 14:00 horas. (Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales)
Origen de los Recursos	FISM 2017
Costo de las Bases	Sin costo.
Fechas estimadas de inicio y término de los trabajos	Inicio: 20 de julio de 2017 Término: 30 de noviembre de 2017
Anticipo	40 %
Capital Contable	\$ 20,000,000.00
Criterios Generales para la Adjudicación	Establecidos en las Bases de Licitación y Términos de Referencia.
Experiencia y Capacidad Técnica	Comprobable mediante la presentación de contratos de obras similares, el contratista deberá tener la especialidad 703 ó 704 del Padrón Municipal de Contratistas, presentando un DRO, encargado de la obra.
Modalidad de Contratación	Precio alzado
Subcontratación	Solo con Autorización de la Contratante.

QUERÉTARO, QRO., A 23 DE JUNIO DE 2017.

ING. CIVIL JOSÉ HIRAM VILLEDA RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional para el predio ubicado en el Fraccionamiento San Felipe, identificado con Clave Catastral 140110103279001, Delegación Municipal Epigmenio González, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de un centro de salud, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante oficio SDHS/266/2016 de fecha 15 de marzo de 2017, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la M. en D.L. Beatriz Marmolejo Rojas, Secretaria de Desarrollo Humano y Social, manifiesta que es intención de esta Administración Municipal llevar a cabo la construcción de un centro de salud en el marco del programa Jalando Parejo y los acuerdos contraídos con Gobierno del Estado, en la zona de intervención de Menchaca, respecto al predio ubicado en Calle Sin Nombre, del fraccionamiento San Felipe, identificado con Clave Catastral 140110103279001 y superficie de 6,806.80 m², esto con la finalidad de reestructurar el tejido social de la zona de Menchaca y sus alrededores, dicho oficio se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número **055/DAI/2017**.
5. Mediante oficio SAY/DAI/808/2017 de fecha 26 de abril de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento le solicitó a la Secretaría de Administración una opinión al respecto, dependencia que mediante oficio DAPSI/DABMI/CIBI/0763/2017 de fecha 27 de abril informa que el predio es propiedad Municipal y que se tiene etiquetado como Huerto Comunitario, promovido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

6. Se acredita la propiedad del predio a favor de Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública número 12, 682 de fecha 23 de enero de 2013, emitida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real número 297601/2 de fecha 27 de junio de 2013.

7. Por tal motivo la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/814/2017 de fecha 28 de abril de 2017, a efecto que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología emitiera una opinión técnica al respecto, de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la M. en D.L. Beatriz Marmolejo Rojas; Secretaria del Desarrollo Humano y Social, solicita el cambio de uso de suelo y asignación de destino, para el predio propiedad del Municipio de Querétaro ubicado en el asentamiento humano denominado San Felipe, identificado con clave catastral 14 01 101 03 279 001, delegación municipal Epigmenio González.

Lo anterior derivado del interés de llevar a cabo en el predio en estudio una edificación que se destinará para instalaciones de un Centro de Salud, que brinde servicio y atención médica a los habitantes de la zona.

2. El Municipio de Querétaro justifica la propiedad del predio identificado como lote 1 de la mañana 14, zona 1, considerado para el Servicio Público del Asentamiento Humano denominado San Felipe, con superficie de 6,806.80 m², en la que se protocoliza la adquisición a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), mediante escritura 12,682 de fecha 23 de enero de 2013, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Inmobiliario No. 00297601/0002 de fecha 27 de junio de 2013.

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad referida en el antecedente, el predio municipal cuenta con una superficie de 8,806.80 m².

3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).

Sin embargo, conforme al plano de lotificación autorizado del asentamiento humano denominado “San Felipe”, el área en estudio está considerada como parte de las áreas consideradas para Equipamiento Urbano, bajo la modalidad de Equipamiento Institucional.

4. La colonia San Felipe, corresponde a un Asentamiento Humano desarrollado en una fracción de la zona de uso común del Ejido San José el Alto, conocida como San José el Alto II, de la Delegación Epigmenio González, al sur de la carretera a Chichimequillas, parcialmente ocupado y regularizado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), con base en los planos manzaneros lotificados de la zona 01, del Ejido Menchaca, mediante el folio 017896 de fecha 30 de mayo de 2003, emitido por la dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, en dicha colonia, estando considerado el predio en estudio para parte de las áreas para Servicio Público del asentamiento Humano ubicado en el sitio.

Es de destacar que en la zona predomina que en la zona predomina la vivienda de tipo popular y corresponde a una zona parcialmente consolidada la cual se carece de espacios habilitados con servicios para equipamiento, por lo que con el desarrollo de un Centro de Salud, se atenderá una actividad de primera necesidad a los habitantes de los diversos Asentamientos Humanos y apoya a lo señalado en el eje 1 del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 el cual considera el ampliar el goce y el ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del Municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral.

5. Mediante oficio DAPSI/DABMI/CIBI/0446/2017, la C.P. María Elena Adame Tobilla, directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos, manifiesta que el predio propuesto, es propiedad de Municipio de Querétaro, y se encuentra ubicado en calle sin nombre, del fraccionamiento San Felipe, identificado con Clave Catastral 14 01 101 03 279 001, con superficie de 6,806.80 m², acreditándose la propiedad mediante escritura 12,682 de fecha 23 de enero de 2013, emitida por CORETT.

Adicionalmente se informa que el predio está siendo ocupado como Huerto Comunitario.

6. Con base a lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Ecología Municipal del Municipio de Querétaro, a través de la Lic. Martha Patricia Vargas Salgado, Directora de Ecología Municipal emite el memorándum DEM/025/2017, en el cual refiere que el predio se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental N° 100 "Zona Urbana de Querétaro" que tiene Política Urbana, en la cual el uso de suelo emitido es urbano y de acuerdo al POEL, los usos urbanos se ajustan a lo establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes del municipio de Querétaro.

Adicionalmente se señala que respecto al uso del predio como huerto comunitario, este pertenecía al proyecto denominado "Talleres de Educación y Capacitación Ambiental para el Desarrollo Sustentable en Menchaca", derivado del programa municipal de educación ambiental (PMEA), cuyo objetivo principal era ser "el primer huerto urbano colectivo en Lomas de Menchaca, dentro de una red de huertos urbanos colectivos", cuyo objetivo de estos espacios comunitarios de alto componente natural, era generar un beneficio social, ambiental y beneficio de producción agrícola para la gente, no obstante dicho servicio atiende actualmente un porcentaje menor al 20% de la capacidad original, sin que se haya destinado previamente el predio para tal fin por el Ayuntamiento.

7. Conforme al manual de asistencia social del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, un Centro de Salud, corresponde a un inmueble en el que se proporciona a la población abierta los servicios médicos de consulta externa, medicina preventiva y curativa, medicina general, control pre y post natal, primeros auxilios, urgencias, vigilancia y notificación de casos epidemiológicos, educación para la salud, detección de enfermedades y problemas sanitarios, recomendándose operar para su funcionamiento con 1 a 12 módulos, con 3 a 6 consultorios, sala de curación e inmunización, área de rehabilitación, farmacia laboratorios etc.; recomendando su ubicación en localidades de más de 15,000 habitantes, destacando que al citado manual cumple con las siguientes características:

Centro de Salud:

Nivel de Atención:	Intermedio (de 50,001 a 100,000 habitantes)
Unidad Básica de servicio (UBS):	Consultorio
Superficie mínima de terreno por consultorio (UBS):	De 200.00 a 400.00 m ² por consultorio
Número de recomendable de módulos:	De 1 a 2 consultorios
Cantidad de UBS requeridas (consultorios)	De 4 a 8
Superficie de terreno recomendable:	1,200.00 m ²
Uso de Suelo recomendable:	Habitacional, comercio, oficinas y servicios
Núcleo de Servicios:	Centro vecinal, centro de barrio
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Calle local, calle principal y av. secundaria
Frente mínimo a vialidad:	45.00 metros

De acuerdo a lo anterior se observa que el predio solicitado en donación, cumple con los lineamientos de ubicación y superficie adecuados para ubicar las instalaciones de un centro de salud.

8. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se verifico que el predio se encuentra circulado con malla ciclónica, existiendo al interior espacios ocupados para destinarse a actividades propias de un huerto urbano, instalaciones que al momento de la visita se observó cierto abandonado las mismas, así mismo el acceso al predio se da a través de vialidades desarrolladas a través a base de empedrado en regular estado de conservación, careciendo en el perímetro del predio, de banquetas y guarniciones, así mismo en la zona se observó infraestructura básica a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica.

OPINIÓN TECNICA

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo a Equipamiento Institucional (EI) y asignación de destino para el predio identificado como lote 1, manzana 14, zona 1, del asentamiento humano denominado San Felipe, ubicado en la cabecera de manzana, entre las calles 10 de diciembre, 18 de Julio y Cerro del Peñón, en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez.

Lo anterior debido a que el predio propuesto cuenta con condiciones adecuadas de superficie y ubicación para apoyar la dotación en materia de la prestación de servicios de salud a nivel centro de barrio, brindando servicios de salud de apoyo a los habitantes de la zona noreste de la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, toda vez que forma parte de la dotación de los servicios básicos, con lo que se fortalece la modernización del equipamiento de carácter social en cuestión de dotación de servicios básicos de salud, en la cual se presenta un déficit en espacios destinados para actividades del sector salud, con lo cual se solventara una problemática en la zona y se apoyara a lo señalado en el eje 1 del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, el cual considera el ampliar el goce y el ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente en aquellas en que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral y que en su estrategia general, se contempla el asegurar el acceso a bienes y servicios básicos, así como el impulso de las actividades para el desarrollo integral, no obstante y en caso de autorizarse, se recomienda condicionar lo siguiente:

- La superficie asignada debe destinarse para llevar a cabo la edificación de un centro de salud, que brinde servicio a los habitantes de la ciudad.
- Llevar a cabo los trámites necesarios ante la Ventanilla única de gestión para llevar a cabo las obras necesarias en el predio, debiendo presentar la documentación que le sea requerida, dando cumplimiento a la normatividad aplicable para el proyecto a desarrollar.
- El proyecto deberá considerar las características físicas del sitio, en que se incluya la dotación de banquetas, guarniciones y servicios.
- Toda vez que la Secretaria de Administración es la dependencia encargada de resguardar el patrimonio municipal, se siguiere emita su opinión y postura al respecto y en caso de otorgarse la asignación de uso de suelo, debe llevar a cabo el resguardo del inmueble por parte de la instancia que administre el inmueble, a fin de que se de el mantenimiento adecuado y debido al espacio a habilitar.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo...”

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2509/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional para el predio ubicado en el fraccionamiento San Felipe, identificado con Clave Catastral 140110103279001, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de un centro de salud, toda vez que el predio en estudio cuenta con las características y ubicación para el centro de salud propuesto, además que cabe destacar que la construcción del el centro, se estaría coadyuvando a la reconstrucción del tejido social de Menchaca y sus alrededores, siendo la intención de esta Administración Municipal intervenir en esa zona, en el marco del programa Jalando Parejo y los acuerdos contraídos con Gobierno del Estado, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 1, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente, en aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017, en el Punto 8, Apartado VI, Inciso 19 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional para el predio ubicado en el fraccionamiento San Felipe, identificado con Clave Catastral 140110103279001, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de un centro de salud, esto de conformidad con la opinión técnica referida en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano y Social lleven a cabo todos los actos necesarios para la construcción del centro de salud.

TERCERO Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, para que a través de la Oficina del Abogado General protocolice el presente Acuerdo ante notario público y lo inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas a llevar a cabo todos los actos administrativos y técnicos necesarios para la elaboración del proyecto y su posterior ejecución, dependencia que deberá actuar bajo el cumplimiento a la normatividad vigente.

QUINTO.- Se deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, referida en el Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Dirección de Ingresos, Unidad de Protección Civil, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Administración, Oficina del Abogado General, Secretaría de Desarrollo Humano y Social y a la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 10 DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----**DOY FE**-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, de lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2017, dirigido al Lic. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, solicita la modificación al Acuerdo Autorizado el día 21 de junio de 2016, identificado con el expediente EXP.-018/16 en el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga", ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.

DICTAMEN TÉCNICO

1. El entonces Titular de Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, en apego a lo dispuesto en los artículos 115 fracción V incisos B), D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 Y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9º fracciones II, X y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D y F, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1º, 11, 12, 13 fracción III, 14 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 fracciones I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 73 fracciones I Y V, del Código Municipal de Querétaro; así como al Acuerdo Cuarto fracción I punto I.I, del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría De Desarrollo Económico, Planeación Urbana Y Ecología, la emisión de la Autorización en materia de fraccionamientos; emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de la Vialidades del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga", ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio Gonzáles, de esta ciudad.

2. En atención a lo dispuesto por los artículos 4 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, los cuales determinan, el primero de ellos los requisitos de validez del acto administrativo, en tanto el segundo la facultad de la Autoridad para el inicio y tramitación oficiosa o a petición de parte del procedimiento administrativo, se tiene, que el presente acto administrativo obedece a fin de corregir errores mecanográficos y de redacción que se asientan dentro del acto administrativo señalado en el punto que antecede, corrección que se realiza atendiendo a las normas vigentes al momento de su emisión, al tenor de lo anterior se tiene, lo siguiente:

3. Una vez revisado los datos contenidos en el Acuerdo de fecha 21 de junio del 2016, identificado con el expediente EXP.-018/16, en el que se Autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura de las Vialidades del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga", ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad le señalo lo siguiente.

".... **DICE:**

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la persona moral denominada, Hacienda el Campanario, S.A. de C.V., a través de su representante legal Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, la Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Espiga"**, ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio Gonzáles, de esta ciudad...."

“... **DEBE DE DECIR:**

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, a través de su representante legal Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, la Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “La Espiga”,** ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, de esta ciudad.
.....”

“...**DICE:**

TRANSITORIOS

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Sociedad denominada “Hacienda El Campanario, S.A. de C.V.”, a través de su representante legal, Ing. Rogeiro Castañeda Sachs.....”

“...**DEBE DE DECIR:**

TRANSITORIOS

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González y al Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, a través de su representante legal Ing. Rogeiro Castañeda Sachs.....”

4. Mediante oficio número SAY/154/2017, de fecha 18 de enero de 2017, se hace constar que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo de fecha 13 de enero de 2017, en la que por Unanimidad de Votos Autorizaron el siguiente asunto:

Acuerdo por el que se Autoriza la modificación de su similar de fecha 21 de junio de 2016, identificado con el expediente 018/16, en el que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización dela Etapa 1, del fraccionamiento de tipo residencial denominado “La Espiga”, ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio Gonzáles, de esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en Materia de Desarrollo Urbano.

Notifico lo anterior para los fines legales a que haya lugar, no omitiendo informarle que deberá remitir la documentación correspondiente para la publicación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología **Autoriza la modificación del Acuerdo de fecha 21 de junio del 2016, mediante el cual aprobó Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado “La Espiga”, ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, quedando de la siguiente manera:**

“...DEBE DE DECIR:

ACUERDO

PRIMERO. *Se otorga al Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, a través de su representante legal Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “La Espiga”, ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, de esta ciudad.”*

“...DEBE DE DECIR:

TRANSITORIOS

CUARTO. *Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González y al Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, a través de su representante legal Ing. Rogeiro Castañeda Sachs.”*

SEGUNDO.- Prevalecen todas y cada uno de las obligaciones que no fueron motivos de enmienda, contenidas en el Acuerdo Autorizado el día 21 de junio de 2016, identificado con el expediente EXP.-018/16 en el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “La Espiga”, ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

TERCERO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, le dé seguimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y al Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490, a través de su representante legal Ing. Rogeiro Castañeda Sachs.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 31 DE ENERO DE 2016.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel Rodríguez Parada
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CECALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 05 (CINCO) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 05 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para las Parcelas 216 Z-3 P 1/1, 217 Z-3 P 1/1, 218 Z-3 P 1/1, 219 Z-3 P 1/1, 220 Z-3 P 1/1, 221 Z-3 P 1/1, 222 Z-3 P 1/1 y 223 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo y de Infraestructura Vial a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para la Parcela 373 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, Representante Legal de CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., solicita el Cambio de Uso de Suelo de H1.5 a H2S para las parcelas 216 a la 223 del Ejido el Nabo y el Cambio de Uso de Suelo de Infraestructura Vial a H2S para la parcela 373 del Ejido el Nabo, en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente número **31/DAI/2017**.
5. Derivado de la solicitud referida en el considerando 4 del presente acuerdo, personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento verificó en el Sistema Integral Registral SIRE del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio 2904, que los predios identificados con los folios inmobiliarios 192008/0004, 192009/0004, 169483/0005, 206135/0005, 169486/0005, 169482/0005, 169490/0005 y 447754/0003 se encuentran libres de gravamen.

6. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0406/2017 de fecha 11 de abril de 2017, fue remitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Estudio Técnico bajo el número de Folio 071/17, respecto del Cambio de Uso de Suelo, de Uso Habitacional con Densidad de Población de 150 hab./ha. a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios, para las parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y de Infraestructura Vial a uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios, para la Parcela 373 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1 Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, Representante Legal de la Empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo, de uso habitacional con densidad de población de 150 hab./ha. a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios, para las parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y de infraestructura vial a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios, para la Parcela 373 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

2 Mediante escritura 7,012 de fecha 4 de febrero de 2002, documento pasado ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Mercantil 2295/17 de fecha 26 de febrero de 2002, se formaliza el cambio de denominación de la Sociedad Anónima de Capital Variable “Serena Recosta”, por el de Cecs de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.

3 Con fecha 17 de octubre de 2013, y mediante escritura 19,135, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita la propiedad de la Parcela 219 Z-3, P 1/1 del Ejido el Nabo a favor de la empresa denominada CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Sello Electrónico de Registro, bajo el Folio Inmobiliario 169487/0004 de fecha 12 de noviembre de 2014.

Conforme a lo referido en la citada escritura de propiedad, la Parcela 219 Z-3, P 1/1 del Ejido El Nabo, cuenta con una superficie de 2-92-85.32 hectáreas.

4 La empresa denominada CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., acredita a propiedad de las Parcelas 216 Z-3, P 1/1 y 217 Z-3, P 1/1, del Ejido el Nabo, mediante escritura 22,757 de fecha 17 de octubre de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría número 33 de la Demarcación Notarial de Querétaro, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en los Folios Inmobiliarios 192008/0004 y 192009/0004 de fecha 2 de octubre de 2014.

Conforme a lo referido en la citada escritura de propiedad, la Parcela 216 Z-3, P 1/1, cuenta con una superficie de 4-05-42.27 hectáreas, y la Parcela 217 Z-3, P 1/1, con una superficie de 4-77-89.68 hectáreas.

5 Mediante escritura 22,758 de fecha 17 de octubre de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, se acredita la propiedad a favor de la empresa denominada CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., la propiedad de las Parcelas 218 Z-3, P 1/1, 220 Z-3 P 1/1, 221 Z-3 P 1/1, 222 Z-3 P 1/1 y 223 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en los Folios Inmobiliarios 169483/0005, 206135/0005, 169486/0005, 169482/0005 y 169490/0005, de fecha 2 de octubre de 2014.

Conforme a lo referido en la citada escritura de propiedad, la Parcela 218 Z-3, P 1/1, cuenta con una superficie de 1-49-03.19 hectáreas, la parcela 220 Z-3 P 1/1, cuenta con una superficie 1-86-88.66 hectáreas, la Parcela 221 Z-3 P 1/1, cuenta con una superficie de 3-25-13.66 hectáreas, Parcela 222 Z-3 P 1/1, cuenta con una superficie de 0-13-34.60 hectáreas, y la Parcela 223 Z-3 P 1/1, cuenta con una superficie de 2-50-10.06 hectáreas.

6 Se acredita la propiedad de la Parcela 373 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo, a favor de CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., mediante escritura 17,267 de fecha 13 de enero de 2015, escritura pasada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario público adscrito a la Notaría número 18 de esta demarcación notarial, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el sello electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 447754/0003 de fecha 23 de marzo de 2015

De acuerdo a la escritura de propiedad señalada, la Parcela 373 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo, cuenta con una superficie de 58-51.91 hectáreas.

7 De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, el 1º de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que las Parcelas 216 Z-3 P 1/1, 217 Z-3 P 1/1, 218 Z-3 P 1/1, 219 Z-3 P 1/1, 220 Z-3 P 1/1, 221 Z-3 P 1/1, 222 Z-3 P 1/1 y 223 Z-3 P 1/1 del ejido El Nabo, cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de Población de 150 hab./ha., así mismo se observa que la Parcela 373 Z-Z P 1/1 tiene asignado el destino para infraestructura vial de la zona, y adicionalmente se observa que en la parte central de las parcelas 216, 217 y 218 referidas, en sentido oriente a poniente el paso de escurrimientos pluviales, al igual que en la colindancia sur de la parcela 223.

8 Las Parcela 216 Z-3 P 1/1, 217 Z-3 P 1/1, 218 Z-3 P 1/1, 219 Z-3 P 1/1, 220 Z-3 P 1/1, 221 Z-3 P 1/1, 222 Z-3 P 1/1, 223 Z-3 P 1/1 y 373 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo, de acuerdo a la información presentada por el solicitante, conforman una poligonal con una superficie de 215,919.35 m², las cuales se localizan al norte y oriente del fraccionamiento Cumbres de Lago, el cual cuenta con una densidad de población de 150 hab./ha. con vivienda de tipo residencial nivel medio a medio alto, y al poniente se ubica el fraccionamiento Villas del Mesón, con una densidad de población de 50 hab./ha. y en el que predominan las viviendas de tipo residencial campestre.

Así mismo al norte y este se encuentran la zona de Juriquilla a los que se incorporan los fraccionamientos Real de Juriquilla y Lomas de Jurica, en proceso de desarrollo y consolidación mediante vivienda de tipo residencial, con densidades de población de 200 hab/ha, similar a la propuesta por el promotor, con conexión hacia el Libramiento Surponiente y el Anillo Vial II Fray Junípero Serra.

9 En lo que se refiere al número de vivienda a desarrollar en el sitio, se hace notar que conforme a la superficie de 215,919.35 m², que conforman en conjunto las parcelas en estudio, para su desarrollo con una densidad de población de 150 hab./ha. sería viable ubicar 648 viviendas, siendo que para la densidad de población de 200 hab./ha. solicitada, se podría desarrollar su proyecto con un máximo de 861 viviendas, lo que equivale a un incremento de 213 viviendas adicionales, además de las actividades comerciales y de servicios, lo anterior considerando la incorporación del área de infraestructura vial al proyecto.

10 El promotor presenta una propuesta de su proyecto, el cual corresponde a un fraccionamiento con acceso a través de vialidades internas del fraccionamiento Cumbres del Lago, dado que en la colindancia oriente, intermedio con el fraccionamiento Villas del Mesón, se observa en dren pluvial que limita la conexión a través de vialidades de dicho fraccionamiento, para lo cual se realizaría la fusión de las parcelas en estudio a fin de conformar una poligonal con un proyecto homogéneo, el cual incluye lotes unifamiliares y macrolotes, con un parque lineal intermedio, con una estructura urbana y servicios de urbanización con características de tipo residencial medio.

11 De visita a la zona para conocer las características del sitio, se tiene que en la poligonal conformada por las parcelas en estudio, se encuentran actualmente sin construcción, no obstante que en el lindero oriente y en la parte central de las parcelas 216, 217 y 218, se cuenta con zonas densamente vegetadas con árboles de altura y talla considerable, así mismo en el resto de las parcelas, se cuenta de manera diseminada con vegetación, en los que se cuenta con árboles de altura mayor a 3 metros.

Adicionalmente al interior del predio no se observa la existencia de servicios o infraestructura, encontrándose los servicios más cercanos en el fraccionamiento Cumbres del Lago.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 150 hab./ha. a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para las Parcelas 216 Z-3 P 1/1, 217 Z-3 P 1/1, 218 Z-3 P 1/1, 219 Z-3 P 1/1, 220 Z-3 P 1/1, 221 Z-3 P 1/1, 222 Z-3 P 1/1 y 223 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo y de Infraestructura Vial a Habitacional con Densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para la Parcela 373 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para su desarrollo como un proyecto integral.

Lo anterior al considerar una densidad de población que se encuentra dentro de los parámetros previstos para vivienda con una tipología residencial, a desarrollar con un proyecto homogéneo con características arquitectónicas y de ocupación similares a las existentes, por lo que no se altera la estructura e imagen urbana de la zona, dando un mayor aprovechamiento al terreno e infraestructura establecida, atendiendo con la densificación propuesta una conformación integral, territorial, social y económica de la zona, promoviendo el ordenamiento urbano a través de consolidar el área urbana con la ocupación de los vacíos urbanos, y el aprovechamiento de la infraestructura vial y de servicios instalada, conteniendo el desplazamiento de los usos habitacionales por los usos comerciales y de servicios al ampliar la cobertura del comercio y los servicios, con lo que se apoya a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, en el que se contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante esta Secretaría los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones que se requieran para la realización de sus proyectos, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Código Urbano de Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable.
- Previo al desarrollo de sus proyectos, debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios al predio, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las Dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, así como las obras que la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad le requiera por el desarrollo de su proyecto, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador debe solventar las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, derivados de la manifestación de impacto ambiental correspondiente, previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener las autorizaciones que la autoridad municipal otorgue.
- Presentar un estudio hidráulico e hidrológico avalado por el organismo operador correspondiente, derivado de los escurrimiento pluviales existentes al interior de la poligonal, a fin de que se realicen las obras de infraestructura hidráulica e hidrológicas que el proyecto a desarrollar requiera, y en su caso respetar las restricciones y medidas de seguridad que le sean requeridas, presentando el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, para la autorización de su proyecto, presentando los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo del proyecto.

- Obtener y presentar para el desarrollo de sus proyectos, el aval del organismo correspondiente, en el que se garantice la dotación de servicios de conformidad con los proyectos que pretenda llevar a cabo, y adicionalmente debe garantizar que la infraestructura instalada en la zona, permita llevar a cabo las descargas sanitarias generadas por los proyectos a desarrollar.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento...”.

7. Mediante el oficio SAY/DAI/341/2017 de fecha 22 de febrero del año en curso, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Dirección de Ecología Municipal la UGA's a las que pertenecen las parcelas 216 Z-3 P 1/1, 217 Z-3 P 1/1, 218 Z-3 P 1/1, 219 Z-3 P 1/1, 220 Z-3 P 1/1, 221 Z-3 P 1/1, 222 Z-3 P 1/1 y 223 Z-3 P 1/1 y Parcela 373 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, y si es necesario que el interesado inicie previamente los tramites de modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, remitiéndose respuesta mediante el oficio No. DEM/284/2017 de fecha 2 de mayo de 2017, signado por Lic. Martha Patricia Vargas Salgado, Director de Ecología Municipal, mediante el cual textualmente informa lo siguiente:

“...De acuerdo a la planimetría facilitada en fecha 2 de mayo de 2017 por el promovente, y con respecto al POEL vigente, le informo que todas las parcelas antes mencionadas se ubican dentro de la UGA No. 100 “Zona Urbana de Querétaro”, con política urbana, motivo por el cual no es necesario hacer una modificación al POEL...”.

8. Mediante el oficio SAY/DAI/536/2017 de fecha 21 de marzo de 2017 se solicitó al Lic. Mauricio Cobo Urquiza, Secretario de Movilidad, emitiera el estudio técnico a la solicitud realizada por la persona moral denominada "CECSA de Querétaro del Centro" S.A. de C.V., emitiéndose el estudio técnico número 26, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"...OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, se determina que la solicitud presentada no implica un incremento considerable en los derechos de desarrollo, no obstante el modelo de desarrollo urbano pretendido, es preponderantemente mono funcional, de baja densidad en la mayor parte del desarrollo, generando picos de densidad en el fondo del predio, y orientado al uso del automóvil. Derivado de lo anterior y con tal de garantizar la viabilidad de la solicitud, resulta necesario implementar acciones de mitigación en materia de movilidad a fin de reducir el potencial de generación de externalidades negativas al interior del desarrollo y dentro de su zona de influencia, implementando criterios de diseño urbano que promuevan un desarrollo urbano sustentable, orientado a la movilidad no motorizada y la accesibilidad universal en condiciones óptimas y seguras, mediante la integración de usos mixtos, y plantas bajas activas, dotación de infraestructura para la movilidad no motorizada, y la adecuada dotación y distribución de espacio público y zonas de equipamiento, de forma que sean accesibles y acordes a las concentraciones de densidad previstas, a fin de garantizar que generen un alto beneficio social. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, la Ley que regula el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.

Las propuestas en el planteamiento de conectividad vial existentes en el proyecto presentado deben ser enfocadas a promover la movilidad no motorizada toda vez que la solicitud implica extender el potencial de desarrollar sobre dichos predios proyectos arquitectónicos de gran escala y con una intensidad de aprovechamiento del suelo muy alta, por lo cual los impactos urbanos negativos potenciales podrían ser perjudiciales para el mismo desarrollo y los circundantes, particularmente si el desarrollo mantiene un diseño urbano orientado al uso del automóvil.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría considera VIABLE CONDICIONADA la solicitud realizada por el C. Alejandro Zendejas Hernández, Representante Legal de CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., quien solicita cambio de uso de suelo a Habitacional con Servicios hasta 200 hab/ha (H2S) para las parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, ubicadas en el Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui, 215,566.548 m².

Para lo cual, el solicitante deberá cumplir con las condicionantes generales en materia de diseño urbano aplicables al proyecto de lotificación pretendido. Asimismo, cualquier proyecto que pretenda realizarse dentro de los lotes sujetos a cambio de uso de suelo, deberán garantizar para su autorización, el cumplimiento de las Condicionantes particulares en materia de diseño urbano aplicables a los lotes sujetos a cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido a continuación:

Condicionantes generales en materia de diseño urbano aplicables al proyecto de lotificación

1 Integración a la red de movilidad urbana municipal

1.1 Se deberá presentar un Estudio de Impacto en Movilidad para la totalidad del área de estudio analizado como una sola unidad, y de conformidad con los alcances y contenidos que a su efecto le indique la Secretaría de Movilidad, el cual deberá considerar como parte de su análisis, el impacto vial potencial generado por el desarrollo con el uso de suelo y densidad de población asignados, indicando las acciones de mitigación vial propuestas para su ejecución por parte de los solicitantes, a fin de mitigar los impactos viales en la conexión vial generada con la Calle Lago de Pátzcuaro y demás vialidades existentes. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Secretaría de Movilidad para la emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, en el cual se asentarán las acciones de mitigación y compensación en materia de movilidad que deberán ser

implementadas por los solicitantes a fin de garantizar la adecuada integración a la red de movilidad municipal de los proyectos a realizarse al interior del área de estudio.

1.2A fin de garantizar una integración urbana adecuada, toda vez que el proyecto pretendido pretende el desarrollo de edificaciones en altura y con densidad alta, el promotor deberá presentar una propuesta de esquema vial que incluya la totalidad del área de estudio, el cual deberá ser validado por la Secretaría de Movilidad mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente, previo a la emisión de cualquier autorización de desarrollos inmobiliarios o construcciones al interior de la zona de estudio. Dicho esquema deberá considerar los parámetros mínimos necesarios, a fin de garantizar un desarrollo con alta conectividad, que promueva la movilidad no motorizada, reduciendo el potencial de viajes en automóvil y asegurando una adecuada integración a la red vial, ciclista y peatonal, y que contenga las bases adecuadas para permitir su eventual conexión con el sistema de transporte público metropolitano:

Las vialidades que se ejecuten al interior de la zona de estudio deberán integrar los siguientes componentes y características de conectividad y dimensionamiento de acuerdo a su tipo:

	ELEMENTO	VIALIDAD TIPO 1	VIALIDAD TIPO 2	VIALIDAD TIPO 3	VIALIDAD TIPO 4
CARACTERÍSTICAS	Cuerpos	De conformidad con lo que determine el Dictamen de Impacto en Movilidad	De conformidad con lo que determine el Dictamen de Impacto en Movilidad	De conformidad con lo que determine el Dictamen de Impacto en Movilidad	De conformidad con lo que determine el Dictamen de Impacto en Movilidad
	Sentido				
	Carril de estacionamiento				
	Carriles por cuerpo				
	Camellón				
MEDIDAS	Banqueta (por alineamiento) (a+b+c)	De conformidad con lo que determine el Dictamen de Impacto en Movilidad	De conformidad con lo que determine el Dictamen de Impacto en Movilidad	De conformidad con lo que determine el Dictamen de Impacto en Movilidad	De conformidad con lo que determine el Dictamen de Impacto en Movilidad
	a) Franja de circulación peatonal				
	b) Franja de servicios (mobiliario, arbolado, instalaciones y registros)				
	c) Franja de guarnición (adicional a la franja de circulación y franja de servicios)				
	Carril de estacionamiento en cordón				
	Carril vehicular compartido con bicicleta				
	Carril vehicular				
Camellón					

Condicionantes de cada tipo de vialidad

Vialidades Tipo 1

Deberá realizarse al menos 1 vialidad abierta Tipo 1 que conecte el predio desde el acceso habilitado ubicado en la calle Lago de Patzcuaro con la totalidad del mismo. A través de esta vialidad se deben distribuir el resto de vialidades al interior del predio, garantizando la accesibilidad universal, seguridad en cruces peatonales y mobiliario urbano adecuado de conformidad con lo que establezca el Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente.

Vialidades Tipo 2

Deberán realizarse vialidades abiertas Tipo 2 y deberán conectar, en al menos uno de sus extremos, con vialidades Tipo 1.

Vialidades Tipo 3 y 4

Deberán realizarse vialidades abiertas Tipo 3 y/o 4, las cuales conformaran la traza principal del desarrollo. La vialidad Tipo 3 deberá ser utilizada en caso de que la vialidad sea de un solo sentido. La vialidad Tipo 4 deberá ser utilizada si fuera necesario tener doble sentido vehicular. Deberán estar conectadas en con vialidades Tipo 1, 2, 3 o 4, a fin de generar una traza vial altamente conectada.

Todas las vialidades generadas deberán contar con un carril ciclista compartido, con las dimensiones establecidas en la tabla anterior, debiendo habilitarse con la señalética vertical y horizontal correspondiente para tal fin, de manera que se conforme una red ciclista al interior del predio.

2 Configuración de la estructura urbana y accesibilidad vial

2.1 A efecto de que los viajes generados desde y hacia los lotes, que el solicitante proponga en el proyecto de lotificación, se generen de manera correcta en todas sus modalidades y disminuir la cantidad de externalidades negativas hacia la estructura vial del proyecto pretendido, se determinan las siguientes condicionantes para la ubicación y configuración de los lotes a proponer:

2.2 Toda vez que el solicitante proponga lotes para usos comerciales y de servicios con giros compatibles con el uso de suelo Habitacional con Servicios hasta 200 hab/ha, deberán estar ubicados con frente a vialidades Tipo 1 y/o 2.

3 Inclusión de infraestructura para la movilidad no motorizada

3.1 Toda vez que la conectividad del desarrollo pretendido depende de un número limitado de conexiones viales, dichas vialidades tendrán una alta importancia para el sistema peatonal en la zona, por lo cual requerirán de la infraestructura peatonal correcta, asimismo, toda vez que la solicitud implica la autorización de usos de servicios con densidad de población de hasta 200 habitantes por hectárea en diversos predios con frente a las vialidades con mayor jerarquía, se espera que los mayores flujos peatonales se realicen sobre las banquetas de dichas vialidades.

3.2 La franja de servicio deberá estar pavimentada en su totalidad con el mismo material que la franja de circulación, pudiendo ubicar arriates sin pavimentar únicamente en los espacios específicos destinados para el sembrado de árboles.

3.3 El proyecto de lotificación deberá considerar los lineamientos de diseño establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, a fin de lograr una adecuada conectividad y accesibilidad peatonal en las zonas de transición público-privada y áreas comunes de circulación. Entre los aspectos relevantes que se deberán considerar se enumeran los siguientes:

3.3.1 Los senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal al interior del proyecto deberán tener una sección mínima de 150 cms. sin contar el ancho de guarnición, y deberán estar libres de obstáculos verticales y horizontales a fin de garantizar la adecuada circulación de una persona usuaria de silla de ruedas con acompañante; cualquier elemento vertical u horizontal que sobresalga deberá localizarse en una franja de servicio cuya sección será adicional a la sección mínima de 150 cms;

3.3.2 La altura mínima requerida desde el nivel de banqueta al lecho bajo de la señalización vertical sobre las banquetas debe ser de 220 cms;

3.3.3 La pendiente longitudinal de senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal internas deberá ser menor al 4%, las circulaciones con pendientes longitudinales mayores deberán contar con elementos de circulación vertical para garantizar la seguridad de los usuarios;

3.3.4 La pendiente transversal de banquetas, senderos, pasillos y áreas de circulación peatonal deberá ser menor al 2%;

3.3.5 Las juntas de pavimentos no podrán ser mayores a 13 mm; y

3.3.6 Todas las esquinas e intersecciones con senderos peatonales deberán estar habilitadas con rampas de pendiente máxima del 6%, preferentemente de tipo abanico; y demás especificaciones técnicas establecidas en el referido Catálogo.

3.4 Cualquier puerta o reja de acceso deberá abatir hacia el interior de predio sin obstaculizar la circulación peatonal, ciclista y vehicular, ni invadir el espacio de banqueta.

3.5 No se autorizará la modificación de los niveles transversales y longitudinales, ni las pendientes naturales de las banquetas a lo largo de los alineamientos para generar accesos a los predios. Cualquier desnivel o rampa necesario deberá iniciar desde el alineamiento hacia el interior del predio y llegar a nivel de banqueta, desde el cual podrá incorporarse al nivel de rodamiento mediante la habilitación de una rampa sobre la franja de servicio en el margen de la banqueta contiguo al arroyo vehicular, respetando la franja de circulación peatonal mínima, de conformidad con la sección mínima de banqueta de cada tipo de vialidad, libre de obstáculos, desniveles y rampas.

4 Dotación de Infraestructura Ciclista General

4.1 Se deberá generar una red ciclista integral, mediante la inclusión de carriles compartidos, dentro del proyecto a fin de garantizar el acceso ciclista seguro y eficiente al interior de los predios y en todas las vialidades que se realicen y en aquellas existentes que den acceso a los predios, de conformidad con los parámetros técnicos que a su efecto le indique la Secretaría de Movilidad, la cual le dará el Visto Bueno correspondiente, previo a la autorización de cualquier proyecto al interior de dichos predios.

4.2 Todos los carriles ciclistas compartidos deberán tener las dimensiones establecidas con anterioridad, y se deberán habilitar con la señalética vertical y horizontal correspondiente para tal fin.

4.3 Se deberán instalar biciestacionamientos en cantidad acorde a los usuarios potenciales, en todas las superficies de transmisión gratuita destinadas a espacio público o áreas verdes que se realicen al interior del desarrollo, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta.

5 Dotación de espacio publico

5.1 Como lo establece el Código Urbano de Estado de Querétaro, el solicitante deberá transmitir a título gratuito al Municipio de Querétaro, el 10% de la superficie total del predio para destinarlo equipamiento urbano, los cuales deberán entregarse completamente habilitados para su uso.

Dicha superficie deberá distribuirse de forma estratégica dentro del desarrollo a fin de generar espacios públicos de escala barrial, garantizando que toda la superficie del desarrollo tenga accesibilidad peatonal a cuando menos alguno de dichos espacios, distanciándolos entre sí considerando una distancia efectiva de recorrido peatonal máxima de 500 metros, a fin de promover la movilidad peatonal y garantizar la adecuada cobertura de espacio público a todo el desarrollo.

Las superficies de áreas verdes, espacios públicos y equipamientos deberán ser efectivas, es decir, el(los) lindero(s) se tomará(n) en cuenta a partir del extremo de la sección de banqueta correspondiente de acuerdo al tipo de vialidad dónde se encuentre(n).

5.2 Todos los espacios públicos y áreas verdes recreativas que se realicen al interior del polígono deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente, accesible a personas con discapacidad y seguro. Dichas áreas deberán promover la movilidad no motorizada mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista, debiendo estar equipadas con bancas, árboles, rampas de acceso diseñadas con accesibilidad universal, luminarias, y biciestacionamientos, así como otros elementos de mobiliario urbano que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a mejorar la imagen urbana del Municipio de Querétaro.

5.3 Las zonas de restricción tales como cuerpos de agua, escurrimientos, líneas de alta tensión, zonas federales, etc. deberán respetarse e integrarse dentro del proyecto mediante el diseño urbano y de paisaje del propio desarrollo, evitando que dichas zonas sean espacios residuales.

Condicionantes particulares en materia de diseño urbano aplicables a los lotes sujetos a cambio de uso de suelo

6 Dotación de Infraestructura Ciclista en predios

6.1 Se deberá instalar al menos 1 biciestacionamiento con capacidad para 1 bicicleta por cada 2 cajones de estacionamiento que le sean requeridos para cualquier proyecto que se realice al interior de los predios resultantes del proyecto de lotificación, de conformidad con la normatividad vigente aplicable para cada uno de los usos pretendidos, lo cual le será indicado dentro de las licencias de construcción correspondientes, debiendo localizarlos al interior de los predios en alguna zona o zonas de uso común o de transición público-privada, a nivel de los accesos principales y con acceso legible y seguro desde la vía pública, a fin de garantizar la promoción del uso de la bicicleta.

7 Accesos vehiculares a predios

7.1 Las rampas de acceso y salida que requieran los proyectos que se realicen, deberán ubicarse completamente al interior de los predios sin invadir las banquetas ni modificar sus niveles y deberán contar con la señalética necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento. De conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de 15%, con una anchura mínima de circulación en rectas de 2.50 metros y, en curvas de 3.50 metros con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.

7.2 Toda rampa de salida deberá terminar a una distancia mínima de 5 metros, antes del alineamiento, en esta distancia de 5 metros se podrá permitir una pendiente máxima del 5% hasta su incorporación con el nivel de banqueta. Después del alineamiento se deberá respetar la pendiente longitudinal de la banqueta a fin de no generar rampas o desniveles en banqueta, que constituyan obstáculos para la circulación peatonal y la accesibilidad universal.

7.3 Las zonas de ascenso y descenso así como las zonas de maniobras que sean requeridas para la operación de los giros que integren el proyecto se deberán ubicar completamente al interior del predio, garantizando que no se obstaculice ni entorpezca la circulación de la vialidad que le da acceso.

8 Estacionamientos fuera de la vía pública

8.1 Cada proyecto deberá contemplar la dotación de los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable. Las medidas mínimas requeridas para los cajones de estacionamientos de automóviles serán de 5.00 x 2.50 metros estacionados en "batería" y 6.00 x 2.50 metros cuando el estacionamiento se disponga en "cordón". Asimismo, se deberá destinar por lo menos un cajón por cada veinte o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas con discapacidad, ubicados lo más cerca posible de la entrada a las edificaciones. Las medidas mínimas requeridas para dichos cajones serán de 5.00 x 3.80 metros.

8.2 Los accesos y salidas vehiculares deberán estar debidamente señalizados y delimitados, el diseño de dichos accesos y salidas vehiculares deberá garantizar que durante las maniobras de acceso y salida vehicular se cuente con la visibilidad adecuada de los peatones, ciclistas y automovilistas que circulen a lo largo de la vía pública.

8.3 Cualquier puerta o reja de acceso a los predios deberán abatir hacia el interior del predio sin obstaculizar ni invadir el espacio de banqueta.

8.4 No se permitirá la instalación de cajones de estacionamiento al frente de los predios con acceso directo desde la vía pública, a fin de promover la seguridad de peatones y ciclistas, y minimizar las afectaciones al funcionamiento de las vialidades que den acceso a los predios y a la imagen urbana.

8.5 Las áreas destinadas a estacionamiento deberán ubicarse en niveles subterráneos o superiores, o en las partes posteriores de las edificaciones.

8.6 En caso de se contemple la integración del servicio de estacionamiento público en algún predio, se deberá considerar para la realización del proyecto arquitectónico lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro.

9 Servicios de acomodadores o de recepción y depósito de vehículos

9.1 En caso de que los giros que integren los proyectos a realizar dentro de los predios contemplen la prestación del servicio de acomodadores o de recepción y depósito de vehículos, se deberá considerar para la realización de los proyectos arquitectónicos lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro. Asimismo, se deberán designar dentro de los proyectos arquitectónicos las áreas necesarias para el correcto funcionamiento de dicho servicio completamente al interior de los predios, debiendo garantizar que con su operación no se obstaculizará de modo alguno la vía pública.

Las zonas de recepción y entrega de vehículos deberán localizarse completamente al interior de los predios, contando con una zona de vehículos en espera de ser atendidos, una zona de acceso y una zona de salida debidamente equipadas con señalética vertical y horizontal, una zona designada debidamente señalizada para el resguardo de llaves que no obstaculice las áreas de circulación peatonal y al menos una zona de ascenso y descenso de usuarios por edificación, que incluya una bahía con capacidad para el estacionamiento y espera de vehículos de conformidad con la magnitud de la edificación y la cantidad de usuarios esperados, lo cual se determinará considerando la cantidad y dimensiones de los giros y proyectos pretendidos que lo requieran, y le será indicado en el Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente. Dichas áreas no podrán ubicarse contiguas al alineamiento, por lo cual deberán operar completamente al interior de los predios, sin obstaculizar o invadir de forma alguna las banquetas con su operación, lo anterior, a fin de promover la seguridad de peatones, ciclistas y automovilistas, y minimizar las afectaciones al funcionamiento de las vialidades que den acceso a los predios.

10 Integración sustentable de los proyectos arquitectónicos con el medio ambiente

10.1 Todas las planchas de estacionamiento, áreas verdes, azoteas de todas las construcciones, terrazas y áreas comunes al exterior que incluya cualquier proyecto que se realice al interior de los predios, deberán contar con infraestructura que permita la contención y almacenamiento de la totalidad del agua de lluvia que se precipite al interior de los predios durante eventos de lluvia (tales como cisternas o tanques de almacenamiento, jardineras inundables, parques esponja, vasos reguladores etc.), a fin de mitigar el potencial de inundación y encharcamientos en la zona, reducir durante dichos eventos el aporte pluvial a la red de drenaje pluvial municipal, minimizar el desgaste de las superficies de rodamiento vial y minimizar el impacto hidrológico del desarrollo en la zona y aguas abajo. Dicha agua podrá ser aprovechada mediante su separación y tratamiento de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

10.2 Las superficies libres de construcción tales como áreas verdes, terrazas, espacios públicos, zonas de transición público – privada y áreas de estacionamiento dentro de los predios, deberán contar con árboles nativos o de bajo consumo de agua, de especies que sean generadoras de sombra, a fin de promover la movilidad peatonal y ciclista, reducir el efecto de calentamiento de isla urbana, mitigar la reducción de superficies libres de construcción, y mejorar las condiciones bioclimáticas de las edificaciones, a razón de al menos 1 árbol por cada 500 m² o fracción de la superficie total del predio. Dichos árboles deberán tener al momento del sembrado un diámetro de tronco igual o mayor a dos pulgadas y una altura total igual o mayor a dos metros, a fin de incrementar su tasa de supervivencia y mejorar las condiciones medioambientales de la zona en el corto plazo.

11 Integración al contexto y cuidado de la imagen urbana

11.1 Se deberán generar zonas de transición público – privada en los accesos de las edificaciones que se realicen al interior de los predios en estudio, a fin de generar transiciones urbanas de calidad desde la vía pública, que sirvan como plazas de acceso a las construcciones pretendidas. Dichas zonas deberán tener dimensiones acordes a los flujos esperados generados por cada proyecto, a fin de que se conformen como zonas estanciales que permitan la espera y flujo de los usuarios, sin entorpecer la movilidad peatonal en las banquetas, contribuyendo a su vez a mejorar la imagen urbana de la zona, el funcionamiento de la vía pública y la integración de los proyectos a su contexto urbano inmediato.

11.2 Las zonas de transición público - privada que se realicen deberán contar con un diseño arquitectónico incluyente, accesible a personas con discapacidad y seguro, las cuales podrán ser plazas de acceso, jardines o parques de bolsillo con frente directo a la vía pública, dichas áreas deberán promover la movilidad no motorizada mediante la habilitación de infraestructura peatonal y ciclista, debiendo estar equipadas con bancas, arboles, rampas de acceso a las edificaciones diseñadas con accesibilidad universal, luminarias, y biciestacionamientos, así como otros elementos de mobiliario urbano que ofrezcan confort, seguridad y contribuyan a mejorar la imagen urbana del Municipio de Querétaro. Dichas áreas podrán estar delimitadas en su caso, únicamente con elementos que permitan la visibilidad desde y hacia la vía pública, tales como vallas o muretes con altura menor a 0.90 centímetros, jardineras o rejas con alta permeabilidad visual.

11.3 En caso de que se dispongan áreas destinadas a estacionamiento que sean visibles desde la vía pública, deberán generarse zonas de transición público – privada sobre los alineamientos a fin de mejorar la imagen urbana desde la vía pública, vestibulando dichas zonas de estacionamiento con vegetación baja, árboles y demás elementos arquitectónicos y de paisaje que funcionen como elementos de transición visual, sin obstaculizar la permeabilidad visual hacia dichas zonas.

11.4 No se permitirá la construcción de muros ciegos con frente a vía pública, toda vez que dichos elementos desincentivan la movilidad peatonal, generan un impacto negativo en la percepción de seguridad y reducen la calidad de la imagen urbana. Los muros que se coloquen sobre los alineamientos de los predios deberán permitir la permeabilidad visual entre el interior de las construcciones y el exterior mediante la disposición de vanos, o en su caso, las delimitaciones deberán realizarse mediante rejas u otros elementos que permitan una alta permeabilidad visual.

11.5 Las edificaciones que se realicen deberán estar alineadas al paramento, promoviendo el aprovechamiento de plantas bajas activas para usos comerciales y/o de servicios, ubicando en la parte posterior de las edificaciones las áreas privadas destinadas a dar servicio interno a las edificaciones, tales como las áreas de estacionamiento.

11.6 En las edificaciones verticales que se realicen, destinadas a usos habitacionales o de oficinas, se deberán generar plantas bajas activas consistentes en locales comerciales y/o de servicios con acceso peatonal directo desde la vía pública, alineados al paramento al frente del predio o separados del alineamiento con una franja intermedia de transición público - privada debidamente habilitada y equipada la cual no podrá destinarse a estacionamiento, a fin de que dichas zonas aporten valor agregado a las construcciones y mejoren la imagen urbana y el funcionamiento de la movilidad no motorizada en la zona.

12 Integración armónica de edificaciones en altura

12.1 No se permitirá el uso de vidrios o materiales reflejantes en las fachadas de las construcciones en altura con frente directo a vía pública. En caso de que se pretenda el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas de las construcciones en altura que no tengan frente directo a vía pública, y de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, se deberá asegurar mediante un estudio de asoleamiento y reflexión especular emitido por un especialista con experiencia comprobable en la materia y validado por el Director Responsable de Obra correspondiente, e incorporado por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología en la Licencia de Construcción correspondiente, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año, ni hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en construcciones vecinas existentes o futuras, o en la vía pública, y que no aumentará la carga térmica en el interior de las construcciones vecinas existentes o futuras.

13 Implementación e integración de Usos Mixtos

13.1 En concordancia con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA), que señala que se deberán ordenar los usos de suelo "... buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...", y toda vez que tales proyectos generan mayor dependencia del uso del automóvil y no promueven la movilidad no motorizada, se deberán incluir dentro de los proyectos arquitectónicos, plantas bajas activas sobre los alineamientos y con acceso peatonal directo desde la vía pública, destinadas a usos comerciales y/o de servicios de escala local, compatibles con el uso de suelo asignado a los predios, de forma que den servicio local a los habitantes dentro de la zona de influencia directa de los predios y reduzcan el potencial de generación de viajes en automóvil para el abastecimiento y acceso a servicios básicos de los usuarios finales.

13.2 Se deberá garantizar que los usos de suelo y giros que conformen el proyecto no generen contaminación por ruido, energía térmica, vibraciones, etc. apegándose a lo establecido en el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable. Las construcciones deberán contar con materiales, tecnologías y/o procesos constructivos que garanticen la no afectación y no contaminación a las propiedades contiguas, a la vía pública y a los otros usos al interior del desarrollo. Dicho acondicionamiento será indispensable a fin de otorgar las licencias construcción y de funcionamiento correspondientes.

Este documento no constituye ninguna autorización respecto a lo solicitado por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento. La opinión técnica derivada del presente estudio está sujeta a la consideración de las condicionantes establecidas en la misma mediante el Acuerdo correspondiente, toda vez que dichas condicionantes, establecen acciones específicas que requieren ser llevadas a cabo por el solicitante, a efecto de que las externalidades negativas derivadas del proyecto sean atendidas, y que cualquier proyecto a realizarse al interior del predio se integre de forma armónica al entorno urbano dentro del cual se inserta, mediante una adecuada repartición de cargas y beneficios, contribuyendo al desarrollo sustentable del Municipio de Querétaro, en alineación con la normatividad federal, estatal y municipal aplicable, y a efecto de coadyuvar al cumplimiento del **Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018**.

En caso de que el H. Ayuntamiento autorice la solicitud motivo de análisis, el promotor deberá dar cumplimiento a todas las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo correspondiente en tiempo y forma, las cuales serán asentadas en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente. Si el solicitante incurre en incumplimiento de cualquiera de las condicionantes impuestas, no será posible la autorización de trámites o permisos derivados del referido Acuerdo.

Se emite el presente estudio técnico y opinión técnica, para consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 73 del Código Municipal de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.”

9. Con fundamento en los Artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/2916/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para conocimiento y estudio.

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 150 hab./ha. a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para las Parcelas 216 Z-3 P 1/1, 217 Z-3 P 1/1, 218 Z-3 P 1/1, 219 Z-3 P 1/1, 220 Z-3 P 1/1, 221 Z-3 P 1/1, 222 Z-3 P 1/1 y 223 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo y de infraestructura vial a habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para la Parcela 373 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para su desarrollo como un proyecto integral.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2017, en el Punto 6, Apartado VI, Inciso 18 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para las Parcelas 216 Z-3 P 1/1, 217 Z-3 P 1/1, 218 Z-3 P 1/1, 219 Z-3 P 1/1, 220 Z-3 P 1/1, 221 Z-3 P 1/1, 222 Z-3 P 1/1 y 223 Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo y de infraestructura vial a habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para la Parcela 373 Z-Z P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica referida en el considerando 6 seis del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de las Opiniones Técnicas citadas en los Considerandos 6 seis y 8 ocho del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya a su uso de suelo original.

CUARTO. La superficie real que comprenden las parcelas por las que se otorga la presente autorización será la que resulte de los trabajos técnicos que realice a su costa el interesado, en la inteligencia de que los resultados, serán tomados como los oficiales.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Ecología Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Unidad de Protección Civil, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, y notifique a la persona moral denominada CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----

DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017, se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por la Arq. Perla Aldhara Ramírez Gómez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Comebi del Centro”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PUERTA DEL ENCINO 5**”, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 102, Manzana 48, Lote 5, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en “**103 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 5,215 de fecha 18 de junio de 2001, pasada ante la fe del Lic. José Luis Bravo Mendoza, Notario Público número 29, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se hace constar la constitución de una sociedad denominada Comebi del Centro, S.A. de C.V., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el del Folio Mercantil/ Folio de Mueble número 815, de fecha 18 de enero de 2002.

2. Mediante Escritura Pública número 26,498 de fecha 18 de febrero de 2010, pasada ante la fe de Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público adscrito a la Notaria número 35, de esta demarcación notarial, se hace constar la protocolización del oficio expedido mediante oficio No. DDU/COPU/FC/5416/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, por la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante el cual se autoriza la Relotificación de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13, del Fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, dentro del que se encuentra el presente condominio, a solicitud de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170073720, compareciendo la sociedad mercantil denominada Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente D y Fideicomisario en Cuarto lugar; la sociedad mercantil Comebi del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente G y Fideicomisario en Séptimo lugar; la sociedad mercantil ALDE INV, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente H y Fideicomisario en Octavo lugar; Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria del Fideicomiso número 80525, Radix II, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante los folios inmobiliarios: 00342956/0005, 00342957/0005, 00161159/0024, 00342958/0005, 00342959/0005, 00342960/0005, 00342961/0009, 00342962/0005, 00342963/0006, 00342964/0006, de fecha 19 de abril de 2010.
3. Mediante Escritura Pública número 26,307 de fecha 11 de mayo de 2016, pasada ante la fe de Lic. Jaime Delgado Alcalde, Notario Público adscrito a la Notaria número 20, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se hace constar el otorgamiento de un Poder Especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades para actos de Administración, que otorga la sociedad mercantil denominada Comebi del Centro S.A. de C.V., a favor de Perla Aldhara Ramírez Gómez.
4. La Comisión Federal de Electricidad, a través de la Subgerencia de Distribución Querétaro, mediante oficio y planos de fecha 06 de abril de 2009, informa que existe factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento localizado en Camino a Mompani sin número.
5. El desarrollador presenta Publicación en Gaceta Municipal Numero 48 Tomo II, de fecha 30 de agosto de 2011, en relación a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 el Fraccionamiento denominado Puertas de San Miguel, en que se incluye el lote en que se desarrolla el presente condominio.
6. Mediante Escritura Pública número 24,779 de fecha 17 de septiembre de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, se hace constar la formalización de la transmisión de propiedad a Título Gratuito en Ejecución de Fideicomiso y Extinción parcial del mismo, que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170073720, a quien en lo sucesivo se le denominara el Fiduciario, a favor de Municipio de Querétaro, en su carácter de Adquirente, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Puertas de San Miguel; inscrito en el Registro Público de la Propiedad mediante los folios inmobiliarios: 00343787/0002, 00343820/0002, 00343874/0002, 00343942/0002, 00343950/0002, 00343981/0002, 00343993/0002, 00344009/0002, 00344020/0002, 00343786/0002, 00343819/0002, 00343873/0002, 00343941/0002, 00343949/0002, 00343980/0002, 00343992/0002, 00344008/0002, 00344019/0002, 00343872/0002, 00343878/0002, 00343948/0002, 00343956/0002, 00343970/0002, 00343971/0002, 00343925/0002, de fecha 21 de mayo de 2010, respecto a las siguientes etapas, con lo que se da cumplimiento a las áreas de transmisión gratuita para el desarrollo del presente condominio:
 - Etapa 3: una superficie de 13,057,57 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 4,054.82 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la manzana 47.

- Etapa 4: una superficie de 22,438.24 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 16,312.10 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la manzana 49.
- Etapa 5: una superficie de 32,631.38 m² por concepto de vialidades, una superficie total de 7,564.57 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie total de 20,830.56 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana 49.
- Etapa 6: una superficie de 47,447.99 m² por concepto de vialidades, una superficie total de 40,167.50 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie total de 28,365.01 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la manzana 58.
- Por lo que respecta a la etapa 7 del fraccionamiento Puertas de San Miguel: una superficie de 12,503.38 m² por concepto de vialidades, una superficie total de 11,487.82 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie total de 1,011.38 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 59.
- Etapa 10: una superficie de 16,416.09 m² por concepto de vialidades, una superficie total de 37,253.51 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie total de 1,262.43 m² por concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2 y 3 de la manzana 63.
- Etapa 11: una superficie de 30,172.92 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 9,906.63 m² concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la manzana 60.
- Etapa 12: una superficie de 20,511.85 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 6,029.29 m² concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 62.
- Etapa 13: una superficie de 23,879.09 m² por concepto de vialidades y una superficie total de 9,900.09 m² concepto de áreas verdes, la cual se encuentra distribuida en las áreas verdes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la manzana 61.

7. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201500776** de fecha 18 de febrero de 2015, dictamino factible ubicar en el Lote 5, de la Manzana 48, del fraccionamiento Puertas de San Miguel, con superficie de 13,179.31 m², ciento veinte (120) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio 15-203-06 número VE/0547/2017 y VE/0548/2017, Expediente QR-024-08-D, de fecha 31 de marzo de 2017, emite el dictamen mediante el cual se consideró factible otorgar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,900 y 2,000 viviendas respectivamente, solicitado por Scotiabank Inverlat, S.A Inst. de Banca Múltiple Grupo financiero Scotiabank Inverlat Fideicomiso 170073720, para el Fraccionamiento Puertas de San Miguel.
9. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAAP/0139/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, emite el Visto Bueno de proyecto para Área de contenedores de residuos al Condominio Puerta del Encino 141 de tipo popular, propuesto en el predio ubicado en el fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad.
10. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201600025**, de fecha 18 de abril de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PUERTA DEL ENCINO 5"**, ubicado en Avenida Puerta del Encino sin número, Manzana 48, Lote 5, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, consistente en **"103 VIVIENDAS"**.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio número **LCI/00025/201601215**, de fecha 02 de mayo de 2016, emitió la Licencia de Construcción, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PUERTA DEL ENCINO 5"**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 102, Manzana 48, Lote 5, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la que se autoriza la construcción de 4,651.29 m², el Bardeo de 490.50 ml y el Alineamiento de 33.24 ml, para 103 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

12. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-005/17**, de fecha 27 de enero de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular** denominado **“PUERTA DEL ENCINO 5”**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 102, Manzana 48, Lote 5, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en **“103 VIVIENDAS”**.

13. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo con folio **EXP. C-005/17**, de fecha 27 de enero de 2017 emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el **condominio Habitacional Tipo Popular denominado “PUERTA DEL ENCINO 5”**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 102, Manzana 48, Lote 5, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-5241163 de fecha 15 de marzo de 2017, por la cantidad de \$6,835.00 (Seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-5241162 de fecha 15 de marzo de 2017, por la cantidad de \$48,390.00 (cuarenta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

14. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/321/2017 de fecha 26 de enero de 2017, el avance de obras de urbanización del **condominio Habitacional Tipo Popular denominado “PUERTA DEL ENCINO 5”**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 102, Manzana 48, Lote 5, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 30.92% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$3´193,283.80 (Tres millones ciento noventa y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.), correspondiente al 69.08% de obras pendientes por realizar.

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$3,555,880.75	X	69.08%	X	100% + 30%
		Total Fianza	\$3,193,283.80	

(Tres millones ciento noventa y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.).

15. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/321/2017 de fecha 26 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza folio número 17A08649 fecha 26 de enero de 2017, emitida por la afianzadora DORAMA, S.A., por un monto de \$3,193,283.80 (Tres millones ciento noventa y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/1602/2017, de fecha 05 de abril de 2017, emite la aceptación de la fianza folio número 17A08649 fecha 26 de enero de 2017, emitida por la afianzadora DORAMA, S.A., requerida en el oficio DDU/COU/FC/321/2017 de fecha 26 de enero de 2017.

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio denominado “PUERTA DEL ENCINO 5”**, la cantidad de \$7,534.66 (Siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.).

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el **Condominio denominado “PUERTA DEL ENCINO 5”**, la cantidad de \$7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “PUERTA DEL ENCINO 5”**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 102, Manzana 48, Lote 5, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 13,179.31 m², consistente en **“103 VIVIENDAS”**.

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$5,569,919.78 (Cinco millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 78/100 M.N), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,651.29 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCI/00025/201601215**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble. En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas de el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "PUERTA DEL ENCINO 5"**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 102, Manzana 48, Lote 5, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 13,179.31 m² consistente en "**103 VIVIENDAS**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 12 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 14 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 13 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

- I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]”; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

6. La Autorización de la Venta de Unidades Privativas tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización.

7. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Arq. Perla Aldhara Ramírez Gómez, Representante Legal de “Comebi del Centro”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el **Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “PUERTA DEL ENCINO 5”**, ubicado en Avenida Puerta del Encino número 102, Manzana 48, Lote 5, Etapa 4, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 13,179.31 m², consistente en **“103 VIVIENDAS”**.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEPTIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Félix Osoreo Sotomayor y a la Arq. Perla Aldhara Ramírez Gómez, representante legal de la empresa denominada "Comebi del Centro", S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 19 DE MAYO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
"CIUDAD DE TODOS"**

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO... SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- VI. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- VII. Autorización de estudios técnicos;
- VIII. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IX. **Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- X. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- XI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por la Arq. Alma Edith Muñoz Pérez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Promotora de Casas Platino”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo popular denominado “**ALMENDROS**”, ubicado en calle Jaime Sabines esquina Avenida Sonterra sin número, Lote 5, Manzana 11, Etapa 3, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**58 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 37,372 de fecha 14 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la notaria número 35, de esta demarcación notarial instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con de folio inmobiliario número 00419482/0003 de fecha 07 de febrero de 2013, se hace constar el contrato de compraventa del inmueble ubicado en Jaime Sabines esquina Avenida Sonterra sin número, Lote 05 Manzana 11, Etapa 3, Fraccionamiento de tipo popular denominado Sonterra, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, con una superficie de 11,265.00 m², identificado con la clave catastral 140100130061005, celebrado por parte de la sociedad mercantil denominada Sonterra Grupo Desarrollador, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará la parte vendedora y por la otra la sociedad mercantil denominada Promotora de Casas Platino, SA de CV, a quien en lo sucesivo se le denominara como parte compradora representa en este acto por el señor Aurelio Cadena Malacara.

2. Mediante Escritura Pública número 4,757 de fecha 29 de julio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, Notario Público número 33 y en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, se hace constar la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Promotora de Casa Platino, S.A. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 33,121 de fecha 09 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Titular de la Notaria número 28 de la Ciudad de San Luis Potosí, se otorga Poder Especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de Ana Laura Robles Magaña, Alma Edith Muñiz Pérez, María Fernanda Enríquez Díaz, Damaris Birai Roque Rubio, Marcela Cid Cervantes, Ernesto Montaña Navarro y Gabriel Bojórquez Manzano.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201608061 autorizado en fecha 01 de noviembre de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo en el predio ubicado en Avenida Sonterra sin número, Lote 5 Manzana 11, Etapa 3, del Fraccionamiento de tipo popular denominado Sonterra, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, con superficie de 11,265.00 m² para cincuenta y ocho (58) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.
5. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP-021/2017 de fecha 17 de enero de 2017, otorga la factibilidad del servicio de energía eléctrica a nombre de "Promotora de Casas Platino" SA de CV, al predio que se localiza en el lote 5, de la manzana 11, denominado Almendros, en Av. Sonterra, del Fraccionamiento Sonterra, del Municipio de Querétaro de esta ciudad.
6. Mediante oficio número SSPM/DAAP/ 035/2017 de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio Habitacional (58 viviendas) de tipo Popular denominado Almendros propuesto en el predio, ubicado en el Fraccionamiento Sonterra con Clave catastral 140100130061005, delegación Felipe Carrillo Puerto.
7. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0289/2017, Expediente QR-010-08-D36, de fecha 21 de febrero de 2017, emite la Factibilidad de Agua Potable para el desarrollo urbano de un Conjunto Habitacional para 58 viviendas Condominio Almendros, ubicado en Lote 5 manzana 11, Etapa 3, Fraccionamiento Sonterra, del Municipio de Querétaro, Qro.
8. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número APC201700028 de fecha 10 de marzo de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado "ALMENDROS", ubicado en Jaime Sabinés sin número, Lote 5 Manzana 11, Etapa 3, del Fraccionamiento Sonterra, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"58 ÁREAS PARA VIVIENDA"**.
9. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Sonterra, del que mediante escritura pública número número 27,598 de fecha 13 de mayo de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio real número 353270/2, 353276/2, 353289/2, 353290/2, 353291/2, 353381/1, 353282/1, 353284/1, 353385/1, 353386/1, 353387/1, 353388/1, 353389/1, 353390/1, 353391/1, 353392/1, de fecha 23 de julio de 2010; se hace constar la Donación a Título Gratuito, que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Sonterra, Grupo Desarrollador" S.A. a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 28,601.19 metros cuadrados, por concepto de donación para equipamiento urbano, así como una superficie de 86,151.52 metros cuadrados por concepto de áreas verdes, del fraccionamiento de tipo popular denominado Sonterra, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto
10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$ 5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M. N.).
11. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

	Presupuesto Urbanización	\$ 3,423,408.36	x1.875%	\$ 64,188.91	
	Total			\$ 64,188.91	cuatro mil
(Sesenta y					ciento ochenta y ocho pesos 91/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado “ALMENDROS”**, ubicado en calle Jaime Sabines sin número, Lote 5, Manzana 11, Etapa 3, Fraccionamiento Sonterra, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 11,265.00 m², consistente en **“58 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 10 y 11 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia de los recibos a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 10.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Arq. Alma Edith Muñoz Pérez, Representante Legal de la empresa “Promotora de Casas Platino”, S.A. de C.V. la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el condominio habitacional de tipo popular denominado “ALMENDROS”**, ubicado en calle Jaime Sabines esquina Avenida Sonterra sin número, Lote 05 Manzana 11, Etapa3, Fraccionamiento Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 11,265.00 m², consistente en **“58 ÁREAS PARA VIVIENDA”** de esta ciudad.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 11 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior y dado que la presente autorización es para áreas para vivienda, se podrá realizar la construcción de viviendas hasta que cuente con la autorización de venta de unidades privativas y obtenga las licencias de construcción correspondientes.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y a la Arq. Alma Edith Muñiz Pérez, Representante Legal de "Promotora de Casas Platino", S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 19 DE MAYO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Rúbrica**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 7 (SIETE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
"CIUDAD DE TODOS"**

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.**

9. Que mediante escrito presentado por los CC. Cesar Augusto González Enríquez, Dionisio Guillen Cárdenas, Claudia Ivonne Guillen Martínez, Ma. De Jesús Mariscal Peña, Yethro Jesús Jiménez Ordoñez, Edgardo González Enríquez, Silvia Nayibit López Teja y Damara Astrid López Teja, en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicitan la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**GIROLA 119**”, ubicado en Sendero de la Girola número 119, manzana XIX, lotes 26 y 27, Fraccionamiento Milenio III Fase A, en la Delegación Municipal Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en “**9 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 110,436 de fecha 23 de junio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número 8, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el folio Inmobiliario 00526173/0003, de fecha 13 de enero de 2017; se hace constar: el Contrato de Compraventa, en el cual los señores Dionisio Guillen Cárdenas, Claudia Ivonne Guillen Martínez, Damara Astrid López Teja, Yethro Jesús Jiménez Ordoñez, Edgardo González Enríquez, Silvia Nayibit López Teja y Ma. De Jesús Mariscal Peña, compran el 88.965882% en Mancomún Proindiviso del Lote de terreno marcado con el número oficial 119, Calle Sendero de Girola, Lotes 26 y 27, Manzana XIX, Sección Primera Fase A, del

Fraccionamiento Milenio III, quedándose única y exclusivamente el señor Cesar Augusto González Enríquez con el 11.034118% de los derechos de copropiedad del citado inmueble.

2. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio DDU/COU/632/2015 de fecha 22 de febrero de 2015, emite el Dictamen de Altura Máxima Construida para el predio ubicado en calle Senda de la Girola número 119. Fase A Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con una superficie de 1,418.46 m², en el cual se pretende desarrollar un conjunto habitacional en condominio con una altura máxima de 15.25 metros.

3. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0442/2016, de fecha 01 de marzo de 2016, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 9 viviendas, del desarrollo denominado Milenio III, ubicado en el predio identificado como Lote 26 y 27 de la Manzana XIX, Sección Primera Fase A, Fraccionamiento Milenio III del Municipio de Querétaro, para la construcción de 9 viviendas.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201508149 autorizado en fecha 17 de diciembre de 2015, dictaminó factible ubicar en el predio localizado en Sendero de la Girola, del fraccionamiento Milenio III, con superficie de 1,418.46 m², nueve (9) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

5. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Milenio III, del que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 10 de noviembre de 1992, se autoriza la licencia para ejecución de las obras de urbanización de la "Fase A" y la "Fase B", y mediante escritura pública número 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, de la notaría número 4 de esta ciudad, se transmite la propiedad a título gratuito a favor del municipio de Querétaro, de las superficies de 11,062.10 m² por concepto de donación para el tanque de agua, 27,196.53 m², por concepto de áreas verdes, 8,420.00 m² por concepto de equipamiento urbano y 116,801.87 m² de vialidades de la Fase A; y las superficies de 113,159.25 m², por concepto de áreas verdes, 33,186.29 m² por concepto de equipamiento urbano y 279,423.58 m² de vialidades de la "Fase B" del fraccionamiento, instrumento inscrito bajo el folio mercantil número 39433/1 de fecha 26 de septiembre de 1996, del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

6. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio y plano folio SSPM/DAAP/0251/2016, de fecha 15 de abril de 2016, emite el Visto Bueno del proyecto para Área de Contenedores de residuos del Condominio **GIROLA 119** de tipo Residencial propuesto en el predio ubicado en fraccionamiento Milenio III, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

7. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número **CIN201600024**, de fecha 07 de mayo de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**GIROLA 119**", ubicado Sendero de la Girola sin número, manzana XIX, Lote 26 y 27, Fraccionamiento Milenio III Fase A, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en "**9 VIVIENDAS**".

De revisión al proyecto del condominio, se verificó que no considera vialidades internas y obras de urbanización de uso común en su interior, debido a lo cual no requiere de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción Folio LCI/00024/201602180 de fecha 20 de mayo de 2016, autoriza la construcción de 2,169.51 m² (9 viviendas), el alineamiento de 32.74 ML, el bardado de 62.58 ML y 437.61 m² de áreas descubiertas, para nueve (9) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio; ubicado en Sendero de la Girola número 119, Fraccionamiento Milenio III, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

Derivado de lo anterior, el desarrollador, deberá depositar una fianza a favor de los Condóminos, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción del condominio, de acuerdo a lo indicado en la licencia de construcción antes mencionada.

9. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio denominado "**GIROLA 119**", la cantidad de \$5,651.18 (Cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.).

10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el condominio denominado "**GIROLA 119**", la cantidad de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M. N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

10. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**GIROLA 119**", ubicado en Sendero de la Girola número 119, manzana XIX, lotes 26 y 27, Fraccionamiento Milenio III Fase A, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en "**9 VIVIENDAS**".

11. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

12. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$4,068,720.80 (Cuatro millones sesenta y ocho mil setecientos veinte pesos 80/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 2,169.51 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes, que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número LCI/00024/201602180, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

13. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]”

14. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**GIROLA 119**”, ubicado en Sendero de la Girola número 119, manzana XIX, lotes 26 y 27, Fraccionamiento Milenio III Fase A, en la Delegación Municipal Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en “**9 VIVIENDAS**”.

15. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

16. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la

asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

17. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a los CC. Cesar Augusto González Enríquez, Dionisio Guillen Cárdenas, Claudia Ivonne Guillen Martínez, Ma. De Jesús Mariscal Peña, Yethro Jesús Jiménez Ordoñez, Edgardo González Enríquez, Silvia Nayibit López Teja y Damara Astrid López Teja, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “**GIROLA 119**”, ubicado en Sendero de la Girola número 119, manzana XIX, lotes 26 y 27, Fraccionamiento Milenio III Fase A, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, consistente en “**9 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 9 y 10 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio y a los CC. Cesar Augusto González Enríquez, Dionisio Guillen Cárdenas, Claudia Ivonne Guillen Martínez, Ma. De Jesús Mariscal Peña, Yethro Jesús Jiménez Ordoñez, Edgardo González Enríquez, Silvia Nayibit López Teja y Damara Astrid López Teja.

QUERÉTARO, QRO., A 05 DE MAYO DE 2017.

A T E N T A M E N T E

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
“CIUDAD DE TODOS”**

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de abril de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 17 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, 114, 115, 116, 117 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1992, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2012, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. El artículo 17 de Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992, señala que es facultad del Municipio verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos, así como recibir los mismos.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano publicado el 31 de mayo del 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, que señala que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, es decir, el publicado el 6 de agosto de 1992, por lo que en términos del artículo 115 de éste último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento; el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento; que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

5. Mediante escritos de fecha 21 de octubre de 2015, 5 de noviembre de 2015 y 28 de septiembre de 2016, dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada "Promotores Desarrolladores de Querétaro" Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Representante Legal Gilberto Galván Flores, solicita la Entrega – Recepción del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 010/DEG.

6. La solicitante acredita la legal existencia, la debida representación y la propiedad a través de los siguientes instrumentos:

6.1. Escritura pública 3,560 de fecha 26 de abril de 2007, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, notario titular de la Notaría Pública número 7 de San Juan del Río, Querétaro; se hace constar la constitución de la persona moral denominada Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V.

6.2. Escritura pública número 10,153 de fecha 20 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada, Notario titular de la Notaría Pública número 7, de San Juan del Río, Querétaro, a través de la cual se otorga poder a favor de Gilberto Galván Flores.

6.3. Escritura pública número 4,305 de fecha 20 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada, Notario titular de la Notaría Pública número 7, de San Juan del Río, Querétaro, a través de la cual se acredita la propiedad de las fracciones I y II resultantes de la subdivisión del predio conocido como San Pedrito sobre las que se desarrolló el fraccionamiento en cuestión.

7. Que a través de la escritura pública número 108,583 de fecha 10 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, notario adscrito a la Notaría Pública número 4, de esta demarcación notarial a través de la cual se hace constar la Constitución de la Asociación Civil "Asociación de Colonos Jardines de Santiago".

8. Mediante oficio SAY/DAI/916/2017 de fecha 30 de septiembre de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitiera opinión técnica en términos de lo que establece el artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, respecto a la Entrega - Recepción del Fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

9. Que en atención a la solicitud presentada por la persona moral denominada Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/DAI/915/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitiera su opinión técnica debidamente fundada y motivada, en términos de lo dispuesto en artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro.

10. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0293/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la Opinión Técnica bajo el número de Folio 049/17, respecto de la solicitud de Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago", Delegación Municipal Epigmenio González, mismo que se cita a continuación:

"...

ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos de fecha 28 de septiembre de 2016 dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Gilberto Galván Flores, Representante Legal de Promotores Desarrolladores de Querétaro S.A. de C.V., solicita la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago", ubicado en Delegación Municipal Epigmenio González Flores de esta Ciudad.

2. Mediante Escritura Pública número 3,560 de fecha 26 de abril de 2007, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada, titular de la Notaría Pública número 7 de San Juan del Río, Querétaro, inscrita con el folio mercantil electrónico número 4615-2, de fecha 13 de septiembre de 2007 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Querétaro; se hace constar la constitución de la empresa Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V.
3. Mediante la escritura número 4,305 de fecha 20 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada, titular de la Notaría Pública número 7 de San Juan del Río, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con los folios reales números 00282275/0001 y 00282276/0001 de fecha 13 de septiembre de 2008; se protocoliza la compraventa por parte de Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., de las Fracciones I y II, con superficies de 2,410.01 m² y 33,058.55 m², respectivamente, resultantes de la subdivisión del predio conocido como San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González.
4. Mediante Escritura Pública número 10,153 de fecha 25 de septiembre de 2013; la sociedad mercantil denominada Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., otorga a favor del señor Gilberto Galván Flores, un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio.
5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 1996, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización para la Modificación de Uso de Suelo de dos predios localizados en San Pedrito, identificados como fracciones IV y V de Reserva Ecológica a Habitacional y Servicios, en la Delegación Municipal Epigmenio González.
6. Mediante oficio número DUV-713/97, fecha 8 de agosto de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
7. Mediante oficio número 00303/98, fecha 18 de febrero de 1998, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Gobierno del Estado de Querétaro, emitió Dictamen Técnico relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; para quedar dividido en cinco etapas.
8. Mediante Escritura Pública número 15,393 de fecha 1° de abril de 2003, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría número 15 de este Partido Judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real folios inmobiliarios 00475779/0005, 00475780/0005, 00475781/0005, 00475782/0005 todos de fecha 06 de diciembre de 2013, se hace constar la Donación a favor del Municipio de Querétaro, con lo que se da cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto al área que el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes del fraccionamiento Jardines de Santiago.
9. Mediante oficio número DDU/DU/5528/2003, de fecha 8 de septiembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; debido a la modificación de 5 a 7 etapas, generadas por la nueva traza vial de la prolongación de Calzada de Belén.
10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0523/2008, de fecha 19 de mayo de 2008, emitió a favor de la empresa denominada "Promotores Desarrolladores de Querétaro", S.A. de C.V., la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 220 viviendas en el fraccionamiento denominado Jardines Santiago, "Sección Portal de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; condicionándose a las obras de infraestructura y de cabecera.
11. La entonces Comisión Estatal de Caminos, mediante oficio número 1835/2008 de fecha 05 de septiembre de 2008, emitió el alineamiento correspondiente a la Carretera Estatal 540 Querétaro-Estación Chichimequillas, con un derecho de vía de 20.00 m a cada lado, medidos a partir del eje central.
12. La Coordinación Operativa de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/4504/2009 de fecha 24 de septiembre de 2009, emitió el alineamiento vial para la continuidad de las calles Santiago de Tlatelolco, Santiago del Sur y Portal de Samaniego, en el desarrollo el fraccionamiento denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
13. La Dirección de Catastro Municipal adscrita a la Secretaria de Finanzas, mediante folio DMC20099032, de fecha 30 de septiembre de 2009, emitió el deslinde catastral para los predios identificados con las claves catastrales 14 01 001 31 739 001 y 14 01 001 31 739 002, ubicados en la Carretera a Chichimequillas,

fraccionamiento Jardines de Santiago, en la Delegación Municipal Epigmenio González; mismos que cuentan con superficies de 2,400.431 m² y 31,078.866 m², respectivamente.

14. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a la entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, mediante licencia número 2009-753, de fecha 21 de enero de 2010, emitió la Autorización para fusionar dos lotes ubicados en Carretera a Chichimequillas, fraccionamiento Jardines de Santiago, Delegación Municipal Epigmenio González, propiedad de la empresa Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., con superficies de 31,078.866 m² y 2,400.431 m², para conformar un polígono con superficie total de 33,479.297 m².

15. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/CPU/FC/3455/2010, de fecha 27 de agosto de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; debido al cambio de denominación de una sección para llamarse "Sección Portal de Santiago".

16. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número 4838-2010, de fecha 15 de octubre de 2010, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar 268 viviendas, en el predio ubicado en Carretera a Chichimequillas, fraccionamiento Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago", Delegación Municipal Epigmenio González, propiedad de la empresa Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., con superficie de 33,479.29 m².

17. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio con folio SSPM/DTM/IT/1895/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, consideró Factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

18. La Comisión Estatal de Aguas mediante aprobación número 07-185-03 y expediente número QR-032-98-D5, de fecha 04 de enero de 2011, aprobó los proyectos de alcantarillado pluvial, agua potable y alcantarillado sanitario para el fraccionamiento denominado Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

19. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/2238/2012, de fecha 04 de junio de 2012, emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 220 viviendas del desarrollo denominado Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago", ubicado en Fracciones del predio conocido como San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González.

20. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio de fecha 13 de julio de 2012, emitió la aprobación del Proyecto Eléctrico para el suministro de energía eléctrica al fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

21. La Comisión Federal de Electricidad mediante aprobación de proyecto número 30635/2012, de fecha 13 de julio de 2012, emitió la autorización de los proyectos correspondientes a las redes de media y baja tensión, así como de alumbrado público para un desarrollo habitacional ubicado en Santiago de Tlatelolco, al que denominan fraccionamiento Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago", Delegación Municipal Epigmenio González.

22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, del Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/284/2012, de fecha 9 de agosto de 2012, emitió la autorización en materia de impacto ambiental la procedencia del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional para 141 viviendas, en un predio con superficie de 33,479.29 m², ubicado en el Fraccionamiento Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago".

23. Mediante Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2013, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió el Reconocimiento de la Causahabencia a favor de la empresa denominada Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., de una fracción del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", así como el cambio de denominación de dicha sección por Jardines de Santiago, Sección "Portal de Santiago"; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura de las vialidades ubicadas al interior de la misma, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

24. Para dar cumplimiento a los Acuerdos TERCERO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal de fecha 21 de marzo de 2013, referente a el Reconocimiento de la Causahabencia de una fracción del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", así como el cambio de denominación de dicha sección por Jardines de Santiago, "Portal de Santiago"; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura de las vialidades, el promotor presenta:

- Escritura pública número 9,774 de fecha 14 de junio de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio Distrito Judicial de Querétaro, en **la que se trasmite a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 9,101.79 m²**, por concepto de vialidades del fraccionamiento denominado “Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
 - Oficio número SSPM/DMI/CNI/0535/2013 de fecha 22 de octubre de 2013, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en que autorizó el Proyecto de Jardinería del fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago”.
 - Pago de los derechos de supervisión del fraccionamiento, mediante comprobante de pago número Z-2821417 de fecha 08 de abril de 2013.
 - Pago de los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento, mediante comprobante de pago número Z-2821418 de fecha 08 de abril de 2013.
 - Pago de los Impuestos por los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, mediante comprobante de pago número Z-2821416 de fecha 08 de abril de 2013.
- 25.** Mediante oficio número DDU/COU/FC/2057/2013, de fecha 12 de julio de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, señala que el fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago sección “Portal de Santiago”, cuenta con el 35.95% de avance en las obras de urbanización ejecutadas.
- 26.** Derivado de lo anterior, el promotor presenta póliza de Fianza emitida por la Afianzadora Dorma S.A. número póliza 000956AP0013 de fecha 23 de julio de 2013 por un monto de \$3'783,635.08 (tres millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 08/100 M. N.) para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago.
- 27.** La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió la modificación del Dictamen de Uso de Suelo número DUS201004838 de fecha 15 de octubre de 2010, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201306132 de fecha 05 de septiembre de 2013, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, quedando el número de viviendas de la siguiente manera: 141 viviendas y 36 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, para un total de 177 viviendas del fraccionamiento, menor al número de viviendas originalmente consideradas, de las que las 141 viviendas se desarrollan en las Etapas 1, 2 y 3 y las 36 viviendas restantes en la Etapa 4 del fraccionamiento.
- 28.** Mediante escritura pública número 10,158 de fecha 25 de septiembre de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00475779/0001, 00475780/0001, 00475781/0001 y 00475782/0001 de fecha 06 de diciembre de 2013, se hace constar la Protocolización del oficio emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, número DDU/CPU/FC/3455/2010, de fecha 27 de agosto de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; debido al cambio de denominación de una sección para llamarse Sección Portal de Santiago, así como el oficio emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano número DDU/COU/FC/2610/2103 de fecha 27 de agosto de 2010, referente al Adendum del oficio antes mencionado.
- 29.** En Sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro celebrada el 17 de diciembre de 2013, Autorizo el Acuerdo relativo a la Autorización de la Venta Provisional de lotes para 141 lotes unifamiliares del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección “Portal de Santiago”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 30.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de diciembre de 2013, relativo al Acuerdo de Cabildo por el que se Autoriza la Venta Provisional de lotes para 141 lotes unifamiliares del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección “Portal de Santiago”, el promotor presenta oficio número SEDESU/SSMA/0138/2014 de fecha 03 de abril de 2014, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, del Estado de Querétaro, en que autoriza en materia de impacto ambiental la ampliación para 36 viviendas más las 141 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 177 viviendas del fraccionamiento.
- 31.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Séptimo de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de diciembre de 2013, relativo al Acuerdo en que se emite la Autorización de la Venta Provisional de lotes para 141 lotes unifamiliares del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección “Portal de Santiago”, el promotor presenta escritura pública número 40,530 de fecha 07 de febrero de 2014, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios de fecha 27 de febrero de 2014, en que se hace constar la protocolización del presente Acuerdo:

00480862/0001, 00480861/0001, 00480863/0001, 00480864/0001, 00480865/0001, 00480866/0001,
00480867/0001, 00480868/0001, 00480869/0001, 00480870/0001, 00480871/0001, 00480872/0001,
00480873/0001, 00480874/0001, 00480875/0001, 00480876/0001, 00480877/0001, 00480878/0001,
00480879/0001, 0048080/0001, 00480828/0001, 00480881/0001, 00480882/0001, 00480883/0001,
00480884/0001, 00480885/0001, 00475785/0003, 00480829/0001, 00480830/0001, 00480831/0001,
00480832/0001, 00480839/0001, 00480833/0001, 00480834/0001, 00480842/0001, 00480837/0001,
00480838/0001, 00480836/0001, 00480840/0001, 00480841/0001, 00480845/0001, 00480850/0001,
00480846/0001, 00480847/0001, 00480848/0001, 00480843/0001, 00480844/0001, 00480849/0001,
00480851/0001, 00480852/0001, 00480853/0001, 00480854/0001, 00480855/0001, 00480835/0001,
00480857/0001, 00480858/0001, 00480859/0001, 00480860/0001

32. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de diciembre de 2013, relativo al Acuerdo en que se emite la Autorización de la Venta Provisional de lotes para 141 lotes unifamiliares del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago", el promotor presenta publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 21 de enero de 2014, Año II, No. 28, Tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CXLVII de fecha 24 de enero de 2014 No. 06 y el Tomo CXLVII de fecha 31 de enero de 2014 No. 07.

33. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/DAAP/0209/2015 de fecha 19 de enero de 2015, autorizo el proyecto de alumbrado público correspondiente al fraccionamiento de tipo popular fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago".

34. La Dirección de Guardia Municipal adscrita a la Secretaría de Seguridad Municipal, emitió mediante oficio número SSPM/DGM/IV/507/15 de fecha 04 de febrero de 2015, los Avances de las acciones de mitigación para el fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago".

35. La Comisión Estatal de Aguas emitió mediante oficio VE/0168/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, la ratificación de la factibilidad del servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 220 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago", en las que se incluyen las 36 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio a desarrollar en la Etapa 4 del fraccionamiento.

36. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número FUS20150026, de fecha 20 de febrero de 2015, emitió la autorización para subdividir un predio de su propiedad con una superficie total de 9,709.28 en tres fracciones de 3,431.95, 6,100.13 y 177.20 m², ubicado en Carretera a Chichimequillas, fraccionamiento Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago", Delegación Municipal Epigmenio González.

37. La Dirección de Guardia Municipal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió mediante oficio número SSPM/DGM/IV/1740/2015 de fecha 15 de abril de 2015, el estatus de cumplimiento a la medida de mitigación del fraccionamiento de tipo popular denominado fraccionamiento Jardines de Santiago "Sección Portal de Santiago".

38. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro celebrada el 09 de junio de 2015, Autorizo el Acuerdo relativo a la Autorización de la Venta Provisional de lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

39. Mediante escritura pública número 43,959 de fecha 02 de julio de 2015, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00513539/001, 00513540/001, 00513541/001 de fecha 09 de julio de 2015, se hace constar la Protocolización del oficio emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, número FUS20150026, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se autoriza subdividir en tres fracciones el inmueble identificado como lote 724, etapa 4 del fraccionamiento en estudio.

40. La Comisión Estatal de Aguas emitió mediante oficio VE/1417/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, la ratificación de la factibilidad del servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial únicamente para 79 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago", debido a que 141 viviendas ya fueron liberadas para su contratación.

41. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 09 de junio de 2015, en que Autorizo la Venta Provisional de lotes para la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago", el promotor presenta publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro de fecha 16 de junio de 2015, Año III, No. 61 Tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el Tomo CXLVIII de fecha 26 de junio de 2015 No. 41 y el Tomo CXLVIII de fecha 03 de julio de 2015 No. 44.

42. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/496/2016, de fecha 10 de febrero de 2016, emitió el Visto Bueno al proyecto de Relotificación para la Etapa 4 del predio ubicado en Carretera a Chichimequillas, fraccionamiento Jardines de Santiago Sección "Portal de Santiago", Delegación Municipal Epigmenio González, propiedad de la empresa Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., con superficie de 33,479.29 m².

43. Respecto a la citada Relotificación, se deriva de una modificación en la estructura urbana y conceptos de uso de la Etapa 4, debido a la ocupación como vialidad de una fracción por parte de los desarrolladores de un Asentamiento Humano en el ejido San José el Alto, la cual se encuentra habilitada y en servicio por dicho asentamiento sin integración física con lotes del fraccionamiento Jardines de Santiago, el cual toda vez que es una invasión, el promotor no está obligado a la urbanización de dicha sección de vialidad, ya que se incorpora al citado Asentamiento Humano. Por lo anterior los conceptos de la Etapa 4 se modificaran conforme a lo siguiente: *el uso de una fracción de la superficie vendible habitacional a uso habitacional condominal, la generación de un área de donación y del área de vialidad que invade el Asentamiento en comento, disminuyendo el número de viviendas a desarrollar, quedando las superficies como se indica en el plano anexo y en las tablas siguientes:*

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3455/2010					PROPUESTA RELOTIFICACIÓN				
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	24,377.50	72.81%	142	221	Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	14,668.22	43.82%	141	141
Superficie Vendible Habitacional condominal	-	-	-	-	Superficie Vendible Habitacional condominal	3,431.95	10.25%	1	36
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-	Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-
Área Verde	-	-	-	-	Área Verde	-	-	-	-
Área de Donación	-	-	-	-	Área de Donación	6,100.13	18.22%	1	-
Superficie Vial	9,101.79	27.19%	-	-	Superficie Vial	9,278.99	27.71%	-	-
Total	33,479.29	100.00%	142	221	Total	33,479.29	100.00%	143	177

ETAPA 1									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3455/2010					PROPUESTA RELOTIFICACIÓN				
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	2,840.08	42.43%	28	28	Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	2,840.08	42.43%	28	28
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-	Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-
Área Verde	-	-	-	-	Área Verde	-	-	-	-
Equipamiento Urbano	-	-	-	-	Equipamiento Urbano	-	-	-	-
Superficie Vial	3,854.20	57.57%	-	-	Superficie Vial	3,854.20	57.57%	-	-
Área Total Etapa 1	6,694.28	100.00%	28	28	Área Total Etapa 1	6,694.28	100.00%	28	28

ETAPA 2									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3455/2010					PROPUESTA RELOTIFICACIÓN				
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	5,813.09	68.85%	56	56	Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	5,813.09	68.85%	56	56
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-	Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-
Área Verde	-	-	-	-	Área Verde	-	-	-	-
Equipamiento Urbano	-	-	-	-	Equipamiento Urbano	-	-	-	-
Superficie Vial	2,630.47	31.15%	-	-	Superficie Vial	2,630.47	31.15%	-	-
Área Total Etapa 2	8,443.56	100.00%	56	56	Área Total Etapa 2	8,443.56	100.00%	56	56

ETAPA 3									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3455/2010					PROPUESTA RELOTIFICACIÓN				
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	6,015.05	69.68%	57	57	Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	6,015.05	69.68%	57	57
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-	Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-
Área Verde	-	-	-	-	Área Verde	-	-	-	-
Equipamiento Urbano	-	-	-	-	Equipamiento Urbano	-	-	-	-
Superficie Vial	2,617.12	30.32%	-	-	Superficie Vial	2,617.12	30.32%	-	-
Área Total Etapa 3	8,632.17	100.00%	57	57	Área Total Etapa 3	8,632.17	100.00%	57	57

ETAPA 4									
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/3455/2010					PROPUESTA RELOTIFICACIÓN				
Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	Concepto	Superficie (m2)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	9,709.28	100%	1	80	Superficie Vendible Habitacional Unifamiliar	-	-	-	-
Superficie Vendible Habitacional condominal	-	-	-	-	Superficie Vendible Habitacional condominal	3,431.95	35.35%	1	36
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-	Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-
Área Verde	-	-	-	-	Área Verde	-	-	-	-
Área de Donación	-	-	-	-	Área de Donación	6,100.13	62.83%	1	-
Superficie Vial	-	-	-	-	Superficie Vial	177.20	1.82%	-	-
Área Total Etapa 4	9,709.28	100%	1	80	Área Total Etapa 4	9,709.28	100%	2	36

44. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de marzo de 2016, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización de la Relotificación de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, ubicado en Delegación Municipal Epigmenio González Flores, documento protocolizado mediante Escritura Pública Número 46,117 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Villares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los folios inmobiliarios 00513539/0005, 00513540/0003 y 00513541/0003 de fecha 16 de agosto de 2016.

45. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del citado Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de marzo de 2016 en que se establece la obligación del promotor para transmitir a Título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, superficie de **6,100.13 m2** por concepto de área de Donación y una superficie de **177.20 m2** por concepto de Vialidades, derivado de la Relotificación de la Etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago", el desarrollador presenta copia de la Escritura Pública número 46,118 de fecha 14 de julio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de la que es titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento que

protocoliza la donación en referencia, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los Folio Inmobiliarios 00513540/0004 y 00513541/0004 de fecha 16 de agosto de 2016.

46. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/0535/2013 de fecha 22 de octubre de 2013 y SSPM/DMI/CN110526/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió Visto Bueno de áreas verdes para obtención de Dictamen General de autorización para recepción de servicios públicos para el fraccionamiento denominado Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, ubicado en Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

47. Mediante Actas Administrativas de Entrega-Recepción del fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago de fechas 3 de abril y 21 de noviembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, por parte de la empresa "Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V.", representada por el C. Ing. Gilberto Galván Flores.

48. Mediante Actas de Entrega-Recepción de fecha 18 de diciembre de 2013 y 26 de mayo de 2014, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V., representada por el C. Ing. Gilberto Galván Flores, en su carácter de representante legal, la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago según número de proyecto S3063512012.

49. Mediante Oficio No. DMCIDSCE152112015 de fecha 24 de febrero de 2015, la Dirección de Catastro Municipal informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago cuenta con una superficie vendible enajenada del 98.61%.

50. Se formaliza la creación de la "Asociación de Colonos Jardines de Santiago" A.C., representada por la C. Adriana Vega Trejo, como Presidenta del Consejo Directivo y la C. Lidia María del Refugio Melgoza Martínez, como Secretaria de la misma, así como la C. Dulce María de Jesús Torres García como Tesorera del Consejo; según consta en la Escritura 108,583 de fecha 10 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 4 de esta demarcación notarial, de la que es Titular el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00013223/0001 el día 18 de abril de 2016.

51. Mediante oficio DDU/CCU/SIC/1256/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el reporte de lotes construidos en el Fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago, registrando un total de 141 lotes con Licencia de Construcción y Terminación de Obra autorizados que corresponde al total de superficie Habitacional del fraccionamiento, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano del Estado de Querétaro.

52. El promotor presenta el oficio SSPM/DGM/IV/1740/15 de fecha 15 de abril de 2015, mediante el cual la Dirección de Guardia Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal otorga la liberación del Dictamen de Impacto Vial del fraccionamiento, emitido mediante oficio SSPM/DGM/IV/2657/2014 con fecha 28 de Mayo de 2014.

53. Mediante oficio con folio SSPM/DAAP/0015/2016 de fecha 08 de enero de 2016, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Dictamen Aprobatorio de Recolección de Residuos Sólidos del Fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago indicando que cumplen con las normas vigentes para otorgar el Visto Bueno para la recepción del Fraccionamiento, mismo que fue ratificado mediante Reporte de Visita de fecha 13 de octubre de 2016 emitido por la referida Dirección.

54. Mediante oficio con folio SSPM/DAAP/893/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Dictamen Aprobatorio de las instalaciones de la red de Alumbrado público del Fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago indicando que cumplen con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público.

55. Mediante inspección de fecha **12 de octubre de 2016**, realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.

56. Mediante oficio con folio SSPM/DMI/669/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Visto Bueno Aprobatorio de las Áreas Verdes del Fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago indicando que cumplen con las normas vigentes para continuar con la recepción del Fraccionamiento.

57. Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2017, la “Asociación de Colonos Jardines de Santiago”, A.C. expresa su conformidad para continuar con el proceso de entrega recepción del fraccionamiento Jardines de Santiago Sección Portal de Santiago.

58. Con fecha 12 de octubre de 2016, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago, signada por en representación de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Arq. Javier Gómez Fragoso, supervisor de obras de urbanización, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, los C. Francisco Rodolfo Bárcenas Rojas, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, Arq. Jorge Estrada Rosales, Analista de Evaluación de servicios, Arq. Julio César Perales, Jefe de Departamento de creación de nueva infraestructura, adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; por parte de la Secretaría de Movilidad, el Arq. Rodolfo Bárcenas Arvizu, Jefe de Operaciones de movilidad vial; así como la Arq. Yareli E. Iturbero Hernández, jefa del área de Bienes Inmuebles adscrito a la Secretaría de Administración.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no tiene inconveniente en emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado Jardines De Santiago Sección Portal de Santiago, al Municipio de Querétaro.**

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en **un plazo no mayor a 30 días naturales** contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$680,893.65 (Seiscientos Ochenta Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos 65/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización.

Dicha Fianza garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo correspondiente en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.

El Presente se emite con Fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones II Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 3, 10 Fracción V, 95 Fracción VI, artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, Artículos 1º, 14 Fracción III, 16 Fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 Fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Abrogado Código Urbano Para El Estado de Querétaro, de Conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del Vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el Desarrollo Inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del Primer Cuerpo Normativo invocado.”

11. Recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica con folio 049/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1920/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica con número de folio 049/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología citada dentro del considerando 10 del presente Acuerdo; se considera viable la autorización definitiva para la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, y que cuenta con el acta de entrega recepción de la Comisión Federal de Electricidad según se refiere en el antecedente 48 de la Opinión Técnica, Actas Administrativas de Entrega Recepción de la Infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento en cuestión, de conformidad con los antecedentes 47 de la opinión técnica; asimismo el antecedente 58 de la opinión 49/17, refiere que con fecha 12 de octubre de 2017 se levantó el acta circunstanciada de inspección general de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago, signada por diverso personal del Municipio de Querétaro, en representación del mismo, acordándose que no existe ningún inconveniente en continuar con el proceso de Entrega- Recepción del fraccionamiento que nos ocupa; asimismo dicha opinión refiere en su antecedente 57 que a través del escrito de fecha 13 de febrero de 2017, la Asociación de Colonos Jardines de Santiago, A.C., expresa su conformidad para continuar con el proceso de entrega recepción de dicho fraccionamiento.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de abril de 2017, en el Punto 5, Apartado II, inciso 5, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado Jardines de Santiago, Sección Portal de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 049/17, citada en el Considerando 10, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en **un plazo no mayor a 30 días naturales** contados a partir de la autorización del presente, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$680,893.65 (Seiscientos Ochenta Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos 65/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizara los vicios ocultos, el mantenimiento y conservación en excelente estado de las obras de urbanización por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la persona moral denominada “Promotores Desarrolladores de Querétaro”, S.A. de C.V.; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos, y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismos que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, para que en los términos de la Fracción XIV del artículo 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro reciban el Fraccionamiento materia del presente acuerdo, den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, Dependencias que deberán remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento por parte de la desarrolladora a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos establecidos, dará lugar a su Revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo de la persona moral denominada Promotores Desarrolladores de Querétaro, S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Dirección de Ingresos, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral denominada “Promotores Desarrolladores de Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 2 DOS DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se modifica el similar de fecha 17 de enero de 2017, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓNES I Y IV, 38 FRACCIÓN II Y VIII, 85, 86, 93, 94 FRACCIÓNES II Y IX; 96 FRACCIÓN II Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN II Y IX, 12 Y 14 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
3. Aunado a lo anterior, el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que los bienes de dominio público son “Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparados a éstos”, y 96 fracción II del mismo ordenamiento indica que son bienes afectados a un servicio público los “Inmuebles directamente destinados para a ello, como bibliotecas, museos, teatros, reclusorios, centros de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles, lavaderos, públicos y en general todos aquellos adquiridos con fondos municipales para tal efecto”.
4. Que el servicio público es una actividad técnica destinada a la población para satisfacer una necesidad de carácter general y es facultad del Ayuntamiento: autorizar la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, para la prestación de los servicios públicos municipales; fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público.

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de enero de 2017, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autoriza iniciar el procedimiento para la explotación, uso y aprovechamiento de un predio propiedad del Municipio de Querétaro, para destinarlo a la prestación de actividades acuáticas mediante la construcción de albercas Municipales, señalando en el Considerando ocho del referido acuerdo lo siguiente:

8. En respuesta al oficio SAY/9206/2016 citado en el párrafo que antecede y mediante oficio SA/1074/2016, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2016, el Secretario de Administración, en atención a la solicitud del Arquitecto Marco Antonio Usabiaga Suárez representante legal de Inmobiliaria Arquitectura y Construcción Arqon, S.A. de C.V., informó que dentro del catálogo de inmuebles propiedad municipal se cuenta con un predio con número de inventario 631, con clasificación de uso de canchas deportivas ubicado en calle Catalina, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con una superficie total de 9,485.00 metros cuadrados, e identificado con la clave catastral 140100109319055, y que coincide con las características solicitadas. Lo que se acredita con la Escritura Pública número 13,713. tomo número V, volumen III, expediente 579.93 del protocolo Licenciado Ernesto Zepeda Vázquez, entonces Titular de la Notaría Pública número 16 de esta adscripción.

En este mismo sentido, en el punto de Acuerdo PRIMERO se aprobó lo siguiente:

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento autoriza iniciar el procedimiento para otorgar la autorización para la explotación, uso y aprovechamiento, para destinarlo a la prestación de actividades acuáticas mediante la construcción de albercas municipales, del inmueble identificado en el Considerando 8 del presente Acuerdo, a la persona física o moral que resulte ganadora, una vez cumplido el procedimiento licitatorio correspondiente establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro vigente en que tenga verificativo el mismo, instaurado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, dependiente de la Secretaría de Administración Municipal.

6. Dentro del expediente que se integró para ese efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, obra el oficio SA/1074/2016, suscrito por el Secretario de Administración, el C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, donde indica que dentro del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, los predios que pueden ser considerados para la construcción de albercas olímpicas, semi-olímpicas y canchas de usos múltiples, está el identificado con el número de inventario 1278, ubicado en Av. San Agustín, Fraccionamiento Chula Vista, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con superficie de 7,624.45 metros cuadrados.

7. Se acredita la propiedad Municipal del inmueble referido líneas arriba, mediante Escritura Pública 84,275 de fecha 27 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría número 8, de esta Demarcación Notarial, hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 del Fraccionamiento Denominado Chula Vista, Delegación Félix Osoreos Soto Mayor; asimismo hace constar el contrato de Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de equipamiento urbano y área verde el lote 01 de la manzana M-001, Fraccionamiento Chula Vista, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, de esta Ciudad, con una superficie de 7,624.451 metros cuadrados, así mismo por concepto de vialidades de la etapa 1 del Fraccionamiento Chula Vista, la superficie de 8,761.314 metros cuadrados. Misma que se encentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real inmobiliario 176750/1 de fecha 20 de julio de 2005.

8. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el predio ubicado en *Avenida San Agustín, Fraccionamiento Chula Vista, con una superficie de 7,624.45 metros cuadrados*, mismo que será destinado a la construcción de albercas olímpicas, semi-olímpicas y canchas de usos múltiples; *está como uso permitido en la Zonificación de Equipamiento Institucional*, mismo que se puede apreciar en la imagen siguiente:



9. Mediante oficio SAY/3583/2017, el Secretario del Ayuntamiento, solicitó al Secretario de Desarrollo Sostenible, se sirva elaborar la asignación de uso de suelo respecto del predio ubicado en *Avenida San Agustín, Fraccionamiento Chula Vista, Delegación Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 7,624.45 metros cuadrados*.

10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/3594/2017 de fecha 06 de junio de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, respectivamente, el expediente en cita para su estudio y consideración. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CHPCPyDUE/386/DPC/2017.

11. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología, para conocer del presente asunto, y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 establece en su Eje 1, "Ciudad Humana", como objetivo general ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral. En el Programa 3, CONVIVE, Programa de Apoyo para la Educación, el Arte y la Cultura, el Deporte y la Recreación, señala dentro de sus metas el incremento en un 30%(treinta por ciento) la cantidad de eventos culturales y deportivos en las siete delegaciones del municipio para impulsar la cultura, la recreación y la convivencia familiar en el Municipio de Querétaro, consideran viable la modificación del similar de fecha 17 de enero de 2017, por el que modifica únicamente el predio que un origen fue destinado a la prestación de actividades acuáticas, mediante la construcción de albercas municipales, ubicado en calle Catalina, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con una superficie total de 9,485.00 metros cuadrados, e identificado con la clave catastral 140100109319055; para que se sustituya por el ubicado en Av.

San Agustín, Fraccionamiento Chula Vista, Delegación Félix Osores Sotomayor, con superficie de 7,624.45 metros cuadrados, en los términos precisados en el presente Acuerdo....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado V, inciso 19) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se modifica el similar de fecha 17 de enero de 2017, en términos del considerando seis y ocho del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se deja subsistente el resto del acuerdo, así como las obligaciones establecidas en el mismo.

TERCERO. Se autoriza que la obligación conferida en el resolutivo SEGUNDO del similar de fecha 17 de enero de 2017, pueda prorrogarse hasta por una ocasión más, por el mismo periodo de tiempo.

CUARTO. Para el desarrollo del proyecto de construcción deberá de adecuarse para que el mismo, se pueda desarrollar en el predio ubicado en Av. San Agustín, Fraccionamiento Chula Vista, Delegación Félix Osores Sotomayor, con superficie de 7,624.45 metros cuadrados y llevar todas las acciones necesarias tendientes a la referida construcción.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, al Secretario de Finanzas, de la Secretaría de Administración, y al titular de la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 13 DE JUNIO DE 2017, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

c)

“... ACUERDO

... CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

...I.- En materia de fraccionamientos:

...I.II. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

... OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2016, dirigido a Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, presentado por el Lic. Jorge Arturo Carnaya Leissa, Representante Legal de la empresa denominada “**Lander del Bajío**”, **S.A. de C.V.**, solicita la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión Del Mayorazgo”**, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 37,069 de fecha 24 de julio de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo Sonora, bajo el folio mercantil electrónico número 40733-7 de fecha 09 de agosto de 2012; se hace constar la comparecencia del señor Javier García de León Peñuñuri, en su carácter de Representante Legal de Mapas, Soluciones de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable y el Señor Ingeniero Gustavo Villareal Cantú, los cuales constituyen la sociedad anónima de capital variable denominada “Lander del Bajío”.

2. Mediante escritura pública número 101,578 de fecha 09 de noviembre de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con el folio inmobiliario número 00259441/0004 de fecha 27 de diciembre de 2012, se hace constar el contrato de compraventa de inmuebles, con reserva de dominio de las fracciones F1 -137 de la parcela 137 Z-6 P1/2, con una superficie de 59,778.99m2 identificado con la clave catastral 140211801080017 y la fracción F1 -140 de la parcela 140 Z-6 P1/2, con una superficie de 70,064.66m2 identificado con la clave catastral 140211801080020, pertenecientes al Ejido de Tlacote el Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, entre la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder” sociedad Anónima de Capital Variable; representada en el acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales así como José Agustín Valero Santillán y a quienes en forma conjunta se les identifica como la parte vendedora y por otra parte “Lander del Bajío”, Sociedad Anónima de Capital Variable; identificado como la parte compradora representada por el Ingeniero Gustavo Villareal Cantú.

3. Mediante escritura pública número 41,640 de fecha 05 de agosto de 2015, ante la fe del licenciado Héctor Guillermo Monteverde Mosquera y en ejercicio de la demarcación de Hermosillo Sonora, se hace constar la comparecencia del señor Javier Ochoa Acosta, en su carácter de Delegado de la Asamblea General extraordinaria de la Sociedad Denominada "Lander del Bajío" Sociedad Anónima de Capital Variable; otorga a favor del Señor Jorge Arturo Carnada Leissa, Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales.
4. Mediante escritura pública número 22,132 de fecha 02 de abril de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con el folio inmobiliario 00259441/0005 de fecha 29 de abril de 2014, se hace constar la cancelación de la reserva de dominio, que otorga la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder" sociedad Anónima de Capital Variable; representada en el acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales así como Jose Agustín Valero Santillán a favor de "Lander del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable.
5. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/2012 de fecha 17 de abril de 2012, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emite la ampliación de la vigencia por 5 años correspondiente a la autorización de cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado, Tlacote el Bajo ubicado en el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyendo ésta el 12 de octubre de 2016; bajo los considerandos de que deberá dar cabal cumplimiento a las acciones ordenadas en le resolutivo de número F022.02.02/1232/20006.
6. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0198/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para 3,309 viviendas, mas las 3,691 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 7,000 viviendas para el fraccionamiento denominado "Desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol" con una superficie total de 258.52 ha., ubicado en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al fraccionamiento en estudio.
7. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades de dicho desarrollo.
8. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201400224 de fecha 23 de mayo de 2014, la autorización para fusionar dos lotes, con superficies de las fracciones de 59,778.99 m² y 70,064.66 m², quedando una superficie total de 129,843.65 m², para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
9. Mediante escritura pública número 23,018 de fecha 03 de junio de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00490617/0001 de fecha 17 de julio de 2014, se hace constar la protocolización de la Licencia y el plano de Fusión de Predios número FUS201400224 de fecha 23 de mayo de 2014, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal
10. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP061129/2014 de fecha 17 de junio de 2014, emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".
11. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/737/DGM/IV/2014 de fecha 16 de julio de 2014, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

12. La Comisión Estatal de Agua emite mediante oficio número VE/1230/2014 de fecha 16 de julio de 2014, con número de expediente QR-026-05-D6, la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 501 viviendas, en el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

13. El Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió mediante oficio número SSPM/DAAP/2359/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, el proyecto de Alumbrado Público para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

14. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201405925 de fecha 12 de septiembre de 2014, la autorización para un fraccionamiento habitacional con 1,039 viviendas en una superficie de 129,843.65 m², con densidad 400 hab/ha.

15. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1921/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, la Autorización al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo puerto de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 129,843.65 m², quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES FRACCIONAMIENTO " DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL CIUDAD DEL SOL, SECCIÓN MISIÓN DEL MAYORAZGO "				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	110,344.25	84.98%	1,039	8
COMERCIAL	958.36	0.74%	0	2
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	3,495.76	2.69%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	1,826.03	1.41%	0	1
VIALIDADES	13,219.25	10.18%	0	0
TOTAL DE FRACCIONAMIENTO	129,843.65	100.00%	1,039	12

ETAPA 1 FRACCIONAMIENTO " DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL CIUDAD DEL SOL, SECCIÓN MISIÓN DEL MAYORAZGO "				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	50,256.29	80.86%	501	4
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	3,495.76	5.62%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	1,826.03	2.94%	0	1
VIALIDADES	6,573.59	10.58%	0	0
TOTAL ETAPA 1	62,151.67	100.00%	501	6

ETAPA 2 FRACCIONAMIENTO " DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL CIUDAD DEL SOL, SECCIÓN MISIÓN DEL MAYORAZGO "				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	60,087.96	88.77%	538	4
COMERCIAL	958.36	1.42%	0	2
TRANSMISIÓN GRATUITA CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
SERVIDUMBRE DE PASO CEA	0.00	0.00%	0	0
VIALIDADES	6,645.66	9.82%	0	0
TOTAL ETAPA 2	67,691.98	100.00%	538	6

16. Mediante la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de todos los desarrollos inmobiliarios del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0 002,	00259343/0 002,	00259344/0 002,	00259349/0 002,	00259350/0 002,	00259351/0 002,	00259354/0 002,
00259371/0 002,	00259368/0 002,	00259366/0 002,	00259370/0 002,	00259367/0 002,	00259379/0 002,	00259381/0 002,
00259383/0 002,	00259384/0 002,	00259389/0 002,	00259391/0 002,	00259392/0 002,	00259395/0 002,	00259397/0 002,
00259399/0 002,	00259401/0 002,	00259408/0 002,	00259412/0 002,	00259424/0 002,	00259426/0 002,	00259429/0 002,
00259432/0 002,	00259434/0 002,	00259436/0 002,	00259437/0 002,	00259439/0 002,	00259440/0 002,	00259364/0 002,
00259378/0 002,	00259385/0 002,	00259388/0 002,	00259390/0 002,	00259394/0 002,	00259396/0 002,	00259398/0 002,
00259400/0 002,	00259404/0 002,	00259406/0 002,	00259407/0 002,	00259411/0 002,	00259410/0 002,	00259414/0 002,
00259416/0 002,	00259417/0 002,	00259419/0 002,	00259430/0 002,	00259433/0 002,	00259435/0 002,	00259445/0 002,
00259452/0 002,	00259463/0 002,	00259464/0 002,	00259568/0 002,	00259569/0 002,	00259570/0 002,	00259571/0 002,
00259572/0 002,	00259563/0 002,	00259564/0 002,	00259442/0 002,	00259443/0 002,	00259446/0 002,	00259450/0 002,
00259451/0 002,	00259456/0 002,	00259460/0 002,	00259459/0 002,	00259458/0 002,	00259457/0 002,	00259466/0 002,
00259467/0 002,	00259468/0 002,	00259473/0 002,	00259477/0 002,	00259483/0 002,	00259485/0 002,	00259487/0 002,
00259488/0 002,	00259490/0 002,	00259501/0 002,	00259546/0 002,	00259557/0 002,	00259560/0 002,	00259561/0 002,
00259556/0 002,	00259554/0 002,	00259552/0 002,	00259548/0 002,	00259550/0 002		

Dentro de los desarrollos de la zona anteriormente referidos se encuentra el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", con lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto a las áreas de transmisión gratuita.

17. La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/0729/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, emitió la autorización del Proyecto de Áreas Verdes y Sistema de Riego para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

18. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número 14-143 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 17 de octubre de 2014, emitió la revisión y aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 501 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

19. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el expediente número 034/14 de fecha 17 de diciembre de 2014, se otorga la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

20. Para dar cumplimiento al ACUERDO TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo con número de expediente 034/14, de fecha 17 de diciembre de 2014, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el promotor presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo único de Pago con folio Z-783572, de fecha 06 de Enero del 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$100,698.89 (cien mil seiscientos noventa y ocho pesos 89/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1.
- Recibo único de Pago con folio Z-381096, de fecha 06 de Febrero del 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$400,793.91 (cuatrocientos mil setecientos noventa y tres pesos 91/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1.
- Recibo único de Pago con folio Z-381094, de fecha 06 de Febrero del 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$479,201.48 (cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos un pesos 48/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2.
- Recibo único de Pago con folio Z-381095, de fecha 06 de Febrero del 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$34,381.16 (treinta y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 16/100 M. N.), por concepto de Área Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 2.
- Recibo único de Pago con folio Z-783574, de fecha 06 de Enero del 2015, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$2,518.50 (dos mil quinientos dieciocho pesos 50/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura.
- Comprobante de Pago número Z-783575 de fecha 06 de enero de 2015, por un monto de \$ 1,661.25 (Mil seiscientos sesenta y un pesos 25 /100 M.N.) emitido por la Secretaria de Finanzas Municipales, relativo a los Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento.

21. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, con número de expediente 034/14, de fecha 17 de diciembre de 2014, el promotor presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 51, de fecha 20 de enero de 2015 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 5 de fecha 30 de enero de 2015 y No. 6 de Fecha 06 de febrero de 2015, relativo a la publicación del Acuerdo en que se otorga la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

22. El desarrollador presenta Escritura Pública No. 29,359 de fecha 27 de marzo de 2015, derivado al Acuerdo con número de expediente 034/14 de fecha 17 de diciembre de 2014, emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en la cual se protocoliza lo siguiente:

- La Autorización al Proyecto de Lotificación emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, mediante oficio folio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1921/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014, la cual es inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los folios inmobiliarios: 00508356/0002, 00508357/0002 de fecha 22 de abril de 2015.
- La Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura, la cual es inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los folios inmobiliarios: 0490617/0008, 00508356/0003, 0490617/0009, 00508356/0004 y 00508357/0003 de fecha 22 de abril de 2015, para dar cumplimiento al Transitorio TERCERO del Acuerdo antes mencionado.
- La transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 13,219.25 m², por concepto de las vialidades del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", así como una superficie de 3,495.76 m² en cuanto ve a los lotes condominales, que deberá entregar la empresa denominada "Lander del Bajío", S.A. de C.V., con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo SEXTO del Acuerdo antes mencionado.

23. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió oficio número DDU/COU/FC/1073/2015, de fecha 12 de marzo de 2015, en el cual se verificó que la Etapa 1 del Fraccionamiento del Tipo Popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 30.27% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley federal de Instituciones de Fianzas por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, mas treinta por ciento, para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4,882,226.66 (cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos veintiséis pesos 66/100 M. N.), correspondiente al 69.73% de obras pendientes por realizar.

24. El promotor presenta Fianza expedida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V. Grupo Financiero ASERTA, de fecha 12 de marzo de 2015, con folio 1449875 y fianza número 3503-01164-3 por un monto de \$4,882,226.66 (cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos veintiséis pesos 66/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento del Tipo Popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

25. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de junio de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes, para la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

26. Para dar cumplimiento al Acuerdo Octavo de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de junio de 2015, Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes, para la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", el promotor presenta escritura pública número 32,269 de fechas 31 de julio de 2015, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios

00517344/0001, 00517345/0001, 00517346/0001, 00517347/0001 y 00517348/0001 de fecha 18 de septiembre de 2015, se hace constar la protocolización del Acuerdo antes señalado.

27. Para cumplir con el Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de junio de 2015, Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes, para la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", el promotor presenta, publicación de la Gaceta oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 24 de junio de 2015, año III, no. 62, y del periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga Tomo CXLVIII, de fechas 26 de junio de 2015, no. 41.

28. Mediante oficio número VE/0504/2015 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 30 de marzo de 2015, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, otorga la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 538 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

29. Mediante acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expedite 044/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, se Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

30. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expedite 044/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, se Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", el promotor presenta comprobante de pago número R- 3017617 de fecha 25 de mayo de 2016, por el pago de los Derechos de Supervisión Etapa 2 del fraccionamiento.

31. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expedite 044/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, se Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", el promotor presenta:

- Publicación de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de fecha 11 de febrero de 2016, año I, número 09 Tomo I.
- Publicaciones de los Periódicos oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga , Tomo CXLIX, de fecha 26 de febrero de 2016, número 11, y Tomo CXLIX, de fecha 4 de marzo de 2016 Número 12.
- Publicaciones del Diario de Querétaro de fechas 11 y 18 de marzo de 2016.

32. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expedite 044/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, se Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", el promotor presenta escritura pública número 37,582 de fecha 11 de abril de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomeli Avendaño, Notario Titular de la Notaria pública número 30 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 490617/24 de fecha 16 de mayo de 2016, se hace contar la Protocolización del citado Acuerdo.

33. Mediante oficio número DDU/COU/FC/1788/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, formulado por La Dirección de desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitió el avance de obras de urbanización de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", señalando que una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar se verificó y constató que:

- La Etapa 2 del fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 36.19% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá de otorgar fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, por el valor total de las Obras de Urbanización que falten por ejecutar, mas treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$5,716,789.68 (Cinco millones setecientos diez y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.), correspondiente al 63.81% de obras pendientes de realizar.

34. En cumplimiento al antecedente inmediato, el promotor presenta Póliza de Fianza número 3503-01419-2 de fecha 19 de mayo de 2016, emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta y a favor del Municipio de Querétaro por un monto de \$5, 716,789.68 (Cinco millones setecientos diez y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.) para garantizar la ejecución y construcción del as obras de urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo” .

35. Mediante oficio número VE/0664/2016 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 18 de marzo de 2016, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, otorga la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 538 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”.

36. Mediante oficio número VE/0737/2016 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 07 de abril de 2016, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, otorga la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 501 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”.

37. La Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Acuerdo identificado con el expediente EXP.-017/16 de fecha 14 de junio de 2016, emite la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

38. En cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-017/16 de fecha 14 de junio de 2016, relativo a la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, el promotor presenta:

- Publicación de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 05 de julio de 2016, Año I. No. 19.
- Publicaciones del periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga , Tomo CXLIX de fecha 01 de julio de 2016 No. 40 y Tomo CXLIX de fecha 08 de julio de 2016, No. 40.
- Publicaciones del Diario de Querétaro de fecha viernes 1 de julio de 2015 y viernes 08 de julio de 2016, publicaciones del periódico Plaza de Armas de fecha 1 de julio de 2015 y viernes 08 de julio de 2016.

39. En Cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-017/16 de fecha 14 de junio de 2016, relativo a la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, el promotor presenta escritura pública número 39, 643 de fecha 19 de julio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomeli Avendaño, Notario Titular de la Notaria pública número 30 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliario números 00543444/0001, 00543445/0001, 00543446/0001, 00543447/0001, 00543448/0001 y 00543449/0001 de fecha 25 de agosto de 2016, se hace contar la Protocolización del Presente Acuerdo.

40. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio DDU/COU/FC/1173/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, emitió el avance de las obras de urbanización para la vialidad denominada Avenida Punta Norte Etapa1, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", señalando que una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar se verificó y constató que:

La vialidad denominada Avenida Punta Norte Etapa1 cuenta con un avance estimado 75.07 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,740,487.59 (Un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 59/100 M.N.) correspondiente al 24.93% de obras pendientes por realizar.

41. En cumplimiento al antecedente inmediato el promotor presenta Póliza de Fianza, emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, finza número 3503-01703-4 de fecha 16 de marzo de 2017, a favor del Municipio de Querétaro, por un monto de de \$1,740,487.59 (Un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 59/100 M.N.) correspondiente al 24.93% de obras pendientes, por realizar y para garantizar la ejecución y construcción de las obras de urbanización de la Avenida Punta Norte Etapa1, perteneciente al fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

42. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el Desarrollador deberá cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento		
\$ 5,370,607.56	x 1.875%	\$ 46,992.81
Total.		\$ 46,992.81

43. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", la cantidad de \$3,296.64.

Mediante oficio número SAY/2599/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, se informa que el día 4 de mayo de 2017, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS, se autorizó el siguiente asunto:

Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, **Autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”**, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en este periodo deberá de realizar nuevamente la renovación, previo a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable; Asimismo se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, como lo señala el considerando 42, del presente estudio técnico.
3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, como lo señala el considerando 43 del presente estudio técnico.
4. El desarrollador deberá de presentar los Avances de las acciones de mitigación vial, para el fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, emitido por la Secretaria de Movilidad, en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del Presente documento.
5. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
6. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

9. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.
10. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.
11. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
12. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.
13. El desarrollador deberá cubrir al Municipio que corresponda, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables, Así como cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización del otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Autoriza la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”**, ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en este periodo deberá de realizar nuevamente la renovación, previo a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable; Asimismo se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, como lo señala el considerando 2 de los resolutivos del dictamen técnico.

Una vez echo le pago el desarrollador deberá de remitir copia simple del comprobante de pago a la Dirección de Desarrollo Urbano.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, como lo señala el considerando 3 de los resolutivos del dictamen técnico.

Una vez echo le pago el desarrollador deberá de remitir copia simple del comprobante de pago a la Dirección de Desarrollo Urbano y podrá ser notificado de la presente autorización.

CUARTO. El desarrollador deberá de presentar los Avances de las acciones de mitigación vial, para el fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, ante la Secretaria de Movilidad, en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del Presente documento.

QUINTO. El desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

DÉCIMO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO PRIMERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO. El desarrollador deberá cubrir al Municipio que corresponda, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables, Así como cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización del otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Jorge Arturo Carnaya Leissa, Representante Legal de la empresa denominada "Lander del Bajío", S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 15 DE MAYO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

Daniel Rodríguez Parada.
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 15 (QUINCE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0529/2017

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017, EN EL SEXTO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

F).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL INGENIERO LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHÍ, S.A DE C.V., POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA INTEGRAR LA MANZANA 21 EN FUNCIÓN A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BANTHÍ, CON REFERENCIA AL OFICIO Y PLANO DE VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTO CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016 Y OFICIO NO. SEDESUM/178/2016, PARA SU APROBACIÓN.

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 8, 10, 13, 14 FRACCIÓN II Y III, 16 FRACCIONES I, II, XII, XIII Y XIX, 17, 28, 29, 40, 41, 42 FRACCIÓN II, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 82, 83, 87, 109, 111,112, 113, 114,143, 145, 148, 186, 198, 320, 323, 324, 325, 326, 327, 328 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 30 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 27, 29, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, II Y III, 35, 42 FRACCIONES IV Y VII, 45, 46, 91, 92, 103, 104,105 Y 106 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, 56, 64, 66, 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO CUAL SE AUTORIZA QUE LA TABLA DESCRIPTIVA DE LA MANZANA 21 SEA INTEGRADA O INCLUIDA EN LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE EL OFICIO N°: SHA/2149/2016, EN EL QUE CONSTA QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO D) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: DICTAMEN**

QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN Y VENTA DE LOTES DEL DESARROLLO LOMAS DE BANTHÍ, UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, POBLADO BANTHÍ, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 174,873.06 M2; EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL “LOMAS DE BANTHÍ, S. A. DE C. V.”; DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:-----

“CONSIDERANDOS:-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la petición del INGENIERO LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHI S.A DE C.V., POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA INTEGRAR LA MANZANA 21 EN FUNCIÓN A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BANTHI, CON REFERENCIA AL OFICIO Y PLANO DE VISTO BUENO DE RELOTIFICACION DE FRACCIONAMIENTO CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016 Y OFICIO NO.SEDSUM/178/2016 tal como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracciones VII y XII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos y XII.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la Copia simple del Instrumento Público Número 30,237, de fecha 28 de Mayo de 2013, pasado ante la Fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público titular de la Notaría Pública Número 21 de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, mediante la que se hace constar el contrato de compraventa celebrada entre el C. Lic. Guillermo Javier Martínez Campos y la Sociedad Mercantil denominada “Lomas de Bantthí, S. A. de C. V., respecto del predio ubicado en la fracción tercera de los Ranchos Unidos de Bantthí y En Medio denominado “Jesús María” Municipio de San Juna del Río, Qro., km 0.337.15 del camino al poblado de Bantthí; clave catastral 160100377130027 con una superficie de 17-82-88 has. Inscrito en el registro Público de la Propiedad de Subdirección de San Juan del Río, en el Folio inmobiliario 00113534/0002 el día 31 de Octubre de 2013; Copia simple del Instrumento Publico Número. 29544 Tomo número 470 Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 20 de Diciembre de 2012, pasado ante la Fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario público Titular de la Notaria Pública Número 21; mediante la que se hace constar el Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la Sociedad Mercantil denominada “Lomas de Bantthí, S. A. de C. V. a favor del C. Luis Homero Pérez Barbosa., por lo que la promovente está Legitimada para dar el impulso procesal necesario al presente Procedimiento Administrativo, al acreditar la personalidad, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 13 y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: -----

“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.” y **“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito redactarse en español”...** y **“Artículo 17.- Cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos de ley, la autoridad les prevendrá, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación...”**-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la **Opinión Técnica** emitida por la M. en R.S.M. ARQ. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal misma que emitió a través del Oficio No.- SEDSUM/099/2017 de fecha 27 de Marzo de 2017, recibido en Secretaría del Ayuntamiento en fecha 27 de Marzo de 2017, **mismo que a la letra dice;** -----

DEPENDENCIA: SEDSUM-----

RAMO: ADMINISTRATIVO-----

SECCION: DPU-----

NO. DE OFICIO: SEDSUM/099/2017-----

REF.: 0509-----

DPU/146/2017-----

JEFATURA DE FRACCIONAMIENTOS Y-----

CONDOMINIOS-----

San Juan del Río, Qro. a 27 de Marzo de 2017. -----

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVATES -----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO-----

PRESENTE-----

En alcance a su escrito No. SHA/0481/17 de fecha 23 de Marzo del presente, mediante el cual solicita OPINION TECNICA, respecto de la factibilidad de la solicitud planteada por el Ingeniero Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de Lomas de Bantthí; mediante el cual solicita integrar la Manzana 21 en función a la autorización del proyecto del Fraccionamiento Lomas de Bantthí, con referencia al oficio y plano de Visto Bueno de Relotificación de Fraccionamiento, al respecto le informo que: -----

Por una omisión involuntaria, no se incluyó en la Opinión Técnica la tabla de superficies de la Manzana 21, al respecto; es importante mencionar que esta Manzana 21 siempre ha formado parte del Fraccionamiento "Lomas de Banthi", tal como puede cotejarse en Plano que Acompaña al Visto Bueno de Relotificación aprobado mediante oficio SEDESUM/178/2016; simplemente se trata de un error de transcripción que no altera la naturaleza de la autorización del H. Ayuntamiento, razón por la cual esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emite OPINION TECNICA FAVORABLE para que la tabla descriptiva de la Manzana 21 sea integrada o incluida en la autorización otorgada, quedando definida de la siguiente manera: -----

Manzana 21		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	125.74
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	127.313
12	Habitacional	124.166
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	125.74
Total		2662.959

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted. -----

A T E N T A M E N T E-----

¡CUMPLIENDO CONTIGO!-----

Rubrica-----

M. en R.S.M. ARQ. YOLANDA MORALES RESENDIZ-----

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE-----

IV.- Que toda vez que lo que se pretende es la **AUTORIZACIÓN PARA INTEGRAR LA MANZANA 21 EN FUNCIÓN A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BANTHI, CON REFERENCIA AL OFICIO Y PLANO DE VISTO BUENO DE RELOTIFICACION DE FRACCIONAMIENTO CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016 Y OFICIO NO.SEDESUM/178/2016**, para tal efecto se analizó en su inicio sobre dicho fraccionamiento y considerando que la Manzana 21 siempre ha formado parte del Fraccionamiento "Lomas de Banthi", tal como puede cotejarse en Plano que Acompaña al Visto Bueno de Relotificación aprobado mediante oficio SEDESUM/178/2016 y una vez revisada la documentación presentada para tal fin, se llegó a la conclusión de que se considera: FAVORABLE para que la tabla descriptiva de la Manzana 21 sea integrada o incluida en la autorización otorgada. -----

V.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 27 de Marzo de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente; -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el escrito suscrito **POR EL ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHI S.A DE C.V, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA INTEGRAR LA MANZANA 21 EN FUNCIÓN A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BANTHI, CON REFERENCIA AL OFICIO Y PLANO DE VISTO BUENO DE RELOTIFICACION DE FRACCIONAMIENTO CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016 Y OFICIO NO.SEDESUM/178/2016"**. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE** que la tabla descriptiva de la Manzana 21 sea integrada o incluida en la autorización otorgada mediante el Oficio N°: SHA/2149/2016, en el que consta que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de Noviembre de 2016, en el Séptimo Punto inciso D) del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL

ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN Y VENTA DE LOTES DEL DESARROLLO LOMAS DE BANTHÍ, UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, POBLADO BANTHÍ, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 174,873.06 M2, PARA SU APROBACIÓN, quedando definida de la siguiente manera: -----

Manzana 21		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	125.74
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	127.313
12	Habitacional	124.166
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	125.74
Total		2662.959

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA** que la tabla descriptiva de la Manzana 21 sea integrada o incluida en la autorización otorgada mediante el Oficio N°: SHA/2149/2016, en el que consta que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de Noviembre de 2016, en el Séptimo Punto inciso D) del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN Y VENTA DE LOTES DEL DESARROLLO LOMAS DE BANTHÍ, UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, POBLADO BANTHÍ, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 174,873.06 M2, PARA SU APROBACIÓN, quedando definida de la siguiente manera:

Manzana 21		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	125.74
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	127.313
12	Habitacional	124.166
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120

16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	125.74
Total		2662.959

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL “LOMAS DE BANTHÍ, S. A. DE C. V.”**

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por dos veces a costa del promovente, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Así mismo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y los artículos 152, 156 fracción IX, 158, 159,164 y demás relativos y aplicables al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por dos veces, a costa del promovente y para conocimiento general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como el artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

SINDICO MUNICIPAL MARCIA SOLORZANO GALLEGO

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

REGIDORA CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL INGENIERO LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LOMAS DE BANTHI S.A DE C.V, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA INTEGRAR LA MANZANA 21 EN FUNCIÓN A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BANTHI, CON REFERENCIA AL OFICIO Y PLANO DE VISTO BUENO DE RELOTIFICACION DE FRACCIONAMIENTO CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016 Y OFICIO NO.SEDSUM/178/2016.”

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL “LOMAS DE BANTHÍ, S. A. DE C. V.”; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 186 Y 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLIQUE EL

PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS VECES EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, MEDIANDO UN PLAZO MÍNIMO DE SEIS DÍAS NATURALES ENTRE CADA UNA, SIN CONTAR EN ELLOS LOS DE LA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS PARA LA PRIMER PUBLICACIÓN.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS NATURALES, ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIN CONTAR EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA; CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156 FRACCIÓN IX, 158, 159, 164, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, **LA PERSONA MORAL DENOMINADA “LOMAS DE BANTHI, S.A. DE C.V.”** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO **“LOMAS DE BANTHÍ”**; Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “JAPAM”, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “J.A.P.A.M.”; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

**ATENTAMENTE
“CUMPLIENDO CONTIGO”**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
4. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, lo cual obedece –entre otros aspectos–, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
5. Que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.
6. Que el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo son la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
7. Por su parte la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

8. Que el 18 de agosto de 2016, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección de niñas, niños y adolescentes, en la cual se emitió el Acuerdo 09/2016, relativo a la aprobación del instrumento de política denominado “25 al 25: OBJETIVOS NACIONALES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.
9. Se ha señalado por parte del Gobierno federal que la política 25 al 25 es una propuesta de Política Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que busca agrupar en 25 objetivos, que son al mismo tiempo temáticos y relacionados con derechos, un horizonte de lo que debe buscar lograr el Estado mexicano a fin de garantizar los derechos reconocidos legalmente, y mejorar con ello condiciones, posibilidades y oportunidades.
10. Que la política 25 al 25 se basa en modelos de la Organización de las Naciones Unidas como “Proyecto País”, y “Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS), mediante la agrupación de agendas integrales y el establecimiento de metas para un grupo de población, o para un ámbito de las políticas públicas.
11. En concatenación a lo anterior, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, dispone que dicho ordenamiento deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.
12. Que el artículo 9 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.
13. Es por ello que el municipio de Tolimán, Querétaro, en cumplimiento al artículo 128 de la ley en cita, y con el principal objetivo de asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe llevar a cabo la instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Tolimán, Querétaro, que será el órgano encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la circunscripción territorial del municipio.
14. El artículo 110 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, faculta a los municipios del Estado para promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
15. Otro aspecto enfocado a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los es la creación de las Procuradurías de Protección Municipales, figura que se encuentra prevista en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, numerales de los cuales se desprende que para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crean dichas instancias, como parte de los Sistemas Municipales DIF, quienes podrán auxiliar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones. En este tenor, se señala que el nombramiento de Procurador de Protección Municipal deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sistema Municipal DIF, a propuesta de su Director General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., por UNANIMIDAD de votos de los miembros presentes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, tuvo a bien aprobar el siguiente:

“ACUERDO POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, IMPLEMENTA ACCIONES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TOLIMÁN, QRO”.

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro, reconoce a niñas, niños y adolescentes como Titulares de Derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento y los servidores públicos del municipio de Tolimán, Querétaro, deberán garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

TERCERO.- En la implementación de acciones y medidas del H. Ayuntamiento y de la administración pública municipal de Tolimán, Querétaro, se deberá promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección, a suscribir convenio de colaboración con el Sistema Estatal de Protección, para que en forma coordinada se implementen acciones en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Tolimán, Querétaro.

QUINTO.- Se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tolimán, Qro., para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TOLIMÁN, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del municipio de Tolimán, Qro., y el cual tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y demás instrumentos jurídicos relativos;
- II. Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del municipio para asegurar los derechos referidos en la fracción anterior;
- III. Cumplir las obligaciones a cargo del municipio derivadas de la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de **Tolimán, Qro.**, y

- V. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

ARTÍCULO 2.- Son funciones y facultades del Sistema Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Toluimán, Qro., las que le otorgan la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** a la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada del municipio de **Toluimán**, Qro.,
- II. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento del municipio de **Toluimán**, Qro.;
- III. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- IV. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Contraloría Municipal:** A la Contraloría Municipal de **Toluimán**, Qro.,
- VI. **Derecho Humano:** Al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;
- VII. **DIF Toluimán:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de **Toluimán**, Qro.;
- VIII. **Ley:** A la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro;
- IX. **Ley General:** A la Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- X. **Municipio:** Al municipio de **Toluimán**, Qro.;
- XI. **Presidente:** Al Presidente del Sistema Municipal de Protección;
- XII. **Presidente Municipal:** Al Presidente municipal de **Toluimán**, Qro.;
- XIII. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **Reglamento:** Al presente ordenamiento;
- XV. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes de **Toluimán**, Qro.; y
- XVI. **Sistema Municipal de Protección:** Al Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de **Toluimán**, Qro.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal de Protección, promoverá en todo momento acciones de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Sistema Municipal de Protección:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- III. Coordinar a los servidores públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional;
- V. Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos;
- VI. Administrar el sistema municipal de información;
- VII. Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas.
- IX. Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales;
- X. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XI. Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- XII. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y
- XIII. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Protección, estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal de **Tolimán**, Qro., quien fungirá como Presidente del Sistema;
- II. Los Presidentes de las siguientes comisiones permanentes de Dictamen del Ayuntamiento:
 - a) De Seguridad Pública Tránsito y Policía Preventiva;
 - b) De Salud Pública;
 - c) De Igualdad de Género y Derechos Humanos;
 - d) De Educación y Cultura;
 - e) De Asuntos de la Juventud;
 - f) De Asuntos Indígenas;
 - g) De los Trabajadores Migrantes;
 - h) Del Deporte;
 - i) Desarrollo Agropecuario y Económico;
 - j) Desarrollo Urbano y Ecología;
 - k) De la Familia, y
 - l) De la Mujer.
- III. Los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública;
 - a) Dirección del Registro Civil;
 - b) Juzgado Cívico Municipal;
 - c) Dirección Jurídica;
 - d) Coordinación de Educación y Cultura;

- e) Coordinación del Deporte;
- f) Instituto Municipal de la Mujer;
- g) Instituto Municipal de la Juventud;
- h) Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de **Tolimán**, Qro., y
- i) Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Municipio de **Tolimán**, Qro.

- IV. Un representante de la sociedad civil nombrado por el Sistema Municipal de Protección, en los términos de lo previsto por el presente reglamento;
- V. Un representante de Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Niñas, niños y adolescentes, electos por el propio Sistema Municipal de Protección.

En términos del artículo 128 de la Ley el Presidente podrá designar de entre los Síndicos un suplente para casos excepcionales.

Para la designación de los representantes señalado en las fracciones IV y V, el Secretario Ejecutivo, emitirá una convocatoria pública, que contendrá los requisitos previstos en el artículo 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Edad mínima de 25 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 9.- Los representantes que se señalan en el artículo 11 fracciones IV y V del presente reglamento, duraran en su encargo un año, el cual será honorífico, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia mínimo de 3 años en el municipio;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos; y
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

ARTÍCULO 10.- Los representantes a que se refiere el artículo anterior podrán ser reelectos a juicio del Sistema Municipal de Protección por un periodo adicional.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Ejecutivo, deberá emitir la convocatoria pública para elegir al representante de la sociedad civil, así como al representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en medios electrónicos para su respectiva difusión.

La convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria, puedan inscribirse.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá de contener lo siguiente:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Fundamento legal;
- III. Asunto de la convocatoria;
- IV. Requisitos a cubrir de los participantes; y
- V. Firma del convocante.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Ejecutivo, al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en este capítulo, publicará en la página electrónica del municipio, la lista de las personas y asociaciones civiles inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 14.- El Presidente, su Suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, al candidato que ocupará el cargo de representante de la sociedad civil y de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección. Una vez efectuada la designación, el Secretario Ejecutivo notificará a los designados.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en lo general:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este Reglamento;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente.
- IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente del Sistema Municipal de Protección:

- I. Presidir las Sesiones del sistema, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;
- II. Emitir su voto en las sesiones del Sistema y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Emitir, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del sistema;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del sistema conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;
- V. Nombrar al servidor público que ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al Sistema la integración o creación de grupos de trabajo; y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes, autoridades del Sistema Municipal de Protección que deriven de la Ley general, la ley o el presente reglamento.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IV. Solicitar informes periódicos a todas las autoridades estatales o municipales, integrantes o que estén relacionados con el Sistema Municipal de Protección;
- V. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y emitir constancia de ellos;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Proponer al Presidente, los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de someterlos a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas y acciones de gobiernos respectivos;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- XII. Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, cumplan con los objetivos para las que fueron diseñados;
- XIII. Fungir como enlace con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIV. Atender las recomendaciones del Sistema de Protección Estatal;
- XV. Emitir y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección cuando así lo instruya el Presidente o su suplente;
- XVI. Emitir convocatoria para la selección del representante de la sociedad civil, así como el representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su integración dentro del Sistema Municipal de Protección;
- XVII. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;
- XVIII. Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIX. Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- XX. Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección;
- XXI. Asesorar y apoyar a las dependencias que integran a la administración pública municipal, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal de Protección, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII. Informar cuatrimestralmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XXIII. Garantizar la participación de los sectores social y privado así como la participación de niñas, niños y adolescentes;
- XXIV. Relación y archivo de los oficios de suplencia de los integrantes del Sistema Municipal de Protección; y
- XXV. Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal de Protección, sesionará previa convocatoria expedida por el Presidente, su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día;
- VI. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y
- VII. Firma del convocante.

El Secretario Ejecutivo elaborará y notificará mediante oficio o a través de medios electrónicos las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en un plazo no mayor a cuatro días de anticipación a la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar por oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además deberán de tener conocimientos y realizar funciones afines o relacionadas al Sistema Municipal de Protección, quienes contarán con facultades para la toma de decisiones que en la sesión se realice.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a dos días antes de la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites. Se consideran sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema de Protección Municipal, y sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección, participarán de forma permanente, sólo con voz, los previstos en el artículo 7 fracciones IV, V y VI. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, organizaciones estatales, nacionales o internacionales, especializadas en dicha materia.

El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal o Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones del Sistema Municipal de Protección se sujetaran a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad;
- II. El Secretario Ejecutivo con autorización del Presidente o de su suplente determinará:
 - a) La orden del día que se desahogara en cada una de las sesiones;
 - b) Los puntos que serán abordados por las niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones;
 - c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir;
- III. El Secretario Ejecutivo, dará lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes;
- IV. El Presidente, su suplente o bien por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, establecerán al desahogar el punto de asuntos generales en la orden del día, aquellos que serán desahogados en dicha sesión;
- V. Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día;
- VI. El Presidente o su suplente, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, y finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes; y
- VII. El Secretario Ejecutivo, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 22.- Una vez firmada el acta y sus anexos, el Secretario Ejecutivo remitirá copia de la misma a los integrantes de Sistema Municipal de Protección, así como se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del municipio

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 23.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal de Protección, constituirá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas dentro del ámbito de su competencia según la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

ARTÍCULO 24.- Las comisiones del Sistema Municipal de Protección podrán ser de dos tipos:

- I. Permanentes: Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano; y

- II. Transitorias: Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal de Protección y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 25.- Las comisiones permanentes estarán conformadas por máximo cinco integrantes del Sistema Municipal de Protección que determiné el Presidente, su suplente o bien, por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, precisando quien de los integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

ARTÍCULO 26.- Las comisiones permanentes del Sistema Municipal de Protección serán las siguientes:

I. Comisión de derechos de niñas, niños y adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;
- b) Proponer medidas, acciones, programas y/o campañas para fomentar la cultura del respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio;
- c) Promover a través del Sistema Municipal de Protección políticas públicas tendientes al fomento de la educación y respeto de la dignidad humana;
- d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

II. Comisión de salud integral; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Difundir el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes del municipio al más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad;
- b) Proponer proyectos, programas y campañas donde se beneficie a las niñas, niños y adolescentes del municipio en materia de salubridad e higiene;
- c) Fomentar en todo momento, en colaboración con las autoridades competentes la prevención de enfermedades;
- d) Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención a las adicciones;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

III. Comisión de centros asistenciales; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar los centros de asistencia social, así como verificar que el personal de los mismos se encuentre debidamente capacitado y que cuente con conocimientos sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Corroborar que los centros de asistencia social del municipio garanticen la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes;

- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IV. Comisión de fortalecimiento y unión familiar; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer programas de apoyo y auxilio para fomentar el vínculo familiar y erradicar la violencia intrafamiliar;
- b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la reintegración familiar en colaboración con el DIF **Tolimán**;
- c) Proponer ante el Sistema Municipal de Protección, la implementación de talleres, cursos y acciones tendientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de la familia en general;
- d) Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

V. Comisión de educación, cultura y protección social; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover los valores cívicos y culturales de los habitantes del municipio;
- b) Impulsar acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del municipio;
- c) Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;
- d) Proponer al Sistema Municipal de Protección el fomento y promoción a eventos culturales;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la propagación del conocimiento sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del municipio;
- f) Fomentar en todo momento, a través de diversas líneas de acción la inclusión y no discriminación en las niñas, niños y adolescentes del municipio;
- g) Exponer medidas que permitan proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- h) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VI. Comisión de integración ciudadana en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vincular a los ciudadanos en la defensa, difusión y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- c) Promover la denuncia ciudadana ante el conocimiento de alguna violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VII. Comisión de Grupos Vulnerables; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar y conocer los grupos vulnerables situados en el municipio;
- b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan erradicar la discriminación y no inclusión de los grupos vulnerables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y

- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VIII. Comisión de Acceso a la Justicia y seguimiento a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, así como las reformas o emisiones de diversos ordenamientos legales en dicha materia; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar, analizar y estudiar cada una de las recomendaciones en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los diversos organismos en defensa de los mismos;
- b) Estudiar e informar al Sistema Municipal de Protección sobre las diversas reformas, adiciones o derogaciones de los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia;
- c) Brindar informes sobre los alcances legales en materia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- d) Proponer al Sistema Municipal de Protección anteproyectos de reforma a los reglamentos municipales en materia de la protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes, para que a su vez sean turnados al Ayuntamiento para su consideración;
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IX. Comisión de Evaluación de las líneas de acción y políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Rendir informes periódicos al Presidente del Sistema Municipal de Protección sobre los avances, implementación o modificaciones a dichas políticas públicas;
- b) Supervisar los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales, así como los demás previstos en los ordenamientos legales aplicables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión; y
- d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

ARTÍCULO 27.- El Presidente, su suplente, o por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo, someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, la creación de las comisiones transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución.

ARTÍCULO 28.- El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL.

ARTICULO 30.- Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal, el cual deberá incluir un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio, además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley.

Para efectos de lo anterior la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el anteproyecto del Programa Municipal el cual será sometido a estudio y análisis del Sistema Municipal de Protección; satisfecho lo anterior y aprobada la propuesta por dicho órgano, será turnado al Ayuntamiento para su respectiva valoración, y en su caso aprobación y publicación en la gaceta municipal. El Presidente, su suplente, o por instrucciones de estos el Secretario Ejecutivo, podrá emitir recomendaciones para que éstas sean incorporadas en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 31.- El Secretario Ejecutivo podrá emitir convocatoria pública para la presentación de propuestas o modificaciones al Programa Municipal apegándose en todo momento a los criterios y términos fijados en la misma.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 32.- El Secretario Ejecutivo, al Sistema Municipal de Protección los lineamientos y criterios que serán implementados para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 33.- Será motivo de responsabilidad administrativa la falta a cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, para lo cual la Contraloría Municipal deberá ante cualquier denuncia realizar los procedimientos administrativos de investigación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "la Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TOLIMÁN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLIMAN, QRO.**

(Rúbrica)

**C. LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

(Rúbrica)

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 16 DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL C. **LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TOLIMÁN, QRO., APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTREGANTES PRESENTES, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 39, EN EL PUNTO No. IV, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN FECHA 15 DE MAYO DE 2017, EL CUAL CONSTA DE VEINTE (20) FOJAS UTILES. **DOY FE.**-----

A T E N T A M E N T E
“ALIANZA PARA EL PROGRESO DE TODOS”

LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO.
ADMINISTRACION 2015-2018

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Invitación Restringida I.R.-029/2017 SEGUNDA INVITACIÓN
--

Fecha de emisión 19 de mayo de 2017
--

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MANTENIMIENTO Y PLANTAS DE LUZ	REYNALDO FELIPE ARAICO VELAZQUEZ	\$1,401,000.00	\$1,625,160.00
	CESAR GUIDO ZARATE	\$214,000.00	\$248,240.00
	SAN ROMÁN POZAS-ALEJANDRO	\$485,944.00	\$563,696.04

Invitación Restringida I.R.-031/2017 SEGUNDA INVITACIÓN
--

Fecha de emisión 03 de mayo de 2017
--

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ELABORACIÓN DEL ANUARIO ECONÓMICO 2017	ANDREA VIRGINIA GARCIA MENDOZA	\$701,360.00	\$813,612.40
	TIPOS LIBRES, S.A. DE C.V.	\$393,500.00	\$456,460.00
	IMPRESOS CELMA, S.A. DE C.V.	\$468,530.00	\$566,696.80

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rubrica



Invitación Restringida
I.R.-033/2017
SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
05 de mayo de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONSUMIBLES	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$2,367,458.00	\$2,746,251.28
	CONSUMIBLES COMPUTACIONALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$1,043,603.96	\$1,210,580.59
	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$1,421,938.00	\$1,649,448.08
	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	\$1,659,791.00	\$1,925,357.56

Invitación Restringida
I.R.-034/2017
SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
11 de mayo de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
PLANTAS Y MATERIA PRIMA	POLIETILENOS DEL SUR, S.A. DE C.V.	\$252,974.40	\$281,228.22
	MA. DEL CARMEN MAYORGA VARGAS	\$882,983.70	\$927,670.69

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica



Invitación Restringida
I.R.-037/2017

Fecha de emisión
03 de mayo de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
UNIFORMES PARA SERVIDORES PÚBLICOS	BETUR SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$387,152.40	\$449,096.78
	GLOBAL COLOR, S. DE R. L. DE C.V.	\$386,991.00	\$448,909.56
	PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V.	\$326,926.00	\$379,234.16

Invitación Restringida
I.R.-038/2017
SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
19 de mayo de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CAMIONETAS	AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$581,846.00	\$674,941.36

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rubrica



Invitación Restringida
I.R.-039/2017
SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
22 de mayo de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MOBILIARIO PARA OFICINA	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A.	\$2,018,341.45	\$2,341,276.08
	WENDY SOSA AMENEYRO	\$1,539,374.00	\$1,785,673.84
	MOBILIARIO Y EQUIPOS DEL BAJO, S.A.	\$1,563,298.68	\$1,813,425.68

Invitación Restringida
I.R.-041/2017

Fecha de emisión
29 de mayo de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
REPORTE ANALÍTICO DE RIESGO DE TITULARES DE NOTICIAS	COMERCIALIZADORA Y DESARROLLO CAPEMI, S.A. DE C.V.	\$1,512,931.03	\$1,755,000.00
	CONSULTORIA COMERCIAL Y DE MERCADOTECNIA, S.C.	\$1,600,000.00	\$1,856,000.00
	SOME MARKETING, S.A. DE C.V.	\$1,660,000.00	\$1,925,600.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica



Invitación Restringida
I.R.-043/2017

Fecha de emisión
03 de mayo de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ELABORACIÓN DE ENCUESTAS E INVESTIGACIÓN CUALITATIVA	FASST, S.A. DE C.V.	\$519,846.57	\$603,022.02
	CONSULTORIA COMERCIAL Y DE MERCADOTECNIA, S.C.	\$1,653,000.00	\$1,917,480.00

Invitación Restringida
I.R.-044/2017

Fecha de emisión
08 de mayo de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
RENTA DE PANTALLAS ROTATIVAS Y SERVICIO AL PROYECTO MENSAJES VISUALES DE LAS POS	QN COMERCIALIZACIÓN EJECUTIVA, S.A. DE C.V.	\$1,482,612.00	\$1,719,829.92
	GRUPO INTELIGENCIA ABC, S.A. DE C.V.	\$1,593,227.52	\$1,848,143.92
	QUESTA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,520,420.00	\$1,763,687.31

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica



Invitación Restringida
I.R.-046/2017
SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
19 de mayo de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
PÓLIZA DE SEGURO PARA AERONAVES	SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.	\$2,682,330.18	\$3,111,503.01
	SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO	\$1,772,478.45	\$2,056,075.00

Invitación Restringida
I.R.-047/2017

Fecha de emisión
05 de mayo de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ARTÍCULOS 10 DE MAYO	JOSE MANUEL MENDOZA MEDEL	\$1,073,924.00	\$1,245,751.84

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica



Invitación Restringida
I.R.-048/2017
SEGUNDA INVITACIÓN

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total	Fecha de emisión
IMPERMEABILIZACIÓN DE PALACIO DE LA CORREGIDORA	NUEVO URBANISMO LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.	\$660,128.75	\$765,749.35	29 de mayo de 2017
	COMERCIALIZADORA RIOTINTO, S. DE R.L. DE C.V.	\$507,500.00	\$588,700.00	

Invitación Restringida
I.R.-049/2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total	Fecha de emisión
MOBILIARIO FISCALÍA	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$551,934.50	\$640,244.02	17 de mayo de 2017
	CATRES TUBULARES S. DE R.L. DE C.V. WENDY SOSA AMENEYRO	\$19,400.00 \$430,183.40	\$22,504.00 \$499,012.74	

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rubrica



Fecha de emisión
24 de mayo de 2017

Invitación Restringida
I.R.-050/2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, AUDIOVISUALES Y CÁMARAS	EYETECH, S.A. DE C.V.	\$856,800.00	\$993,888.00
	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	\$626,734.01	\$727,011.45

Fecha de emisión
05 de mayo de 2017

Invitación Restringida
I.R.-052/2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ARRENDAMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	ADRIAN GONZÁLEZ CHAPARRO	\$1,510,000.00	\$1,751,600.00
	CHARTERS TURÍSTICOS Y DEPORTIVOS, S.A.	\$1,271,982.76	\$1,475,500.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rubrica



Invitación Restringida I.R.-054/2017		Fecha de emisión 24 de mayo de 2017	
Descripción		Proveedor	
MATERIAL PARA LABORATORIO "FASP"	IVG COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	Costo sin IVA \$676,726.16	Costo total \$785,002.35

Invitación Restringida I.R.-057/2017		Fecha de emisión 31 de mayo de 2017	
Descripción		Proveedor	
EQUIPO DE CÓMPUTO "FASP"	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	Costo sin IVA \$932,933.76	Costo total \$1,082,203.16
	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V. SENTINEL TI, S.A. DE C.V.	\$1,118,985.00 \$471,409.24	\$1,298,022.60 \$546,834.71

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica



Fecha de emisión
05 de mayo de 2017

Licitación Pública
LPNE-009/2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS AUTOMOTORES	JORGE RICARDO INNES HUERTA	\$10,135,344.82	\$11,757,000.00
	GEISHA LA VILLA, S.A. DE C.V.	\$4,176,275.86	\$4,844,480.00
	KASA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	\$4,176,019.00	\$4,844,182.04

Fecha de emisión
05 de mayo de 2017

Licitación Pública
LPNE-010/2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VEHÍCULOS AUTOMOTORES FISCALÍA	AUTOCOMNOVA, S.A.P.I. DE C.V.	\$10,848,465.52	\$12,584,220.00
	AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$6,852,756.00	\$7,949,196.96

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rubrica



Fecha de emisión
19 de mayo de 2017

Licitación Pública
LPNE-011/2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$852,232.00	\$988,589.12
	PORTABLE GENERATORS, S.A. DE C.V.	\$724,137.93	\$840,000.00
	CONSTRUCTORA ELECTRICA ARRIAGA, S.A.	\$844,875.28	\$747,823.32
	LUIS ARMANDO LÓPEZ ORDINOLA	\$466,500.00	\$541,140.00

Fecha de emisión
15 de mayo de 2017

Licitación Pública
LPNE-012/2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO INTEGRAL QUERÉTARO MARATON EDICIÓN 2017. RUBRO DE LOGÍSTICA Y DE EVENTO DEPORTIVO	SOLUCIONES INTEGRALES PARA PYMES, S. DE R.L. DE C.V.	\$5,450,090.00	\$6,322,104.40

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rubrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.